



EL DERECHO DE AGUAS EN ALGUNOS PAISES AFRICANOS

EL DERECHO DE AGUAS
EN
ALGUNOS PAÍSES AFRICANOS

(Alto Volta, Benin, Burundi, Etiopía, Gabon, Kenya,
Mauricio, Sierra Leona, Swazilandia, Zambia)

Edición preparada por
Dante A. Caponera
Jefe del Servicio de Legislación
Oficina Jurídica

Con la contribución de
D. Alhéritière, T. Aptekman, C.L. d'Arifat,
S. Burchi, DA. Caponera, P.W.J. Odero, B.J. Wohlwend

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA
AUMENTACION

Roma, 1981

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Las opiniones expresadas en esta publicación son las del autor y no necesariamente las de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

M-56
ISBN 92-5-300748-6

Reservados todos los derechos. No se podrá reproducir ninguna parte de esta publicación, ni almacenarla en un sistema de recuperación de datos o transmitirla en cualquier forma o por cualquier procedimiento [electrónico, mecánico, fotocopia, etc.), sin autorización previa del titular de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización, especificando la extensión de lo que se desea reproducir y el propósito que con ello se persigue, deberán enviarse al Director de Publicaciones, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia.

© FAO 1982

PREFACIO

Este estudio es una contribución más en la tarea de realizar un inventario mundial de experiencias nacionales en el campo de la legislación y administración de aguas. Dado su interés en fomentar la producción agrícola, que requiere un mayor uso consultivo del recurso agua, la FAO se ha ocupado siempre de los aspectos institucionales y jurídicos de la gestión del recurso agua. Ya en 1950 inició la publicación de diversos documentos sobre la administración y el derecho de aguas, que comprende monografías por países: Estados Unidos, (1950), Italia (1953), países musulmanes (1956-1976-1979), América Latina (1956), América Central, el Caribe y México (1975) y algunos países europeos (1975), así como una publicación sobre la legislación de aguas subterráneas en Europa (1964). Estudios análogos fueron realizados posteriormente por la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (antes CEPALO) respecto de la mayoría de sus países miembros (1967-68), y por la Secretaría de las Naciones Unidas, que ha publicado recientemente estudios comparados generales sobre los regímenes jurídicos de la captación y aprovechamiento del agua (1972), y acerca de los sistemas nacionales de administración del agua (1974).

Gracias a la preparación de dichos estudios y a una amplia experiencia adquirida en el terreno, se fue desarrollando un esquema para efectuar el inventario sistemático de las estructuras institucionales y legislativas nacionales del recurso agua. Este esquema, basado en el ciclo hidrológico, considera la conservación, la explotación y la utilización del recurso agua como un todo integrado y trata los aspectos institucionales y legales correspondientes en conformidad con tal criterio. El esquema que figura en el Anexo, ha sido utilizado por la FAO durante varios años y ha servido de base para la preparación de esta publicación.

En estos últimos años, la legislación y las instituciones relativas a las aguas han sido objeto de modificación substancial en varios países africanos. La selección de monografía por países presentada en este volumen se basa, primeramente, en la existencia de datos de que disponía la Subdirección de Legislación de la FAO, y luego en las características geofísicas de cada país, de su historia jurídico-política y de su organización administrativa. No hay que olvidar que actualmente, en muchos países africanos, la situación se halla en fase de transición y que, con frecuencia, cambios bruscos vienen a modificar el marco jurídico-institucional de estos países.

Los estudios básicos para algunas monografías por países, es decir, la disposición de la documentación legal, han sido hechos por especialistas en derecho, que han contribuido a este trabajo a título individual y privado; el nombre de las monografías correspondientes se indica entre paréntesis: trátase del Sr. D. Alhéritière (Burundi, Swazilandia) Srta. T. Aptekman (Gabón), Sr. S. Burchi (Zambia), Sres. S. Burchi y P.W.J. Odero (Kenya), Sr. C.L. d'Arifat, W.C. (Mauricio) y el Sr. B. Wohlwend (Sierra Leona). El resto del volumen (parte general, Benín, Etiopía y Alto Volta) ha sido preparado por el Sr. D. A. Caponera. El Sr. R. Darrol ha colaborado en la preparación preliminar de algunas de estas monografías y ha contribuido a la edición definitiva de todos los estudios. La Subdirección de Legislación desea dejar constancia aquí de su gratitud hacia todas las personas que han contribuido o han colaborado a la publicación de esta obra.

Por último, las diez monografías que figuran reunidas en este volumen pueden contener omisiones o precisiones basadas, en algunos casos, en una información incompleta. La Subdirección de Legislación agradecería que tales deficiencias le fueran comunicadas para poderlas tener en cuenta en una futura edición.

INDICE

	Página
PRIMERA PARTE - PARTE GENERAL	
I - INTRODUCCION	
1. Observaciones generales	2
2. Necesidad de una legislación y de una administración adecuadas de las aguas	3
3. Política, administración y legislación de los recursos hídricos y su planificación integral	5
II - ORIGENES DE LOS DIFERENTES DERECHOS DE AGUAS Y DE SUS INSTITUCIONES	
1. Derecho consuetudinario africano	7
2. Derecho islámico	8
3. Principios del derecho romano	9
4. Principios del derecho de aguas en el sistema del "derecho civil"	9
5. Principios del derecho de aguas en el sistema inglés del "Common Law"	10
6. Otros sistemas jurídicos	10
III - PROCESO DE CODIFICACION DEL DERECHO DE AGUAS Y SU ADMINISTRACION	
1. Generalidades	11
2. Países del antiguo imperio otomano	11
3. Países antes administrados por Francia	12
4. Países antes administrados por Gran Bretaña	12
5. Países antes administrados por Portugal	13
6. Países antes administrados por Bélgica, España o Italia	14
7. Otros países con sistemas jurídicos especiales	14
IV - ESTUDIO COMPARADO DE LOS PAISES CONSIDERADOS	
1. Introducción	16
2. Legislación en vigor	16
3. Propiedad de las aguas	17
4. Derechos de uso	19
5. Orden de prioridades	24
6. Legislación sobre los usos útiles del agua	24
7. Legislación sobre los efectos perjudiciales del agua	27
8. Legislación sobre el control de los usos, de la calidad y de la contaminación del agua	28
9. Legislación sobre el uso de las aguas subterráneas	29
10. Legislación sobre el control y la protección de las instalaciones y las obras hidráulicas	30
11. Legislación relativa a la declaración de zonas o áreas protegidas	31

	Página
12. Administración e instituciones gubernamentales competentes en materia de agua	31
13. Organismos especiales y autónomos para el aprovechamiento del agua	33
14. Legislación relativa a los aspectos financieros del aprovechamiento del agua	34
15. Aplicación de la legislación de aguas	34
16. Derecho consuetudinario de aguas e instituciones	37
SEGUNDA PARTE - MONOGRAFIAS POR PAISES	
1. Alto Volta	39
2. Benin	57
3. Burundi	76
4. Etiopía	91
5. Gabón	115
6. Kenya	130
7. Mauricio	159
8. Sierra Leona	171
9. Swazilandia	215
10. Zambia	231
ANEXOS	232
I - Esquema para la preparación de un inventario nacional de la legislación del recurso agua	247
II - Selección de acuerdos sobre creación de organismos conjuntos para la gestión de los recursos internacionales hídricos de Africa	249

PRIMERA PARTE

PARTE GENERAL

I. INTRODUCCION

1. Observaciones generales

1. En esta introducción ^{1/} se exponen brevemente los problemas principales que presentan la legislación y la administración de los recursos hídricos de Africa, se subraya su importancia dentro de una planificación integrada de los mismos y se recuerdan los orígenes del derecho de aguas y de su administración en toda la región, con el propósito de presentar un marco introductorio general dentro del cual puedan ser apreciadas en su justo valor las monografías que luego siguen.

2. Representa también parte de la contribución que aporta la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a la labor que desarrolla la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Africa en el terreno de la legislación y la administración de aguas.

3. Los problemas de desafío para Africa, relacionados con la explotación de sus recursos hídricos, en primer término deben considerarse bajo la óptica de los acontecimientos históricos que allí se han producido en años recientes. Mientras que en 1950, los Estados independientes de Africa eran todavía pocos (Egipto, Etiopía y Liberia, por ejemplo), su número ha aumentado y ahora ya se cuentan unos 50. Esto tiene importancia en lo que respecta a la utilización de los recursos de aguas fluviales compartidos por dos o más Estados, así como en lo relativo a los problemas económicos que han surgido como consecuencia de la fragmentación de mercados antes más extensos. Por consiguiente, muchos países africanos se han dado cuenta que era menester forzar a los organismos económicos que actuaban en pequeña escala, a acometer una cooperación de mayor envergadura a nivel regional o continental. Para conseguir objetivos económicos, financieros y sociales comunes, se han creado organizaciones regionales, subregionales, de cuencas hidrográficas o continentales ^{2/}. Estos arreglos regionales pueden facilitar considerablemente el desarrollo de programas integrados de administración y legislación de recursos hídricos que tiendan a la comparación, armonización y unificación del derecho y de las instituciones correspondientes, para lo cual estos arreglos pueden proveer un marco útil. Sin embargo, el problema que resulta de más difícil solución es el de elegir un tipo adecuado de arreglo regional, habida cuenta de las diferencias de regímenes políticos, de idioma,

^{1/} La mayor parte del contenido de esta introducción consiste en un texto revisado y puesto al día del documento preparado por D.A. Caponera para el Grupo de Expertos Naciones Unidas/CEPA en planificación de los recursos de agua y que llevaba por título "Política, administración y legislación de aguas en Africa" (WRD/CONF/4, de 14 de mayo de 1970), y de una nota posterior preparada por el mismo autor para la reunión preparatoria regional de la CEPA de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (celebrada en Addis Abeba, Etiopía, en septiembre de 1976); la nota se titulaba: "Aspectos jurídicos e institucionales del aprovechamiento de los recursos de agua en Africa", Documento de referencia N° 10, Subdirección de Legislación de la FAO, junio de 1976 (W/KO 358).

^{2/} Entre estas organizaciones las más importantes son las siguientes: Organización de la Unidad Africana (OUA), creada en 1963 y compuesta de la mayoría de los Estados africanos para promover la unidad y la cooperación internacional; Comunidad Económica de Africa Occidental (CEAO), creada en Abidján el 17 de abril de 1973 y compuesta de 12 Estados; Consejo de la Alianza, creado en mayo de 1959 y que comprende Alto Volta, Benin, Costa de Marfil, Níger y Togo; Comunidad del Africa Oriental, creada en 1963 y que está integrada por Kenya, Tanzania y Uganda; Organización Común Africana, Malgache y Mauriciana (OCAM), creada en 1965 y que comprende 10 Estados; Unión Aduanera y Económica del Africa Central (UDEAC), creada en 1966 y que está integrada por cuatro Estados; la Unión Aduanera del Africa Meridional (SACU) creada en 1979 e integrada por Botswana, Lesotho, Sudáfrica y Swazilandia; Unión de los Estados Centro-africanos (UEAC); la CEE (Comunidad Económica Europea/Estados africanos y malgache asociados) que comprende 22 Estados; fue creada en 1963. En el terreno más concreto de los recursos de agua están: la OMVS (Organización para el Desarrollo del Río Senegal), creada en 1972 por tres Estados; la Comisión de la Cuenca del Chad (creada en mayo de 1964 por cuatro Estados), la Comisión del Río Níger (creada en 1963 por ocho Estados); la Secretaría Ejecutiva Permanente (creada en 1967) y el Comité Coordinador para el Desarrollo de la Cuenca del Gambia (creado en 1967), y por último la Comunidad de la Electricidad (creada en 1968 entre Togo y Benin).

de sistemas jurídicos, así como de motivaciones económicas o de otro orden que intervienen, tanto como factores de unión, que como elementos de división. A partir de los resultados alcanzados, diríase que las organizaciones que actúan a nivel de cuencas o, en el caso de cuencas muy vastas, las que lo hacen a nivel de subcuencas, son las que sirven de marco ideal para la integración regional de los aspectos jurídicos e institucionales en materia de recursos hídricos 1/.

4. La variedad de condiciones naturales que existen en el continente africano, pone de relieve la necesidad de lograr arreglos regionales más amplios. En grandes extensiones del continente, las lluvias son escasas o irregulares por lo que constituyen un factor limitante para el desarrollo agrícola. Actualmente muchos gobiernos desean pasar del cultivo migratorio o de la producción de cultivos comerciales a una agricultura de riego, o de una agricultura de subsistencia a una agricultura de mercado; todas estas políticas exigen un aprovechamiento más eficaz y un manejo más eficiente de los recursos hídricos disponibles. El deseo de estimular el progreso de la agricultura ha conducido a la aplicación de diferentes tipos de medidas agrícolas, como por ejemplo, proyectos de riego que llevan consigo el reasentamiento de poblaciones a nuevas tierras 2/, u otros emprendimientos en gran escala. El éxito de los proyectos en gran escala sobre recursos hídricos depende, por lo general, de una planificación apropiada, de un conocimiento profundo de los factores técnicos, económicos y sociales que entran en juego, y de un marco jurídico -institucional adecuado. Por ello, el manejo racional de recursos hídricos se basa en una política que pueda apoyarse en una legislación e instituciones adecuadas, en cuya organización e implementación los arreglos regionales pueden también constituir un marco útil.

5. Otro elemento importante que favorece la introducción de una administración y legislación racionales de los recursos hídricos en Africa, es el que resulta de la existencia de un marco jurídico-institucional de origen tradicional y consuetudinario. Las tendencias modernas en materia de política, administración y legislación de los recursos hídricos, apelan a la participación de la gente en el manejo de esos recursos, aspecto que se alcanza más fácilmente cuando prevalece un enfoque menos individualista y más comunitariamente orientado sobre la propiedad, distribución y uso del agua, así como dentro de la organización de las asociaciones, consorcios o cooperativas de usuarios de agua. Este enfoque, de difícil introducción en las sociedades occidentales, resulta en cambio muy conveniente para el ambiente africano, donde la existencia de formas tradicionales de organizaciones comunitarias, de asociaciones, de propiedad común de los recursos, como de los derechos colectivos de utilización, pueden facilitar notablemente su institucionalización; esto se da ya por ejemplo en el caso de granjas colectivas o de pastoreo comunales, o cuando se crean asociaciones o cooperativas de usuarios de tierras 3/. Mientras nuevas instituciones y leyes irán progresivamente reemplazando las prácticas consuetudinarias de Africa, muchas viejas tradiciones y costumbres sobrevivirán debido a la lentísima evolución de los patrimonios culturales, aun cuando se hayan enfrentado con conatos de reforma radical. Por otra parte, el simple hecho de que estos usos y costumbres sean ancestrales no quiere decir, sin embargo, que no tengan algunos aspectos que merezcan ser conservados.

2. Necesidad de una legislación y de una administración adecuadas de las aguas

6. La mayoría de los gobiernos africanos han reconocido que el desarrollo de los recursos hídricos seguirá sirviendo de base para el desarrollo de Africa considerada en su conjunto. Las tradiciones africanas no desconocen el valor del agua: una de las más importantes civilizaciones que ha conocido el mundo - la civilización nilótica - nació de un río africano. En Africa occidental, pequeños templos erigidos en honor del dios del trueno, del agua, de la tierra o de los bosques testimonian el respeto religioso que se profesa a esos recursos naturales fundamentales.

1/ Entre las más importantes figuran la OMVS (Organización para el Desarrollo del Río Senegal), la Comisión de la Cuenca del Chad y la del Río Níger.

2/ Proyecto de fomento del cultivo del algodón en la zona de Djézirah, de la Oficina del Níger, proyecto de repoblación forestal de Nigeria occidental, proyecto de repoblación forestal de una zona de un millón de acres (1 acre = 40,47 áreas) en Kenya.

3/ Entre las experiencias logradas cabe citar: las asociaciones de padres de Jakokwari en Lamawi (Nyasalandia) y en Kenya; las granjas cooperativas de Uganda, los campos colectivos del Malí y los programas de las aldeas ujamaa de Tanzania.

7. La necesidad de una administración y una legislación adecuadas de las aguas, se demuestra por el hecho de la permanentemente creciente demanda de agua y por la importancia que tiene este recurso para el bienestar social y para el desarrollo económico de todos los países. Al comienzo de un proceso de desarrollo son pocos o ningunos los conflictos que surgen entre diferentes usuarios de las aguas o entre los distintos empleos de las mismas, ya que unos y otros pueden fácilmente satisfacerse. Las legislaciones y las instituciones de aguas han seguido ese mismo camino; diferentes textos legislativos y organizaciones han sido provistos para fiscalizar cada tipo de uso de las aguas. El crecimiento demográfico y el aumento del consumo de agua han hecho que su demanda haya aumentado de forma notable y que hayan surgido conflictos entre los usuarios o entre los usos. Se ha tenido que establecer, entonces, órdenes de prioridad y de preferencia, siendo éste uno de los objetivos de una legislación eficaz.

8. La estrecha interrelación existente entre la economía de las tierras y la de las aguas hace que sea necesario, para que éstas puedan aprovecharse debidamente, contar con disposiciones jurídicas y administrativas adecuadas. Los sistemas de-riego, de avenamiento, de lucha contra las inundaciones y la contaminación, se implantan en base a estudios técnicos y de ingeniería, de proyectos y de obras de ordenación hidráulica, y el estudio de sus consecuencias jurídicas e institucionales debe realizarse simultáneamente. Antes de iniciar las obras de carácter técnico, hay que verificar el régimen jurídico de la propiedad de las aguas y el de los derechos de uso. Cuando se acaba con los arreglos del aprovechamiento de aguas, es necesario entonces formular sistemas de distribución y de uso de las mismas que resulten eficaces y compatibles con las condiciones y las necesidades del lugar. A ello se provee elaborando y promulgando disposiciones jurídicas. La economía requiere claras definiciones jurídicas, libertad de acción y una redistribución adecuada de los derechos existentes para que toda inversión financiera pueda ser económicamente sólida.

9. Es importante también notar los perjuicios que sufre la agricultura como consecuencia de la contaminación del agua. Hay que proteger la vida de las plantas, de los animales y de los seres humanos contra la contaminación de las aguas mediante disposiciones legislativas atinentes. Los efectos debidos a la contaminación de las aguas constituye una materia que preocupa gravemente a los países de Europa y América del Norte; convendría evitar que semejante problema alcance las mismas proporciones en África y en los demás países en vías de desarrollo. Aunque el problema de la contaminación ya está presente, . todavía es relativamente fácil dominarlo. En el caso de las cuencas fluviales internacionales se imponen acciones de cooperación entre los Estados que las comparten.

10. Es más fácil establecer un orden de prioridad entre los distintos usos de las aguas donde ya existen mecanismos administrativos nacionales e internacionales para su control. A fin de asegurar una utilización Óptima de las aguas, el área de captación de la cuenca fluvial debiera tratarse como una unidad económica singular para la formulación y la aplicación de una política global de las aguas. Esta, es una necesidad que reconocen los economistas, los ingenieros y los hidrólogos, lo mismo que las teorías más recientes en materia de derecho internacional de los recursos hídricos ^{1/}

11. El que exista en muchos países un buen número de textos legislativos e instituciones que se ocupan de las aguas, acaba por perturbar la comprensión exacta de los primeros y el correcto funcionamiento de las segundas, tanto como retardar la adopción de una política necesaria. La mayor parte de las leyes y de los reglamentos actualmente en vigor se han promulgado para poner remedio a situaciones de hecho, sin tener en cuenta concretamente los intereses globales del país o sus futuras necesidades. El gran número de instituciones encargadas de cuestiones relativas a las aguas crea asimismo dificultades para la aplicación uniforme de políticas válidas en materia de aprovechamiento de los recursos hídricos.

12. Es inevitable, por lo tanto, que se haga sentir la necesidad de instituciones responsables de las aguas, secundadas por una buena legislación. Ahora bien, el que estos problemas sean estudiados generalmente por técnicos y economistas de las aguas, y no por juristas, hace que el contenido exacto, el espíritu, las repercusiones y el alcance de la administración y la legislación de las aguas sean descuidados o poco profundizados.

^{1/} "Desarrollo integrado de las cuencas fluviales", Naciones Unidas., Documento E/3060; Asociación Internacional de Derecho, Comité sobre los Usos de las Aguas de los Ríos Internacionales, Informe, 48ª Conferencia (Nueva York), pág. 50.

13. Por otro lado, la formación de los juristas carece por lo general de estos conocimientos hidrológicos, técnicos y económicos básicos que son indispensables para abordar la legislación de las aguas; por lo general no se hallan, pues, en condiciones de dar las soluciones jurídicas e institucionales que podrían satisfacer a los técnicos y a los economistas en materia de aguas.

14. La ciencia de la política, de la administración y de la legislación de aguas es relativamente reciente y requiere un enfoque interdisciplinario. Desde los aspectos técnicos del agua (ciclo hidrológico, diferentes tipos de aprovechamiento, proyectos de una Única finalidad o de aplicaciones diversificadas, etc.), hasta sus aspectos económicos y financieros, implica que hace falta dar al planificador los instrumentos jurídicos e institucionales que le son necesarios para que éste pueda llegar a resolver los problemas que se plantean a los técnicos y a los economistas en los campos de la conservación de las aguas, de su aprovechamiento y utilización.

15. Las tecnologías y las teorías económicas recientes en materia de recursos hídricos insisten cada vez más en la consideración de los aspectos jurídicos e institucionales de la planificación, de la explotación, de la utilización y de la conservación de los recursos hídricos para facilitar la solución de todos los problemas y de todas las dificultades que dichos aspectos plantean o representan en ese terreno. Esto vale tanto más para África, donde los diferentes países se hallan actualmente frente a la necesidad de acelerar su crecimiento económico a causa de la evolución rápida de las condiciones económicas mundiales y del crecimiento demográfico.

16. Los problemas relativos a la administración y a la legislación de las aguas son cada vez objeto de más estudio por las organizaciones que forman parte del sistema de las Naciones Unidas en provecho de sus Estados Miembros. La FAO comenzó sus estudios en 1950 y desde entonces ha publicado un buen número de obras 1/; las Naciones Unidas, las Comisiones Económicas y Sociales para Asia y el Pacífico (CESPAP), para Europa (CEPE) y para América Latina (CEPAL) han llevado a cabo también estudios en ese campo 2/. Se facilita también asistencia técnica a numerosos países que quieren modernizar su administración y legislación de aguas y elaborar una política nacional en ese campo.

3. Política, administración y legislación de los recursos hídricos y su planificación integral

17. El estudio de los aspectos técnicos, económicos, financieros y de otro tipo de la explotación, conservación y utilización de los recursos hídricos no puede efectuarse satisfactoriamente mientras las instituciones y la legislación correspondientes en cualquier nivel, sea internacional, nacional, regional, local o de cuenca, no sean adecuadas. Con alta frecuencia, proyectos de aprovechamiento de los recursos hídricos, aunque técnica y económicamente bien planificados y concebidos, han resultado entorpecidos, demorados o incluso han fracasado a causa de instituciones o de una administración de las aguas que no se hallaba a su altura; también éstas tienen que poder apoyarse en una legislación moderna de aguas.

1/ Milo Williams "Water Laws in the U.S.A.", FAO, Cuadernos de fomento agropecuario N° 2, Washington, EE.UU., 1951; D.A. Caponera "El derecho de aguas en los países musulmanes", FAO, Cuadernos de fomento agropecuario N° 43, Roma, Italia, 1964/165, reeditado en 1973 en el Boletín de Riego y Drenaje N° 21/1; M.T. Sandoval "Legislación de aguas en América Central, Caribe y México", Estudio legislativo N° 8, FAO, 1975; FAO, Subdirección de Legislación, "El derecho de aguas en algunos países europeos", Estudio legislativo N° 10, FAO, 1975. Puede encontrarse una lista completa de las publicaciones y los estudios de la FAO en el campo del derecho y de la administración de las aguas en: "Sumario de las actividades corrientes de la FAO en lo que se refiere a los aspectos jurídicos e institucionales de la gestión de los recursos de agua", Documento de referencia N° 2, Rev. 1, Subdirección de Legislación de la FAO, Roma, 1975.

2/ "Water Legislation in Asia and the Far East", Parte I y II, Water Resources Series N° 31/1967 y 35/1969 (CEPALO); "Guidelines for the drafting of water codes", Water Resources Series N° 43, 1973 (CEPALO); Sistemas nacionales de administración de aguas", Naciones Unidas, 1974; "U.N. Proceedings on Water Resources Administration", Nueva Delhi, India, 1973; "Le droit de prise d'eau et les utilisations de l'eau: une étude comparative des régimes juridiques", por L. Teclaff, Naciones Unidas, 1972.

18. El agua, las riquezas de la tierra o del subsuelo y los seres humanos son los recursos naturales más importantes y fundamentales sobre cuya base cada país deberá planificar su desarrollo económico armonioso que le asegure su supervivencia y su progreso. Desde que el agua es indispensable para el hombre, los animales y las plantas, constituye uno de los factores restrictivos del desarrollo económico. Ante el rápido crecimiento demográfico, el progreso tecnológico, la mejora general del nivel de vida y la creciente demanda de agua que de ello resulta, los recursos hídricos de que se dispone deben ser protegidos, conservados y usados con eficiencia tanto cualitativa como cuantitativa.

19. El objetivo Último de la administración y de la legislación de aguas es el asegurar la aplicación de políticas de agua claramente definidas. Para que una política de recursos hídricos pueda ser válida y bien equilibrada, tiene que ser estudiada a nivel nacional, a nivel de la cuenca correspondiente, a nivel regional, a nivel local y a nivel de cada proyecto. Habría que formularla teniendo en cuenta las condiciones existentes en cada país, región o cuenca, y debería tratar de la manera y los medios de satisfacer la demanda actual y futura de agua para empleos diversos, sobre la base de la disponibilidad de agua, de los usos corrientes, de las exigencias socioeconómicas, del desarrollo demográfico y de las posibilidades técnicas. A todos los niveles se hace indispensable una buena planificación de la política de distribución y de administración de las aguas y de los recursos financieros disponibles: eso es lo que cabe esperar de una buena administración y de una legislación apropiada de las aguas.

20. Tal como política nacional de los recursos hídricos tiene que insertarse en el marco del plan global de desarrollo nacional ya que, como tal puede servirle de catalizador o de freno; un sistema de administración de aguas que forme parte de una infraestructura nacional, puede actuar como estimulante o como obstáculo en un proceso nacional de desarrollo. Asimismo, la legislación de aguas, que sólo es un medio para aplicar las decisiones contenidas en la política de aguas, puede facilitar o retrasar la utilización racional de los recursos hídricos.

21. En todos los-paises del planeta, y los de Africa no constituyen excepción, los recursos hídricos pueden tener muchos usos provechosos, lo mismo se destinan a fines domésticos, municipales, de riego, de abrevadura de animales, industriales, de producción hidroeléctrica, de transporte, de pesca, o recreativos. Esas mismas aguas pueden tener, sin embargo, cuando no se administran correctamente, efectos perjudiciales, por ejemplo, inundaciones, avenamientos insuficientes, desbordamiento de ríos, formación de marismas, encenegamiento, imbibición de terrenos, erosión de suelos, etc. Por Último, un desperdicio o un mal empleo de las aguas hecho sin control puede llevar consigo enfermedades y contaminaciones. Esta gran gama de usos del agua, con sus efectos perjudiciales y sus aspectos benéficos, hace que sean muchos los ministerios, las entidades autónomas, las sociedades privadas y los particulares que se ocupan de las aguas, se interesan por ellas o las utilizan. Por otra parte, a veces sucede que textos legislativos llevan a controlar determinados usos, efectos perjudiciales o mal empleo de las aguas, estando administradas cada una de esas leyes por un ministerio o un organismo distinto, sin coordinación real o aparente entre sí. De esto resulta una superposición de competencias en materia de administración de aguas, una falta o una insuficiencia de planificación y coordinación, un enfoque sectorial de los proyectos, el hecho de que un proyecto tenga efectos nefastos para otro, un despilfarro de los recursos naturales, financieros y humanos, una falta de seguridad en lo que se refiere a los derechos de uso de las aguas y una incertidumbre en cuanto a la buena realización de los proyectos. En el caso de las cuencas internacionales, la falta de instituciones especiales o de acuerdos pertinentes hace problemática la ejecución de proyectos que tengan por objeto los recursos hídricos e incluso, a veces, deriva en controversias internacionales .

1/ Para una orientación metodológica detallada del estudio de los aspectos jurídico-institucionales en materia de recursos de agua, véase "Esquema para la preparación de un inventario de las legislaciones nacionales en materia de recursos de agua", por D.A. Caponera, documento de referencia FAO N° 7, Roma, 1975, y por lo que se refiere a recursos internacionales de agua, véase "Esquema para la preparación de un inventario de los aspectos jurídicos e institucionales de las cuencas hidrográficas internacionales de recursos de agua", preparado por D.A. Caponera, documento de referencia FAO (Subdirección de Legislación) N° 11, Roma, 1976.

22. Por consiguiente, una política de recursos hídricos debe tener en cuenta los aspectos jurídicos e institucionales relativos a las aguas, sin perder de vista sus consecuencias técnicas y económicas en todos los niveles del problema, ya se trate de planificación, de ejecución, de explotación o de conservación.

II. ORIGENES DE LOS DIFERENTES DERECHOS DE AGUAS Y DE SUS INSTITUCIONES ^{1/}

23. Las instituciones, administraciones y legislaciones a las que se hallan actualmente sometidas las aguas en Africa, derivan todas ellas de uno o de varios de los sistemas jurídicos siguientes: derecho consuetudinario africano, derecho islámico, derecho romano, derecho civil europeo, los sistemas del Common Law inglés y otros sistemas jurídicos. Sus contenidos y alcances se analizan brevemente en los párrafos que siguen.

1. Derecho consuetudinario africano

24. El derecho consuetudinario africano se aplica al régimen de tenencia de la tierra, a los derechos de pastoreo, de cultivo, de abrevaje de ganado, de pesca, a las asociaciones de usuarios, a la colonización rural y a la redistribución de las tierras, a las sucesiones, así como a los procedimientos en materia de registro, matriculación, inscripción y adjudicación de esos derechos y solución de las controversias que puedan surgir. Las leyes consuetudinarias varían de un país a otro. Una de sus características principales es la noción de "interés comunitario" que se encuentra en los sistemas de tenencia de tierras del continente ^{2/}. De origen consuetudinario, este derecho es fundamentalmente oral.

25. Uno de los problemas políticos de estos nuevos estados africanos es llegar a una legislación que permita una adaptación de las leyes consuetudinarias africanas a las necesidades de desarrollo de esos países ^{3/}. Entre estas leyes consuetudinarias africanas, algunas, sobre todo las que se refieren al régimen de tenencia de tierras, a los derechos de pastoreo y a los derechos de cultivo, han sido reconocidas expresamente por las legislaciones de muchos países africanos, como, por ejemplo, Camerún ^{4/}, Ghana ^{5/}, Nigeria ^{6/}, Tanzania ^{7/}, Zambia ^{8/}, Costa de Marfil y Benin ^{9/}, Congo ^{9/}, Niger ^{9/}, Alto Volta ^{9/}, República Centroafricana ^{9/}, Kenya, Uganda y Sudán ^{10/}, Gabon ^{11/} (solamente a título de "derechos personales"). En Madagascar, estos derechos se consideran "derechos de uso" ^{12/}. En Túnez un régimen especial se ocupa de las que se llaman las "tierras colectivas" ^{13/} y en Libia, las tierras tribales se consideran como "predios comunales" ^{14/}. En Senegal,

^{1/} Este segundo capítulo constituye también un texto modificado y puesto al día de dos documentos preparados por D.A. Caponera para las reuniones celebradas en 1970 y 1976 por Naciones Unidas/CEPA (Addis Abeba, Etiopía), *op. cit.*

^{2/} La Única excepción a este principio general son los países como Mauricio, las Seychelles, las Comoras, etc., que estaban habitados antes de la llegada de los europeos.

^{3/} Para un estudio de la recepción del derecho consuetudinario en las legislaciones modernas de Africa, véase P.M. Mifsud, "Customary Land Law in Africa", FAO, Roma, 1967.

^{4/} Decreto-Ley N° 2 de 1963.

^{5/} N.A. Ollemu "Principles of Customary Land Law in Ghana", pág. 4

^{6/} Territorio federal, título 27 1) High Court of Lagos Act, Cap. 80; Nigeria occidental, título 12 (1), High Court Law, Cap. 44; Nigeria septentrional, título 34 (1) High Court Law, Cap. 8, en su texto modificado.

^{7/} Ordenanza de 1923 sobre el régimen de tierras aplicables en Tanganyika, preámbulo.

^{8/} The Northern Rhodesia (Crown Lands and Native Reserves) Orders in Council, 1928 a 1956 y the Northern Rhodesia (Native Trust Land) Orders in Council, 1947 a 1959; the Northern Rhodesia (Givembe District) Order in Council, 1959.

^{9/} Decreto 55-580 del 20 de mayo de 1955, sobre reorganización del régimen de tierras en Africa occidental y ecuatorial francesa.

^{10/} Land Settlement and Registration Ordinance, 1925, título 13, en su texto modificado

^{11/} Ley 14/63 por la que se fija la composición del patrimonio del Estado y las reglas que determinan sus formas de gestión y enajenación.

^{12/} Ley 60-004 del 15 de febrero de 1960 sobre el dominio privado nacional, art. 11; véase también: R. Balard "La servitude aquae ducendae en droit malgache écrit et coutumier dans son application à l'hydraulique agricole", Estudio de derecho africano y de derecho malgache, Ediciones Cujua, 1965.

^{13/} "De l'organisation de la propriété foncière en Tunisie", Thèse, Ediciones H. Joure, París, 1903.

^{14/} F.M. Mifsuf "Customary Land Law in Africa", FAO, pág. 9, *op. cit.*

cualquier tierra que no forma parte del dominio público, o que no está reconocida como propiedad privada en virtud del sistema del registro de tierras, pertenece al patrimonio nacional pero se asigna a las autoridades de la comunidad para su redistribución 1/.

26. En virtud del derecho consuetudinario actualmente en vigor 2/ y a pesar de las legislaciones occidentales "importadas", la propiedad privada del agua se desconoce por lo general y, según los sistemas de tenencia de tierras bajo el régimen consuetudinario, tribal o comunitario, los particulares sólo gozan de un derecho de aprovechamiento de las aguas. Este principio de interés o de propiedad comunitaria de las aguas o de las tierras puede facilitar notablemente las medidas jurídicas e institucionales que tienden a colocar a todos los recursos hídricos bajo la tutela centralizada del Estado; además, las organizaciones comunales africanas pueden también facilitar la creación de asociaciones de usuarios de aguas que constituyen una de las características principales de los sistemas modernos, y en las que las poblaciones participan en la administración de los recursos hídricos de una forma bastante ajustada a los usos consuetudinarios africanos.

2. Derecho islámico

27. El derecho islámico de las aguas proviene del conjunto del sistema religioso, político y social islámico de que forma parte integrante. Según el Profeta Mahoma, el don del agua lleva consigo la obligación religiosa que deriva de la propia naturaleza del agua de la que "hemos sacado toda cosa viviente" 3/. Nadie puede negar el agua que le sobra sin pecar contra Alá y contra la humanidad. El principio fundamental del derecho islámico es el de asegurar a todos los miembros de la comunidad musulmana la posibilidad de disponer de agua. Este principio tiene sus raíces en el Corán, los Hadiths (que contienen los comentarios del Profeta) y la Sunna (relatos sobre la forma general de actuar de Mahoma). Según estas tradiciones, todas las aguas se consideran como un conjunto perteneciente a la comunidad toda. De ahí que en muchos países africanos la legislación de aguas considere que los recursos hídricos pertenecen al Estado o a la comunidad toda. Por desgracia, este sistema de derecho y de administración de las aguas refleja también las diferencias que separan a las diversas doctrinas del Islam y concretamente la doctrina sunnita (que se compone de las escuelas hanefita, chafeita, malekita, y hambalita) la doctrina chi'ita (ismaelita, imamita y zaidita) y la doctrina kharidjita 4/

28. A pesar de la introducción de leyes escritas occidentales que han venido a regular el derecho de las aguas, todavía se observan y se aplican estrictamente los principios fundamentales del derecho islámico en cuanto a derecho consuetudinario local por parte de las poblaciones de países como Alto Volta, Argelia, Benin, Camerún, Costa de Marfil, Chad, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Libia, Malí, Marruecos, Mauritania, Niger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanzania, Togo y Túnez.

1/ Ley 64/46 del 17 de junio de 1964 sobre el dominio nacional.

2/ Existe un gran número de estudios recientes sobre el derecho consuetudinario de tierras en Africa: Hutchinson et alii "Africa and the Law", University of Wisconsin Press, 1968; M. Bachelet "Systèmes fonciers et réformes agraires en Afrique Noire", Librería general de derecho y jurisprudencia, París, 1968; "Droits fonciers coutumiers", en Recueil Penant, Revue de droit des pays d'Afrique, enero/ marzo 1971; L.C. Green "Native Law and the Common Law: Conflict or Harmony"; A.N. Allot "New Essays in African Law", 1970; K. M. Baye "Droit africain: ses voies et ses vertus", en Revue sénégalaise de droit, vol. 4, pág. 5, marzo 1970; K. Opoku "Traditional Law under French Colonial Rule", en Verfassung und Recht in Ubersee, vol. 7, págs. 139 a 153, 1374; y "Evolution du droit foncier en Afrique occidentale", vol. 6, págs. 385 a 405, 1973; G. Ciparisse "Approche anthropologique de la socio-économie du développement (caso del Zaire), en Current Anthropology, Chicago Press, marzo 1978.

3/ D.A. Caponera "Le droit des eaux dans les pays musulmans", Boletín de Riego y Drenaje N° 20/1, op., cit.

4/ Ibidem.

29. Habida cuenta del carácter religioso del derecho islámico, cualquier intento de promulgar una legislación moderna de las aguas en esos países debe tener en cuenta muy especialmente el contexto existente, para no tomar medidas que ofenderían no sólo el legado cultural del país de que se trate, sino también sus valores morales y sus instituciones religiosas 1/

3. Principios del derecho romano

30. Los principios del derecho romano de las aguas interesan también al continente africano debido a que, en primer lugar, allí se impusieron directamente en tiempos del Imperio Romano y a que, más tarde, se reintrodujeron directamente por obra de los sistemas continentales de "derecho civil", como el de Bélgica, Francia, España, Italia, Países Bajos, Portugal, por ejemplo, que tienen sus raíces en el derecho romano. Lo mismo vale para los países africanos que han heredado del sistema del Common Law, influido también por los principios del derecho romano de aguas. Dada la importancia y la influencia que el derecho romano de aguas sigue teniendo en las legislaciones vigentes en África parece útil recordar sus principios fundamentales 2/.

31. El derecho romano dividía las aguas en tres categorías:

- i). las aguas privadas, que se regían en cuanto bienes patrimoniales por el derecho civil ordinario que regula la propiedad privada. Se trataba del agua de los manantiales o de las aguas corrientes sobre los predios privados, que podían venderse o enajenarse al mismo tiempo que el predio en el que se encontraban. Este principio ha dado origen a la doctrina denominada "de los derechos ribereños";
- ii). las aguas comunes (en latín comunes o res nullius), mientras, estén sin ocupación o sin dueño, porque su naturaleza no permitía ni la propiedad ni el usufructo (res vacantes). El derecho natural permitía la utilización de estas aguas por cualquiera, sin limitación ni autorización. Según el principio justiniano "el aire, el agua y la orilla del mar pertenecen en común a todos" 3/; estas aguas comprendían las fluviales, las aguas no navegables (acqua profluens - aguas corrientes);
- iii). las aguas públicas, que comprendían los ríos y los grandes afluentes, los canales y los lagos navegables. Estas aguas se regían por el derecho público y no podían ser objeto de servidumbre ni prescripción. Su utilización podía estar sujeta al control del Estado o del poder judicial, por el hecho de que el Estado era su propietario.

4. Principios del derecho de aguas en el sistema del "derecho civil"

32. Los principios originarios del derecho romano de aguas estaban codificados y aceptados en los "países de derecho codificado" como Bélgica, España, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal, etc. Estos principios han influido notablemente en las leyes y las instituciones relativas a las aguas de los países africanos en los que se introdujo ese tipo de marco jurídico e institucional. Según los principios recientemente en vigor en los países que aplican el derecho civil, las aguas pueden ser privadas o públicas. Las aguas públicas son las que pertenecen al dominio público o al patrimonio nacional y su uso está o debiera estar subordinado a la obtención de una licencia, de una autorización o de una concesión por parte del Estado. Las aguas privadas son las que, al no ser ni públicas ni estar declaradas como tales, pueden ser utilizadas libremente con arreglo a la doctrina de los derechos ribereños. Según este sistema, uno o varios textos jurídicos

1/ D.A. Caponera "Evolution and Concepts of Water Legislation" (análisis comparativo de los sistemas chino, romano, islámico, hindú y otros) en Annales Juris Aquarum, publicados por AIDA (Asociación Internacional para el Derecho de las Aguas), Mendoza, Argentina, 1968, pág. 306.

2/ Para un estudio reciente sobre el derecho romano de las aguas véase D.A. Caponera, Roman Water Law System, en Global Water Law Systems, conferencia pronunciada en Valencia, España, y publicada por la Universidad del Estado del Colorado en 1975.

3/ En Latín: "Et quidem naturalia sunt, aer, aquam et litora maris", Justiniano, II C.

fundamentales (constitución, legislación de tierras públicas, etc.) definen el dominio público, comprendiendo las aguas, y una legislación específica reglamenta el uso de las aguas privadas (Código civil, legislación de aguas, legislación sobre riego) 1/.

33. Bajo el efecto de las recientes presiones económicas y técnicas que se ejercen sobre los recursos hídricos, en los países europeos mencionados tiende a desaparecer la categoría de las "aguas privadas" y cada vez introduce con más amplitud el control público de los usos de las aguas. Como ejemplo, cabe citar el Código francés de aguas de 1964 2/ y los reglamentos que le han seguido, que colocan todos los usos de las aguas bajo el control de la administración central o el de una autoridad con jurisdicción sobre la cuenca fluvial correspondiente, y ya no se dividen las aguas en aguas públicas y aguas privadas, sino en aguas del dominio público y aguas no públicas. Ha quedado abandonada la noción ya caduca de "navegabilidad" y de "flotabilidad", que caracterizaba las aguas públicas. Esta misma tendencia se comienza a observar también en otros países con derecho codificado como, por ejemplo, Bélgica, España, Italia y Países Bajos.

5. Principios del derecho de agua en el sistema Inglés del "Common Law"

34. Según este sistema, no puede existir propiedad de las aguas corrientes de los cursos de agua, de los ríos o de los canales naturales. Estas aguas (res nullius), consideradas transitorias y fugitivas, son "publici juris" y pueden ser utilizadas por el propietario del terreno ribereño a condición de que el empleo que de ellas haga sea razonable. Sólo las aguas que se acumulan o que caen sobre un fondo privado y que se encuentran en zanjas o embalses naturales o artificiales pueden llegar a ser objeto de propiedad privada pero sólo limitada a la duración de la posesión. Este mismo principio se aplica a las aguas subterráneas que pasan a ser propiedad del que las extrae y las conserva en su posesión. La atribución al Estado de cualquier agua, lecho u orilla de curso de agua debe quedar establecida por la ley. Asimismo, sólo una decisión judicial, o incluso una orden o un reglamento administrativo, pueden limitar o restringir el derecho de uso del agua 3/ por un propietario ribereño si dicho uso se hace fuera de los límites propios de los criterios de flujo natural y de uso razonable.

35. Este sistema de legislación y de administración de las aguas ha influido en las leyes y en las instituciones de los países africanos cuyo sistema jurídico e institucional deriva del inglés. En los países que aplican este sistema, un buen número de leyes, de órdenes, de reglamentos y de otros instrumentos jurídicos (fundamentales o secundarios) administran o reglamentan las cuestiones concretas en materia de aguas.

36. Como ya ha sucedido en los países europeos que aplican el derecho civil, el sistema originario en Gran Bretaña, basado en la doctrina de los derechos ribereños, ha quedado limitado en la misma Inglaterra, por las leyes sobre recursos hídricos promulgadas en 1963 y 1973. Estas leyes, que centralizan la administración de las aguas a nivel nacional o a nivel de cuenca fluvial, han sometido prácticamente todos los usos de las aguas a un control por parte del Estado. Estas mismas leyes han reunido también todos los textos legislativos en vigor sobre las aguas en un único código de aguas 4/.

6. Otros sistemas jurídicos

37. En estos últimos años ha habido otros sistemas jurídicos que han influido en el derecho consuetudinario o en los otros sistemas jurídicos por los que se rigen las aguas en África. Algunos países han adoptado sistemas socialistas de derecho, mientras que otros han substituido su antiguo sistema jurídico por uno nuevo. La tendencia de estos nuevos sistemas es dar a los recursos hídricos el estatuto de propiedad comunal o estatal y de reconocer el derecho de uso de las aguas a las comunidades, cooperativas u a otras modalidades de asociaciones 5/.

1/ Para un estudio reciente de los principios análogos de derecho de aguas véase "El derecho de aguas en algunos países europeos", FAO Estudio legislativo N° 10, Roma 1975 (Bélgica, España, Francia, Italia).

2/ Para un estudio reciente de estos países, véase "El derecho de aguas en algunos países europeos".

3/ Véase Inglaterra y País de Gales en "El derecho de aguas en algunos países europeos", op. cit., pág. 27.

4/ Ibidem (para las tendencias más recientes).

5/ Para una exposición del sistema soviético del derecho de aguas véase "El derecho de aguas en algunos países europeos", FAO, Vol. II.

III. PROCESO DE CODIFICACION DEL DERECHO DE AGUAS Y SU ADMINISTRACION 1/

1. Generalidades

38. Resulta actualmente difícil hacer un análisis a fondo sobre la situación de hecho de la administración y de la legislación de los recursos hídricos existentes en los países africanos, y ello por varias razones: i) la escasez de datos disponibles; ii) la rapidez de los cambios políticos y jurídicos que se producen en muchos países; iii) la diferencia existente entre las condiciones de un país o de un grupo de países y las de otro; iv) la existencia en muchos países de un conjunto de diferentes sistemas jurídicos y administrativos que se invaden unos a otros o que se entremezclan.

39. No obstante, debería hacerse ese análisis en forma de estudio comparado para provecho de todos los países interesados. La FAO ha elaborado ya estudios de este tipo para los países musulmanes 2/, Italia 3/, América Latina 4/, Estados Unidos de América 5/, Europa 6/, América Central, el Caribe y México 7/, así como la CEPAL para los países de Asia y del Lejano Oriente 8/, la CEPAL para los países de América Latina 9/ y las Naciones Unidas 10/.

Los párrafos que siguen ofrecen un breve análisis de los procesos seguidos por la mayoría de los países para construir sus administraciones de agua y dictar sus leyes. Se exponen asimismo las estructuras generales adoptadas por grupos de países que hacen derivar de los grandes sistemas de derecho su regímenes jurídicos y administrativos.

Los métodos y los procedimientos empleados que codificaban el derecho de aguas y organizaban las administraciones varían según el contexto religioso, político, económico y físico de cada país o de cada grupo de países.

2. Países del antiguo imperio otomano

40. En general, se trata de los países musulmanes situados al norte del Sahara, que formaban parte en otro tiempo del imperio otomano (Argelia, Egipto, Libia, Marruecos, Somalia y Siria). Bajo el Imperio otomano, en la segunda mitad del siglo XVIII fue cuando se publicó el código Mejelle; este código contenía varios artículos que regulaban el uso de los recursos hídricos. Paralelamente a este código continuó existiendo el derecho consuetudinario islámico y hoy día se le sigue reconociendo como fuente importante de derecho por las poblaciones de los países mencionados y las de varios otros países africanos. En virtud de este sistema, el agua forma parte de la comunidad y puede ser empleada libremente con arreglo a los principios de la Shar'ia 11/; sin embargo, está sujeta al control del Estado.

1/ Este tercer capítulo constituye también un texto revisado y puesto al día de dos documentos preparados por D.A. Caponera para las reuniones de 1970 y de 1976 de las Naciones Unidas/CEPA (Addis Abeba, Etiopía), *op. cit.*

2/ D.A. Caponera "El derecho de aguas en los países musulmanes", Boletín de Riego y Drenaje N° 20/1, *op. cit.*

3/ D.A. Caponera "Le droit des eaux en Italie", FAO, Cuadernos de fomento agropecuario (Agricultura), N° 22, Roma, 1953.

4/ G. Cano, "Las leyes de aguas en Sudamérica", publicación de la FAO N° 50, Roma, 1956.

5/ M. Williams, "Water Laws in the USA", *op. cit.*

6/ "El derecho de aguas en algunos países europeos", *op. cit.*

7/ "Legislación de aguas en América Central, Caribe y México", *op. cit.*

8/ "Water Legislation in Asia and the Far East", Serie de Recursos de Aguas NU/CEPALO N° 31, Volúmenes I y II, Nueva York, 1967.

9/ "Algunos aspectos de la legislación y administración de las aguas en América Latina", Naciones Unidas/CEPAL, artículo aparecido en Annales Juris Aquarum, publicados por AIDA (Asociación Internacional para el Derecho de las Aguas), Mendoza, Argentina, agosto-septiembre, 1968.

10/ "National Systems of Water Administration", *op. cit.*, 1974; "U.N. Proceedings on Water Resources Administration", Nueva Delhi, India, 1973; "Abstraction and Use of Water: a Comparison of Legal Regimes", por L. Tecklaff, 1972.

11/ El Shar'ia es el nombre dado por los musulmanes al conjunto de los mandamientos de origen divino que, aplicados a lo espiritual y a lo temporal, fijan desde el punto de vista religioso el valor de todos los actos humanos, y deben guiarlos. Véase "El derecho de aguas en los países musulmanes", Boletín de Riego y Drenaje N° 20/1, *op. cit.*

41. Después del imperio otomano, nuevos decretos, dahirs 1/, reglamentos, ordenes y nuevas leyes vinieron a retocar o ampliar las disposiciones por las que se regía el derecho de aguas hasta entonces. En general, i) todas las aguas se declaran pertenecientes al Estado, a la "Corona" o al dominio público, que bajo este aspecto substituye a la comunidad musulmana; ii) cualquier nuevo empleo de las aguas (salvo las destinadas para bebida) admitido por la legislación vigente que procede de las potencias ocupantes como por la Shar'ia se coloca bajo el control del Estado; iii) se encarga a comisiones de aguas el reconocer o modificar los derechos de aguas existentes. iv) se establece un catastro para poder registrar por escrito, una vez reconocidos, los derechos sobre tierras y aguas. Visto el papel que, desde hace siglos, juega el riego en la historia de estos países, se comprende que el Estado haya pretendido el control de todos los usos de los aguas.

3. Países antes administrados por Francia

42. Este grupo comprende los países africanos reunidos en otro tiempo bajo el nombre de Africa Occidental Francesa (AOF) 2/ y de Africa Ecuatorial Francesa (AEF) 3/, Madagascar, los países situados bajo tutela francesa a raíz de la primera guerra mundial 4/ así como los países considerados departamentos o territorio francés de ultramar 5/. La legislación y la administración de las aguas de estos países derivan del sistema jurídico e institucional francés.

43. En estos países, el primer paso fue el de delimitar el dominio público, que comprendía las "aguas públicas" (es decir, las aguas navegables o flotables, o incluso las aguas no privadas), y, de otro, someter estas aguas a un régimen según el cual su empleo exigía una concesión administrativa. Las leyes territoriales, los instrumentos legislativos por los que se regía el régimen de concesiones, o las leyes especiales relativas a las aguas, reglamentaban y controlaban el empleo de las aguas públicas. Las aguas privadas (es decir, las aguas no declaradas públicas) se regulaban por lo dispuesto en el Código Civil francés. Estas aguas podían emplearse libremente sin perjuicio de algunas limitaciones de orden reglamentario como las servidumbres, los derechos de paso, etc. Por otra parte, otros instrumentos legislativos regulaban algunos aspectos específicos de los recursos hídricos (código rural, legislación relativa a la energía hidroeléctrica, a la navegación, a la salud pública, a la pesca y a los montes).

44. Sin embargo, no se ha creado una administración centralizada para los derechos de uso de las aguas, salvo el registro de las aguas públicas pertenecientes al dominio público, que son administradas por el ministerio encargado del patrimonio público (en general, el Ministerio de Economía y/o de finanzas). Las otras administraciones gubernamentales encargadas de los aspectos sectoriales del aprovechamiento y de la conservación de los recursos hídricos son los ministerios de desarrollo agrícola y cooperación, de agricultura, de planificación, de obras públicas, de transporte y de comunicaciones, de sanidad, por medio de sus direcciones de obras rurales, de aguas y montes, de pesca, de puentes y caminos, del catastro, de minas, de urbanismo y habitat, de meteorología, de obras hidráulicas, de higiene y de salud pública.

45. Al lado de estos ministerios y direcciones, se han creado otros organismos más o menos autónomos (compañías de participación estatal, organismos estatales autónomos, sociedades privadas) para desarrollar algunos usos concretos de las aguas como, por ejemplo, los abastecimientos domésticos o municipales, la producción energética y su traslado, el desarrollo agrícola, los puertos.

4. Países antes administrados por la Gran Bretaña

46. Este grupo comprende los países africanos administrados en otro tiempo por Gran Bretaña 6/ o colocados bajo mandato británico 7/. La administración de las aguas de estos países y la legislación de aguas derivan del Common Law.

1/ "Dahir" es el nombre que se da a las leyes en Marruecos.

2/ Alto Volta, Benin, Costa de Marfil, Guinea, Malí, Mauritania, Níger, Senegal.

3/ Congo, Chad, Gabón, República Centroafricana.

4/ Camerún, Togo.

5/ Comoras, Djibouti, Reunión.

6/ Botswana, Gambia, Ghana, Lesotho, Malawi, Nigeria, Rhodesia, Seychelles, Sierra Leona, Swazilandia, Sudán, Tanzania, Uganda y Zambia.

7/ Togo.

47. Conforme a la doctrina romana de los derechos de los ribereños, doctrina que ha influido considerablemente en el Common Law, las aguas se consideraban *res nullius*, es decir que no pertenecían a nadie, y el propietario ribereño tenía el derecho de libre uso en la medida de lo razonable y a condición de que esas aguas no se hubiesen colocado bajo el control del Estado en virtud de una legislación específica o de una decisión judicial. Las tierras públicas, tal como se definían en muchas órdenes, no comprendían necesariamente los recursos hídricos.

48. Por esto resulta que cada uso concreto de las aguas debía ser objeto de una legislación especial, de ahí el gran número de textos legislativos que existen en estos países. Además, la mayor parte de la legislación adoptada se refería a la provisión de agua para usos domésticos, a la producción y transmisión de energía hidroeléctrica, y sólo se ocupaba marginalmente de otros usos como el riego o el desarrollo agrícola. Sin embargo, existían muchos otros textos legislativos que trataban de cerca o de lejos los recursos propiamente dichos como, por ejemplo, los que se referían a las obras hidráulicas, las minas, las canteras, los ferrocarriles, las administraciones locales, la bonificación de tierras, los transportes, la salud pública, el urbanismo y la ordenación del territorio, el petróleo presente debajo de aguas navegables; varias disposiciones de estos textos tratan más expresamente de las aguas.

49. Por lo general no existía una organización central que se ocupase de distribuir o de reconocer los derechos de uso de las aguas. En muchos países se encuentran water authorities o boards (servicios o comisarías de aguas), tanto a nivel nacional como local, que se ocupan sobre todo del abastecimiento doméstico de agua. Por otro lado, varios ministerios o sus direcciones están encargados, directa o indirectamente, de algunos aspectos sectoriales de los recursos hídricos, o al menos se interesan por ellos. Se trata, por lo general, de los ministerios de agricultura, de obras públicas, de sanidad, de planificación, de hacienda, de transporte y comunicaciones, del interior o de administración local, etc., por medio de sus múltiples direcciones como las de riego, electricidad, minas, municipios, comarcas, tierras, bosques, marina y puertos, etc. Por último, muchos organismos autónomos o semiautónomos se encargan del inventario, de la planificación, de la explotación y de la conservación de las aguas destinadas al abastecimiento hídrico, al riego, al alcantarillado, producción de energía eléctrica, transporte, etc.

50. Se ha comprobado recientemente que en buen número de países en que se aplicaba dicho sistema jurídico e institucional existía una tendencia a estudiar la legislación y la administración de las aguas, a crear administraciones más centralizadas o administraciones, servicios o comisiones de aguas coordinadas a nivel nacional; todo ello a fin de organizar las actividades emprendidas en el ámbito de las diversas ordenaciones de las aguas a nivel de todo el país, a nivel de cuenca fluvial o a nivel local, y centralizar la reglamentación relativa a la distribución, al reconocimiento o al otorgamiento de los derechos de agua ^{1/}.

5. Países antes administrados por Portugal

51. Este grupo comprende Angola, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe. Estos países han sufrido la influencia del sistema portugués de administración y de legislación de aguas, cuyos principios derivan del sistema del derecho romano y del Código civil. Las aguas se dividen en aguas públicas y en aguas privadas y su administración está centralizada bajo la tutela del ministerio de obras públicas.

52. En 1946 se impusieron los fundamentos de la legislación de aguas de esos países ^{2/} en virtud de un decreto por el que se regulaba el empleo de las aguas públicas en las colonias; dicho decreto debía luego ser modificado y completado por reglamentos dictados por los gobernadores locales.

53. Esta legislación definió las aguas públicas y estableció el orden de prioridad al que se someten sus usos: i) abastecimiento de agua e higiene; ii) riego; iii) otros usos. La ley fija también el procedimiento a seguir para obtener los derechos de uso de las aguas; este derecho es libre y gratuito para los usos domésticos, que comprenden la abrevadura de animales; una simple licencia basta para los usos de escasa importancia, mientras que hace falta una concesión para los casos de empleo importante de agua de interés colectivo. También se prevén licencias especiales a fines de estudio, investigación o usos privilegiados.

^{1/} En Kenya, Mauricio, Swazilandia, Tanzania, Uganda y Zambia.

^{2/} Decreto N° 35 463 del 23 de enero de 1946 (D.d.G., 1ª. serie, N° 16) por el que se reglamenta la utilización de las aguas públicas en las colonias, y Decreto N° 35 498 del 9 de febrero de 1946 por el que se reglamenta su concesión.

6. Países antes administrados por Bélgica, España o Italia

a) Zaire, Rwanda, Burundi

54. La administración y la legislación de aguas en estos tres países han sido influenciadas por el derecho belga. Según este sistema (Bélgica forma parte de los países que tienen código), las aguas se dividen en dos categorías: aguas públicas y aguas privadas. Según el código civil, las aguas públicas son las que son navegables o flotables y, por ello, sus empleos están subordinados a una autorización de los poderes públicos. Las aguas privadas son las que pueden ser objeto de un derecho de propiedad privada y sus empleos no están sometidos a restricciones a condición de que se respeten los límites enunciados por el código civil. El sistema actual de administración de las aguas es muy parecido al que ya se ha descrito antes del párrafo 42 al párrafo 45.

b) Libia, Somalia, Etiopía (Eritrea)

55. La administración y la legislación de las aguas de estos países derivan del sistema legislativo italiano (Italia es un país "codificado", que se superpone al derecho consuetudinario islámico por el que se regían las aguas originalmente. La ley italiana consideraba que las aguas podían ser públicas o privadas. Las aguas públicas eran las que poseían un carácter de utilidad general por razón de su cantidad o de su calidad, o incluso en virtud del sistema hidrológico del que formaban parte. Sea cual fuere el empleo a que se destinaban las aguas, hacía falta un permiso, una autorización o una licencia de los poderes públicos 1/. El empleo de las aguas privadas sólo estaba limitado por el Código Civil Italiano. Dentro del ministerio y del servicio de obras públicas creado en Libia, en Somalia y en Eritrea existía una administración centralizada de los derechos de agua.

56. En Libia, sin embargo, el legislador libio ha declarado todas las aguas propiedad del Estado y ha creado una administración nacional de las aguas, constituida por un comité y una oficina 2/.

57. Somalia, formada de la reunión de la ex-Somalia británica y de la Somalia italiana, tiene dos legislaciones de aguas, una británica y la otra Italiana, que coexisten. La tendencia actual sería agrupar todos los textos anteriores en un único código de aguas, declarándose todas las aguas propiedad del Estado y colocándose bajo el control de una administración nacional de aguas 3/.

c) Guinea Ecuatorial

58. La legislación y la administración de las aguas en Guinea Ecuatorial tiene sus orígenes en la legislación española. Según este sistema, la administración y la legislación de aguas están centralizadas a nivel nacional y a nivel de cuencas fluviales bajo la tutela del Ministerio de obras públicas. Basado en una ley de aguas de 1869 4/, es uno de los sistemas más elaborados y más complejos de administración y de legislación de agua debido a que procede de los antiguos sistemas de riego introducidos por los árabes más de mil años y todavía muy arraigados en nuestros días.

7. Otros países con sistemas jurídicos especiales

59. Este grupo reúne a los países africanos cuya administración y legislación de aguas provienen de sistemas distintos a los que ya se han mencionado en los párrafos anteriores (de 2 a 6), bien porque aplican una combinación de varios sistemas, o porque tienen su propio sistema.

1/ El derecho de aguas en Italia, op. cit.

2/ D.A. Caponera, Report to the Government of Libya on Water Legislation, FAO, Roma, 1962; B. Wohlwend, Water Legislation and Administration in the Lybian Arab Republic, FAO, Roma, 1973.

3/ D.A. Caponera, Report to the Government of Somalia on Water Legislation and Administration, with Water Code, FAO, Roma, 1964.

4/ Para una descripción del sistema español, véase "El derecho de aguas en algunos países europeos, op. cit. págs. 56-104.

a) Liberia

60. La legislación y la administración de las aguas en Liberia se inspiran en el sistema vigente en la costa de los Estados Unidos de América, sistema que se remite también al Common Law.

b) Etiopía, Mauricio

61. Estos dos países tienen un sistema de administración y legislación de las aguas que difieren de todos los sistemas descritos antes, representando cada uno de ellos un conjunto de dos o más regímenes diferentes.

62. En Etiopía coexisten el derecho consuetudinario etíope, la legislación italiana, francesa, suiza y, en cierta medida, la anglosajona. La constitución, revisada, declara que "todos los recursos hídricos" son propiedad del Estado ^{1/}; actualmente se está estudiando la promulgación de un nuevo Código de aguas. Debería crearse una oficina nacional de recursos hídricos, con un comité y una secretaría ejecutiva, siendo sus funciones las de reglamentar todas las cuestiones relativas a las aguas para el conjunto del país. Últimamente, parece que se preveía la creación de administraciones a nivel de cuencas fluviales dependiendo dichas administraciones de la Valley Development Authority ^{2/} (Servicio de aprovechamiento de los valles).

63. En Mauricio, se ha mantenido el marco jurídico creado por los franceses después de 1810 cuando la isla pasó a poder de los británicos, que se habían comprometido a respetar las leyes, las costumbres y la religión de los mauricianos ^{3/}. El sistema inglés de derecho no ha substituido al sistema jurídico francés sino que se limita a completarlo o a interpretar sus disposiciones. Se creó una nueva administración central de aguas a partir de entonces y el Gobierno ha hecho votar una nueva ley sobre creación de una Central Water Authority (and Board) (Administración central y Junta de aguas) encargada de todas las cuestiones relativas a la administración de aguas, su planificación, constitución, funcionamiento y conservación de todas las obras ^{4/}.

c) Egipto

64. Egipto que, en 1830, se había separado prácticamente del imperio otomano, aunque teóricamente seguía estando bajo su soberanía, posee reglas antiquísimas sobre el riego y una administración centralizada de aguas en cuanto a su gestión ^{5/}. Durante el siglo XIX se promulgaron varias leyes de origen francés e inglés para colocar la propiedad de las aguas, su distribución y su uso bajo el control de una administración centralizada de aguas ^{6/}.

d) Camerún, Nigeria, Tanzania

65. Estos tres países merecen mención aparte por su carácter federal y descentralizado. Según la constitución de Nigeria, los recursos hídricos dependen de la jurisdicción de las diferentes provincias que componen el país; la administración y la legislación de aguas están organizadas a nivel regional mientras que el gobierno federal posee algunos poderes de coordinación global y de control sobre los recursos hídricos.

66. En Camerún, la situación es muy parecida a la de Nigeria.

e) Africa del Sur

67. La administración y la legislación de las aguas de este país provienen del derecho romano-holandés vigente antes de la introducción del Código civil. Los usos de las aguas están regulados fundamentalmente por el Código de aguas aunque existen otros

^{1/} D.A. Caponera: Report to the Government of Ethiopia on Water Administration and Legislation, FAO, 1969.

^{2/} VADA, creado en 1977.

^{3/} Act of Capitulation of 1810, citado por D.A. Caponera en: Report to the Government of ~ Mauritius on Water Administration and Legislation, FAO, 1969.

^{4/} Reglamentos y Órdenes de la Central Water Authority en 1973 y 1974.

^{5/} El derecho de aguas en los países musulmanes, Boletín de Riego y Drenaje N° 20/1, op. cit.

^{6/} Para un análisis de los antiguos reglamentos de aguas en Egipto véase D.A. Caponera "Earliest Water Law Systems" (Reglamentación y control de las aguas en el Antiguo Egipto), publicado en "Global Water Law Systems", Vol. 1, pág. 162, por la Universidad del Estado del Colorado en 1976.

textos legislativos que tratan de los recursos hídricos. Una administración centralizada controla todos los usos que se hacen de las aguas. África del Sur tiene también un tribunal de aguas que se pronuncia sobre los litigios relativos a los derechos del agua.

Se han creado varios organismos autónomos con el fin de aprovechar algunos aspectos sectoriales de las aguas en regiones o zonas determinadas.

IV. ESTUDIO COMPARADO DE LOS PAISES CONSIDERADOS

1. Introducción

68. Los países cuya legislación de aguas se analiza en este volumen pueden dividirse en dos grandes grupos, según su historia jurídico-política ^{1/}. Cuando se observan entre ellos analogías históricas, sus legislaciones en materia de agua suelen también ser análogas.

a) Países que aplican el derecho civil

69. De estos dos grupos, el más importante es el formado por los países colonizados por las potencias de Europa occidental, que aplican un sistema de derecho civil basado en el Código de Napoleón. Entre éstos, Alto Volta, Benin y Gabón, han sido colonizados por Francia, Burundi por Bélgica y Etiopía por Italia. Se puede también agregar Mauricio al grupo debido a que la base jurídica de su sistema legal sigue siendo francés a pesar de la ocupación británica que ha seguido a la presencia francesa.

b) Países que aplican el Common Law

70. Este grupo comprende los países que, habiendo sido ocupados por Gran Bretaña, han heredado también su sistema jurídico del Common Law. Si Kenya, Sierra Leona y Zambia forman ciertamente parte de él, en cambio Swazilandia, aunque también tiende hacia ese mismo sistema, no puede sin embargo clasificarse abiertamente en esta categoría por razón de que el sistema del derecho romano-holandés, originario de África del Sur, ha influido fuertemente, sin embargo, en el código de aguas de Swazilandia. Por conveniencia, se ha clasificado no obstante a su sistema jurídico entre los de los países que aplican el Common Law.

c) Derecho consuetudinario

71. Otra característica fundamental de la mayoría de los países considerados en este volumen es el hecho de que el derecho consuetudinario tribal, que existía originalmente, es decir, antes del período colonial, sigue existiendo paralelamente con el sistema jurídico actual, que trae su origen de uno de los sistemas jurídicos europeos. Aunque dicho derecho tribal no suele aplicarse sino en las zonas rurales y donde los individuos constituyen comunidades que sólo están influidas poco por la cultura occidental, sin embargo no se lo puede ignorar en un estudio de legislación de aguas que pretenda ser serio, o cuando se trata de reformar esta legislación.

2. Legislación en vigor

72. Entre los países aquí estudiados, algunos poseen una legislación completa en materia de aguas, mientras que otros sólo disponen de un reducido número de textos legales discontinuos (incluido en algunos casos un Código Civil general) que sólo tratan de algunos aspectos de la gestión, o sólo tienen un alcance indirecto en el empleo y el control de las aguas. Además, incluso los países que tienen un Código de Aguas, otros textos legislativos como los que se refieren a la higiene, a la conservación de los suelos o a la pesca pueden también interesarse por algunos aspectos concretos de las aguas.

^{1/} Los países cuyo derecho de aguas deriva del derecho islámico no figuran incluidos en este estudio comparado dado que los estudios por países que se refieren a ellos se hallan reunidos en el volumen "El derecho de aguas en los países musulmanes", Boletín de Riego y Drenaje N° 20/1 y 20/2, FAO, 1976 y 1979. Una comparación del mismo tipo, efectuadas en las Naciones Unidas para la región de la CEPAL ha inspirado este estudio, mencionándose en adelante este estudio comparado con el nombre de "Comparación CEPAL".

73. En los países que aplican el derecho civil, por lo general se encuentra en el código civil un pequeño número de artículos que tratan de las cuestiones de las aguas en términos generales y que definen sus principios. Sin embargo, no pueden entenderse como una legislación global de aguas, de tal modo que hay que recurrir a un gran número de textos subordinados, lo que da por resultado una diseminación de la legislación de aguas en un gran número de textos diferentes. En cambio, los cinco países que aplican el Common Law en este volumen tienen todos ellos una ley más o menos global de aguas que sirve de base para la legislación vigente a tal respecto en esos países.

3. Propiedad de las aguas

74. La mayor parte de los países distinguen entre las aguas que pueden llegar a ser propiedad privada (las aguas privadas) y las que no lo pueden (las aguas públicas). En general, los ríos y los principales afluentes que discurren atravesando predios pertenecientes a varios propietarios, o los lagos que bañan varias propiedades, no pueden ser objeto de un derecho de propiedad privada. En cambio, las aguas que pueden pertenecer a privados son las que se encuentran en la propiedad de un solo propietario rural o incluso las que son recogidas natural o artificialmente en un mismo punto.

a) Aguas públicas

75. Algunos países establecen que las aguas públicas no pueden en ningún caso ser objeto de propiedad privada y que sólo pueden ser utilizadas y no poseídas a título de propiedad. Otros las consideran como propiedades públicas y, por consiguiente, atribuyen su título de propiedad al Estado, a la Administración o a la Corona. Sea cual fuere el principio adoptado en toda la región interesada, el control, en último término, de las aguas públicas es del Estado.

i) Países que aplican el derecho civil

76. La noción de "dominio público", de origen francés, se ha recogido en los países que aplican el derecho civil. Según esta doctrina, las aguas que pertenecen al dominio público son, como todo lo que le pertenece, inalienables y imprescriptibles.

77. En Benin, Gabón y Alto Volta, las aguas públicas se definen como aguas que pertenecen al dominio público, a saber, las aguas dulces del litoral; los ríos (así como sus orillas cuando son navegables o flotables), los lagos, las albuferas, las lagunas y sus orillas, los canales de utilidad pública destinados al riego, a la navegación o al avenamiento. Burundi tiene, en conjunto, una legislación similar, con diferencias en cuestiones de detalle. En Mauricio, todos los ríos y cursos de agua forman parte del dominio público mientras que en Etiopía una disposición del mismo orden supone además, que todas las aguas que no pertenecen a un particular forman parte del dominio público.

78. Con algunas excepciones, las aguas subterráneas forman parte del dominio público en Alto Volta, Benin, Etiopía y Mauricio, mientras que en Burundi y Gabón se consideran privadas y pertenecen al propietario del predio bajo el que se encuentran.

ii) Países que aplican el Common Law

79. La doctrina inglesa del Common Law no prevé sino la posibilidad de usufructo por lo que se refiere a las aguas corrientes. La propiedad o la posesión de fondos ribereños lleva consigo un derecho de uso de las aguas públicas, siempre que este uso no impida su curso continuo. Ello no implica en ningún caso un derecho de propiedad sobre el agua.

80. Este principio se aplica también al Estado (o a la Corona) lo mismo que a las personas privadas. Teóricamente, todo derecho sobre un fondo procede del Soberano que, originalmente, poseía el conjunto del territorio en su calidad de señor feudal. Esta ficción se ha mantenido en la mayor parte de los países que aplican el Common Law y se expresa actualmente por un reconocimiento expreso o tácito del referido derecho. El derecho ribereño a utilizar las aguas públicas deriva del derecho de propiedad del lecho y de las orillas del curso de agua, y el derecho a utilizar estas aguas es un derecho que tiene más fuerza para el propietario ribereño que para el propietario no ribereño pues éste último sólo tiene derecho de acceso al curso de agua. Este sistema se aplica sin sufrir modificaciones en Sierra Leona.

81. En Kenya y en Swazilandia, el Estado no es el propietario de las aguas públicas aun cuando sea el propietario absoluto del conjunto del territorio. La ley sobre aguas promulgada en Zambia declara que la propiedad de cualquier agua corresponde al Estado, aunque admite una distinción entre aguas públicas y aguas privadas por lo que se refiere a su uso (por oposición a su propiedad).

82. Las aguas subterráneas que discurren según un cauce definido se consideran como aguas públicas en los cinco países cuya legislación deriva del Common Law y que se estudian aquí.

iii) Conclusiones

83. Los países que han experimentado la influencia del derecho romano original sólo aceptan derechos de uso de las aguas. Como quiera que el Estado, en ese caso, tiene muchos más intereses en juego que las personas privadas, la legislación obra de tal suerte que el Estado goza de un derecho superior tanto para el uso de las aguas como para su fiscalización.

84. Los países que aplican el derecho civil romano consideran que las aguas públicas pertenecen al dominio público del Estado.

85. En todos los países estudiados aquí, la tendencia es conceder al Estado un derecho supremo de control sobre las aguas públicas.

b) Las aguas privadas

i) Países que aplican el derecho civil

86. Toda agua que no pertenezca al dominio público, como sucede con las aguas de lluvia, de manantiales, de pozos, de abrevaderos para los animales, de aljibes, así como de canales de riego o de avenamiento, que se encuentren en un predio privado, en Alto Volta, Benin y Burundi, se considera que forma parte de las aguas privadas. En Burundi, por agua privada se entiende toda agua que no ha sido declarada pública, es decir, fundamentalmente las aguas pluviales recogidas en un fundo privado o cualquier otra agua que permanezca en él.

87. En Etiopía, la diferencia entre aguas públicas y aguas privadas no está claramente definida, aunque parece que existe ya que la propiedad de las aguas puede ser mantenida y poseída en nombre de cualquier persona física o moral. El Código civil etíope prevé que las aguas son propiedad privada cuando se hallan recogidas en una represa, estanque o aljibe hechos por el hombre y que no fluyen de esa obras de forma natural.

88. Aunque en Mauricio no parece existir distinción entre las aguas públicas y las aguas privadas, se admite que un canal (es decir, un curso de agua artificial) puede pertenecer a una sociedad o a una comunidad de ribereños y que un curso de agua privada puede pertenecer a un particular.

ii) Países que aplican el Common Law

89. Zambia no distingue entre las aguas públicas y las aguas privadas sino en lo que se refiere a sus usos, correspondiendo en todo caso al Estado la propiedad de todas las aguas. Los otros cuatro países que aplican el Common Law aceptan que las aguas que se acumulan o que caen en un predio privado, las que son recogidas por zanjas de avenamiento o en reservas, o incluso las aguas subterráneas que discurren sin cauce conocido o preciso, se consideren como aguas privadas por todo el tiempo que queden en posesión de aquel que las ha recogido y a quien por tal título le pertenecen.

iii) Derecho consuetudinario

90. En Alto Volta, Benin, Burundi, Etiopía, Gabón, Kenya y Sierra Leona, Swazilandia, lo mismo que en Zambia, el derecho consuetudinario de las tribus indígenas sigue manteniendo un cierto peso. Se caracteriza por insistir en el interés de la colectividad y no admite la propiedad privada de las aguas sino en la medida en que las aguas de que se trate pertenezcan a una tribu dada, considerada como un todo.

iv) Conclusiones

91. Se admite generalmente que las aguas pasan a ser propiedad privada cuando se mantienen legítimamente en posesión en un receptáculo, lo mismo se trate de botellas que de depósitos o embalse. Con la excepción tal vez de Zambia y de Mauricio, así como de los países en que se aplica todavía el derecho consuetudinario, la propiedad privada de algunas otras aguas se admite generalmente como complemento de la propiedad del fundo por el que discurren o bajo el cual se encuentran y ello en virtud del principio dominus soli est dominus usque ad coelum usque ad infernos.

92. La propiedad privada de las aguas se aplica muchas veces a las aguas que se hallan actualmente en un fundo privado y no afecta sino a las aguas que se acumulan en los límites del referido fundo, bien naturalmente bien por obra de su propietario. Esa propiedad no puede ejercerse sino sobre aguas que nadie consideraría sensato recibir en su predio como masa de agua identificable si nada hubiera obstaculizado su curso natural. La noción de propiedad privada de las aguas sólo subsiste en casos en que el interés colectivo no tiene más que una pequeña influencia, bien porque las aguas tienden a quedar en los límites del fundo correspondiente, bien porque no contribuyen sino ligeramente al volumen de los cursos que alimentan.

4 Derechos de uso

93. En los estudios por países presentados aquí, el capítulo que trata de éstos se interesa de los derechos de usar las aguas en contraposición con los derechos de usar las aguas en contraposición con los derechos de ser su propietario; en él se trata también de la manera de obtener esos derechos. Los derechos de agua adquiridos para abastecer a terceros, o proporcionarles energía, son objeto de otro capítulo.

A. Modo de adquisición de derechos para el uso de las aguas

1, Derechos otorgados sin permisos ni autorizaciones de los poderes públicos

94. Los derechos de uso de las aguas pueden afectar a las aguas privadas lo mismo que a las aguas públicas.

a) Aguas privadas

95. Las aguas privadas pueden, por regla general, usarse libremente a condición de que se respeten los derechos de terceros y las obligaciones de orden general hacia la ley. Estas aguas pueden adquirirse, venderse, cederse o heredarse de la misma forma que cualquier otra propiedad privada.

96. En el caso de Zambia, y tal vez también de Mauricio, es decir en los países en que el agua no puede ser objeto de propiedad privada, no se prevé ninguna autorización de los poderes públicos para adquirir el derecho a usar las aguas que se encuentran en un fundo, haciendo caso omiso prácticamente del uso que se quiera hacer de ella. En Kenya, es necesario un permiso para usar las aguas con fines domésticos cuando esta utilización lleva consigo obras, así como en algunos otros casos que pueden interesar a aguas privadas o no.

b) Servidumbres o derechos de uso

97. Las servidumbres o derechos de uso pueden otorgarse gratuitamente, adquirirse de propietarios rústicos, ser asignadas directa o indirectamente por la ley.

98. En Benin, los propietarios ribereños de cursos de agua no navegables y no flotables están sujetos a una servidumbre de paso que se extiende a lo ancho de diez metros por cada lado de la vía de agua. Cabe la posibilidad de imponer a propietarios servidumbres para el tránsito de personas, para el paso de conducciones de agua y para obras hidroeléctricas sin que puedan en cambio beneficiarse de una indemnización.

99. En Etiopía, las servidumbres y derechos de uso están previstas por el Código civil.

100. En Kenia y en Sierra Leona, estos derechos se conceden en cuanto complementan derechos del uso del agua. La autoridad encargada de las aguas es la que otorga servidumbres y derechos.

101. En Swazilandia, los derechos de paso pueden obtenerse por acuerdo del tribunal de aguas o por decisión del Water Apportionment Board (Consejo de reparto de aguas).

102. En Zambia, el titular de un derecho de uso del agua puede conseguir que se le reconozcan algunos derechos anexos por parte de la autoridad competente y varios de esos derechos de uso se detallan en cierto número de disposiciones legislativas.

c) Aguas públicas

103. Algunos países prevén la posibilidad de usar dentro de ciertos límites las aguas públicas sin necesidad de que lo autoricen los poderes públicos.

104. Así resulta que, en Benin, los únicos derechos de uso de las aguas sin autorización previa son los que se otorgan a tenor del derecho consuetudinario. En Burundi, los derechos de uso de las aguas públicas que forman parte de las que están sujetas al derecho consuetudinario se hallan citados expresamente en el Código civil mientras que los usos de primera necesidad son también ejemplo de autorización previa, salvo en el caso en que quepa temer una penuria de agua potable.

105. La isla de Mauricio y Sierra Leona prevé que el agua destinada a los usos domésticos y al ganado puede ser objeto de apropiación por todo el tiempo que tal apropiación no se mecanice y que no entrañe una violación de propiedad. También se reconoce la adquisición de derechos por prescripción.

106. En Kenia, está permitido utilizar, sin autorización, las aguas públicas para aprovecharlas con fines domésticos, a condición de que ello no lleve consigo obra alguna. También está permitido extraer agua de una capa subterránea a una cierta distancia de una masa de agua superficial y, en algunas circunstancias, de sacar agua de una presa.

107. En Swazilandia, está permitido usar sin límites las aguas públicas para abreviar animales, para agua destinada a bebida, para higiene personal y para alimentación así como para las necesidades de un vehículo a condición de que el usuario tenga legalmente acceso a un curso de agua. Algunas autoridades pueden también sacar agua para la construcción de carreteras.

108. En Zambia, el derecho de tomar agua de los recursos públicos y utilizarla para el consumo humano y la abrevadura de los animales es un derecho prioritario y automático, similar al derecho que tiene un propietario de usar el agua que se encuentra en su predio, y ello a pesar de que la propiedad de esas aguas siga perteneciendo al Estado.

109. Desde un punto de vista estrictamente legal, parece no existir excepción alguna al hecho de tener que conseguir autorización de los poderes públicos para usar las aguas públicas en Alto Volta, Gabón y Kenia.

2. Derechos adquiridos por apropiación previa

110. La doctrina de la apropiación previa, que nació en los Estados del oeste de los Estados Unidos, es consecuencia de un derecho consuetudinario que se desarrolló al mismo tiempo que las actividades mineras. Los últimos llegados se encontraban efectivamente frente al hecho de que las aguas necesarias para esas actividades habían sido ya objeto de una "apropiación" por los que habían llegado primero, de donde nació la doctrina de la apropiación previa: "el primer llegado es el primero en tener derecho". Muchas veces, una persona podía valerse del derecho de derivar una determinada cantidad de agua de un río con simplemente colocar un cartel en una de sus orillas. A condición de que las obras de derivación se hayan efectuado en un plazo razonable y que el agua se haya utilizado efectivamente, se estimaba que el que se la apropiaba de esa forma había adquirido un derecho de derivación y de uso sobre la cantidad de agua que había reivindicado al tiempo de colocar

su letrero. Dicho derecho estaba subordinado a cualquier reivindicación anterior pero prevalecía sobre toda reivindicación posterior. En los países de Africa no parece que se aplique la doctrina de la apropiación previa, tal como se entiende generalmente.

a) Derechos de los propietarios ribereños superiores

111. Burundi reconoce la doctrina ribereña en el sentido de que, cuando la administración concede derechos a usar aguas públicas que discurren por un hecho bien definido, se guía por el "reparto" real de los predios ribereños y de sus propietarios.

112. Mauricio reconoce el derecho de los propietarios ribereños a usar el agua para el riego de sus fundos. Este derecho es ejecutorio, por ejemplo, frente a los propietarios no ribereños, pero está sometido a la restricción de que debe mantenerse una cantidad suficiente de agua en el curso correspondiente para asegurar las necesidades de todos los ribereños y las de la colectividad. Así pues, no parece que los propietarios de los fundos superiores tengan derecho a preferencias.

113. Alto Volta, Benin, Etiopía y Gabón no parecen conceder ya derechos preferenciales a los propietarios ribereños de predios superiores.

114. En los países que aplican el Common Law, a menos que no se disponga otra cosa en las leyes, los propietarios ribereños situados corriente arriba tienen el derecho a usar el agua para sus necesidades domésticas y para abrevar a los animales pero no deben agotar el curso de agua por ningún otro pretexto.

115. Swazilandia reconoce derechos al propietario rústico cuyo terreno es contiguo a un curso de agua superficial o se halla situado por encima de aguas subterráneas represadas. Estos derechos pueden separarse, sin embargo, del respectivo fundo como, por ejemplo, cuando el ministro suspende los derechos ribereños sobre las aguas sin adquirir, en cambio, la propiedad del fundo.

116 No parece que en Kenya, Sierra Leona y Zambia se reconozcan a los propietarios situados aguas arriba derechos particulares.

b) Reconocimiento de derechos anteriores de uso

117. En varios de los países estudiados, se han adoptado nuevos sistemas de administración de las aguas durante el período colonial, por lo menos en la medida en que han substituido al derecho consuetudinario. Al hacerlo así, se han preocupado a menudo por encontrar el medio para reconocer y confirmar los derechos adquiridos ya existentes antes de la entrada en vigor de la nueva legislación. En la mayor parte de los países, se hacen algunas concesiones de jure o de facto a favor de los derechos consuetudinarios preexistentes. Así sucede concretamente en Benin, Etiopía y Sierra Leona. En Burundi, se han adoptado disposiciones para transformar los derechos consuetudinarios en derechos acogidos a la legislación escrita, y el Código civil mantiene expresamente un cierto número de derechos reconocidos por la costumbre. En Mauricio, la ordenanza de 1863 relativa a los ríos y a los canales reconoce válida toda concesión otorgada legalmente antes de la entrada en vigor de la nueva legislación, y la ley de 1971 protege los derechos existentes, pudiendo sólo la administración expropiar esos derechos de agua mediante indemnización. En Swazilandia, las zonas swazi no están sometidas a la ley de aguas, y los derechos consuetudinarios anteriores resultan así respetados.

c) Reconocimientos futuros

118. Se aplica esta figura cuando el orden de prioridad es aplicable a todas las concesiones otorgadas por los poderes públicos y dicho orden depende de la fecha de presentación de la solicitud. El derecho a usar el agua (sobre todo en períodos de penuria) depende entonces de la fecha de presentación de la solicitud original. Este principio puede aplicarse de facto desde el momento en que se exigen permisos, pero ninguno de los estudios por países aquí presentados habla de que se haya claramente establecido un orden de prioridad de ese tipo.

119. En ninguno de los países aquí estudiados, una concesión otorgada por la administración confiere derechos personales al beneficiario original más bien que a los beneficiarios posteriores. En período de penuria o de utilidad pública es costumbre que se apliquen mediante notificación de los poderes públicos restricciones generales que afectan a los derechos existentes.

d) Conclusiones

120. En los países de Africa aquí estudiados, no parece que se de un orden de prioridad entre los diferentes usos del agua. Pueden atribuirse derechos prioritarios a los predios situados aguas arriba respecto de otros, en cuyo caso esos derechos no provienen sino de la situación geográfica del predio y no de la fecha de la apropiación del agua.

121. Si bien en algunos países parece que se da prioridad a las concesiones anteriores, lo que resulta de las condiciones que se les imponen en tiempos de penuria, diríase que por lo general el agua se distribuye entre todos los usuarios guiándose por consideraciones de interés general.

122. La intervención de la Administración adopta generalmente la forma de una concesión o de un permiso. Las concesiones hacen nacer obligaciones recíprocas entre el usuario y la Administración y sólo pueden revocarse en las condiciones previstas por la ley. En cambio, los permisos o autorizaciones son revocables a arbitrio de la Administración.

123. En Alto Volta, Etiopía y en las zonas swazi de Swazilandia (lo que equivale prácticamente al conjunto del país), se aplica el derecho consuetudinario a la mayoría de los usos en las partes del territorio de esos países más importantes. En algunas comunidades, hay funcionarios locales que registran y reglamentan las reivindicaciones en materia de agua y se preñuncian al respecto, pero por lo general se trata de agentes de derecho consuetudinario. Existen diferentes organismos estatales pero su autoridad en las regiones correspondientes es todavía débil, (como por ejemplo en Etiopía y en Sierra Leona) o incluso está excluida expresamente (como en Swazilandia).

124. En Alto Volta, Benin, Burundi, Gabon Mauricio y Zambia, es necesaria una orden administrativa para que una persona tenga derecho a usar aguas públicas. De esa forma, el Estado actúa de dispensador de derechos del uso de aguas.

125. Por lo general, la administración de las aguas puede imponer las condiciones y adoptar las normas que estime necesarias para el uso de los recursos hídricos. Casi siempre, con una disposición expresa se estipula que esa autoridad no podrá considerarse responsable de una falta de abastecimiento en caso de sequía, de fuerza mayor o de cualquier otra eventualidad que se salga de lo ordinario. La Administración esta facultada para revocar derechos en caso de no utilización de las aguas, de incumplimiento de las cláusulas, de impago de los cánones y de los impuestos, de desperdicio o de mal uso y puede recuperar esos derechos por razones de utilidad pública. Puede fijar la cantidad de agua que puede sacarse y los usos a que podrá destinarse.

126. Las solicitudes habrán de presentarse a la autoridad competente, en buena y debida forma, acompañadas de los datos exigidos; se examinaran y, si se admiten, dan derecho a una autorización que tendrá validez por un tiempo determinado. La autorización puede darse a nombre del solicitante (en Benin), o asignarse al fundo (en Kenya y Swazilandia); puede estar sujeta a modalidades y condiciones y puede revocarse en algunos casos (por ejemplo cuando el beneficiario no se ajuste a las modalidades y a las condiciones estipuladas en la autorización). Al beneficiario se le puede imponer la obligación de proceder a algunas obras de acondicionamiento.

127. En las zonas urbanas, es costumbre normal que la autoridad local o una compañía debidamente habilitada a tal efecto lleve a cabo las obras necesarias para abastecer de agua a los consumidores privados. En la mayoría de los países aquí estudiados se encuentra este tipo de autoridad o de compañía y las disposiciones por que se rige el abastecimiento municipal de agua son muy parecidas de un país a otro. Así, por ejemplo, el particular servido por una empresa o una administración municipal puede por lo general obtener un abastecimiento de agua para sus usos domésticos solicitándolo así expresamente. Se le suministra entonces esa agua con arreglo a un cierto número de condiciones que fija la autoridad responsable. El derecho a ser abastecido de agua se mantiene en tanto que se paguen regularmente los impuestos y los cánones correspondientes y que se observen las normas relativas a ese

derecho. En la mayoría de las zonas urbanas, las tarifas difieren en función del tipo de uso: doméstico, industrial o agrícola, y según la cantidad de agua gastada.

b) Otorgamiento de permisos

1. Trámites

128. Cuando es necesario ser titular de un permiso para utilizar las aguas públicas (véase más arriba), el procedimiento consiste fundamentalmente en las operaciones siguientes:

presentación de una solicitud con datos precisos respecto de la autorización solicitada, evaluación de la solicitud por la autoridad competente, publicidad de la solicitud en una forma u otra, derecho de los oponentes para hacer valer sus puntos de vista y, por último, examen de la solicitud de la autorización en audiencia pública (como por ejemplo en Zambia) a por otro procedimiento.

2. Prescripción o suspensión de los derechos

129. Por lo general, la prescripción o la suspensión de los derechos puede decidirse por las razones siguientes:

a) Aprovisionamiento insuficiente

130. El ejercicio de los derechos puede suspenderse en período de penuria. En general, se consideran entonces separadamente los diferentes usos para establecer entre ellos un cierto orden de prioridad. Los usos domésticos tienen siempre carácter prioritario.

b) Incumplimiento de las condiciones

131. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones del permiso, incluida la falta de pago de los impuestos y tarifas correspondientes, puede ser causa de prescripción de los derechos en Alto Volta, Benin, Gabón, Kenya, Sierra Leona y Zambia.

c) Infracción de la ley

132. La Inobservancia en general, de la ley, impuesta puede ser motivo de retiro de la autorización en Gabón y en Sierra Leona.

d) Cesión Ilegal

133. Cuando se cede una autorización a un tercero sin previa aprobación de la Administración, puede retirarse la autorización (como sucede por ejemplo en Gabón y Sierra Leona).

e) Razones de utilidad pública

134. La privación puede hacerse por razones de utilidad pública en Alto Volta así como en algunos de los países estudiados.

f) Falta de utilización provechosa de las aguas

135. El hecho de que no se utilicen las aguas hace que la autorización caduque en Kenya y en Zambia.

g) Perjuicio para la salud pública

136. Un riesgo de este tipo puede llevar consigo la revocación del permiso en Gabón, Kenya y Sierra Leona.

5. Orden de prioridades

a) Entre usos diferentes

137. La legislación no fija un orden de prioridad que haya de respetarse entre los usos diferentes de las aguas en Benin 1/, Burundi, Gabon 2/, Alto Volta 3/, Mauricio 4/, Swazi-landia y Zambia, que siguen la clasificación americana de uso de primera necesidad (usos domésticos, abrevadura de animales), de segunda necesidad (usos agrícolas) y de tercera necesidad (usos industriales y mecánicos).

138. En Kenya y en Sierra Leona, los usos domésticos se consideran-prioritarios. Etiopía antepone los usos demésticos y la abrevadura de los animales al riego.

b) Entre derechos diferentes

139. Una fuente de posibles dificultades es la coexistencia del derecho consuetudinario y del derecho escrito. Por lo general, debe concederse la preferencia al derecho escrito, pero, en la práctica, y sobre todo en las zonas más especialmente aisladas y rurales, es el derecho consuetudinario el que priva. En Swazilandia, las zonas en que éste se aplica se hallan delimitadas. En Etiopía, en materia de riego existen concretamente algunos derechos adquiridos. En varios países (concretamente en Sierra Leona y en Swazilandia), los derechos ribereños prevalecen sobre los derechos no ribereños.

c) Entre zonas diferentes

140. En la práctica, tanto Benin como Alto Volta conceden preferencias a algunas regiones en función de sus necesidades. De ahí que las regiones de fuerte densidad demográfica prevalezcan sobre las regiones menos densamente pobladas. A algunas zonas se les puede conceder un estatuto particular que les confiere un derecho de prioridad como sucede en Burundi, Kenya, Sierra Leona y Swazilandia (en este Último país se prevé también que los terrenos regables tengan prioridad sobre los terrenos no cultivados que sirven de pastizales).

6. Legislación sobre los usos útiles del aeua

a) Usos domésticos y municipales

1. Abastecimiento doméstico de particulares

141. En General, todas las aguas recogidas por un particular en su predio se consideran de su propiedad privada.

142. A otros recursos hídricos tienen directamente acceso las personas privadas. En la mayoría de los países, el propietario de un predio ribereño puede aprovechar las aguas públicas para sus necesidades domésticas sin que esté obligado a ser titular de un permiso, de una autorización o de una concesión de los poderes públicos. Así sucede en Burundi, Kenya, Mauricio, Sierra Leona, Swazilandia y Zambia, donde todos sus nacionales pueden sacar agua de un río para sus necesidades domésticas a condición de que el acceso al río sea público. En todos esos países, es el usuario el responsable de la traida y del transporte del agua desde su origen hasta el predio correspondiente.

2. Zonas urbanas

143. En las zonas con fuerte densidad demográfica o en los centros urbanos, hay establecidas por lo general autoridades especiales para ocuparse de la traida del agua necesaria y de su distribución en forma de abastecimientos domésticos por medio de una red adecuada. Todos los países aquí estudiados han adoptado medidas concretas para abastecer de agua a sus centros urbanos más importantes. En países como Benin y Etiopía, las facultades jurídicas

1/ Existe, de todas maneras, un orden oficioso de prioridades: consumo humano, abrevamiento de animales, riego, industria y, por Último, diversiones.

2/ Ibidem

3/ Ibidem

4/ De hecho, la Central Water Authority (Oficina Nacional de Aguas) obliga a seguir un orden de prioridad.

de estas autoridades de aguas se ejercen fundamentalmente en la capital. En otros países pueden existir organismos distintos en cada centro urbano importante.

144. Estos organismos o "Water Authorities" pueden ser o un ministerio, o una empresa estatal autónoma (como sucede con la Compañía nacional de aguas y electricidad de Benin), o sometida al control directo del Estado (Regideso de Burundi y Guma Valley Water Company en Sierra Leona), o el consejo municipal de la correspondiente ciudad (como sucede en Etiopía), o incluso una persona o una empresa privada (como por ejemplo los empresarios privados de aguas en Kenya).

145. Estos organismos tienen casi siempre el derecho, al mismo tiempo que la obligación, de construir, mantener y hacer funcionar las instalaciones de traída y de suministro de agua, las tuberías enterradas y las obras de distribución así como suministrar el agua a los ciudadanos consumidores cobrándoles el precio del servicio prestado y del agua suministrada. Generalmente, estos organismos cubren todas las necesidades metropolitanas de agua, los suministros destinados a la industria y los destinados a los hogares. Estos organismos o compañías están encargados por lo general también de los sistemas municipales de evacuación de las aguas usadas.

3. Zonas rurales

146. En varios países, parece que las zonas rurales se rigen por el derecho consuetudinario, lo que significa que son las tribus o las comunidades las que controlan el uso de las aguas que se consideran como res communis. En Gabón, la Sociedad de energía y aguas del Gabón es la que se encarga de abastecer de agua a las aldeas. El derecho consuetudinario reconoce a los centros rurales que disponen de un suministro independiente de agua el poder decidir por sí mismos los usos domésticos a los que se destinarán las aguas. En Mauricio, la Central Water Authority está encargada del abastecimiento hídrico tanto de las aldeas como de los centros urbanos.

4. Facultades de las autoridades encargadas del abastecimiento de agua

147. En general, las autoridades nacionales encargadas del suministro de agua tienen entre otras las facultades de adquirir, construir y mantener instalaciones destinadas a la traída y a la conservación de las aguas, adquirir cualquier terreno necesario con estos fines, colocar tuberías y hacer todas las instalaciones necesarias para su distribución y su evacuación; regular la forma, la solidez, los materiales de construcción y la disposición de los empalmes o acometidas de aguas en las instalaciones que dependen de la autoridad en cuestión; reglamentar la fabricación, la inspección de contadores y demás aparatos de medida; ordenar la limpieza y la reparación del equipo de abastecimiento hídrico; reglamentar el número y las categorías de personas que pueden recibir agua; fijar las condiciones en las que se puede recibir esa agua; establecer un orden de prioridades para periodos de penuria; combatir el desperdicio y mal empleo de las aguas o su contaminación; suministrar agua para la lucha contra incendios y para las demás necesidades de la colectividad; fijar tarifas y percibir gravámenes por el abastecimiento hídrico a bienes inmuebles; vender agua a consumidores para otros usos distintos a los domésticos; fijar estatutos y reglamentos que le permitan cumplir sus funciones con la mayor eficacia posible e imponer sanciones a los que no respeten esas reglas ^{1/}.

b) Usos agrícolas

148. La agricultura es con mucha diferencia el consumidor más importante de agua, destinándose la mayor cantidad a riego. Suministrarle agua lleva consigo el transportarla a largas distancias y en grandes cantidades. Las inversiones necesarias para la construcción, la explotación y la conservación de las instalaciones de riego y de drenaje son importantes y requieren, por lo general, la intervención del Estado.

1. Usos individuales

149. Existen sistemas privados de riego y de drenaje y generalmente se otorgan a particulares o a sociedades concesiones de riego. Sin embargo, los gastos que se efectúan en establecer las instalaciones necesarias para la traída de aguas y los canales de riego que cubren grandes extensiones de terreno son, por lo general, muy elevados, razón por la cual casi siempre esas obras son realizadas en régimen cooperativo o se benefician de subvenciones del Estado o de medidas que éste último aplica a su favor.

^{1/} Comparación CEAEQ, op. cit.

150. En Alto Volta, Benin y Gabón, un propietario rústico que desee ejercer su derecho de riego puede adquirir el derecho de atravesar predios intermedios pagando una indemnización.

151. En Etiopía y en Kenya hace falta una autorización de los poderes públicos si se quiere disfrutar del derecho a usar las aguas para riego.

152. La legislación en vigor en Zambia contiene disposiciones precisas sobre los derechos de los ribereños emplear en riego el agua de un curso público y prevé también que el Estado pueda otorgar derechos de agua especiales para el riego.

2. Abastecimiento comunitario

153. Si la noción de instalaciones comunitarias de riego (salvo la derivada del derecho consuetudinario) se halla muy poco desarrollada en los países que aplican el derecho civil, los países que se rigen por el Common Law parecen percatarse más del valor que reviste ese tipo de disposición jurídica. Tenemos así que en Kenya la legislación prevé la creación de asociaciones de usuarios de agua.

3. Obras por cuenta del Estado

154. En Alto Volta, Benin y Kenya, el Estado (por conducto de un ministerio, de una autoridad paraestatal o de un organismo estatal) se encarga de construir instalaciones para riego.

4. Sociedades privadas

155. En la mayoría de los países analizados se encuentran sociedades privadas que se rigen por el sistema de concesión.

5. Derechos y obligaciones

156. El derecho a usar el agua con fines agrícolas se otorga por lo general por medio de una concesión o de un permiso expedido por los poderes públicos; en el documento pertinente figuran todos los detalles sobre la forma de desviar el agua, aprovecharla y restituirla al final. Algunos reglamentos especiales especifican a veces las condiciones por las que se rige el empleo de las aguas para riego.

c) Pesca

157. En materia de pesca, en Benin sólo existen disposiciones jurídicas diseminadas en varios textos. En Burundi, se conceden tres tipos de permiso: para la pesca industrial, la pequeña pesca y la pesca individual. Este país posee también una reglamentación detallada en materia de pesca. Gabón exige asimismo licencia y dispone de una legislación minuciosa sobre las investigaciones pesqueras. El Código de Etiopía prevé que la pesca se sujete a leyes peculiares, pero hasta ahora no parece que se hayan promulgado. En Mauricio, está vigente una ordenanza sobre la pesca. Parece que no existen disposiciones legales sobre esta materia en Swazilandia y en Alto Volta. También Kenya ha adoptado un reglamento de pesca. En Sierra Leona y en Zambia, la pesca comercial está sujeta a la obtención de un permiso.

d) Energía hidroeléctrica

158. Benin y Etiopía no disponen sino de algunas normas aisladas. No existen disposiciones que se refieran a la energía hidroeléctrica en las legislaciones de Alto Volta, Burundi y Mauricio. En Gabón, el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad de Energía y Aguas del Gabón están encargados de atender a las necesidades de energía hidroeléctrica del país. En Kenya es menester un permiso para practicar tal actividad. La Electricity Board de Swazilandia y la Electricity Corporation de Sierra Leona corren a cargo de la producción y la distribución de electricidad, lo que abarca los recursos hidráulicos.

e) Usos industriales y mineros

159. Salvo Sierra Leona, que posee una amplia legislación en materia de explotación minera, algunos países, a saber Alto Volta, Benin, Burundi, Gabón y Mauricio sólo tienen pocas, o incluso ninguna disposición, sobre esta materia. En los reglamentos vigentes se prescriben las condiciones en que se otorgan las concesiones pertinentes.

160. En varios países, las industrias se hallan concentradas en zonas urbanas o en los alrededores de la capital. A menudo, la autoridad encargada en una zona urbana de suministrar agua a los particulares para sus necesidades domésticas, también está encargada de abastecer a las industrias del agua que necesitan. Así ocurre, por ejemplo, en Sierra Leona y en Mauricio.

161. En Etiopía, los ribereños están facultados para emplear sus derechos de agua con fines industriales o comerciales (los usos mineros se rigen por una proclamación de 1971). En Kenya, hace falta un permiso para poder utilizar aguas con fines industriales o mineros. En Swazilandia sólo se da autorización para usar aguas con fines industriales previa aprobación por el Ministro, y para los usos mineros es necesario, una autorización de la Water and Sewerage Board.

162. Además, en Kenya y en Swazilandia existen reglamentos que se aplican a la evacuación de las aguas que se han utilizado industrialmente, o para necesidades de explotación minera, en el alcantarillado público y que exigen la purificación de las aguas residuales de la industria.

f) Transporte

163. Ninguna disposición concreta al respecto parece existir en Alto Volta, Benin, Etiopía, Gabón, Mauricio, Swazilandia y Zambia. Los estudios relativos a estos países no ofrecen sobre el particular ninguna observación o se contentan con mencionar al ministerio encargado, o incluso describir los derechos de agua relativos a la construcción de carreteras o de vías férreas en contraposición con las vías fluviales. La navegación fluvial, cuando la hay, no tiene importancia en muchos de estos países.

164. En Kenya y en Sierra Leona se exige una licencia ministerial anual para la navegación comercial en las aguas fluviales. En Burundi existe una ordenanza sobre la vigilancia y la política que debe seguirse en materia de navegación, pero se trata de un texto fundamentalmente técnico que casi no se refiere a las aguas navegables. El Código penal protege la libertad de navegación.

g) Usos medicinales y termales

165. A este respecto no existe una legislación importante en los países objeto del presente estudio.

h) Usos recreativos

166. La ley de aguas de Swazilandia faculta al ministro para declarar algunas porciones de territorio, "zona de deportes acuáticos", mientras que en Etiopía el derecho a practicar la navegación a vela en los ríos y en los lagos está sujeto a disposiciones concretas. Son los dos únicos países que cuentan con disposiciones al respecto.

i) Otros usos útiles

167. En Burundi hay una legislación especial sobre el tratamiento de las aguas minerales y, en Kenya, sobre las operaciones de dragado.

7. Legislación sobre los efectos perjudiciales del agua

168. Este capítulo de los estudios por países se refiere a la legislación sobre la prevención de las inundaciones y desbordamientos así como la protección de las orillas, a la legislación que trata de la erosión de los suelos y del encostramiento, del drenaje y del alcantarillado, de la salinización o formación de marismas y de otros efectos perjudiciales de las aguas.

169. Las disposiciones tomadas en Benin y en Alto Volta sobre la prevención de las inundaciones se refieren fundamentalmente a sus repercusiones financieras. El poder ejecutivo puede decidir la ejecución de obras para la contención de inundaciones una vez que el servicio técnico competente haya efectuado sus estudios y formulado sus recomendaciones. A los propietarios de bosques se les puede prohibir la tala cuando ésta puede favorecer la erosión o las inundaciones. Por motivos de salud pública puede ordenarse el drenaje de albuferas y de marismas.

170. En Etiopia y Sierra Leona los bosques pueden declararse "bosques protegidos" para prevenir las inundaciones, la erosión y el encenagamiento. La Addis Ababa Water and Sewerage Authority puede requisar los recursos hídricos en periodos críticos, es decir, en caso de sequía o de inundaciones. Varias disposiciones del Código imponen obligaciones concretas en materia de avenamiento de aguas y de evacuación de aguas residuales.

171. La Central Water Authority de Mauricio tiene facultades para formular una política en este terreno.

172. En Kenya, el ministro competente puede ordenar la construcción de obras destinadas a la prevención de las inundaciones. La relación entre la cubierta vegetal y la cabaña ganadera está también reglamentada para reducir la erosión del suelo al mínimo. Disposiciones complementarias y detalladas prescriben también la construcción de obras para la protección de los suelos. En Sierra Leona hay disposiciones que tratan detalladamente del avenamiento de aguas y de la evacuación de las aguas residuales. Existen medidas de lucha contra la formación de marismas, especialmente por lo que se refiere a la explotación de las aguas subterráneas, la prospección petrolífera y las industrias mineras.

173. En Zambia, estas diversas materias están reguladas por la ley de protección de los recursos naturales y por la ley forestal. El ministro competente puede obligar a los propietarios rústicos a adoptar medidas destinadas a proteger los cursos de agua o a controlar las avenidas, o puede también tomarlas de oficio. Hay medidas detalladas que tratan también de la lucha contra la erosión, sobre todo en lo que respecta a los riegos de desecación de los suelos.

174. Los otros países estudiados sólo tienen una legislación pobre o inexistente sobre los efectos perjudiciales del agua.

8. Legislación sobre el control de los usos, de la calidad y de la contaminación del agua

a) Despilfarro y uso impropio del agua

175. Kenya y Sierra Leona tratan los problemas del mal uso y del despilfarro imponiendo fundamentalmente sanciones a las partes que resulten culpables. Pueden precintarse los pozos o imponerse multas; además, es obligatoria la instalación de dispositivos de control y de medición.

176. En Burundi, Swazilandia y Zambia existen en vigor disposiciones de carácter general contra el despilfarro del agua y para los infractores se prevén penas de multas.

177. Los demás países no tienen disposiciones legislativas importantes sobre estas materias.

b) Protección de la salud

178. Los Ministerios de salud pública de Alto Volta y Benin pueden adoptar reglamentos sanitarios para controlar la calidad del agua potable, la inspección de los pozos y de los lavaderos, y dictar normas para el depósito de los desechos y para los pozos negros. En Burundi varias disposiciones concretas tienen por objeto la protección de la higiene pública. Las autoridades sanitarias de Gabón se ocupan de estos problemas de acuerdo con las leyes promulgadas expresamente a tal fin. Los reglamentos municipales de higiene pública contienen en Etiopia un conjunto muy completo de reglas destinadas a asegurar la observación de las condiciones exigidas para la higiene de las aguas. En Mauricio, la Ordenanza sobre higiene pública encarga a la autoridad sanitaria que adopte las medidas necesarias para prevenir todo lo que podría ser peligroso para la salud pública, y existen disposiciones concretas que se aplican a los lavaderos públicos y a los baños. Kenya y Sierra Leona tienen prohibiciones precisas para hacer frente a la contaminación de las aguas que puedan acarrear daño a la salud pública y se prevén sanciones contra cualquier actividad que pueda favorecer la reproducción de los mosquitos. En Swazilandia, la legislación en materia de higiene pública es la que se ocupa de estas cuestiones, guardando silencio la ley de aguas a este respecto.

c) Contaminación

179. Las leyes promulgadas en Africa occidental francesa en la época colonial contienen algunas medidas contra la contaminación que siguen en vigor en Alto Volta y Benin. Se han establecido zonas de protección contra la contaminación en torno a los manantiales del agua potable destinada a las ciudades. En cambio, en las zonas rurales y pastoriles no hay en vigor ninguna disposición sobre la prevención de la contaminación. En el estudio sobre el Alto Volta se hace mención a una distinción entre las contaminaciones domésticas, animales, agrícolas e industriales. Unicamente la contaminación animal, y tal vez también la contaminación industrial, parecen haber sido tratadas convenientemente en Alto Volta y Benin.

180. En Burundi existe una prohibición de carácter general de contaminar las aguas; y los afluentes contaminados sólo pueden verterse previo permiso.

181. La legislación etíope se preocupa sobre todo de combatir la contaminación de las aguas destinadas a usos domésticos. Los reglamentos en materia de agua y el Código contienen disposiciones a este respecto y la Addis Ababa Water and Sewerage Authority dispone también de algunos poderes en la materia.

182. La Central Water Authority de Mauricio está encargada de luchar contra la contaminación de las aguas, pero la Ordenanza relativa a los ríos, afluentes y canales contiene ya un cierto número de prohibiciones concretas concebidas para evitar la contaminación. También es posible recurrir a un mandato solicitado expresamente con ese fin.

183. Kenya cuenta con una avanzada legislación contra la contaminación, cuyos principales agentes de ejecución son las Water Affairs Board, los empresarios locales de aguas y las autoridades sanitarias del lugar.

184. En Swazilandia, la contaminación del agua constituye delito. La Water and Sewerage Board dispone de amplias facultades en materia de lucha contra la contaminación. El ministro competente está facultado para adoptar medidas contra la contaminación de las aguas.

185. En Sierra Leona y en Zambia está en vigor una legislación completa contra la contaminación. En dicha legislación se hace responsables de la aplicación de las medidas previstas tanto a los particulares como, cuando éstos no pueden actuar, a la administración, a nivel nacional y local. La legislación actualmente en vigor indica con precisión los casos en que queda comprometida la responsabilidad de un privado. El Ministro de salud pública tiene también algunas responsabilidades a ese respecto.

d) Protección del medio ambiente y otras medidas de control

186. En virtud de la Constitución etíope, el Gobierno está encargado de proteger los recursos naturales del país, que comprenden el agua. En Burundi, existe una Comisión nacional encargada de estudiar la protección del medio ambiente. En Sierra Leona, las autoridades de aguas tienen la obligación de indicar los efectos probables de sus proyectos de ordenación hídrica.

9. Legislación sobre el uso de las aguas subterráneas

187. En Alto Volta y Benin, el aprovechamiento de las aguas subterráneas se rige por órdenes especiales en la materia. Es necesaria una autorización previa para cualquier extracción mecánica de aguas subterráneas y las obras hidráulicas se hallan sometidas a una declaración de utilidad pública. En algunos casos, puede prohibirse la toma de agua de origen subterránea.

188. La legislación etíope exige un permiso para toda perforación que alcance una profundidad de más de cien metros. La Addis Ababa Water and Sewerage Authority goza de algunos derechos sobre las obras relativas a las aguas subterráneas dentro de su jurisdicción.

189. En Mauricio, fuera de algunos derechos adquiridos, las aguas subterráneas pertenecen al Estado y es preciso obtener una licencia para poderlas explotar de la forma que sea. Otorga esas licencias la Central Water Authority, pero sin perjuicio de la posibilidad de recurrir al tribunal supremo.

190. La legislación de Kenya exige entre otras cosas que los que abren pozos hayan obtenido una licencia de la Water Affairs Board. Es necesario un permiso o autorización de esta oficina para proceder a cualquier obra que se refiera a aguas subterráneas, cuando se realizan a menos de cien yardas de aguas superficiales o a menos de 0,5 millas de otros pozos. 1/

191. Los otros países no parecen haber dictado disposiciones precisas sobre las aguas subterráneas.

10. Legislación sobre el control y la protección de las instalaciones y las obras hidráulicas

192. En Alto Volta y Benin, todas las obras que interesen a un curso de agua deben ser objeto de una autorización previa. Los propietarios de obras hidráulicas mecanizadas están obligados a presentar los planos detallados a la Administración, quedando dichas obras sujetas a la inspección de sus funcionarios.

193. En Gabón, a los titulares de permiso que ocupen predios que dependen del dominio público suele obligárseles a construir determinadas obras hidráulicas. En Etiopía, se adoptan disposiciones concretas por lo que se refiere a la construcción de obras en cursos de agua cuyo cauce pase entre; dos predios: privados. La Addis Abeba Water Authority dispone también de algunas facultades al respecto.

194. También en Mauricio algunas disposiciones prevén el caso en que un propietario ribereño quiera construir una obra hidráulica en un río cuya orilla opuesta está en posesión de otra persona. Las obras de riego son en general de la competencia de propietarios privados y ellos son los responsables. Las obras hidráulicas relativas a usos domésticos, comerciales o industriales se hallan colocadas bajo la autoridad de la Central Water Authority. Se considera delito obstaculizar la salida de las aguas afectadas por dichas obras.

195. Kenya y Sierra Leona cuentan con disposiciones detalladas por lo que se refiere a obras hidráulicas. En Kenya, los trabajos correspondientes deben ser realizados bajo la supervisión de la Water Affairs Board y los trabajos de drenaje y alcantarillado caen bajo la competencia de la autoridad local de higiene. Sin embargo, parece que los empresarios que se encargan del abastecimiento hídrico gozan de cierta autonomía. Algunas disposiciones se ocupan de la protección de las obras y de las instalaciones hidráulicas ya existentes.

196. En Swazilandia, el ministro encargado de las aguas puede ordenar que se construyan obras hidráulicas que pertenecerán al Estado y designa un consejo de riego encargado de velar por el mantenimiento de dichas obras. Las presas de más de seis metros de altura se regulan por la ley de 1968 sobre construcciones.

197. Los otros países estudiados no tienen legislación de interés particular en este campo.

1/ 1 yarda = 0,914 metros; 1 milla = 1 609 metros.

11. Legislación relativa a la declaración de zonas o áreas protegidas

198. Este capítulo de los estudios por países que se presentan en este volumen tiene por objeto la legislación que permite a las autoridades aislar algunas partes del territorio para someterlas a un trato especial en lo que se refiere a sus recursos hídricos.

199. En Benin no existe una legislación especial a este respecto, pero los terrenos que rodean a las instalaciones hidráulicas llevadas a cabo por el Estado pueden ser objeto de reglamentos especiales. También se prevén en torno a los recursos hídricos potables zonas de protección contra su contaminación.

200. En Burundi algunas zonas están colocadas bajo regímenes especiales para la pesca y los deportes acuáticos; lo mismo sucede con zonas de alta densidad demográfica o zonas que sufren de escasez de agua. También son objeto de medidas especiales las cuencas de captación que sirven al sistema de abastecimiento de agua potable.

201. Gabon sólo prevé zonas de repoblación forestal o de regeneración vegetal en las que pueden tomarse algunas medidas en materia de aguas, mientras que en Etiopía la ley se ocupa de bosques de protección para la conservación de los suelos y para la prevención de las inundaciones.

202. La legislación de Mauricio prevé la existencia de "zonas de planificación", sobre todo en materia de construcción de obras hidráulicas y de lucha contra la contaminación.

203. Las zonas del Alto Volta en que se han realizado instalaciones hidráulicas, se hallan protegidas en el sentido de que el aprovechamiento del agua está controlado por comités locales.

204. Kenya prevé zonas protegidas para la captación y la conservación del agua. La declaración de "zonas protegidas" corresponde al ministro encargado de los recursos hídricos previa consulta con la Water Resources Authority. Rigen algunas restricciones en los límites de esas zonas. Además, un empresario tiene derecho para el abastecimiento de aguas a crear zonas especiales de control para proteger de la contaminación el agua que suministra.

205. La legislación de Sierra Leona y de Swazilandia prevé distintos tipos de zonas especiales para facilitar la reglamentación de los usos del agua en relación con el control del aprovechamiento de las aguas públicas, legislación sobre la construcción de presas, la relativa al riego, al control de las aguas subterráneas, legislación sobre las aguas portuarias y el control de un curso de agua público para evitar su encenagamiento o daños que podrían causar su desbordamiento, así como la reglamentación relativa a todas las cuestiones conexas.

206. En Zambia existen zonas reservadas a la pesca y donde se adoptan medidas para la conservación de los recursos hídricos existentes.

12. Administración e instituciones gubernamentales competentes en materia de agua

207. En este capítulo los estudios tratan de describir, de forma lo más concisa posible, el marco institucional y el funcionamiento de la administración de los recursos hídricos a todos los niveles, así como la interrelación de los diferentes departamentos del Estado y los organismos responsables, junto con el grado de descentralización de sus actividades.

a) A nivel nacional

208. En la mayor parte de los estudios sobre los diversos países se encuentran indicaciones sobre las responsabilidades de los ministerios y de sus servicios en materia de aguas, pero es imposible comparar sus estructuras administrativas, a no ser en términos muy generales.

209. Por lo general, la administración de los recursos hídricos a nivel nacional está encomendada a uno o varios ministerios o servicios. Hay que hacer notar que, en todos los países, estos servicios son diferentes en cuanto a su denominación y a sus funciones. A este propósito, a falta de una descripción precisa de las funciones tal como se reparten, en los diferentes países estudiados, conviene proceder a algunas observaciones generales.

210. En los países estudiados, los ministerios o servicios que ejercen un control importante en lo tocante a los diferentes aspectos de la gestión de aguas son los encargados de las obras públicas, de la agricultura y del riego, del desarrollo rural, de la ordenación rural, del transporte y de las comunicaciones.

211. Los demás ministerios o servicios que incidentalmente pueden intervenir son los que son competentes en materia de hacienda, de pesca, de montes, de sanidad pública, de vivienda, del interior, de meteorología, de industria minera y de conservación de los suelos.

212. En Alto Volta, Benin, Burundi, Etiopía, Mauricio, Sierra Leona y Swazilandia, los ministerios o algunos servicios ejercen a nivel nacional las funciones antes descritas y se ocupan activamente de la administración de las aguas aun cuando sólo haya un ligero grado de delegación de facultades en las autoridades intermedias (a nivel regional) o locales (a nivel municipal).

213. La Única excepción a esta situación es la que se refiere al abastecimiento hídrico a las capitales, cuyo control lo ejerce generalmente el municipio o un organismo estatal creado a tal efecto.

214. Sólo Kenya parece contar con una administración central, presidida por un ministro, que se ocupa expresamente de las aguas.

215. Benin y Gabón cuentan con ministerios encargados de las aguas y con servicios que se ocupan de los montes, pero resulta que comparten la responsabilidad de las cuestiones relativas a las aguas con otros ministerios. En Etiopía, el Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos tiene competencia en las principales actividades relativas al agua. En otros países, concretamente en Alto Volta, Kenya, Mauricio, Swazilandia y Zambia suele existir un consejo gubernamental de aguas u organismos semiautónomos encargados de estas materias. También existe en Burundi un ministerio de aguas.

b) A nivel intermedio

216. En Gabón, Etiopía, Kenya y Zambia, la administración central puede delegar algunas de sus funciones en las autoridades provinciales, regionales o municipales, o conferir una cierta autonomía a esas autoridades. En el primer caso, la Administración se reserva por lo general la posibilidad de ejercer una vigilancia y un control estrecho sobre la autoridad local; en el segundo caso, la autonomía concedida es a veces notable.

217. Por lo general, en lo que se refiere a los usos concretos del agua en determinadas zonas es donde las autoridades intermedias o locales tienen mayor autonomía,

218. A nivel de intercuenas o interprovincial, cuando se trata de cursos de agua importantes o programas de gran envergadura y ello puede comprometer las disponibilidades hídricas de diferentes localidades o el desarrollo económico de varias regiones, la Administración central conserva entonces un control en última instancia.

c) A nivel local

219. Las asociaciones de usuarios de agua son de dos tipos: voluntarias u obligatorias.

220. Las asociaciones voluntarias son aquéllas en las que se reúnen voluntariamente un cierto número de propietarios de tierras de una determinada colectividad para mejorar su abastecimiento hídrico y la distribución del agua en sus predios. A veces, estas asociaciones se mantienen sobre una base comunitaria oficiosa pero también ocurre que, una vez constituidas, se las reconoce jurídicamente y se les otorgan atribuciones explícitas.

221. Las asociaciones de usuarios de agua y las otras asociaciones comunitarias obligatorias son las que crea la Administración, a petición a veces de las partes interesadas. Puede tratarse de verdaderas asociaciones, en el sentido de que todos los usuarios de agua ejercen en ellas una parte de responsabilidad o pueden convertirse en organismos paraestatales dirigidos por un comité de gestión compuesto por personas designadas entre los usuarios o elegidos por ellos, o ambas cosas.

222. En Burundi, Etiopía, Gabon, Kenya, Swazilandia y Zambia, las asociaciones locales de usuarios de agua son objeto de disposiciones concretas legislativas, donde se definen de forma más o menos precisa los derechos y obligaciones que les corresponden.

223. En la mayor parte de los países estudiados, el derecho consuetudinario local consagra la práctica según la cual las personas que trabajan la tierra y utilizan las aguas de una determinada zona se asocian para ejercer un control comunitario sobre esas actividades. Los derechos y las obligaciones de los individuos que forman parte de la comunidad se rigen por los usos locales y se designa un funcionario local para administrar las aguas y para zanjar las controversias y los conflictos en materia de aguas, tierras o demás recursos.

d) A nivel internacional

224. Los cursos de agua internacionales son los ríos que atraviesan los territorios de varios de los países aquí estudiados o que delimitan sus regiones. Los acuerdos internacionales más importantes en materia de recursos hídricos y los convenios institucionales relativos a ellos se citan bajo esta rúbrica en cada uno de los estudios por países que aparecen en este volumen.

13. Organismos especiales y autónomos para el aprovechamiento del agua

225. En Benin, Burundi, Etiopía, Gabon, Kenya, Mauricio y Zambia existen compañías estatales autónomas que tienen un cierto grado de responsabilidad en las cuestiones relativas a las aguas a nivel nacional, mientras que en Etiopía, Kenya y Sierra Leona las hay también pero cuyo campo de acción es más limitado.

226. Estos organismos pueden haberse creado para desempeñar diferentes funciones; por ejemplo, vigilar, preparar o construir obras de diversas clases: abastecimiento hídrico de un municipio, producción y distribución de electricidad, riego o protección del suelo, o también pueden haberse creado como autoridades encargadas de cumplir varias funciones para el aprovechamiento global de una región determinada o de la cuenca de un río. En este último caso, a menudo tienen la capacidad necesaria para construir proyectos de desarrollo y de conservación, emprender obras para mejorar el curso de un río o luchar contra las inundaciones, adoptar medidas para proteger suelos o explotarlos de nuevo, producir electricidad, suministrar agua a una colectividad y enseñarle técnicas agrícolas. También han podido crearse para coordinar y llevar a cabo la explotación, en el plano nacional, de todos los recursos hídricos como es el caso de Mauricio.

227. No siempre es fácil distinguir con precisión estos organismos de los medios administrativos utilizados por el gobierno. Casi siempre, estos organismos son personas morales distintas y disfrutan por lo tanto de un estatuto jurídico que les distingue de un ministerio o de un servicio administrativo. Algunos de ellos, como la Compañía de Aguas y Electricidad de Benin o la Oficina de desarrollo de los ríos de Kenya pueden parecer muy similares a sociedades comerciales normales si no fuera porque es el Estado

el que posee la mayoría de sus acciones. En casi todos los demás casos, a pesar de su nombre de sociedad, en sus Órganos directivos entran miembros del gobierno que son nombrados por él. Se crean relaciones financieras particulares entre el organismo en cuestión y el Estado y casi siempre es un ministro quien en fin de cuentas es el responsable más alto de su tutela ^{1/}.

228. En los países que disponen de una administración permanente a base de funcionarios y donde en la composición del personal ministerial no influye mucho un cambio de gobierno, diríase que no existen motivos técnicos para crear compañías estatales distintas que aseguren la administración de los servicios públicos. Sin embargo, la existencia de este tipo de compañías se apoya en una tradición bien arraigada que uede sin duda alegar su gran eficacia.

14. Legislación relativa a los aspectos financieros del aprovechamiento del agua

229. Sobre la participación financiera del Estado en este campo no existe una legislación en Benin como tampoco en Alto Volta y Sierra Leona. Las inversiones provienen de fondos previstos en el presupuesto de la nación. Los préstamos internacionales se reservan para obras de gran envergadura. Sólo los usos municipales parecen llevar consigo el pago de cánones. Burundi dispone de un cierto número de mecanismos para producir fondos que probablemente se emplean entre otras cosas en financiar obras hidráulicas. El Gobierno del Gabón se preocupa activamente de asegurar una asistencia financiera para asegurar el aprovechamiento de los recursos hídricos y suscribir préstamos extranjeros con ese fin. Se conceden también desgravaciones fiscales a la Sociedad de Energía y Aguas del Gabón. Los fondos destinados al aprovechamiento de las aguas provienen de un impuesto sobre el uso del dominio público.

230. En Etiopfa, el Estado recurre también a préstamos en el extranjero. Los cánones que se imponen a los usos de las aguas se fijan en función de la relación costo/valor para el consumidor. El Gobierno de Kenya presta su asistencia a proyectos hidráulicos y aprueba los gastos de algunas autoridades autónomas, semiautónomas o estatales de aguas. El Estado puede gravar a los beneficiarios de proyectos de obras hidráulicas, lo mismo sean estatales, locales, nacionales o relativos al riego.

231. El Gobierno de Swazilandia asegura la financiación necesaria para la explotación de sus recursos hidricos además de posibles préstamos y cuando las instituciones locales no se financian cobrando tarifas por el agua.

232. En Mauricio, la Central Water Authority recibe una ayuda financiera del Gobierno y puede gravar los diversos usos de las aguas.

233. En Sierra Leona y en Zambia, la política general del Gobierno en materia de cánones sobre las aguas es que, en los centros urbanos, los consumidores deben pagar un precio fijo en función del costo de producción y de las cantidades consumidas. En las zonas rurales, el Gobierno subvenciona los costos de producción, y por lo general se tasa entonces al consumidor sobre la base de un canon a tanto alzado, anual o mensual, por hogar.

15. Aplicación de la legislación de aguas

a) Protección jurídica de los derechos de agua existentes

234. La significación exacta de un derecho de agua no siempre se define con claridad. El término se refiere a veces a un derecho de propiedad, y otras a un derecho de uso. Ocurre incluso que en algunos países no se hace esa distinción.

235. La protección de los derechos de agua existentes deriva de los principios generales del derecho que protegen los derechos personales contra las usurpaciones de terceros

^{1/} Los párrafos 226 y 227 están tomados del volumen titulado "Water Legislation in Asia and the Far East", op. cit., pág. 194.

(en el caso del derecho de propiedad) o contra las disposiciones administrativas por las que se reglamenta el empleo de los recursos hídricos (en el caso del derecho del uso del agua). A veces, la ley define exactamente los derechos de agua. Estos principios básicos por los que se protege la propiedad privada figuran o en la constitución o en el código civil correspondientes, o también en textos jurídicos más concretos como las leyes relativas a la tierra, al agua o a sujetos del mismo orden. Muchas veces sucede también que en los códigos figuran principios más precisos, El Código civil etíope, por ejemplo, menciona las funciones y los poderes asignados a los tribunales en los conflictos relativos a las aguas.

236. En los países que siguen el Common Law, las garantías fundamentales del derecho de propiedad no siempre se agrupan bajo forma de un conjunto de leyes, sino que derivan del hecho de que los tribunales reconocen el valor de algunos principios jurídicos fundamentales, aunque no estén recogidos en la ley, Por ejemplo, un tribunal, al interpretar un texto de ley, supone que, a falta de una disposición contraria expresamente indicada, una ley dada no lleva consigo la derogación del principio según el cual la ley protege los derechos existentes.

237: Se supone además que la ley no es retroactiva. Aunque no es imposible promulgar leyes retroactivas, el principio generalmente observado es que nunca se perjudicarán los derechos adquiridos. Si, en interés del público, hace falta atender contra esos derechos, como cuando, por ejemplo, pueblos enteros han de quedar sumergidos por la construcción de una nueva presa, el legislador incluye generalmente en la ley una disposición expresa por la que se prevé el pago de las correspondientes indemnizaciones.

238. Muchas veces sucede que las disposiciones legislativas relativas al control de las aguas prevén expresamente la protección de los derechos existentes o consuetudina-, rios, o de los derechos adquiridos en virtud de una legislación precedente. Así sucede en la mayoría de los países que son objeto del presente estudio.

239. La doctrina de la prescripción asegura también, en algunos países, una protección parecida. En ese caso, el disfrute tranquilo y manifiesto de un derecho de uso sobre una tierra o un agua durante un determinado número de años crea un derecho absoluto.

240. La legislación prevé muchas veces que el Estado o la autoridad competente en cuestiones de aguas puede adquirir propiedades privadas 9 servidumbres sobrepropiedades privadas mediante indemnización. Asimismo, cuando personas que representan a una autoridad penetran en un terreno en virtud de sus atribuciones legales para realizar en ellos una indagación u obras, el propietario tiene derecho a indemnizaciones por todos los daños que se le originen con esas acciones. A veces se da el caso que dicha autoridad tiene derecho a fijar ella misma la indemnización y que su decisión es apelable ante una autoridad superior. Las más de las veces esta posibilidad de recurso puede ejercerse ante un tribunal ordinario.

241. La protección de los derechos existentes contra terceros depende por lo general de la naturaleza jurídica de la situación en relación con el recurso hídrico. Cuando se trata de un agua que es objeto de propiedad privada, la ley concede indefectiblemente su protección a la persona que se siente atacada en su derecho de propiedad por las acciones de un tercero. Los límites exactos de esta protección están definidos generalmente por el derecho en cada país. Cuando se trata de un agua que constituye propiedad pública, a menudo se plantea la cuestión de saber si los particulares pueden incoar una acción contra quienes se oponen al ejercicio de esos derechos. El antiguo Common Law permitía a un propietario ribereño entablar una acción contra cualquier propietario situado aguas arriba que perturbase o redujese el caudal del curso de agua del que se alimentaba. En los países que han adoptado el sistema del Código civil, es siempre posible, en ese caso, recurrir a los tribunales.

242. Cuando el Estado da una concesión, los derechos de agua son generalmente otorgados a particulares. Cuando un usuario sufre un daño por obra de un tercero que le impide ejercer su derecho de sacar agua, el procedimiento que debe seguir consiste en pedir a la autoridad competente que haga cesar el impedimento. Dicha autoridad podrá perseguir al culpable ante la justicia o adoptar las medidas administrativas pertinentes.

243. En los países en que el Estado asegura los servicios de registro de derechos, los usuarios gozan de derechos privados oponibles a tercero. En la mayor parte de los países en que el lapso de posesión da un derecho de prioridad, cualquier particular puede hacer valer su derecho contra terceros.

b) Modificación, extinción y redistribución de los derechos de agua

244. Se aplican reglas diferentes a la modificación, extinción y redistribución de los derechos de agua. En la mayor parte de los países, y sobre todo en aquellos en que es el Estado el que otorga el derecho a utilizar el agua, sólo lo hace con arreglo a algunas condiciones y modalidades. La autoridad se reserva siempre el derecho de revocar un permiso o una concesión, en interés público o por no cumplirse las condiciones con las cuáles se concedió el permiso. La escritura de concesión lleva consigo casi siempre una cláusula según la cual la autoridad se exime de responsabilidad en caso de que no pueda suministrar el agua. Cuando se modifican los derechos de agua por interés público, sucede a veces que la pérdida del derecho mismo no lleva consigo el pago de una indemnización. Sin embargo, en muchos casos se abonan indemnizaciones por las obras construidas o las mejoras incorporadas por el propietario en uso de sus derechos, y toda modificación o redistribución de los derechos de agua llevan consigo necesariamente el suministrar agua por otro medio.

245. Se toman muchas veces disposiciones que prevén una posibilidad de recurso contra una decisión que pone término o que modifica un derecho de agua, o contra la negativa de dar o renovar un permiso o concesión. En la mayor parte de los países, aun cuando la ley declare que la decisión administrativa del Ministro tiene carácter definitivo, los tribunales son competentes para examinar en derecho esas acciones administrativas.

c) Tribunales de aguas y otras autoridades judiciales competentes en materia de agua

246. En Kenya y en Swazilandia, existen tribunales especiales que velan por la aplicación y por el respeto de los derechos de agua. En otros países, su protección esta asegurada por el sistema judicial normal. A menudo se considera tanto judicial como administrativa la facultad dada a un organismo administrativo de otorgar, rechazar o renovar una concesión. En todos esos casos, es posible recurrir a un grado superior de la administración, o a un tribunal competente. Cuando un funcionario de un escalón superior dispone del derecho a dirimir una controversia en última instancia, ejerce evidentemente funciones judiciales. Como ya hemos indicado antes, es posible, en muchos países, someter esas decisiones a un tribunal ordinario.

d) Sanciones

246. En todos los países que aquí se estudian, los delitos relativos al agua son punibles. Son tan numerosas y tan variadas las penas que es imposible dar aquí una lista completa.

247. La ley a veces prevé sanciones para castigar delitos específicos cometidos contra el reglamento. Además, la legislación da por lo general a los funcionarios responsables de la aplicación el poder de adoptar reglamentos en las esferas de su competencia, y estos reglamentos llevan consigo siempre sanciones penales. En algunos países, las autoridades locales o municipales, e incluso a veces las asociaciones de riego, pueden tener capacidad para adoptar reglamentos en que se establecen sanciones. El incumplimiento de las modalidades y de las condiciones anexas a un permiso o a una concesión puede acarrear sanciones administrativas, sin perjuicio de las sanciones penales del caso.

248. Las sanciones suponen generalmente la imposición de una multa, penas de prisión y muchas veces el retiro del permiso de la licencia. Estas acciones varían en función de la gravedad del delito.

1/ Los párrafos 235 y 247 están tomados del volumen "Water Legislation in Asia and The Far East", op. cit., pág. 194.

16. Derecho consuetudinario de aguas e instituciones

250. Aunque este tema se trata aparte en los estudios por países que aquí se ofrecen debido a la dificultad que existe en conocer los usos y costumbres por falta de fuentes escritas, parece que no se ha hecho todavía una reseña detallada del derecho consuetudinario de aguas aunque éste está en vigor en medida más o menos notable en todos los países estudiados en este volumen.

251. Para los países donde es importante la función del derecho consuetudinario de aguas, la mayor parte de los estudios se limitan a mencionar en la introducción dicha realidad. En general, el derecho consuetudinario se funda en el principio comunitario según el cual la tierra y las aguas pertenecen a las comunidades locales y, por lo tanto, no pueden ser objeto de derechos de propiedad o de uso que redunden en beneficio del ~articular, no pudiendo éste reivindicar derechos sino en cuanto forma parte de la comunidad.

252. Alto Volta, Benin, Burundi, Gabon, Kenya, Sierra Leona, Swazilandia y Zambia tienen un doble sistema de legislación, constituido por una legislación escrita (que data tanto del período colonial como del que siguió a su acceso a la independencia) y por un derecho consuetudinario, en general transmitido oralmente, cuyo contenido está determinado en función de los usos y costumbres locales y cuyos principios son admitidos de forma general por la comunidad interesada.

253. En Benin, el derecho consuetudinario se aplica en la medida en que no entra en conflicto con la política del Estado. Burundi ha encargado a una comisión que codifique el derecho consuetudinario y aunque no dispone de texto alguno que autorice a hacerlo, los tribunales aplican el derecho consuetudinario en todas las materias que la ley escrita no regula, dando así a la costumbre la autoridad necesaria para justificar este procedimiento. La ley de aguas de Swazilandia se declara expresamente incompetente en los cursos de agua reales, los lagos sagrados y las aguas que se encuentran en los territorios swazi, por hallarse reguladas todas esas aguas por las disposiciones no escritas del derecho consuetudinario. En Etiopía, el derecho consuetudinario se aplica en gran medida a los litigios relativos a las aguas y el estudio que trata de este país da muchos detalles sobre su aplicación.

SEGUNDA PARTE
MONOGRAFIAS POR PAISES

ALTO VOLTA 1/

I - INTRODUCCION

a) Población y situación

La República del Alto Volta se halla situada entre los 10 y 15° de latitud norte y entre los 22° de longitud este y 5 de longitud oeste. Con una superficie ligeramente superior a los 274 000 km² y una población de 5 870 000 habitantes ^{2/}, es un país de Africa occidental con población bastante densa, pero distribuida irregularmente, hallándose la mayor concentración en la región central y en algunas partes de la región meridional. Las principales etnias son: los mossi en el norte, los bobo en el sudoeste y los gurma en el este, País sin litoral, su principal acceso al mar es el ferrocarril que une su capital, Ougadougou, a Abidján en Costa de Marfil. Alto Volta linda con la Costa de Marfil, el Ghana y el Togo al sur, Benin al sudeste, Malí al nordeste y Níger al norte y al oeste.

b) Clima y topografía

El país es por lo general llano con un relieve regular inclinado de norte a sur, con una altitud media de 250 a 350 metros. El Alto Volta se halla situado sobre una base principalmente granítica y esquistosa, recubierta en gran parte de arena móvil y de laterita que constituyen vastas superficies estériles. Se encuentran algunas alturas aisladas que alcanzan los 500 a 600 metros, al sudeste y de los 650 a 750 metros al sudoeste, donde se elevan las montañas de Falaine de Banfora, cuyas regiones centrales y meridionales constituyen la cuenca superior del río Volta. Hacia el sudoeste, a lo largo de la frontera con Malí, terrenos primarios de grés se extienden hacia el este hasta el talud de Banfora. El sudoeste está regado por los brazos del Volta (Volta Negro, Volta Rojo, Volta Blanco), mientras que el sudeste del país lo está por los afluentes del Níger. Todos estos ríos desembocan en el mar, fuera del Alto Volta, en los países situados más al sur, pero ninguno de ellos es navegable hasta el mar.

En general, los suelos del Alto Volta son pobres y la erosión agrava aún más la situación. La infiltración de las aguas es fuerte en algunas regiones. En el sudoeste y a lo largo de los cursos de agua se encuentran los suelos más fértiles. El noroeste es semidesértico y las llanuras centrales superpobladas casi no son productivas. La falta de agua limita la producción agrícola en la mayor parte del país, quedando secos muchas veces durante varios meses los cursos de agua y los pozos hasta que vuelven las lluvias anuales.

Desde el punto de vista climático, pueden distinguirse tres zonas:(i) la zona del Sudán meridional, situada al sur de los 11 de latitud norte, donde las precipitaciones varían entre 1 000 y 1 400 mm y las temperaturas entre los 25° y 35°; (ii) la región del Sudán septentrional, situada entre los 11° y 14° de latitud norte con precipitaciones que van de 650 a 1 000 mm y temperaturas que oscilan entre los 14 y los 40° ; .(iii) la zona saheliana, situada al norte de los 14 de la titud norte , donde las precipitaciones son del orden de 500 a 600 mm y las temperaturas se hallan entre los 13° y 42° En general, se distinguen dos estaciones: una estación breve de las lluvias, que va normalmente de julio a octubre, y una estación seca más larga que va de noviembre a junio. En el extremo sudoeste, las precipitaciones anuales, con una media de 1 400 mm, disminuyen a medida que se avanza hacia el nordeste, donde bajan a los 250 m.

^{1/} Estudio preparado por Danta A. Caponera basándose en los datos recogidos por J.L. Roussin. (Traducido del francés).

^{2/} Estimaciones demográficas de 1974, Europa Yearbook, Africa South of the Sahara, 1976/77.

La economía del Alto Volta depende del sector agrícola, y un 90 por ciento de la población vive a nivel de subsistencia con los productos agrícolas y ganaderos. El sorgo y el mijo, que son los principales productos de consumo, ocupan un 75 por ciento de las tierras cultivadas. Entre los cultivos comerciales o de exportación figuran el sésamo, el algodón, el arroz y el maní (cacahuete). El país exporta también carne. Muchos nacionales voltaicos que emigran a los países vecinos -Costa de Marfil y Ghana, por ejemplo- aportan al país ingresos suplementarios. En conjunto, el Alto Volta es un país pobre en recursos naturales.

c) Historia jurídico-política

La historia precolonial del Alto Volta calca casi la de los otros países del África occidental. En el centro-norte -el país Mossi- existía uno de los más antiguos reinos indígenas del África occidental, que se remontaba al siglo XI. El Alto Volta fue colonizado a pesar de su resistencia armada y acabó sucumbiendo bajo la dominación francesa. Formó parte del antiguo territorio francés del Alto-Senegal-Níger hasta 1919, fecha en que Francia hizo de él una colonia separada. En 1932, el Alto Volta cesó de existir como colonia y su territorio se repartió entre Costa de Marfil y Malí (conocido entonces con el nombre del Sudán francés). El Alto Volta volvió a convertirse en territorio separado en 1947 y obtuvo en 1958 el estatuto de República autónoma dentro de la Comunidad francesa. Alcanzó la independencia el 5 de agosto de 1960 adoptando en su primera Constitución un Gobierno parlamentario. El 3 de enero de 1966, el ejército depuso al Gobierno del Presidente Yameogo y, por Ordenanza N° 1 del 5 de enero de 1966, se suspendió la Constitución de 1960 y se disolvió la Asamblea Nacional. Por dicha Ordenanza se otorgaron al Jefe del Estado poderes legislativos y ejecutivos 1/.

La historia legislativa del Alto Volta es muy parecida a la del resto del África occidental francesa y sigue de cerca su historia política. El sistema jurídico se caracteriza por un dualismo en el que coexisten las leyes consuetudinarias de los diversos grupos étnicos junto con una legislación de origen colonial de marca francesa adaptada a las condiciones del lugar. Los orígenes de la legislación voltaica son, por lo tanto, a la vez el derecho consuetudinario local, que había sido reconocido por la autoridad colonial, y una legislación de tipo europeo, consistente en leyes, ordenanzas, decretos y Órdenes. La evolución de la legislación desde la independencia se ha guiado sobre todo por el afán de responder a las exigencias del desarrollo económico y social. El reconocimiento y la aplicación del derecho consuetudinario, así como el sistema de los tribunales consuetudinarios siguen rigiéndose por la legislación colonial 2/. Un ejemplo llamativo a este respecto es el derecho consuetudinario mossi, que se aplica a más del 50 por ciento de la población total y no ha sufrido variación desde la independencia.

La legislación de las tierras y de las aguas se apoya también en la legislación colonial y en el derecho consuetudinario. Como en todo el Continente, las disposiciones de este derecho por el que se rigen la utilización y la administración de los recursos de tierras y aguas se han adaptado para responder a las exigencias y a las necesidades del conjunto de la colectividad. Así pues, el interés comunitario es la consideración primordial en el derecho consuetudinario africano de las tierras y las aguas. Este derecho consuetudinario desconoce prácticamente la propiedad privada de las aguas y los miembros de las comunidades tienen sólo un derecho de uso sobre las aguas 3/. En el Alto Volta, la tierra sigue sometida al derecho consuetudinario, a pesar de algunas modificaciones que se han verificado en las tierras de dominio público 4/.

1/ Jeswald W Salacuse, Legal Systems of Africa Series, French Speaking Africa, Vol. I , pág. 255, Charlottesville, Virginia, Michie Co.

2/ Ibidem, pág. 256.

3/ J.W. Salacuse, op. cit. , pág. 262.

4/ Dante A. Caponera, Aspects juridiques et institutionnels de la mise en valeur des ressources en eau en Afrique, Documento de referencia N° 10, 1976.

II - LEGISLACION EN VIGOR

En la República del Alto Volta, la legislación actual en materia de propiedad, de utilización, de ordenación y de conservación de las aguas se halla diseminada en un gran número de textos, enumerándose a continuación la mayor parte de ellos:

1. Código civil, arts. 640-645.
2. Decreto del 14 de abril de 1904 sobre la protección de la salud en Africa occidental francesa (AO F) .
3. Decreto del 23 de octubre de 1904 sobre institución del dominio público y del principio del control del Estado sobre todos los recursos hídricos en Africa occidental francesa.
4. Decreto del 1 de abril de 1906 por el que se determinan los poderes de las autoridades encargadas de la representación ante la justicia del dominio público del Estado y de las colonias en Africa occidental francesa.
5. Circular del Gobernador General del 21 de noviembre de 1916 sobre cuestiones de dominio público.
6. Decreto del 5 de marzo de 1921 sobre la reglamentación del régimen de las aguas en Africa occidental francesa.
7. Decreto del 8 de octubre de 1925 por el que se crea una forma de constatación de los derechos rústicos de los indígenas en Africa occidental francesa.
8. Circular del 18 de noviembre de 1925 sobre el decreto indicado en el punto 7.
9. Decreto del 21 de marzo de 1928 por el que se aplica el decreto del 5 de marzo de 1921.
10. Decreto del 29 de septiembre de 1928 por el que se reglamentan el dominio público y las servidumbres de utilidad pública en Africa occidental francesa, complementado por los decretos del 7 de septiembre de 1935 y del 3 de junio de 1952.
11. Orden del 24 de noviembre de 1928 por la que se reglamentan las condiciones aplicativas del decreto del 29 de septiembre de 1928, modificada por la Orden del 13 de diciembre de 1939 sobre los planes de ordenación y ensanche de las ciudades.
12. Decreto del 25 de noviembre de 1930 por el que se regula la expropiación por causa de utilidad pública en Africa occidental francesa, modificado por los decretos del 24 de agosto de 1933 y 9 de febrero de 1949.
13. Decreto del 25 de noviembre de 1930 sobre las autorizaciones de tomas de agua en Africa occidental francesa.
14. Decreto del 24 de agosto de 1933 sobre las autorizaciones de tomas de agua en Africa occidental francesa.
15. Decreto del 4 de julio de 1935 sobre el régimen forestal en Africa occidental francesa.
16. Decreto del 30 de octubre de 1935 sobre la protección del agua potable.
17. Decreto del 15 de noviembre de 1935 sobre la reglamentación de las tierras de dominio público en Africa occidental francesa.
18. Circular N° 515 SE, del 7 de diciembre de 1935, sobre la reglamentación de los terrenos de dominio público.

19. Circular N° 842 TP, del 17 de septiembre de 1942, por la que se fija el procedimiento para la delimitación del dominio público.
20. Circular N° 700 TP, del 13 de diciembre de 1943, sobre la declaración de utilidad pública.
21. Ley N° 47-1629, del 29 de agosto de 1947, Art. 43, por la que se fija el poder de las Asambleas territoriales en materia de atribución de concesiones agrícolas y forestales.
22. Orden del 15 de junio de 1949 sobre creación de una sección de ordenación rural y de hidráulica agrícola dependiente del Servicio de Agricultura, publicada en el Diario Oficial del 15 de julio de 1949, pág. 420,
23. Orden N° 401 del 4 de octubre de 1949 sobre utilización de las aguas y de las tierras, publicada en el Diario oficial del 1 de noviembre de 1949, pág. 658.
24. Decreto N° 551490, del 5 de mayo de 1955, sobre las aguas subterráneas.
25. Decreto N° 551580, del 20 de mayo de 1955, sobre reorganización de las tierras y del dominio público en Africa occidental francesa y en Africa ecuatorial francesa.
26. Decreto N° 9929 TP, del 15 de diciembre de 1958, sobre extensión del dominio público a las aguas subterráneas.
27. Orden N° 56/704, del 10 de julio de 1956, por la que se reglamentan las condiciones aplicativas del decreto N° 551580.
28. Orden N° 392 C.G.TP, del 15 de junio de 1957, sobre organización de la Dirección local de Obras Públicas, publicada en el Diario oficial del 15 de junio de 1957, pág. 308.
29. Decreto N° 54-1110, del 13 de noviembre de 1957, sobre reforma del régimen de las sustancias minerales en los territorios de ultramar, en el Togo y en el Camerún, completado y modificado por los decretos N° 55-638, del 20 de mayo de 1955, y 57-242, del 24 de febrero de 1957, modificado por el decreto N° 57-859, del 30 de julio de 1957.
30. Decreto N° 15 Pres. Agri. Coop., del 20 de enero de 1960, sobre creación de la Dirección de Ingeniería Rural dentro del Ministerio de Agricultura y Cooperación, publicado en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1960, pág. 113.
31. Decreto N° 33 Pres. CIM. DGM, del 9 de enero de 1965, sobre reorganización de la Dirección de la Dirección de Geología y Minas de los servicios que la componen (Art. 8), publicado en el Diario oficial del 21 de enero de 1965, pág. 41.
32. Decreto N° 34 Pres. EC NA CIM. TP. CT., del 14 de enero de 1965, sobre nueva definición de las competencias en materia de agua, publicado en el Diario oficial del 21 de enero de 1965, pág. 42.
33. Decreto N° 466 PRES. ECNA., del 8 de diciembre de 1965, sobre creación y organización de la Dirección de Hidráulica y Equipamiento Rural y de los servicios que la componen, publicada en el Diario oficial del 23 de diciembre de 1965, pág. 677.
34. Decreto N° 92 PRES. TP. DEV. T-HER del 7 de marzo de 1966, sobre modificación de los decretos N° 34 PRES. ECNA-CIM. TP. CT., del 14 de marzo de 1965, y N° 466 PRES. ECNA, del 8 de diciembre de 1965, sobre nueva definición de las competencias en materia de aguas, publicado en el Diario Oficial del 24 de marzo de 1966.
35. Pliego de condiciones (especificaciones) y convenciones de gestión entre el Alto Volta y la SNE - 17 de septiembre de 1969.
36. Ordenanza N° 70-68 bis PRES. MSP-AS del 28 de diciembre de 1970 sobre Código de salud pública (Capítulo III), publicado en el Diario oficial del 21 de enero de 1971, pág. 51.

III - PROPIEDAD U OTRO REGIMEN JURIDICO DEL RECURSO AGUA

La casi totalidad de las aguas, sean superficiales o subterráneas, forman parte del dominio público.

a) Aguas superficiales

i) Aguas públicas

El primer texto que incluye las aguas superficiales en el dominio público se remonta a 1904 1/, pero fue abrogado en 1935 2/. En cambio, sigue en vigor el decreto de 1928 3/, por el que se rige la propiedad de las aguas del Alto Volta y que data de la época colonial del Africa occidental francesa. Según este decreto, forman parte del dominio público los recursos de agua siguientes (comprendidas las aguas subterráneas) de los territorios y colonias del ex-Africa occidental francesa:

- a) el agua dulce que vierte sobre el litoral hasta el límite de la marea más alta, más una faja de 100 metros suplementarios tierra adentro;
- b) los cursos de agua navegables y flotables (que sirven para la flotación de la madera, por ejemplo) dentro de los límites de sus riberas normales más una faja de 25 metros en los dos senderos a ambos lados y en el perímetro de las islas existentes en esos cursos de agua;
- c) los manantiales y cursos de agua no navegables ni flotables dentro de los límites de sus orillas normales;
- d) los lagos, las marismas y las lagunas dentro de los límites de su nivel de agua máximo, más una faja de 25 metros en los dos senderos a ambos lados y en el perímetro de las islas existentes en esas aguas;
- e) los canales de navegación (comprendidos sus dos senderos), los canales de riego y de avenamiento y los acueductos construidos con fines de utilidad pública incluidas sus instalaciones.

ii) Aguas privadas

Se clasifican expresamente como aguas privadas el agua de lluvia y las aguas de manantial que no se consideran que forman parte del dominio público.

Las aguas de los pozos, de los puntos de agua y de los aljibes construidos por particulares en sus propios predios quedan excluidas ipso facto de la categoría de aguas públicas.

Las aguas privadas comprenden también los canales de riego y de avenamiento y las aguas que forman cursos temporales en esos canales. Todas estas aguas se consideran privadas y se rigen por el Código Civil 4/.

b) Aguas subterráneas

El decreto de 1921 5/ sobre la reglamentación del régimen de las aguas en Africa occidental francesa nada dice sobre las aguas subterráneas mientras que el decreto de 1928 sobre la misma materia 6/ da simplemente una lista limitada de los tipos de recursos hídricos que forman parte del dominio público, lista que no menciona tampoco expresamente

1/ Decreto del 23 de octubre de 1904.

2/ Decreto del 15 de noviembre de 1935.

3/ Decreto del 29 de septiembre de 1928, Art. 1

4/ Código civil, Arts. 640-645.

5/ 5 de marzo de 1921.

6/ 29 de septiembre de 1928.

las aguas subterráneas. Hasta 1955, estas aguas se consideraban por lo tanto privadas. A partir de esa fecha, en cambio, las capas acuíferas subterráneas, no importa cual sea su origen, naturaleza o profundidad, forman parte del dominio público 1/.

c) Modo de adquisición, de enajenación o de extinción

Las aguas públicas no pueden, por lo tanto, adquirirse, pues el dominio público es inalienable, inaccesible e imprescriptible. Sin embargo, aunque el principio del dominio público esté oficialmente en vigor, las poblaciones se comportan muchas veces como si tuvieran un derecho de propiedad sobre el agua, es decir, como si fueran individual o colectivamente propietarias y no simplemente usuarias. Vale esto especialmente en las zonas rurales y pastoriles, donde las aguas siguen todavía bajo el régimen del derecho consuetudinario y donde casi no surte efecto la legislación, pues se hallan muy alejadas de los centros urbanos para poder ser objeto de controles estrictos y frecuentes.

IV - DERECHOS DE USO DEL AGUA O DERECHOS DE AGUA

Las aguas privadas, lo mismo superficiales que subterráneas, según las tierras en las que se encuentren, pueden utilizarse por el propietario o por cualquier persona que derive sus derechos de dicho propietario, incluido el ocupante de las tierras de que se trate.

Las aguas públicas, lo mismo sean también superficiales o subterráneas, no podrán ser objeto de apropiación sin autorización previa del Estado, dado que en el Alto Volta forman parte del dominio público 2/.

a) Modo de adquisición, de enajenación y de extinción

El derecho a utilizar las aguas privadas se adquiere por donación, venta, herencia o en virtud de cualquier otro contrato lícito. El derecho se enajena o se extingue con arreglo a las disposiciones jurídicas pertinentes sobre la transacción de que se trate. El derecho a utilizar las aguas públicas que forman parte del dominio público, no podrá adquirirse, enajenarse o extinguirse sino con la autorización del Estado y con sujeción, a ésta última.

b) Autorizaciones, permisos o concesiones de uso del agua

Dada la naturaleza del derecho de utilización de las aguas privadas, éstas podrán utilizarse sin autorización ni permiso.

El derecho a utilizar las aguas públicas está subordinado a la autorización de la administración, que se otorga por vía de concesión.

Quienquiera desee utilizar aguas públicas presentará una solicitud en que especifique, entre otras cosas, la naturaleza de la obra hidráulica propuesta, su objeto y la duración prevista de su utilización 3/. Se tramitarán las solicitudes y, si se otorga la autorización, su duración no podrá superar un período de 25 años. La autorización se otorga con carácter personal al solicitante, quien no podrá cederla o transferirla sin que el cesionario presente una nueva solicitud y reciba una autorización a su nombre. El beneficiario queda obligado por las cláusulas y condiciones de la autorización, que contiene disposiciones que reservan los derechos de terceros, especifican la duración de la autorización y prevén su anulación en algunas circunstancias. Asimismo, la administración podrá anular una concesión por razones de interés público o si el beneficiario no ha observado sus cláusulas y condiciones (salvo en caso de fuerza mayor.)

1/ Decreto N° 55/490, del 5 de mayo de 1955, y Decreto N° 9929/TP del 15 de diciembre de 1955.

2/ Véase párrafo IX infra en lo tocante al uso de las aguas subterráneas.

3/ Decreto del 5 de marzo de 1921, capítulo 2.

V - ORDEN DE PRIORIDADES

a) Entre usos diferentes

No existe orden legal de prioridad entre los diferentes usos del agua. En ningún texto se hace prevalecer una utilización sobre otra, aunque existe un orden aceptado de prioridades fundado en la jerarquía de los diversos usos del agua. Cabe citar, por orden de importancia: el suministro de agua potable para consumo humano, el abastecimiento hídrico del ganado, el riego con fines agrícolas, la utilización industrial y, por último, los usos recreativos.

b) Entre zonas diferentes

No existe tampoco orden de prioridad reconocido por la ley entre las diferentes zonas. En la práctica, el orden lo dictan las necesidades respectivas de las zonas correspondientes. Por lo tanto, las zonas densamente pobladas son preferidas por lo general a las zonas menos pobladas de las regiones rurales o pastoriles. Lo que viene de hecho a favorecer a las poblaciones urbanas sobre las poblaciones rurales, que deben abastecerse de agua en pozos poco profundos.

VI - LEGISLACIÓN SOBRE LOS USOS UTILES DEL AGUA

a) Usos domésticos

La protección del abastecimiento de agua potable, que ocupa el primer lugar en el orden de prioridades, se suele asegurar con las modalidades y condiciones de las diversas concesiones de utilización de agua. Además de esta práctica, parece que el legislador nunca ha enunciado el principio, tan fundamental, de la prioridad asignada a la utilización del agua para beber y para los usos domésticos.

Las disposiciones legislativas existentes son muy limitadas. Existe una disposición según la cual una colectividad y circunscripción que ejerza el control de una fuente de suministro de agua potable tiene derecho a adoptar todas las medidas convenientes para eliminar cualquier causa de contaminación en sus alrededores y, en caso necesario, cubrirla para prevenir su contaminación. Además, será previsto que la totalidad o parte de un manantial de suministro de agua potable puede adquirirse declarándola de interés público 1/.

No hay disposición que establezca un racionamiento del agua en caso de penuria, a pesar de las dificultades de suministro con que se tropieza en diversas zonas del país.

Las normas existentes en materia de potabilidad del agua se ajustan a las que ha establecido la Organización Mundial de la Salud.

b) Usos municipales

El consumo de agua en las fuentes públicas y en las bocas contra incendio se mide con contador y se factura a los particulares, o a la administración, o al municipio. El agua de las fuentes públicas no puede utilizarse con fines industriales.

El mantenimiento y la renovación de los aparatos en la vía pública corren a cargo de la Sociedad Nacional de las Aguas - SNE 2/. Los gastos de conservación son objeto entre un acuerdo entre esta Sociedad y la Administración 3/.

1/ Decreto del 14 de abril de 1904 sobre la protección de la salud en Africa occidental francesa.

2/ Véase también las facultades de la Sociedad en materia de tarifas en el párrafo XIV (b).

3/ Pliego de condiciones, Art. 12.

c) Usos agrícolas

La Dirección de Hidráulica Agrícola y Equipamiento Rural se encarga de preparar los programas de uso de las aguas con fines agrícolas y pastoriles (riego, saneamiento, avenamiento, abrevadura del ganado y suministro de las comunidades rurales).

Asimismo, la Dirección de Hidráulica Agrícola se encarga de asegurar y fiscalizar el estudio, la construcción, la explotación y la conservación de las obras hidráulicas destinadas a los cultivos 1/.

La Dirección de Ordenación Rural e Hidráulica Agrícola, creada en 1949 2/, se ha visto ampliada su competencia a la ordenación rústica y a la utilización agrícola de las aguas 3/.

Cualquier propietario rústico que desee valerse de su derecho de-usar aguas para regar sus terrenos, de acuerdo con lo dispuesto en el Código civil o con las modalidades y condiciones de su concesión, podrá adquirir el derecho de hacer pasar su agua a través de los terrenos de propietarios intermedios, a condición de que los indemnice debidamente 4/.

d) Usos industriales y mineros

Tendrá el mismo derecho de paso un propietario de mina que quiera utilizar para sus actividades de extracción el agua a la que tiene derecho en virtud de una concesión o de una autorización 5/,

e) Transportes

Las cuestiones relativas a las aguas y relacionadas con la navegación fluvial competen al Ministerio de Obras Públicas, Correos y Telecomunicaciones 6/.

f) Otros usos Útiles

No parece que existan disposiciones sobre los otros usos útiles del agua como la pesca, la producción de energía eléctrica, la hidroterapia o las curas termales.

VII - LEGISLACION SOBRE LOS EFECTOS PERJUDICIALES DEL AGUA

a) Control de las inundaciones

Son raras y más bien incompletas las disposiciones jurídicas sobre el control de las inundaciones y que se refieren principalmente a las consecuencias económicas de ese control. La construcción de presas o la adopción de medidas de prevención contra las inundaciones, incluida la construcción de obras de contención de las mareas podrán ser ejecutadas por orden del Vicegobernador después de haber éste consultado al Consejo Administrativo, o incluso por propia iniciativa después de haber tenido conocimiento de las recomendaciones formuladas por el servicio técnico competente tras una investigación realizada a tal efecto. Las obras podrán entonces ejecutarse total o parcialmente a expensas de sus beneficiarios 7/.

1/ Decreto N° 466 PRES-ECNA del 8 de diciembre de 1965, Art. 7.

2/ Orden N° 237 Agro del 15 de junio de 1949.

3/ Ibidem, Art. 2

4/ Decreto del 5 de marzo de 1921, Título III, Art. 33 y siguientes.

5/ Ibidem.

6/ Ibidem.

7/ Decreto del 5 de marzo de 1921, Título IV, Art. 42.

b) Erosión del suelo

Los propietarios forestales tendrán la facultad de ejercer sus derechos de propiedad sobre la totalidad de las tierras cubiertas por sus montes y bosques, pero la autorización para aclarar en todo o en parte esas superficies podrá negarse si las talas comprometen la defensa del suelo contra la erosión o las inundaciones 1/.

c) Avenamiento

El avenamiento de charcas y terrenos pantanosos podrá ordenarse por razones de higiene pública 2/ así como la mejora y la extensión de las superficies cultivadas. La legislación pertinente contiene también disposiciones administrativas y financieras por las que se rigen esos trabajos. Cualquier propietario rústico o arrendatario que quiera mejorar sus tierras mediante avenamiento o por cualquier otro medio, o utilizar agua para cualesquiera otros fines podrá disponer del agua no utilizada mediante avenamiento superficial o subterráneo a través de las propiedades que separan su fundo de un curso de agua, siempre que indemnice equitativamente a los propietarios de las tierras atravesadas. Estos últimos podrán, no obstante, aprovechar las instalaciones de avenamiento construidas por el propietario situado más arriba, pero el costo se distribuirá entonces entre todos los beneficiarios 3/.

VIII - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL DE LOS USOS, DE LA CALIDAD Y DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

a) Despilfarro y uso impropio del agua

No existe legislación o reglamentación que limite el despilfarro o el mal uso del agua. Asimismo ningún texto fija un tope al consumo diario por habitante.

b) Protección de la salud

Además de los textos legislativos que contienen disposiciones relativas a la protección de la salud 4/, el Código de salud pública prevé algunas medidas 5/. En virtud de estas disposiciones, el Ministerio de Salud Pública puede dictar reglamentos sanitarios aplicables al control de los suministros de agua potable, a la inspección de los pozos y de los lavaderos, a la evacuación de desechos y a las condiciones que deben cumplir los pozos negros 6/.

En caso de necesidad podrá establecerse una zona exenta de contaminación cuando por decreto se haga una declaración de expropiación por causa de utilidad pública en relación con el aprovechamiento de un manantial. Salvo autorización concedida por la Administración o por el alcalde, queda prohibido esparcir estiércol humano o abrir pozos en una zona así protegida; la misma disposición vale para los pozos y las galerías subterráneas que abastezcan de agua potable alumbrando capas acuíferas.

El derecho de utilizar un manantial de agua potable lleva consigo, para la administración local o la colectividad, el derecho a eliminar cualquier causa de contaminación del manantial y el de cubrirlo y protegerlo pero no desviar su curso con ayuda de tuberías o canales de avenamiento 7/.

1/ Decreto del 4 de julio de 1935 sobre el régimen forestal en África occidental francesa, Título III. Art. 30.

2/ Decreto del 5 de marzo de 1921 sobre la reglamentación del régimen de las aguas en África occidental francesa, Capítulo 2, Arts. 43 a 48.

3/ Ibidem, Arts. 49 a 55.

4/ Decreto del 14 de abril de 1904, Art. 7; Decreto del 5 de marzo de 1921, Capítulo II, Art. 7, párr. 1.

5/ Ordenanza N° 70-68bis PRES-MSP-PAS del 28 de diciembre de 1970

6/ Ibidem, Capítulo 1(e).

7/ Decreto del 14 de abril de 1904, Art. 7.

Asimismo, queda prohibido verter desperdicios, basuras caseras, piedras, grava, madera, etc., en el lecho de un curso de agua perteneciente al dominio público, en sus alrededores o a lo largo de sus riberas, así como arrojar efluentes infestados 1/. Lo propio vale para los lagos, albuferas, lagunas y canales.

Todas las medidas contra los efectos dañinos del agua pueden también considerarse encaminadas a la protección de la higiene pública. Además de la ventaja inmediata que reporta a la agricultura el avenamiento de albuferas y marismas 2/ o el desecamiento de tierras húmedas 3/, estas medidas mejoran la higiene pública suprimiendo los mosquitos vectores del paludismo.

c) Contaminación

La legislación colonial aplicable al ex-Africa occidental francesa, en general, contiene algunas disposiciones en materia de lucha contra la contaminación de las aguas de origen fundamentalmente doméstico, animal, agrícola o industrial. Se han establecido zonas de protección en torno a los manantiales de suministro de agua potable a los grandes centros y ciudades a fin de limitar la contaminación mineral y orgánica de las capas acuíferas subterráneas. Quedan expresamente prohibidas en ellas las actividades virtualmente contaminantes como el pastoreo, la apertura de pozos abandonados y la descarga de efluentes industriales no tratados cuyo nivel bacteriológico puede contaminar las capas acuíferas.) 4/

En las zonas rurales y ganaderas no existe una disposición sobre la lucha contra la contaminación de las aguas. En las ciudades, cuando la calidad del agua distribuida no responde a las normas existentes, la compañía de aguas se considera responsable cuando esa menor calidad pueda atribuirse a una negligencia por su parte.

En todos los otros casos, la Administración está obligada a perseguir, si procede, a las personas responsables de contaminación.

Si las instalaciones de depuración resultaren insuficientes, deben ejecutarse las obras necesarias por la compañía a expensas de la Administración.

En el Alto Volta, las principales causas de contaminación son actualmente las siguientes:

i) Contaminación doméstica

La falta de alcantarillado, los depósitos de basuras, las fosas sépticas son otras tantas causas de contaminación, No existen normas de construcción para las fosas sépticas, ni reglamentación relativa a los depósitos de basuras, ni prohibición de perforación en las zonas contaminadas.

ii) Contaminación animal

Según la legislación vigente, los ganados no deben ensuciar el agua de los estanques 5/ y deben abreviar en algunos puntos determinados. Una disposición establece que los ganados deben mantenerse a una distancia de por lo menos 50 metros de las obras hidráulicas agrícolas.

iii) Contaminación agrícola

Ningún texto reglamenta la utilización de estiércoles orgánicos o químicos que deterioran la calidad de las aguas superficiales (por escorrentía) y de las aguas subterráneas (por infiltración).

1/ Decreto del 5 de marzo de 1921, Capítulo 2, Art. 7.1.

2/ Ibidem, Arts. 43-48.

3/ Ibidem, Capítulo 3, Arts. 49-55.

4/ Decreto del 14 de abril de 1904, Art.7

5/ Orden N° 401 Agro del 4 de octubre de 1949, Art. 5; Decreto N° 9929 TP del 15 de diciembre de 1955, Art. 3.

iv) Contaminación industrial

Por el momento, el problema de la contaminación industrial no se plantea de forma aguda en el Alto Volta, lo que explica que el legislador nacional no se haya todavía preocupado de este aspecto de la contaminación de las aguas. Sin embargo, hay reglamentos sanitarios que fijan las normas relativas a todas las formas de empeoramiento de la calidad del medio humano debido a factores como la contaminación del aire o de las aguas, los desechos industriales, el ruido, los efectos secundarios de los plaguicidas, el estancamiento del agua, o las malas condiciones de su conservación 4/.

IX - LEGISLACION SOBRE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Hasta 1955, las aguas subterráneas formaban parte del dominio privado y estaban reguladas por las disposiciones del Código civil. Ese mismo año se decretó que formarían parte del dominio público independientemente de su origen, su naturaleza o su profundidad 2/. Sin embargo, su utilización se regula por decretos concretos relativos a las aguas correspondientes 3/. Todas las obras de explotación de esas aguas (pozos, perforaciones, galerías, etc.) deben estar dotadas de aparatos mecánicos de elevación del agua; por otra parte, la instalación de esa clase de aparatos en las obras existentes y la elevación de las aguas subterráneas por medios mecánicos o no, están supeditadas a una autorización previa de la Administración. Además, todas las obras para el alumbramiento de aguas subterráneas existentes dotadas de aparatos elevadores mecánicos o la captación de aguas artesianas son objeto de una declaración de propiedad pública. No obstante, las obras de explotación de las aguas subterráneas no dotadas de aparatos elevadores mecánicos (salvo si se trata de pozos artesianos abiertos) están exentas de autorización previa.

La Administración podrá prohibir cualquier extracción individual de aguas subterráneas (aun cuando no se utilice ningún dispositivo elevador mecánico) en los casos siguientes:

- (a) cuando la capa acuífera sea objeto de extracciones para abastecer de agua potable a los grandes centros y a las ciudades y si sus reservas son limitadas;
- (b) cuando una capa acuífera que sea objeto de extracciones de agua para el consumo humano deba protegerse contra la contaminación orgánica;
- (c) cuando la capa acuífera esté ya contaminada y su utilización pueda perjudicar a la salud pública; y
- (d) por cualquier otra razón de interés público 4/.

Los estudios básicos relativos a las aguas subterráneas, el establecimiento de mapas hidrogeológicos, la elaboración de una legislación de las aguas subterráneas, la conservación de las reservas hídricas y todas las observaciones geológicas y mineralógicas resultantes de trabajos de investigación o de ordenación relativos a las aguas subterráneas son de la competencia de la Dirección de Geología y Minas 5/.

1/ Orden N° 401 Agro del 4 de octubre de 1949, Art. 5; Decreto N° 9929 TP del 15 de diciembre de 1955, Art. 3, Capítulo I(f).

2/ Decreto N° 55-490 del 5 de mayo de 1955.

3/ Decreto N° 9929 TP del 15 de diciembre de 1955.

4/ Decreto N° 9929 TP del 15 de diciembre de 1955, Art. 1.

5/ Decreto N° 33 PRES-CI M-DGM del 9 de enero de 1965. Véase también párrafo XII (a) infra.

X - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL Y LA PROTECCION DE LAS INSTALACIONES Y LAS OBRAS HIDRAULICAS

La construcción de obras adentro, por encima o a través del lecho de un curso de agua (lo mismo el curso de agua resulte modificado o no) y las desviaciones temporales o permanentes de aguas del dominio público (independientemente del modo o la finalidad) necesitan en todos los casos la autorización previa de la Administración 1/,

Asimismo, las obras de explotación de las aguas subterráneas dotadas de aparatos elevadores mecánicos requieren una autorización previa cuando se trata de aparatos mecánicos, o de equipo fijo o móvil que, instalados en las obras de explotación o cerca de ellas, tengan por finalidad elevar las aguas utilizando una fuerza motriz que no sea la humana o animal y cuando la capacidad de esas instalaciones es de 10 metros cúbicos por día 2/.

El propietario de las obras mecanizadas debe presentar una declaración en la que conste su nombre y apellido, título y profesión y razón por la que quiere elevar el agua. Además, está obligado a hacer una declaración en la que indique el sitio de la obra, el tipo de aparatos elevadores y la tasa de extracción diaria media, adjuntando un plano de la obra hidráulica, de los aparatos elevadores, de las obras de avenamiento y de las obras de evacuación de las aguas usadas.

De la inspección de las obras e instalaciones hidráulicas se ocupan los distintos funcionarios jurados del territorio debidamente habilitados a tal efecto para toda la circunscripción de su competencia, y sobre todo los agentes del servicio de agricultura que levantan actas de cualquier infracción a la legislación pertinente 3/.

XI - LEGISLACION RELATIVA A LA DECLARACION DE ZONAS O AREAS PROTEGIDAS

La utilización de las aguas y de las tierras situadas en los perímetros que son objeto de instalaciones hidráulicas construidas según el procedimiento previsto por los textos reglamentarios 4/ se determina en cada caso particular por las comisiones locales compuestas de los notables de todas las aldeas ribereñas y de las comunidades usuarias o, llegado el caso, de las aldeas que hayan participado en la construcción de las instalaciones, presididas por el Jefe del Círculo o su delegado, asistido necesariamente de un representante de los servicios agrícolas, ganaderos y forestales expresamente designados por los jefes de tales servicios 5/.

Habrán delimitaciones aplicables a las zonas reservadas a cultivos y plantaciones, las vías de acceso destinadas al abastecimiento hídrico de las poblaciones y a la abrevadura de los rebaños y el destino y volumen del agua empleada 6/.

Otra disposición se refiere a las zonas de protección contra la contaminación en torno y a lo largo de las fuentes de alimentación de agua potable 1/.

XII - ADMINISTRACION E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES EN MATERIA DE AGUA

a) A nivel nacional

A nivel nacional existen varios ministerios que se encargan de los aspectos sectoriales de la administración de los recursos hídricos.

1/ Decreto del 5 de marzo de 1921, Art. 8.

2/ Decreto N° 9929 TP del 15 de diciembre de 1955, Art. 2.

3/ Orden N° 401 Agro del 4 de octubre de 1949, Art. 6.

4/ En particular, Orden general N° 1523 del 23 de marzo de 1949.

5/ Ibidem, Art. 1

6/ Ibidem, Art. 2.

7/ Decreto del 14 de abril de 1904: Decreto N° 9929 TP del 15 de diciembre de 1955.

1. Ministerio de Desarrollo Rural

La Dirección de Ingeniería Rural de este Ministerio se encarga de promover, coordinar y controlar los estudios y la realización de los trabajos de equipamiento rural en el marco de los programas establecidos por los ministerios interesados 1/,

Por este concepto le corresponde:

- (a) ejecutar, en el marco de sus atribuciones, el control del empleo de las participaciones financieras del Estado, de los establecimientos públicos o de las comunidades;
- (b) fiscalizar en lo que respecta a sus propias atribuciones, la gestión técnica de las empresas de mejora rural o de aprovisionamiento hídrico financiados como se dice en el párrafo anterior, así como el control de la ejecución de las obras de ordenación rural que aquéllas realizan;
- (c) proceder a la experimentación en materia de obras de hidráulica agrícola;
- (d) estudiar y ejecutar, o mandar a ejecutar bajo su inspección, los programas de utilización de las aguas para fines agrícolas de saneamiento y de avenamiento, de riego y de abastecimiento hídrico de las comunidades rurales;
- (e) asegurar la construcción y la inspección de la explotación y mantenimiento de las presas e instalaciones construidas tanto para el abastecimiento del ganado y de las aldeas como para la atención de los cultivos de riego;
- (f) representar los intereses de las diversas profesiones que intervienen en la productividad del suelo y estudiar proyectos de obras públicas importantes que puedan modificar las condiciones en las que se emplea el agua para fines agrícolas;
- (g) contribuir, en unión con los servicios interesados, al estudio y la realización de trabajos que puedan mejorar la higiene general en las zonas que van a desarrollarse;
- (h) participar en el estudio y aplicación de los métodos de conservación de los suelos ²¹.

2. Ministerio de Comercio, Industria y Minas

La Dirección de Geología y Minas, dependiente del Ministerio de Comercio, Industria y Minas, está encargada de las cuestiones de hidrogeología. Es la Única competente para los estudios de base en materia de aguas subterráneas. Está encargada del levantamiento del mapa hidrogeológico y de la protección de las aguas subterráneas mediante la elaboración de una legislación pertinente en coordinación con todos los servicios interesados y mediante un control para la conservación de las reservas. Se la tiene informada de cualesquiera actividades de investigación de aguas subterráneas por obra de terceros.

Tiene la misión y la facultad de que se le transmitan a través de los servicios, organismos y particulares todos los datos que considere útil para el conocimiento y el estudio de las aguas subterráneas. Lo propio vale para cualesquiera observaciones y muestras geológicas y mineralógicas que resulten de trabajos de investigación o de ordenación relativos a las aguas subterráneas o superficiales ^{3/}.

1/ Decreto N° 15 PRES-AGRI-COOP del 20 de enero de 1960.

2/ Decreto N° 15 PRES-AGRI-COOP del 20 de enero de 1960, Art. 6.

3/ Decreto N° 33 PRES-CIM-DGM del 9 de enero de 1965, Art. 8.

3 Ministerio de Economía Nacional

El Servicio de Hidráulica depende del Ministerio de Economía Nacional por decreto de 1965 1/, que crea un comité técnico y una comisión.

a) Comité técnico

El Comité Técnico, que agrupa a los directores y jefes de servicios técnicos con competencia en materia de aguas, está encargado de asegurar la coordinación en el plano de los trabajos para los diferentes proyectos de aprovechamiento de los recursos naturales en el terreno hidráulico.

b) La Comisión

La Comisión comprende representantes(i) de los servicios técnicos que se ocupan de las aguas;(ii) de los usuarios de las aguas;(iii) de las colectividades locales y del Ministerio del Interior; y (iv) un representante del Ministerio de Salud Pública.

La Comisión conoce del conjunto de los proyectos que se presentan anualmente a las fuentes de financiación y aprueba los programas de conjunto para el aprovechamiento de los recursos naturales en el sector hidráulico 2/.

La Dirección de Hidráulica y de Ordenación Rural, creada también en 1965 dentro del Ministerio de Economía Nacional 3/, tiene como función el promover las medidas de orden tanto administrativo como financiero y técnico que- puedan asegurar el conocimiento de los recursos hidráulicos, el aprovechamiento y la utilización de las aguas tanto superficiales como subterráneas y la concepción y la ejecución de todos los programas de Ordenación Rural 4/.

El Director de Hidráulica y Ordenación Rural está encargado especialmente de:

- a) la coordinación, a escala nacional, de los programas de investigaciones y de utilización de los recursos hídricos y de los programas de ordenación rural;
- b) las relaciones con el Ministro de Economía Nacional;
- c) las relaciones exteriores con las administraciones locales, los servicios técnicos locales, los organismos de financiación y de asistencia técnica extranjeros, los organismos internacionales, etc.;
- d) la orientación del conjunto de la Dirección y la elaboración del programa de cada servicio con sus distintos jefes;
- e) la elaboración del presupuesto de la Dirección;
- f) la coordinación de las actividades de los diversos servicios de la Dirección y sus relaciones entre sí 5/.

1/ Decreto N° 34 PRES-ECNA-CIM-TP-CT del 14 de enero de 1965, Art . 1.

2/ Ibidem, Art. 2

3/ Decreto N° 466 PRES-ECNA del 8 de diciembre de 1965.

4/ Ibidem, Art. 3.

5/ Ibidem, Art. 5.

La Dirección de Hidráulica y Ordenación Rural comprende tres servicios:

i) El Servicio de Hidráulica Urbana e Industrial

Este servicio se encarga de:

- a) preparar los programas de aprovechamiento de las aguas para fines energéticos, de abastecimiento hídrico de los establecimientos industriales, de suministro de agua potable y de alcantarillado para la evacuación de las aguas de lluvias y de las aguas residuales de las colectividades urbanas;
- b) asegurar o inspeccionar el estudio y la construcción de las obras correspondientes;
- c) asegurar la explotación o el control de las traídas de aguas publicas urbanas o rurales o la inspección de los organismos que se encargan de ello;
- d) asesorar e intervenir en el estudio de los proyectos viarios dependientes del Ministerio de Obras Públicas cuando alteren considerablemente las condiciones de fluio de las aguas, así como en el estudio de proyectos destinados a facilitar la navegación interior, que depende también del Ministerio de Obras Públicas 1/.

ii) El Servicio de Hidráulica Agrícola y Ordenación Rural

Este servicio se encarga de:

- a) preparar los programas de utilización de las aguas con fines agrícolas y pastoriles (riego, saneamiento, avenamiento, abrevadura de animales) y para asegurar el abastecimiento de agua de las colectividades rurales;
- b) asegurar o controlar el estudio, la construcción, la explotación y el mantenimiento de las obras correspondientes;
- c) ejercer el control de la gestión técnica de los polígonos agrícolas ordenados y que se han beneficiado de participaciones financieras del Estado y atenderlos, en conexión con los demás servicios interesados;
- d) llevar a cabo ensayos en materia de hidráulica agrícola;
- e) evacuar dictámenes y representar el Ministerio de Economía Nacional en el estudio de proyectos de obras públicas que pueden modificar las condiciones del aprovechamiento agrícola de las aguas;
- f) concurrir, en unión con los servicios interesados, al estudio y a la realización de las obras que pueden mejorar la higiene general en las zonas que se van a aprovechar;
- g) proceder, en unión con el Servicio de aguas y bosques, al estudio y a la aplicación de métodos de conservación de los suelos;
- h) estudiar las posibilidades de mejora del habitat rural así como de los edificios con fines agrícolas y concurrir a la ejecución de los programas elaborados en ese sentido.

1/ Decreto N° 466 PRES-ECNA del 8 de diciembre de 1965, Art. 6, modificado por el Art. 2 del decreto N° 92 PRES-TP-DEV-T-HER del 7 de marzo de 1966.

- i) estudiar los problemas de la mecanización agrícola y de utilización rural de la energía y aplicar los programas pertinentes;
- j) estudiar en unión con los usuarios los proyectos de instalaciones de conservación, de acondicionamiento y de transformación de los productos agrícolas y ganaderos y asegurar o fiscalizar su ejecución 1/.

iii) El Servicio de Inventarios e Investigaciones Hidráulicas Este Servicio se encarga de:

- a) reunir, centralizar y mantener al día toda la documentación relativa a los problemas hídricos;
- b) elaborar un inventario hidrológico y un fichero de todos los puntos de agua y mantener al día tanto el inventario como el fichero con arreglo a las últimas realizaciones;
- c) participar en la elaboración de los programas de estudio y de investigaciones hidráulicas;
- d) ejecutar o mandar a ejecutar bajo su-fiscalización los estudios básicos siguientes (la lista no es exhaustiva) : ordenación y explotación de la red hidrométrica; estudios de cuencas experimentales; estudios de los recursos de aguas subterráneas, incluidos los que deben concurrir al levantamiento del mapa hidrogeo-lógico; contribución al levantamiento del mapa hidrogeológico; estudios sobre la explotación de las capas subterráneas; sobre los problemas de evaporación, sobre el clima (en unión con la Dirección de Servicios Meteorológicos), sobre la erosión de los suelos y la medida de los vertidos sólidos, sobre la calidad química y bacteriológica y sobre la depuración de las aguas. Además; proporciona a todos los servicios técnicos, a los organismos científicos, a las colectividades públicas, etc., cualesquiera datos necesarios en materia de hidráulica.

La Dirección de Hidráulica y Ordenación Rural tiene también como función el asegurar el enlace con la Dirección de Geología y Minas por lo que respecta al suministro de los datos que puedan contribuir al levantamiento del mapa geológico y a preparar la legislación relativa a las aguas subterráneas y superficiales. Proporciona la secretaría al Comité Técnico de Aguas y a la Comisión de Aguas y realiza o controla las investigaciones hidrológicas previas al establecimiento de anteproyectos de creación de puntos de agua (pozos y presas) 21.

4. Ministerio de Obras Públicas, Correos y Telecomunicaciones

La hidráulica fluvial vinculada a los problemas de la navegación fluvial es competencia del Ministerio de Obras Públicas, Correos y Telecomunicaciones 3/,

5. Ministerio de Desarrollo y Turismo

La explotación de las traídas de agua urbanas y rurales o el control de los organismos que se encargan de ello y la investigación fundamental relativa a las aguas subterráneas son de la competencia del Ministerio de Desarrollo y Turismo 4/.

1/ Decreto N° 466 PRES-ECNA del 8 de diciembre de 1965, Art. 7

2/ Ibidem, Art. 8, modificado por el Art. 3 del Decreto N° 92 PRES-TP-DV-T-HER del 7 de marzo de 1966.

3/ Decreto N° 92 PREZ-TP-DEV-T-HER del 7 de marzo de 1966, Art. 1.

4/ Ibidem, Art. 1.

6. Ministerio de Salud Pública, Población y Asuntos Sociales

El código de salud pública fija las medidas sanitarias y las medidas destinadas a prevenir la contaminación de las aguas potables 1/.

b) A 'nivel internacional

Alto Volta es un Estado que forma parte de dos de las mayores cuencas hidrológicas del Africa occidental: la del Níger y la del Volta. Además, el país comparte con la Costa de Marfil el sistema del río Komoá y de sus tributarios. Por lo que respecta a los sistemas hidrológicos del Níger y del Volta, existe un gran número de tratados que se ocupan de la definición de las líneas de demarcación y de la libertad de navegación y de comercio 2/. Por último, el Alto Volta es signatario de los acuerdos indicados más abajo, que tratan muy especialmente de la conservación, de la ordenación y de la utilización de los sistemas hidrográficos nacionales.

i) Cuencas del Níger y del Volta

- Protocolo de acuerdo sobre creación de la Autoridad para el desarrollo integrado de la región de Liptako-Gourma, firmado en Bamako el 3 de diciembre de 1970 3/. Además del Alto Volta, son signatarios de este protocolo Malí y Níger;
- Convención por la que se crea un Comité permanente interestatal para la lucha contra la sequía en la región del Sahel, firmado en Ougadougou el 12 de septiembre de 1973 por Alto Volta, Chad, Malí, Mauritania, Níger y Senegal 4/.

ii) Cuenca del Níger

- Texto sobre la cooperación económica y la navegación entre los Estados que forman parte de la cuenca del Níger 5/ y Acuerdo sobre la comisión para el río Níger así como para la navegación y los transportes por el Níger 6/. Los tratados regulan la utilización de las aguas de la cuenca fluvial del Níger para la agricultura, la industria, la navegación y los transportes.

1/ Ordenanza N° 70-68 bis PRES-MSP-PAS del 28 de diciembre de 1970.

2/ Véase la lista completa de estos convenios en el ñepertorio sistemático por cuenca de convenios, declaraciones, textos legislativos y jurisprudencia relativos a los recursos hídricos internacionales, FAO, op, cit,

3/ Autoridad encargada del desarrollo integrado de la región del Liptako-Gourma, Dirección General, Ouagadougou, Alto Volta. Protocolo que ha sido luego completado por la Convención sobre los Estatutos de la Autoridad para el desarrollo integrado del Liptako -Gourma, firmada en Bamako el 3 de junio de 1971 por el Alto Volta, Malí y Níger.

4/ U.N. Doc. A/9178, Anexo II.

5/ Firmado en Niamey el 26 de octubre de 1963 por Alto Volta, Benin, Chad, Camerún, Costa de Marfil, Guinea, Malí, Níger y Nigeria. (587, UNTS, 9).

6/ Firmado en Niamey el 25 de noviembre de 1964 por los Estados signatarios del acuerdo de cooperación económica y de navegación de los Estado's que forman parte de la cuenca hidrológica del Níger (587 UNTS, 19).

iii) Cuenca del río Volta

- Acuerdo firmado entre Ghana y Alto Volta por lo que respecta a la utilización hídrica de los cursos de agua que bajan del Alto Volta a Ghana ^{1/} y que comprende la creación de la Comisión Permanente especial.

Por Último, al Níger, Volta y a la cuenca fluvial del Komoé se aplican disposiciones de la Convención africana para la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales ^{2/}, siendo el Alto Volta signatario de esta Convención.

XIII - ORGANISMOS ESPECIALES Y AUTÓNOMOS DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

No existe por lo visto ninguna legislación relativa a los organismos especiales y autónomos de aprovechamiento de los recursos hídricos en el Alto Volta.

XIV - LEGISLACION RELATIVA A LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

a) Participación financiera del Estado y políticas de reembolso

No existe ninguna legislación especial en el Alto Volta sobre la participación financiera del Estado y las políticas de reembolso, la conservación de los recursos hídricos, su aprovechamiento y utilización. Las inversiones se financian mediante créditos presupuestarios del Estado.

Para los trabajos de mayor envergadura, se recurre a capitales extranjeros procedentes de ayuda bilateral, o de organismos internacionales: Fondo Europeo de Desarrollo y Fondo de Ayuda y Cooperación (FED y FAO).

b) Tarifas y cánones

Los usos tradicionales de las aguas de los lagos, ríos, manantiales, pozos, aljibes, canales y de todos los puntos de agua que no forman parte de programas de obras públicas no se hayan sujetos al pago de tarifas y cánones.

A propuesta del Comité de gestión de la Sociedad Nacional de Aguas - SN, las tarifas son fijadas por el Presidente de la República, previa deliberación del Consejo de Ministros. Se revisan trimestralmente aplicando la fórmula de variación cuando esta sea superior al 5 por ciento ^{3/}

^{1/} Summary of World Broadcasts ME 3769 B8 del 24 de agosto de 1971; West Africa del 3 de septiembre de 1971,

^{2/} Firmada en Argel el 15 de septiembre de 1968, op. cit.

^{3/} Pliego de condiciones, Art. 10.

BENIN 1/

I - INTRODUCCION 2/

a) Población y situación

La República Popular de Benin (ex República del Dahomey) ocupa una estrecha faja de tierra en África occidental. Situada entre el 6° y el 12° paralelo, el país se extiende hacia el norte a lo largo de 670 km formando un angosto corredor que arranca desde el golfo de Guinea hasta el río Níger y su afluente, el Mekrou, que forman juntos su frontera con el Níger. Benin, con una longitud de más de 300 km al norte y de unos 100 km al sur, tiene una superficie de 113 043 km² y su población en 1974 se estimaba en 3 029 000 habitantes 3/, desigualmente repartidos, pues más del 70% de la población total se halla concentrada en el sur del país. Benin figura entre los países con mayor densidad demográfica de la región. Limita al norte con el Alto Volta y el Níger, al oeste con el Togo, al este con Nigeria, mientras que su parte sur constituye a todo su largo una zona costera que da al golfo de Guinea.

b) Clima y topografía

Benin tiene dos zonas climáticas: la del sur y la del norte. El clima del sur del país es ecuatorial, cálido y húmedo, muy típico de toda la zona costera, con dos estaciones húmedas y otras dos secas. La temperatura es elevada y la pluviometría alcanza unos 1 300 mm al año. A medida que se adentra uno hacia el interior, aumentan los meses secos hasta que se encuentra un clima tropical en la mitad septentrional del país. Hay una larga estación seca (diciembre - marzo), en que soplan los vientos cálidos y secos harmattan, y seguida por una estación lluviosa fuerte (marzo - julio), a la que sucede a su vez una estación corta lluviosa (septiembre - noviembre). Las precipitaciones anuales pasa de casi 800 mm en el suroeste a más de 1 300 mm en la parte central. En el norte, una estación seca alterna con otra húmeda (mayo - septiembre). La pluviometría anual es por término medio de 1 000 mm y los vientos harmattan soplan durante toda la estación seca con una temperatura media de 21 a 25°C a lo largo de todo el año. Bajo el punto de vista de la vegetación, el Benin consiste en una zona de sabanas que se extiende hasta el mar.

La zona costera del sur está formada por bancos de arena batidos por rompientes hacia el mar y por grandes lagunas y viejos litorales hacia la tierra que limitan de esta forma el acceso al mar. Estas series de lagunas están cruzadas por ríos; dos de ellos, cuya salida al mar se ve obstaculizada por bancos de arena, tienen por estuarios los lagos Ahemé y Nokué. El río Ouémé, que desemboca en una de esas lagunas, es el más largo de Benin y es navegable en unos 300 km. Otro río, el Couffo, desemboca en el lago Ahemé. El río Mono, que forma parte de la frontera sudoccidental con el Togo, está sujeto a inundaciones torrenciales y por lo tanto es de difícil navegación.

Al norte de los bancos de arena del litoral se halla una llanura de suelo arcilloso de laterita, que es muy fértil, donde se cultiva la palma aceitera. El suelo se va elevando hasta llegar a las montañas Atacora, al noroeste, donde alcanza una altitud de 1 000 metros aproximadamente. Al norte del lago Nokoumé, el río Ouémé tiene un gran delta pantanoso de un considerable potencial agrícola. Más allá se extiende la Tierra de Barre 4/, región fértil y cultivada intensivamente, cuyos suelos son fundamentalmente arcillosos. Al norte de la Tierra de Barre, la ciénaga Lama, inundada estacionalmente, es de difícil bonificación debido a su suelo turboso. Más al norte todavía se encuentran zonas comparables a la Tierra de Barre.

1/ Basado en un estudio preparado por Dante A. Caponera, Jefe de la Subdirección de Legislación, FAO, Roma. (Traducido del francés)

2/ Para una introducción general, véase: La declaración de J.M. Komlan Zinzidohoue en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar de Plata, en marzo de 1977, y "L'eau et les problèmes en République populaire du Benin", por la Comisión interministerial de las aguas, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Biblioteca de la FAO E/C.7/L.58, marzo de 1977.

3/ Europe Yearbook, Africa South of the Sahara, 1976/1977, pág. 156.

4/ Ibidem.

En la mitad norte del país, la altitud se halla entre los 50 y 150 m y va bajando progresivamente hacia el valle del Níger. Esta región está surcada por ríos que corren hacia el norte para desembocar en el Níger, Los cursos de agua septentrionales, el Mekrou, el Alibori y el Sota, afluentes del Níger, el Pendjari, afluente del Volta, en Ghana, son todos demasiado irregulares y pedregosos para poder ser navegables, Hacia las fronteras del norte se hallan formaciones areniscas muy poco fértiles.

En general, la mayor parte del subsuelo del Benin está formado por rocas precambrianas, con afloraciones desnudas en cúpula, placas de laterita y suelos pobres, estando desprovisto de aguas subterráneas el 80% de su territorio.

La economía del país depende fundamentalmente de una agricultura de subsistencia aunque existe una actividad de producción "moderna" que todavía se halla a nivel bajísimo 1/. Los principales cultivos alimentarios son el maíz, la mandioca, el mijo, el sorgo y el ñame, mientras que el aceite de palma, el algodón y el café constituyen los principales cultivos comerciales o de exportación. Va aumentando la importancia de la producción maderera, aunque todavía está a un nivel bastante flojo. Se practica la pesca para complementar el abastecimiento del país en víveres. Aunque Benin no es rico en recursos minerales, el petróleo en la plataforma continental, así como el fosfato y el uranio en el interior del territorio, están siendo objeto de prospecciones. La riqueza en hierro de las reservas de mena por explotar en el norte del país es pobre (30 ~ 40%) El Único mineral explotado hasta ahora es la piedra calcárea que alimenta una fábrica de cemento con capacidad para 300 000 toneladas. Parte de los ingresos del país en divisas proceden de la utilización de sus puertos. Benin sobresale por su altísimo nivel de enseñanza, lo que ha contribuido a que se forme una vasta élite.

c) Historia política y jurídica

Durante el periodo precedente a la colonización, Benin estaba compuesto por un gran número de Estados. Había alcanzado también un alto grado de civilización, que era de los más brillantes de África 2/. Los principales pueblos como los Fons y los Yorubas tuvieron sus propios estados y reinos durante varios siglos hasta que al final sucumbieron con la llegada de traficantes franceses, ingleses y holandeses de esclavos que estimularon las enemistades entre reinos vecinos. Aunque los franceses construyeron un puerto en Ouidah, centro de la trata de esclavos y luego los portugueses establecieron Porto Novo en 1752, Benin siguió siendo zona de rivalidades entre países europeos hasta que finalmente fue declarado zona de jurisdicción francesa hacia finales del siglo XIX.

A pesar de una feroz resistencia y una violenta oposición a la ocupación francesa por los diversos reinos (por ejemplo, el reino de Abomey en tiempos del rey Behanzin) 3/, los benineses fueron todos al final conquistados. El país quedó por lo tanto ocupado definitivamente en 1893. En 1895 comenzó la formación del África Occidental Francesa y, después de varias vicisitudes constitucionales, se instaló en Dakar en 1904 la capital del África Occidental Francesa 4/. Tras los avatares políticos acaecidos en el África Occidental Británica (1946-56), Francia votó una ley marco en 1956 5/ por la que establecía un gobierno local para las colonias que la integraban. La comunidad franco-africana se creó con la llegada al poder del General De Gaulle en mayo de 1958 y el 1 de agosto de 1960 Benin obtuvo la independencia.

1/ Europe Yearbook, Africa South of the Sahara, 1976/77, p 162.

2/ Ibidem.

3/ Ibidem, p 157.

4/ Ibidem, p 158.

5/ Ibidem, p 160.

Como parte integrante de lo que se conocía colectivamente como los territorios del Africa Occidental Francesa, Benin tiene una historia jurídica heredada del periodo colonial, a saber, la legislación y el derecho consuetudinario, con un doble sistema de tribunales. En consecuencia, la evolución jurídica de estos países de Africa occidental ha mirado el establecimiento de un sistema jurídico compatible con las necesidades del desarrollo de un país recién independiente. Después de alcanzar la independencia, Benin ha tenido cuatro constituciones. En 1974, el gobierno militar actual declaró que el país seguiría una vía socialista al desarrollo adoptando el marxismo-leninismo como filosofía oficial directriz 1/,

Los orígenes del derecho en Benin pueden clasificarse en dos clases: (i) la legislación (del derecho colonial) y (ii) el derecho consuetudinario 2/. Las leyes coloniales importadas de Francia y adaptadas a las condiciones locales han seguido en vigor incluso después del acceso de Benin a la independencia. Hasta hoy, los sistemas jurídicos consuetudinarios de los diversos pueblos que forman el país siguen siendo la fuente principal del derecho en materia civil 3/. La legislación colonial admitía que una regla de derecho consuetudinario era válida en la medida en que no se oponía al orden público 4/. Por lo que respecta a los recursos de tierras y aguas, la máxima principal del derecho consuetudinario africano se basa en el principio de la comunidad de intereses, siendo desconocido el derecho de propiedad privada del agua 5/. En el derecho indígena y consuetudinario africano, la tierra y el agua se consideran como elementos esenciales, y sus usos, distribución y administración dependen de la comunidad en su conjunto y no de los simples privados. Este principio fue reconocido por la administración colonial por decreto N° 55-580 de 1955 6/, mientras no fuera en detrimento de la justicia y la moral 7/.

Benin independiente ha heredado elementos del sistema jurídico y administrativo colonial y ha adoptado un sistema jurídico doble en el que se aplican a la vez un sistema de código de tipo europeo y un derecho consuetudinario.

1/ Africa Contemporary Records, Vol.7 Annual Survey and Documents 1974-1975, pág. 136.

2/ Jeswald W. Salacuse, Legal Studies of Africa Series, French Speaking Africa, Vol. 1. Africa South of the Sahara, p. 75.

3/ Ibidem, pág. 78.

4/ Ibidem, pág. 79.

5/ D.A. Caponera, Aspects juridiques et institutionnels de la mise en valeur des ressources en eau en Afrique. Documento de referencia N° 10 de la Subdirección de Legislación, FAO, Roma, 1976.

6/ Frank M Mifsud, Droit foncier coutumier en Afrique, Serie legislativa N° 7, FAO, Roma, 1967, pág. 3

7/ Ibidem, pág. 7.

II - LEGISLACION EN VIGOR

En la República de Benin, la legislación en vigor en materia de propiedad, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos es la siguiente:

1. Código civil, Arts. 640-645.
2. Decreto del 14 de abril de 1904 sobre la protección de la salud en Africa Occidental Francesa (AOF) .
3. Decreto del 23 de octubre de 1904 sobre creación del dominio público y del principio del control del Estado sobre todos los recursos hídricos de la AOF.
4. Decreto del 1 de abril de 1906 por el que se determinan las facultades de las autoridades encargadas de la representación judicial de los bienes del Estado y de las colonias en AOF.
5. Circular del Gobierno General del 21 de noviembre de 1916 sobre las instancias del dominio público.
6. Decreto del 5 de marzo de 1921 por el que se reglamenta el régimen de las aguas en la AOF. Orden de promulgación de dicho Decreto: 4 de abril de 1921. Diario oficial de Guinea Francesa N° 486 del 15 de julio de 1921 - AILA, 1921, pág. 364.
7. Decreto del 8 de octubre de 1925 por el que se crea un modo de prueba de los derechos rústicos de los indígenas en la AOF.
8. Circular del 18 de noviembre de 1925 relativa al decreto por el que se crea un modo de prueba de los derechos rústicos de los indígenas.
9. Decreto del 21 de marzo de 1928 sobre aplicación del decreto del 5 de marzo de 1921.
10. Decreto del 29 de septiembre de 1928 por el que se reglamentan el dominio público y la servidumbre de utilidad pública en la AOF, completado por los decretos del 7 de septiembre de 1935 y 3 de junio de 1952.
11. Orden del 24 de noviembre de 1928 por la que se reglamentan las condiciones de aplicación del decreto del 29 de septiembre de 1928, modificado por orden del 13 de diciembre de 1939 relativo a los planes de urbanización y ampliación de las ciudades.
12. Decreto del 25 de noviembre de 1930 por el que se reglamenta la expropiación por causa de utilidad pública en la AOF, modificado por los decretos del 24 de agosto de 1933 y 9 de febrero de 1949.
13. Decreto del 25 de noviembre de 1930 (AOF) sobre las autorizaciones de tomas de agua en la AOF.
14. Decreto del 24 de agosto de 1933 (AOF) sobre las autorizaciones de tomas de agua en la AOF.
15. Decreto del 4 de julio de 1935 sobre el régimen forestal en la AOF.
16. Decreto del 30 de octubre de 1935 sobre la protección del agua potable.
17. Decreto del 15 de noviembre de 1935 sobre reglamentación de las tierras de dominio público en la AOF.
18. Circular N° 515 SE del 7 de diciembre 1935 relativa a la reglamentación de los terrenos de dominio público.
19. Circular N° 842 TP del 17 de septiembre de 1942 por la que se establece el procedimiento para delimitar el dominio público.

20. Circular N° 700 TP del 13 de diciembre de 1943 relativa a la declaración de utilidad pública.
21. Ley N° 47-1629 del 29 de agosto de 1947, Art. 43, por el que se fija el poder de las juntas territoriales en materia de asignación de concesiones agrícolas y forestales.
22. Decreto N° 401 AGRO del 4 de octubre de 1949 sobre la inspección agrícola.
23. Comentarios sobre la circular 170 del Ministerio de Salud Pública del 24 de noviembre de 1954.
24. Orden TP del 8 de enero de 1955 sobre organización en Dahomey del control de las distribuciones y líneas de transporte de energía eléctrica.
25. Decreto N° 55/490 del 5 de mayo de 1955 sobre reglamentación de las aguas subterráneas.
26. Decreto N° 551580 del 20 de mayo de 1955 sobre reorganización de las tierras y de los dominios públicos en Africa Occidental Francesa y Africa Ecuatorial Francesa.
27. Pliego de condiciones para la concesión por el territorio de Dahomey de la traída, tratamiento y distribución pública de agua para todos los usos en la ciudad de Cotonou y alrededor, a favor de la CCDEE (Compañía Central de Distribución de Agua y de Electricidad) del 12 de julio de 1955, y convenciones sucesivas.
28. Convención de concesión entre el Gobierno de Dahomey y la CCDEE, del 12 de julio de 1955.
29. Decreto N° 9929 TP del 15 de diciembre de 1955 sobre extensión del dominio publico a las aguas subterráneas.
30. Decreto N° 54-1110 del 13 de noviembre de 1957 sobre reforma del régimen de las sustancias minerales en los territorios de ultramar, en Togo y en Camerún, completado y modificado por los decretos Nos 55-638, del 20 de mayo de 1955, y 57-242, del 24 de febrero de 1957, modificado por el decreto N° 57-859, del 30 de julio de 1957.
31. Estatuto de la SONADER (Sociedad Nacional para el Desarrollo Rural de Dahomey), creada el 12 de enero de 1962.
32. Ordenanza 20/PR/MDRC/SP del 25 de abril de 1966 sobre reglamentación general de la pesca en las aguas continentales de Dahomey.
33. Decreto 183/PR/MDRC/SP del 25 de abril de 1966 sobre aplicación de la Ordenanza relativa a la reglamentación del ejercicio de la pesca en las aguas continentales de Dahomey.
34. Decreto N° 544/PR/MDRC, del 29 de diciembre de 1966, por el que se modifica el decreto 63-3/PR/MAC del 14 de enero de 1963, sobre reorganización del Ministerio de Agricultura y Cooperación.
35. Decreto N° 358/PR/MTP, del 17 de octubre de 1967, sobre creación, organización y atribuciones de la Dirección de Obras Hidráulicas.
36. Constitución de la República de Dahomey, del 8 de abril de 1968 (Ordenanza N° 20 PR-JO del 15 de abril de 1968).
37. Decreto N° 234 PR-SGG del 16 de agosto de 1968, por el que se determinan los servicios adscritos a la Presidencia de la República y se fijan las atribuciones de los miembros del Gobierno.
38. Decreto N° 69/45 PR/MSPAS del 17 de febrero de 1969, por el que se reorganiza el Ministerio de Salud Pública y de Asuntos Sociales.
39. Decreto N° 71.22 CP/MF del 10 de febrero de 1971, por el que se crea y organiza la Dirección del Registro, del Patrimonio Público y del Timbre.

40. Decreto N° 71.219 del 10 de noviembre de 1971 sobre creación y organización de la Dirección de Minas, Geología e Hidrocarburos.
41. Ordenanza N° 74-20 del 11 de marzo de 1974 sobre creación y promulgación de los estatutos de la Sociedad Beninesa de Electricidad y Aguas (SBEE).
42. Decreto N° 74-60 del 8 de marzo de 1974 sobre institución, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Lucha contra la Contaminación y Protección del Medio Ambiente
43. Decreto N° 74.85 del 1° del abril de 1974 sobre reorganización del Servicio de Ingeniería Rural.

Acuerdos internacionales

44. Canje de notas que constituye un acuerdo entre el Reino Unido y Francia sobre la frontera entre las posesiones de los dos países desde el Golfo de Guinea al Níger, firmado en París el 19 de octubre de 1906, en el que se prevé que los habitantes de las aldeas situadas en la proximidad de las fronteras mantendrán el derecho a "utilizar los pozos y los puntos de agua para abreviar a los animales que han utilizado hasta ahora" (Serie Legislativa de las Naciones Unidas ST/LEG/SER. B/12, Tratado N° 22).
45. Acuerdos interestatales relativos al río Níger del 26 de agosto de 1963 y del 25 de noviembre de 1964.
46. Acuerdo entre Dhomey y Togo del 27 de julio de 1968 por el que se establece la Comunidad eléctrica de Benin.

III -PROPIEDAD U OTRO REGIMEN JURIDICO DEL DERECHO DEL RECURSO AGUA

En la República de Benin, casi todos los recursos hídricos, lo mismo superficiales que subterráneos, forman parte del dominio público del Estado.

a) Aguas superficiales

i) Aguas públicas

El primer texto legislativo por el que se establece el carácter público de las aguas superficiales se remonta a 1904 ^{1/}, pero fue abrogado en 1935 ^{2/}. En cambio, sigue en vigor el decreto de 1928 ^{3/} por el que se establece la legislación de las aguas de Benin y que data del período colonial francés en África Occidental Francesa. En este decreto se estipula que los recursos hídricos indicados más abajo (incluidas las aguas subterráneas) de las antiguas colonias y territorios del África Occidental Francesa, forman parte del dominio público:

- a) la orilla hasta el límite de la marea más alta, más 100 m suplementarios tierra adentro;
- b) los cursos de aguas navegables y los cursos de aguas utilizados para la flotación (por ejemplo de maderas) dentro de los límites de sus riberas normales, incluida una faja en ambos sentidos de circulación de 25 m de ancho, por cada lado y en torno a cualquier isla dentro de esos cursos de agua;
- c) los manantiales y los cursos de agua no navegables ni flotables dentro de los límites de sus riberas naturales;

^{1/} Decreto del 23 de octubre de 1904.

^{2/} Decreto del 15 de noviembre de 1935.

^{3/} Decreto del 28 de septiembre de 1928, Art. 1°.

- d) los lagos, albuferas y lagunas dentro de los límites de su nivel de agua máximo, incluida una faja en los dos sentidos de circulación de 25 m de ancho por cada lado y alrededor de cualquier isla situada en esas aguas;
- e) los canales de navegación (incluidos los dos senderos), los canales de riego y de drenaje así como los acueductos construidos a fines de utilidad pública, incluidos sus instalaciones accesorias;
- f) las conducciones de agua, el alcantarillado, los puertos, los diques marítimos y fluviales.

ii) Aguas privadas

Las aguas que no son públicas, como las aguas de lluvia y los manantiales, se consideran aguas privadas. Las aguas contenidas en los pozos, abrevaderos de ganado y los aljibes construidos por privados en sus propios predios quedan implícitamente excluidas de la definición de aguas públicas.

Las aguas privadas comprenden también los canales de riego y de drenaje, así como las aguas que fluyen temporalmente. Todas estas aguas se consideran privadas y están reguladas por el Código civil.

b) Aguas subterráneas

El decreto de 1921 1/ sobre el estatuto de las aguas en Africa Occidental Francesa nada dice por lo que respecta a las aguas subterráneas mientras que el decreto de 1928 sobre la misma materia 2/ se limita a dar una lista reducida de los diferentes tipos de recursos hídricos que forman parte del dominio público del Estado, sin mencionar expresamente las aguas subterráneas. Estas se consideraban, por lo tanto, como aguas privadas hasta 1955. En cambio, después de esa fecha, las aguas subterráneas, independientemente de su origen, naturaleza o profundidad, forman parte del dominio público 3/.

c) Modo de adquisición

Las aguas públicas no pueden ser, por lo tanto, objeto de adquisición dado que el dominio público es inajenable y no es susceptible de derechos de prescripción. Sin embargo, aunque el principio del carácter público se halla oficialmente en vigor, la población de las regiones interesadas se comportan muchas veces como si tuviesen derechos legítimos sobre las aguas, es decir, como si los interesados fueran, individual o colectivamente, propietarios de las aguas y no sólo simples usuarios. Vale esto especialmente en las zonas rurales y ganaderas, donde la incidencia de la legislación no se deja sentir pues los interesados se hallan muy alejados de los centros urbanos para estar sometidos a controles estrictos y frecuentes y los principios consuetudinarios de derechos de las aguas siguen observándose en esos parajes.

d) Servidumbres

Los propietarios ribereños de los cursos de aguas no navegables ni flotables están sujetos a una servidumbre de paso sobre una superficie que se extiende 10 metros a cada lado. Además, los predios, los inmuebles o cualquier bien raíz de propiedad privada están sometidos a muchas servidumbres, entre otras, las relativas al tránsito de personas, tuberías, líneas de comunicación y de energía hidroeléctrica, colectores de alcantarillas y de drenaje, así como a cualesquiera otras servidumbres que puedan ser necesarias por razones de higiene, recreo, seguridad pública, etc. Los propietarios no tienen derecho a indemnización alguna por esas servidumbres 4/.

1/ Decreto del 5 de marzo de 1921.

2/ Decreto del 29 de septiembre de 1928.

3/ Decreto N° 55/490 del 5 de mayo de 1955 y decreto N° 9929 TP del 15 de diciembre de 1955.

4/ Decreto del 29 de septiembre de 1928, Arts. 2-5.

IV - DERECHOS DEL USO DEL AGUA O DERECHO DE AGUA

a) Modo de adquisición

El derecho a utilizar el agua, o el derecho de agua, se adquiere de diversas formas según el carácter jurídico del agua.

i) Aguas privadas

Las aguas privadas, sean superficiales o subterráneas, puede utilizarlas Únicamente el propietario o el ocupante del fundo en que se hallan situadas, sin necesidad de permiso, autorización o concesión. El derecho a utilizar aguas privadas puede adquirirse, pues, por una acción, venta, herencia o en virtud de cualquier otro contrato lícito. Estos derechos se enajenan o extinguen con arreglo a las disposiciones jurídicas pertinentes aplicables a la transacción en cuestión.

ii) Aguas públicas

Las aguas públicas, tanto superficiales como subterráneas, según las define la ley 1/, no pueden ser objeto de apropiación ni utilizarse sin autorización previa, permiso o concensión del Estado pues forman parte del dominio público.

b) Autorizaciones, permisos o cenciones de uso del agua

El hecho que casi todos los recursos hídricos de Benin pertenezcan al dominio público tiene como consecuencia el otorgar al Estado el poder de conceder autorizaciones para sus usos 2/.

Son varios los servicios ministeriales competentes en materia de otorgamiento de permisos, autorizaciones o con esiones para el uso de las aguas en dominios diversos como la agricultura (ingeniería rural, hidráulica), las talas así como la conservación del suelo y de las riberas (aguas y bosques), la pesca (servicio de pesca), la industria (servicio de minas), el transporte (obras publicas), los abastecimientos de agua a ciudades (municipios, prefecturas), y centros rurales (ingenierla rural). Por Último, como las aguas pertenecen al dominio público, el Servicio del Patrimonio Nacional es también competente para otorgar autorizaciones de uso de aguas 3/.

Quien desee utilizar las aguas públicas tiene que rellenar un formulario de solicitud en el que especifique, entre otras cosas, el tipo de obra que piensa realizar, su finalidad y la duración prevista de su utilización 4/. Las solicitudes serán objeto de evaluación antes de concederse y, cuando lo sean, la duración de la autorización no podrá superar los 25 años. La autorización es personal para el solicitante y este no podrá enajenarla o transferirla a menos que el beneficiario de la cesión formule una nueva solicitud y reciba una autorización en que se establezca su derecho. El titular queda sujeto a las modalidades y condiciones de la autorización, que contiene disposiciones por las que se reservan los derechos de terceros, la duración de la autorización y una cláusula en la que se prevé la anulación de la misma en caso de que se produzcan algunas situaciones. Por ejemplo, la Administración podrá retirar una concesión por razones de interés público o si el beneficiario no ha observado las modalidades o las condiciones de la concesión, a menos que dicho incumplimiento se deba a circunstancias ajenas a su voluntad.

c) Derechos de agua consuetudinarios

Aparte de la existencia de textos legales escritos por los que se rigen los recursos hídricos, existen también leyes e instituciones de origen consuetudinario que observan, en el plano local, los usuarios que están familiarizados con ellas. Esos derechos de aguas

1/ Decreto del 29 de septiembre de 1928 y decreto N° 55/490 del 5 de mayo de 1955 (para las aguas subterráneas).

2/ Decretos del 25 de noviembre de 1930 y del 24 de agosto de 1933.

3/ Estos problemas son analizados en: D. Caponera, Dahomey - Politique, Administration et Législation des Ressources en Eau, Rapport FAO, LA.SF/DAH 3, Roma, 1969 (MR/8845), pág. 9 (4).

4/ Decreto del 5 de marzo de 1921, Cap. 2.

son administrados por autoridades consuetudinarias localmente reconocidas y respetadas ^{1/}. El derecho consuetudinario en materia de aguas se refiere a los derechos de aguas relativos a la pesca, abreviar a los animales y usos domésticos.

A menudo se aplican al mismo tiempo dos jurisdicciones distintas, una tradicional y otra codificada.

V - ORDEN DE PRIORIDAD

a) Entre usos diferentes

No existe orden de prioridad establecido por la ley para los diferentes usos del agua. No hay ningún texto que dé más importancia a un uso que a otro. Sin embargo se reconoce un orden de prioridad basado en la jerarquía de los diferentes usos del agua. Conviene mencionar los usos siguientes, por orden de importancia: abastecimiento de agua potable para consumo humano, suministro de agua para abreviar al ganado, riego con fines agrícolas, usos con fines industriales y, por Último, los usos para fines recreativos.

b) Entre derechos existentes diferentes

La ley no establece ningún derecho de prioridad entre los derechos existentes. No obstante, surge la cuestión de una posible rivalidad entre derechos de agua consuetudinarios y derechos de usos concedidos en base a la legislación vigente.

c) Entre zonas diferentes

Tampoco existe orden de prioridad reconocido legalmente entre diferentes zonas. En la práctica, el orden de prioridad está dictado por las necesidades de cada zona interesada. Por consiguiente, a las zonas más densamente pobladas se les suele dar preferencia frente a las regiones rurales o pastoriles menos pobladas. De donde se derive que las poblaciones urbanas resultan más favorecidas que las rurales, que tienen que recurrir a alumbrar pozos para sus necesidades hídricas.

VI - LEGISLACION SOBRE LOS USOS UTILES DEL AGUA

a) Usos domésticos

Mientras que el derecho consuetudinario de las aguas reconoce el principio de la preferencia del uso de las aguas para consumo humano y para, dar de beber a los animales, los usos domésticos no parecen por lo general ser objeto de legislación escrita. Las disposiciones legislativas existentes abundan poco. Existe una disposición por deducción, según la cual una comunidad o un distrito que posea un abastecimiento de agua potable está facultado para mantener los alrededores de ese recurso protegido contra contaminaciones y puede cubrirlo para prevenir que éstas se produzcan. Además, la ley prevé que todo o parte de un abastecimiento de agua potable puede adquirirse mediante declaración de interés público ^{2/}.

b) Usos municipales

El abastecimiento de agua potable en las ciudades y municipios corre a cargo de la Compañía de Aguas y Electricidad de Benin ^{3/} (para Cotonou y sus alrededores) y de los servicios .hidráulicos, de ingeniería rural, de aguas y montes, de salud pública, del interior y de las prefecturas.

El consumo mediante fuentes públicas y bocas de agua se mide por contadores y la Compañía de Aguas y Electricidad de Benin lo factura a los particulares. En ningún caso, puede utilizarse el agua de las fuentes públicas para fines industriales.

La conservación y la renovación de las instalaciones situadas en las carreteras nacionales incumben a la Compañía de Aguas y Electricidad de Benin. Los gastos de mantenimiento se rigen por un acuerdo entre esta Compañía y la administración pública.

^{1/} D. Caponera, *op. cit.*, pág. 10(7).

^{2/} Decreto del 14 de abril de 1904 sobre la protección de la salud pública en Africa Occidental Francesa.

^{3/} Creada por Ordenanza 74-20 del 11 de marzo de 1974.

c) Usos agrícolas

Las obras para el aprovechamiento del agua con fines agrícolas corren a cargo de los Servicios de Hidráulica y de Ingeniería Rural de la SONADER, de las prefecturas y demás organismos. Aunque no existe una legislación especial que regule la utilización del agua con fines agrícolas, la ley prevé servidumbres. Así por ejemplo, todo propietario que desee valerse de su derecho a utilizar el agua para regar su predio, bien conforme a lo dispuesto en el Código civil o en virtud de las modalidades o de las condiciones de su concesión o de su autorización, puede adquirir un derecho de paso a través de los fundos de los propietarios intermedios a condición de que los indemnice de forma satisfactoria 1/.

d) Usos industriales y mineros

El mismo derecho de paso puede ser adquirido por el propietario de una mina que quiera aprovechar para operaciones mineras el agua a que tiene derecho en virtud de una concesión o autorización. 2/

El uso del agua con fines industriales depende del Servicio de Minas, del Patrimonio Público y del de Hidráulica.

e) Transportes

Las cuestiones de agua relativas a la navegación fluvial son de la incumbencia del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Correos y Telecomunicaciones 3/.

f) Otros usos Útiles

Diversas disposiciones diseminadas por la legislación actual regulan otros usos Útiles del agua, como por ejemplo, la pesca, la producción de energía hidroeléctrica, los fines médicos o termales.

VII - LEGISLACION SOBRE LOS ASPECTOS PERJUDICIALES DEL AGUA

a) Lucha contra las inundaciones

Las disposiciones legislativas sobre lucha contra las inundaciones tratan principalmente de los aspectos financieros del problema. Previa consulta con el consejo administrativo o directamente por el vicegobernador, pueden ordenarse medidas para la construcción de diques y la prevención de inundaciones, en particular, de obras destinadas a contener las mareas, después de un estudio hecho por el servicio técnico interesado y las recomendaciones de éste; esas obras hidráulicas pueden entonces ejecutarse total o parcialmente a expensas de los beneficiarios de las mismas 4/.

b) Erosión de los suelos

Los propietarios de montes y bosques quedan facultados para ejercer sus derechos de propiedad en la totalidad de la superficie cubierta por sus bosques y montes, pero también se les puede negar la autorización a talarlos, en todo o en parte, si derivase de ello un peligro para la protección o contra las inundaciones 5/.

c) Avenamiento

El avenamiento de las albuferas y de las marismas puede ordenarse por razones de higiene pública, al igual que la mejora y la ampliación de las tierras cultivadas 6/.

1/ Decreto del 5 de marzo de 1921, Título III, Arts. 33 y siguientes.

2/ Ibidem.

3/ Ibidem.

4/ Ibidem, Título IV, art. 42.

5/ Decreto del 4 de julio de 1935 sobre el régimen forestal en la AOF, Título III, art. 30.

6/ Decreto del 5 de marzo de 1921 sobre el régimen de las aguas en la AOF, Cap. 2, art. 43 a 48.

La legislación relativa establece también disposiciones de carácter administrativo y financiero sobre las obras hidráulicas en cuestión.

Cualquier propietario o arrendatario de un fundo que desee mejorar su terreno mediante avenamiento o por cualquier otro medio, podrá disponer de las aguas sobrantes, por avenamiento superficial o subterráneo, a través de los bienes raíces que se encuentren entre su predio y un curso de agua, o de cualquier otro usuario de agua, a condición de que pague una indemnización justa a los propietarios de los predios atravesados. Estos últimos pueden, sin embargo, valerse de las obras de avenamiento construidas por el propietario aguas arriba, pero en ese caso todos los beneficiarios compartirán los gastos 1/.

VIII - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL DE LOS USOS, DE LA CALIDAD Y DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

a) Despilfarro y uso impropio del agua

No existe ninguna disposición legislativa o reglamentaria por la que se controle el despilfarro o el mal uso del agua y no existe ninguna regla que fije un consumo máximo de agua por día o por habitante.

b) Protección de la salud

Según la legislación vigente 2/, el Ministerio de Salud Pública está facultado para dictar reglamentos sanitarios destinados a controlar los abastecimientos de agua potable, a prescribir la inspección de los pozos y lavaderos, a regular la evacuación de desechos y a fijar las condiciones que han de reunir las letrinas 3/.

Podrá establecerse una zona de protección contra las contaminaciones cuando resulte necesario por razón de una orden que declare una expropiación por razones de utilidad pública para el aprovechamiento de un manantial. A menos que la Administración o el alcalde haya concedido autorización, está prohibido esparcir abono humano o abrir pozos en una zona protegida; las mismas disposiciones valen para los pozos y las galerías subterráneas que suministran agua potable procedente de capas acuíferas.

El derecho a usar el agua potable procedente de un manantial lleva consigo, para los poderes públicos locales o la comunidad que son dueños de ese manantial, el derecho a proteger tales recursos de agua potable contra cualquier causa de contaminación pero no el de aprovechar el curso del manantial en cuestión por medio de tuberías o de canalizaciones 4/.

Asimismo, queda prohibida la evacuación de desechos, de basuras domésticas, de piedras, de grava, de madera y de objetos análogos, en un curso de agua, albufera, laguna, lago o canal perteneciente al dominio público, en sus alrededores y a lo largo de sus orillas. Lo propio vale para la descarga de afluentes infectados o perjudiciales 5/.

Todas las medidas adoptadas contra los efectos perjudiciales del agua pueden considerarse también que miran a la protección de la salud pública. Además de la ventaja inmediata que supone para la agricultura el drenaje de albuferas y de marismas 6/, o la bonificación de las tierras húmedas 7/, estas medidas producen unas mejoras de la salud pública gracias a la eliminación de los mosquitos vectores del paludismo.

1/ Decreto del 5 de marzo de 1921 sobre el régimen de las aguas en la AOF, Cap. 3, Arts. 49 a 55.

2/ Decreto del 14 de abril de 1904; decreto del 5 de marzo de 1921, Cap. II, Art. 7 párrafo 1.

3/ Decreto del 14 de abril de 1904; decreto del 5 de marzo de 1921 Cap. I (e).

4/ Decreto del 14 de abril de 1904, Art. 7

5/ Decreto del 5 de marzo de 1921, Cap. II, Art. 7 1.

6/ Ibidem, Cap. 2, Art. 43 a 48.

7/ Ibidem, Cap. 3, Art. 49 a 55.

c) Contaminación

La legislación colonial aplicable en general a la ex-Africa Occidental Francesa contiene pocas disposiciones sobre la lucha contra la contaminación del agua de origen principalmente doméstico, animal, agrícola e industrial.

Se han creado zonas de protección en torno a los manantiales de abastecimiento de agua potable para grandes centros urbanos y ciudades a fin de limitar las contaminaciones inorgánicas y orgánicas de las capas acuíferas subterráneas. Queda prohibido especialmente dedicarse en esas zonas a actividades que puedan contaminar, como el pastoreo, la excavación a mayor profundidad de pozos agotados y el vertido de afluentes industriales no tratados (cuyo nivel bacteriológico podría causar la contaminación de las capas acuíferas) 1/.

No existe disposición alguna sobre las aguas que reglamente el control de la contaminación en las zonas rurales y ganaderas. En las ciudades, si la calidad del agua distribuida no responde a las normas existentes, se considera responsable a la Compañía de Aguas y Electricidad de Benin siempre que se le pueda achacar a su negligencia el incumplimiento de las normas.

En todos los demás casos, la administración está obligada a proceder eventualmente contra las personas responsables de cualquier contaminación. Si resultaren insuficientes las instalaciones de purificación, la Compañía deberá efectuar las obras necesarias a expensas de la administración.

No existe reglamentación relativa a las basuras ni norma que prohíba las perforaciones de pozos en las zonas contaminadas.

No está permitido a los rebaños ensuciar el agua de los estanques 2/ y hay que llevarlos a determinados puntos para abrevar. Existe una disposición por la que se establece que no puede permitirse a los rebaños acercarse a una distancia inferior a 50 metros de las instalaciones de abastecimiento de agua con fines agrícolas.

Sigue aplicándose el viejo decreto relativo al cultivo cerca de los abrevaderos y por el que se establecen medidas para su protección 3/.

d) Contaminación industrial

Por lo que se refiere a la contaminación industrial, en los reglamentos sanitarios se establecen normas sobre todos los tipos de deterioro de la calidad del medio ambiente humano causado por factores como la contaminación atmosférica o de las aguas, por los desechos industriales, el ruido, los efectos secundarios de los plaguicidas, el estancamiento del agua o mala conservación de la misma. 4/

e) Protección del medio ambiente

En 1974 se creó una Comisión Nacional para la lucha contra la contaminación y para la protección del medio ambiente 5/. Su composición, sus funciones y sus atribuciones son tales que resulta ahora posible ejercer una fiscalización más seria de las actividades contaminantes con el fin de valorizar el medio ambiente.

1/ Decreto del 14 de abril de 1904, Art. 7.

2/ Decreto N° 401 AGRO del 4 de octubre de 1949, Art. 5; decreto N° 9929 TP del 15 de diciembre de 1955, Art. 3.

3/ Decreto del 14 de abril de 1904, Art. 7.

4/ Ibidem, Cap. 1(f)

5/ Decreto N° 74-60 del 8 de marzo de 1974.

IX - LEGISLACION SOBRE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Hasta 1955, las aguas subterráneas podían también ser objeto de propiedad privada y se regían por las normas del Código civil. En ese año se decretó que todas las aguas subterráneas formarían parte del dominio público independientemente de su origen, naturaleza y profundidad 1/. Pero su utilización está regulada por órdenes especiales aplicables a esas aguas 2/. Todas las obras de alumbrado de aguas subterráneas, los pozos, sondeos, galerías y obras análogas deben estar dotadas de dispositivos mecanizados de elevación del agua y hay que obtener de la administración una autorización previa para dotar a las obras hidráulicas existentes de estos nuevos dispositivos así como a toda extracción de aguas subterráneas, hágase por medios mecánicos o no. Además, todas las obras existentes dotadas de dispositivos mecanizados de elevación para la extracción de aguas subterráneas o el alumbramiento de aguas de tipo artesiano están sujetas a una declaración de propiedad pública. Sin embargo, las obras relativas a las aguas subterráneas, no dotadas de dispositivos mecanizados de elevación (a menos que se trate de pozos artesianos abiertos), están exentas de la obligación de una autorización previa.

La Administración puede prohibir cualquier extracción individual de agua subterránea (incluso cuando no se utilice un dispositivo mecanizado de elevación) en los casos siguientes:

- a) cuando la capa acuífera se aprovecha para el abastecimiento de agua potable a grandes centros urbanos o a ciudades, y si sus reservas son limitadas;
- b) cuando una capa acuífera, aprovechada para consumo humano, debe protegerse contra la contaminación orgánica;
- c) cuando la capa acuífera ya está contaminada y su aprovechamiento es de tal naturaleza que acarrea perjuicio a la salud pública;
- d) cuando cualquier otra razón de utilidad pública así lo exija 3/.

La investigación básica en materia de aguas subterráneas, la preparación de mapas hidrogeológicos, la preparación de proyectos de ley sobre las aguas subterráneas, la conservación de las reservas hídricas y todas las observaciones geológicas y mineralógicas resultantes de las obras de investigación o de ingeniería relativas a las aguas subterráneas son todas de la competencia de la Dirección de Minas, Geología e Hidrocarburos 4/.

X - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL Y LA PROTECCION DE LAS INSTALACIONES Y LAS OBRAS HIDRAULICAS

Todas las obras llevadas a cabo dentro, encima o a través de un curso de agua (independientemente de que el curso de agua esté modificado o no) y todas las desviaciones transitorias o permanentes de aguas públicas (sea cual fuere la forma o la finalidad) requieren la autorización previa de la Administración 5/.

Asimismo, para las obras de explotación de aguas subterráneas dotadas de aparatos de elevación se necesita una autorización previa de la Administración, cuando dichos mecanismos, o cualquier otro equipo móvil destinado a la elevación del agua, instalados en la obra hidráulica de que se trate o en sus proximidades inmediatas, requieren una potencia de tracción que sea de origen no humano o animal y tenga una capacidad de elevación superior a 10 metros cúbicos por día 6/.

1/ Decreto N° 55-490 del 5 de mayo de 1955.

2/ Orden N° 9929 TP del 15 de diciembre de 1955.

3/ Art. 1

4/ Decreto N° 71-219 del 10 de noviembre de 1971.

5/ Decreto del 5 de marzo de 1921, Art. 8.

6/ Orden N° 9929 TY del 15 de diciembre de 1955, Art. 2.

El propietario de obras hidráulicas mecanizadas debe rellenar un formulario de declaración en el que indique su nombre, apellidos, título, profesión y objeto para el que quiere extraer el agua. Además, está obligado a hacer por escrito una descripción del sitio de la obra hidráulica, del tipo de aparatos de elevación, la extracción cotidiana de agua por término medio así como un plano resumido de las obras hidráulicas, de los mecanismos de elevación del agua, de las obras de avenamiento y de las obras destinadas a la evacuación de las aguas residuales.

Hay disposiciones que prevén que los trabajos relativos a las obras e instalaciones hidráulicas sean supervisados por los distintos funcionarios debidamente nombrados y juramentados a tal efecto en su distrito de competencia y, en particular, por empleados del Servicio de agricultura, quienes denunciarán las infracciones cometidas de la ley 1/.

XI - LEGISLACION RELATIVA A LA DECLARACION DE ZONAS O AREAS PROTEGIDAS

Aunque no existe una legislación expresa que faculte al Estado a declarar protegidas determinadas zonas o regiones, algunas disposiciones diseminadas en la legislación se refieren de paso a estas cuestiones. Son los comités locales, compuestos de personas destacadas procedentes de las aldeas circundantes y de las comunidades de usuarios o, en su caso, de las aldeas que han contribuido a construir las instalaciones, quienes en cada caso decidirán la utilización de las tierras y de las aguas en zonas en que se hayan llevado a cabo proyectos de ordenación con arreglo al procedimiento contemplado en los reglamentos 2/. Dichos comités están presididos por el comandante del Círculo o por su suplente. Este último está obligado por la ley a hacerse asistir por un representante de los Servicios de cultivos, ganadería y montes, nombrado especialmente por los jefes de estos servicios 3/.

La delimitación de las zonas interesadas lleva consigo también la creación de zonas reservadas para los cultivos y las plantaciones, la creación de caminos y carreteras para permitir a los habitantes y a los animales llegar a los puntos de agua así como reglamentos que se refieran entre otras cosas al objeto y la cantidad del agua utilizada 4/.

Otra disposición se ocupa de las zonas de lucha contra la contaminación en torno a las fuentes de abastecimiento de agua potable y a lo largo de ellas 5/.

XII - ADMINISTRACION E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES EN MATERIA DE AGUAS

En la República Popular de Benin, varios ministerios, servicios y otros organismos o empresas tienen atribuciones directas o indirectas en la administración y en la tutela de las actividades relativas a la propiedad, a la explotación, al aprovechamiento y a la conservación de los recursos hídricos 6/.

a) A nivel nacional

1. Ministerio de Asuntos Extranjeros

Según el artículo 3 del decreto N° 234 PR/SGG del 16 de agosto de 1968, el Ministerio de Asuntos Exteriores está encargado de la elaboración y de la aplicación de la política exterior del Gobierno. A tal efecto, hay que señalar que Benin es un estado ribereño de cuatro cuencas fluviales internacionales (Níger, Mono, Volta y Ouémé).

1/ Decreto N° 401 AGRO del 4 de octubre de 1949, Art. 6.

2/ En particular, la Orden General N° 1523 SET del 23 de marzo de 1949.

3/ Ibidem, Art. 1

4/ Ibidem, Art. 2

5/ Decreto del 14 de abril de 1904; orden N° 9929 TP del 15 de diciembre de 1955.

6/ Se creó una Comisión interministerial para estudiar los problemas de coordinación entre las distintas actividades e instituciones en materia de aguas.

Como consecuencia de la situación hidrogeográfica internacional de estas cuencas, el Ministro de Asuntos Extranjeros de Benin se interesa directamente por las cuestiones que se plantean en la política, la distribución, la administración y la legislación de los recursos hídricos del país.

2. Ministerio de Economía y Finanzas

Este Ministerio, responsable en particular de los diversos problemas en materia de fiscalidad, crédito y cuestiones monetarias, así como de la economía en general, se interesa muy en especial por los aspectos financieros que guardan relación directa o indirecta con las actividades de gestión, conservación y distribución de los recursos hídricos, pertenecientes al dominio público según la legislación vigente. Por otra parte, este Ministerio tiene una función importante que desempeñar en la financiación de empresas que se ocupan de la ordenación de las aguas, independientemente del tipo de uso previsto. La Dirección del Patrimonio Público, del Registro y del Timbre se encarga de la financiación y administración del patrimonio público y privado del Estado, lo que comprende las tierras pero también los recursos hídricos.

Este Ministerio asegura asimismo la tutela de todos los organismos estatales o de economía mixta de carácter industrial y comercial que tengan o puedan tener actividades que guarden relación directa con el uso de las aguas.

3. Ministerio de Desarrollo Rural y Cooperación

Este Ministerio, al estar encargado de todas las cuestiones relativas a la agricultura, ganadería y aguas y montes 1/, tiene por lo tanto interés primordial por los problemas que plantea el uso de las aguas de riego, la abrevadura de animales, la pesca, la conservación de suelos y de cursos de agua, etc.

Tiene bajo su autoridad tres servicios importantes que administran diferentes sectores de los recursos hídricos:

i) Servicio de Ingeniería Rural y Mejoras Rústicas

Este Servicio se encarga, entre otras cosas, de la experimentación en materia de hidráulica agrícola 2/, de la investigación, ejecución, directa o bajo su control, de los programas de aprovechamiento de las aguas con fines agrícolas y concretamente de los programas de saneamiento, de avenamiento y riego, del abastecimiento de agua potable a las comunidades rurales, así como de la fiscalización de la explotación y conservación de las obras de cualquier tipo construidas con motivo de la realización de esos proyectos de uso de aguas. Se encarga también de representar los intereses de diferentes profesiones relacionadas con la producción agrícola y el desarrollo rural en el estudio de proyectos de grandes obras públicas que puedan modificar las condiciones de uso de las aguas en la agricultura.

Participa también en la búsqueda de los métodos de conservación de los suelos y de sus aplicaciones.

Este Servicio comprende una oficina nacional subdividida en tres servicios (hidráulica agrícola, mecanización agrícola, habitat rural) y seis divisiones departamentales.

ii) Servicio de Aguas y Bosques

Este Servicio se encarga, entre otras cosas, de la protección de los suelos contra la erosión, de la lucha contra las inundaciones, de la protección de los manantiales y de las masas de agua, de la salud pública 3/. Da autorizaciones administrativas para la tala de bosques y para la protección de las riberas.

1/ Decreto N° 234/PR/SGG, del 16 de agosto de 1968.

2/ Decreto N° 544/PR/MRDC, del 29 de diciembre de 1966, Art. 14 y decreto N° 74/85 del 1 de abril de 1974.

3/ Decreto del 4 de julio de 1935, Art. 30.

iii) Servicio de Pesca

Este Servicio es el encargado de la formulación de reglas y reglamentos sobre la pesca en las aguas interiores de Benin - ríos, afluentes, arroyos, lagos, albuferas, marismas, canales y lagunas - y de su administración. Corre a su cargo la expedición de los permisos en los que se reconocen los derechos consuetudinarios de pesca o se autoriza cualquier nueva actividad pesquera.

iv) Servicio de Ganadería

Este Servicio se encarga de la abrevadura de los animales.

4. Ministerio de Equipamiento

Este Ministerio tiene a su cargo directo la Dirección de Obras Hidráulicas, que se ocupa de todas las cuestiones relativas a los recursos hídricos y a los problemas de la investigación, la producción y aprovechamiento de los recursos energéticos 1/.

5. Ministerio de Industria y Artesanía

Este Ministerio se encarga también del estudio y de la planificación de los abastecimientos de agua con fines domésticos.

6. Ministerio de Planificación

Este Ministerio se encarga de la elaboración y aplicación de una política de planificación 2/. Los recursos hídricos que requieren una política y una planificación a nivel nacional y a nivel local caen, por lo tanto, dentro de la esfera de competencia de este Ministerio a fin de organizar su gestión en el marco más vasto de la planificación nacional.

7. Ministerio de Justicia y Legislación

Este Ministerio que, según sus atribuciones, puede encargarse de elaborar los proyectos de leyes, decretos o textos de alcance general en todas las materias, desempeña una función importante en la refundición de toda la legislación de aguas. Además, por su autoridad judicial, está llamado a arbitrar posibles conflictos en materia de aprovechamiento de las aguas.

8. Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Correos y Telecomunicaciones

La competencia del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Correos y Telecomunicaciones abarca los campos siguientes: obras públicas, prospecciones y explotaciones mineras, topografía y catastro, urbanismo y habitat, obras hidráulicas, meteorología; todas estas funciones están relacionadas directa o indirectamente, bajo el aspecto administrativo, con el aprovechamiento, gestión y distribución de las aguas 3/.

Este Ministerio se ocupa de la gestión de los recursos de aguas subterráneas y, aunque no aparezca en el decreto que fija las atribuciones de los distintos ministerios, a él correspondería en principio la tutela de la Compañía concesionaria de la distribución de aguas, así como los problemas que plantea la producción y distribución de energía en Benin .

9. Ministerio de Salud Pública y Asuntos Sociales

Este Ministerio está encargado de la elaboración y aplicación de una política de salud pública. Tiene bajo su autoridad una Dirección de Salud Pública que, por intermedio de su Servicio de Higiene, se encarga de los aspectos sanitarios de las aguas 4/

1/ Decreto N° 358/PR/MTP, del 17 de octubre de 1967.

2/ Decreto N° 234/PR/SGG del 16 de agosto de 1968.

3/ Ibidem

4/ Decreto N° 69/45/PR/MSPAS del 17 de febrero de 1969.

Por el artículo 2 del decreto N° 69/45, de 17 de febrero de 1969, se creó la Dirección de Medicina e Higiene Pública y por el artículo 10 se le encargó la organización y la aplicación de las medidas de salud pública y de orden sanitario y el control de la higiene pública. Este servicio se encarga de controlar la perforación de pozos y traida de aguas a las ciudades y pueblos. Asegura, además, junto con el Ministerio de Obras Públicas, el control de la compañía encargada de la distribución de aguas.

10. Comisión nacional para la lucha contra la contaminación y la protección del medio ambiente

Esta Comisión interministerial se creó en 1974 1/.

b) A nivel intermedio

En Benin no parece haber organizaciones encargadas de la gestión de las aguas a nivel intermedio.

c) A nivel local

Existen a nivel local asociaciones consuetudinarias de usuarios de aguas para fines agrícolas:- Riego, pesca, ganadería. Recientemente, se han establecido en cada provincia centros de acción regional para el desarrollo rural - CARDER. Son centros que están asistidos por técnicos de la administración central y llevan a cargo directamente la construcción de pequeñas obras hidráulicas.

d) A nivel internacional

La República Popular de Benin es un Estado que forma parte de cinco cuencas internacionales: la del Níger, la del Volta, la del Mono, la del Ouémá y la del Yenia. Además de un gran número de tratados que tienen fundamentalmente por objeto delimitar las fronteras 2/, el país ha firmado también algunos tratados internacionales que se refieren exclusivamente a la conservación, aprovechamiento y utilización de las aguas fluviales internacionales.

1. Cuenca del Níger

El río Níger sive de frontera entre la República del Níger y el Benin. Cuenta con tres afluentes importantes: el Sota, el Alibori y el Mekrou. Benin forma parte de la Comisión Internacional del Níger 3/.

2. Cuenca del Mono

El Mono, con sus 350 Km de longitud aproximadamente, procede del Togo y forma parte de la frontera con este país. Es navegable en unos 100 Km. Se está estudiando la ordenación de esta cuenca en cooperación con el Togo para la producción de energía y para riego en el bajo Mono 4/.

1/ Decreto N° 74/60 del 8 de marzo de 1974 sobre la constitución y Las funciones de esta Comisión.

2/ Estos tratados figuran en el "Repertorio sistemático por cuenca de convenios, declaraciones, textos legislativos y jurisprudencia relativos a los recursos hídricos internacionales", Estudios legislativos N° 15, Subdirección de Legislación de la FAO, Oficina Jurídica, Roma, 1978, denominado a continuación con el nombre de "Repertorio FAO de convenios sobre las aguas".

3/ Canje de notas entre el Reino Unido y Francia del 19 de octubre, firmado en París, relativo a las fronteras entre las posesiones de los dos países desde el Golfo de Guinea al Níger; Acuerdos Interestatales relativos al río Níger, del 26 de octubre de 1963 y del 25 de noviembre de 1964, por el que se crea la Comisión del Níger.

4/ Acuerdo entre Benin y Togo, del 27 de julio de 1968, por el que se crea la Comunidad Eléctrica del Benin.

3. Cuenca del Volta

El río Peudjari que, en territorio del Benin, circunda las montañas Atacora, es un afluente del río Volta y sirve de frontera entre Benin y Alto Volta. Además, Benin es signatario de la Convención africana para la protección de la naturaleza y de los recursos naturales 1/. Esta convención prevé, entre otras cosas, disposiciones sobre(a) la conservación, el aprovechamiento, la utilización, incluida la prevención y el control de la contaminación de las aguas, de las cuencas fluviales, cuando ésta tiene importancia internacional respecto de los países signatarios y(b) la creación de comisiones interestatales especiales encargadas de la aplicación de las disposiciones del Tratado.

XIII - ORGANISMOS ESPECIALES Y AUTONOMOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

1. Sociedad beninesa de distribución de aguas y electricidad-SBEE

La SBEE (Sociedad beninesa de distribución de aguas y electricidad) era hasta 1954 una compañía administradora. La Convención de concesión del 12 de julio de 1955 y el Pliego de condiciones suprimieron de hecho la Administración y crearon un nuevo régimen denominado "concesión" pero sin que se haya podido encontrar en el Diario Oficial un decreto o una orden al respecto 2/. Esta compañía se convirtió en 1974 en la Compañía de aguas y electricidad de Benin 3/. Está encargada de la producción y de la distribución del agua y la electricidad en la ciudad de Cotonou y en otras ciudades y circunscripciones de Benin.

2. SONADER

La Sociedad nacional para el desarrollo rural de Benin es una sociedad de economía mixta, creada el 1º de enero de 1962. Ha sucedido al Sector Palmerales Quémé. Su objeto es ser uno de los instrumentos o el instrumento preferente del Gobierno para la realización de las operaciones de desarrollo rural. Su acción se centra en el aprovechamiento de las tierras, el urbanismo, la perforación de pozos, la formación cooperativa y la capacitación de cuadros.

3. SONIAH

La Sociedad nacional de riego y ordenación hidroagrícola establece los planes necesarios para el fomento del riego en el valle del Ouémé y en el valle bajo del Mono.

4. SONAPECHE

La Sociedad nacional de pesca está encargada del fomento pesquero.

1/ Estos acuerdos fueron firmados entre la Volta River Authority de Ghana, y la Comunidad eléctrica de Benin para el Togo y el Benin.

2/ Para un análisis de la situación jurídica de la SBEE, véase D.A. Caponera, op.cit. pág. 6.

3/ Ordenanza N° 74-20 del 11 de marzo de 1974 sobre los estatutos de la Compañía beninesa de aguas y electricidad de Benin (SBEE).

XIII - LEGISLACION RELATIVA A LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y ECONOMICOS DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

En lo tocante a los aspectos financieros y económicos de la legislación de agua, para la gestión y el aprovechamiento racional de los recursos hídricos hacen falta grandes intervenciones de capital, lo que a su vez exige un marco jurídico institucional adecuado. Tanto el inversor como el usuario tienen ambas necesidades de una seguridad en sus derechos por lo que respecta la calidad y la cantidad de las aguas ^{1/}.

a) Participación financiera del Estado y políticas de reembolso

En la República de Benin no existe una legislación especial sobre la participación financiera del Estado y las políticas de reembolso relativas a la conservación, el aprovechamiento y la utilización de los recursos hídricos. Las inversiones se financian con créditos procedentes del presupuesto estatal.

Para las obras en mayor escala, es menester recurrir a capitales extranjeros proporcionados como ayuda bilateral o mediante organismos internacionales, por ejemplo, el Fondo Europeo de Desarrollo, el Fondo francés de Ayuda y de Cooperación (FAO), el Banco Africano de Desarrollo, etc.

b) Tarifas y cánones

El aprovechamiento normal del agua de los lagos, de los ríos, manantiales, pozos, aljibes y canales así como de todos los puntos de agua que no forman parte de los programas de obras públicas no se halla sometido al pago de tarifas y cánones. Las tarifas para el abastecimiento hídrico de los municipios las fija el Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Ministros, a propuesta del Comité Directivo de la Compañía Nacional de Aguas y Electricidad de Benin.

^{1/} Para un análisis de esta situación véase D.A. Caponera, op. cit., pág. 12 y 13.

BURUNDI 1/

I - INTRODUCCION

a) Situación geográfica y población

Burundi es un país montañoso de la región centrooriental de Africa, sin salida al mar, hallándose situado a unos 1 600 km de la costa oriental. La población, que asciende a 3 500 000 habitantes en una superficie de 27 384 km², es una de las más densas de Africa. La mayor parte de sus fronteras siguen el trazado de los ríos; la que lo separa de Rwanda incluye los lagos Rweru y Cyohoha y las que lo separan del Zaire y de Tanzania atraviesan el lago Tanganyika 2/.

b) Recursos hídricos

La divisoria de aguas entre las dos grandes cuencas africanas del Zaire 3/ y del Nilo, se extienden de norte a sur a través de Burundi, a una altitud media de 2 600 metros.

Los ríos principales son el Ruvubu, en la parte centromeridional del país, el Kanyaru, cuyas fuentes se hallan en Rwanda, el Ruguzi, que discurre hacia Tanzania y el Muragazi que procede de Tanzania y allí termina su curso.

Las precipitaciones aumentan con la altura hasta alcanzar los 1 500 milímetros en las altiplanicies. Los meses de junio, julio y agosto son relativamente secos.

El país posee importantes recursos en aguas subterráneas 4/.

c) Historia jurídica y política

En el siglo XVI, el país que constituye actualmente el Burundi, sucumbió al poder de los invasores nilóticos de gran estatura, los Vatussis. En los dos reinos feudales instaurados por éstos, el de Rwanda y el de Urundi, los Vatussis formaron la clase dominante minoritaria, mientras que el grupo mayoritario bahutu conoció una suerte parecida a la de los siervos. Ambos reinos se mantuvieron totalmente al margen de Europa hasta el final del siglo XIX, época de su anexión como "residencias" al Africa oriental alemana; este nuevo régimen llevó consigo para cada reino el mantenimiento de la soberanía del rey tradicional, el Mwami, pero bajo la vigilancia y la dirección de un residente alemán. El desarrollo de las hostilidades durante la primeraguerra mundial llevó a las tropas belgas procedentes del Congo a ocupar los dos reinos (1916), acontecimiento que fue el origen del mandato dado a Bélgica por la Sociedad de las Naciones para la administración de estos territorios (1923), y luego de la administración fiduciaria encomendada por las Naciones Unidas a

1/ Esta monografía se ha preparado sobre la base del estudio realizado para la Subdirección de Legislación de la FAO por el Sr. Dominique Alhéritière, Doctor en derecho, París. (Traducción del francés).

2/ Es el lago mayor del mundo y el segundo por profundidad después del lago Baikal (que se halla en la Unión Soviética).

3/ Antes llamado Congo.

4/ Naciones Unidas, Les eaux souterraines de l'Afrique, ST/ECA/147, Nueva York, N.U., 1971, 85 páginas.

Bélgica (al término de la segunda guerra mundial) 1/.

El acceso de Burundi a la independencia se remonta a primeros de julio de 1962 se realizó en forma monárquica, contrariamente a lo que sucedió con la vecina República de Rwanda. No tardó en estallar el conflicto entre Vatussis y Batuas que se prolongó hasta el golpe de Estado que dio el capitán Michel Micombero el 28 de noviembre de 1965, sin derramamiento de sangre, proclamando la república bajo su propia presidencia como Jefe de Estado 2/.

El derecho vigente en Burundi trae su origen, no sólo de la legislación introducida en el país bajo la administración belga y de la que se promulgó después de su acceso a la independencia, sino también de los principios generales de interpretación jurisprudencial y de la costumbre. Ahora bien, aunque es cierto que el derecho constitucional, a tenor de la constitución y de la legislación nueva en materia de organización judicial, carece de fuerza obligatoria, así como de valor vinculante ante los tribunales, sus preceptos no por ello son menos aplicables a las materias no reguladas por el derecho escrito. En lo civil, la población en su gran mayoría (es decir los "no matriculados"), está sujeta al derecho consuetudinario. En lo penal, en cambio, ya no se aplica el derecho consuetudinario. Por otra parte, Burundi ha creado una comisión que está encargada de codificar el derecho consuetudinario y, mientras se espera el resultado de sus trabajos, los tribunales se esfuerzan por adaptar el derecho consuetudinario a las condiciones de la vida moderna 3/.

Como en Zaire y en Rwanda, la administración y el derecho de aguas de Burundi tienen su origen en el derecho belga, que se acerca al sistema jurídico francés, pues se trata de uno de los países que adoptaron el Código de Napoleón.

La mayor parte de la legislación de aguas vigente en Burundi proviene de la legislación belga tal como se ha aplicado hasta 1962 4/. En virtud de una ley adoptada el 29 de junio de 1962 5/, los derechos y reglamentos dictados por las autoridades belgas antes de la independencia siguen siendo aplicables hasta que no se abroguen expresamente. Todos los poderes atribuidos a la administración belga (salvo los que habían sido encomendados a los administradores del territorio) son ejercidos por el Ministerio competente de la administración de Burundi 6/.

d) Generalidades

La economía de Burundi es fundamentalmente una economía agrícola de subsistencia y Bujumbura, con una población de 70 000 habitantes, es el único centro urbano e industrial

1/ Jeswald W. Salacuse, An Introduction to Law in French-speaking Africa - Africa South of the Sahara; ediciones The Michie Company, Charlottesville, Virginia, Estados Unidos de América.

2/ Ibidem, Págs. 544 a 547.

3/ Dante A. Caponera "Water Policy, Administration and Legislation in Africa", WRD/Conf. AI, Addis Abeba, CEPA, 1970, pág. 12.

4/ Bélgica promulgó en 1965 una nueva legislación de aguas, en que se reconocía la insuficiencia de la legislación.

5/ Ley del 29 de junio de 1962: Aplicación de los actos legislativos y reglamentarios dictados por la autoridad tutelar, C.L.B.8.

6/ Ibidem, Art. 2.

del país. Cada año se pescan en el lago Tanganyika unas 10 000 toneladas de pescado. Este lago es la vía comercial más importante del país y por él pasa el 80 por ciento de sus exportaciones. La energía eléctrica es suministrada, en parte, por una central hidroeléctrica instalada en Bukavu, Zaire, pero se podría realizar un proyecto hidroeléctrico a lo largo del Ruvubu, en las proximidades de Gitega ^{1/}.

II - LEGISLACION EN VIGOR

1. Tratado entre el Gobierno belga y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte sobre utilización de las aguas de ríos y cursos de aguas que forman parte del tramo de frontera entre Rwanda-Urundi y el territorio del Tanganyika, firmado en Londres e l 22 de noviembre de 1934, C.L.B. 699 ^{2/}.
2. Código civil, Libro II, Arts. 16 a 20, 26, 27, C.L.B. 53.
3. Código penal, Art. 144, C.L.B. 180.
4. Organización judicial, Arts. 137, 149, C.L.B. 221.
5. Ordenanza legislativa N° 409/TP/U.N., del 30 de noviembre de 1943: Comisión de encuesta para la navegación fluvial y lacustre - C.L.B. 832.
6. Decreto-Ley N° ^{1/}196, del 2 de octubre de 1968 (Creación y organización de la Regi-deso), C.L.B. 703.
7. Decreto del Rey Soberano, del 9 de agosto de 1893 (Venta y arriendo de bienes del Estado), Art. 7 C.L.B. 953.
8. Decreto del 12 de julio de 1932 (Reglamentación de las concesiones de pesca), Caps. I y III, C.L.B. 616.
9. Decreto del 21 de abril de 1937 (Caza y pesca), caps. II y III, C.L.B. 606.
10. Decreto del 5 de enero de 1949 (Impuestos de consumo), Cap. III, sección D, C.L.B. 939.
11. Decreto del 6 de mayo de 1952 (Servidumbres relativas a las aguas subterráneas, a las aguas de lagos y cursos de agua, así como a su aprovechamiento), C.L.B. 694.
12. Decreto del 6 de mayo de 1952 (Concesiones y administraciones de las aguas de los lagos y de los cursos de agua), C.L.B. 697.

^{1/} Salvo indicación en contrario, todas las informaciones de carácter general provienen de: Area Handbook for Burundi, publicado bajo la dirección de Gordon C. McDonald, DA Pam, N° 550-83 Vashington D.C., Governing Printing Office, 1969, XIV, 203 páginas.

^{2/} La sigla "C.L.B." remite a la obra de Rémi Bellon y Pierre Delfosse, "Codes et Lois du Burundi", que contiene todas las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes, con referencias y notas de concordancia y de jurisprudencia, Bujumbura, Ministerio de Justicia, 1970, xi, 1092. La cifra que sigue a dicha sigla remite a la página del volumen. El texto inglés del Tratado se encontrará en: Série législative des Nations Unies, Textes législatives et dispositions de Traités concernant l'utilisation des fleuves internationaux à des fins autres que la navigation, ST/LEG/Ser.B/12, Nueva York, Publicación de las Naciones Unidas, págs. 97-99.

13. Ordenanza del Gobierno general (Envasado, preparación y fabricación de géneros alimenticios), C.L.B. 548.
14. Ordenanza N° 127/6, del 15 de junio de 1913 (Reglamento sobre las construcciones en los barrios "europeos" de los centros urbanos), Arts. 7 a 16 y 31, C.L.B. 629.
15. Ordenanza del primero de julio de 1914 (Polución y contaminación de los manantiales, lagos, cursos de agua y partes de éstos), C.L.B. 698.
16. Ordenanza N° 5/T .P., del 25 de diciembre de 1924 (Vigilancia y policía de la navegación en los lagos), C.L.B. 836.
17. Ordenanza N° 79/A.E. , del 20 de octubre de 1930 (Aguas minerales de mesa, limonadas, esencias o jarabes para el consumo o destinados a su mezcla con las aguas para obtener limonadas), C.L.B. 700.
18. Ordenanza N° 375/Hyg., del 10 de octubre de 1940 (Higiene), C.L.B. 741.
19. Ordenanza N° 42/442, del 21 de diciembre de 1952 (Asociaciones locales previstas por el decreto de 6 de mayo de 1952 sobre las servidumbres relativas a las aguas subterráneas, a las aguas de los lagos y de los cursos de agua, así como a su aprovechamiento) , C L. B. 696.
20. Ordenanza N° 5521443, del 21 de diciembre de 1952 (Medidas para proteger los manantiales, las capas acuíferas subterráneas, los lagos y cursos de agua, con objeto de impedir la contaminación y el desperdicio del agua y controlar el ejercicio de los derechos de uso y de los derechos de ocupación concedidos), C.L.B. 699.
21. Ordenanza N° 64/560, del 22 de diciembre de 1958 (Vigilancia y policía de la navegación. Medidas de conservación de las vías navegables, las obras de fábrica y de las instalaciones portuarias), C.L.B. 839.
22. Ordenanza N° 44/139, del 11 de marzo de 1959 (Aranceles aplicables a tierras, minas, régimen de aguas y registro de títulos inmobiliarios), C.L.B. 102, Cap. V.
23. Ordenanza N° 42/12, del 9 de enero de 1950 (Amillaramiento y deslinde de las propiedades privadas), C.L.B. 98.
24. Ordenanza N° 741345, del 28 de junio de 1959 (Higiene pública en los centros urbanos), C.L.B. 738, Anexo.
25. Ordenanza de Rwanda-Urundi N° 41/78, del 28 de mayo de 1956, sobre los establecimientos peligrosos, insalubres o incómodos, C.L.B. 716.
26. Ordenanza de Rwanda-Urundi N° 5520/186, del 14 de agosto de 1958 (Reglamentación de la pesca en los Ruzizi), C.L.B. 619.
27. Ordenanza de Rwanda-Urundi N° 2211259, del 13 de diciembre de 1958 (Reglamentación de los deportes náuticos), C.L.B. 843.
28. Ordenanza de Rwanda-Urundi N° 111/23, del 18 de enero de 1961 (Restricciones en el aprovisionamiento de agua potable a la población), C.L.B. 741.
29. Ordenanza ministerial N° 060/269, del 22 de mayo de 1967, (Navegación internacional en el lago Tanganyika bajo pabellón de Burundi), C.L.B. 843.
30. Ordenanza ministerial N° 040188, del 13 de junio de 1969, (Precio del agua y de la electricidad doméstica), C.L.B. 899.
31. Orden ministerial N° 050/44, de 16 de diciembre de 1961, (Reglamentación de la pesca en el lago Tanganyika), C.L.B. 618.

III -PROPIEDAD U O TRO REGIMEN JURIDICO DEL RECURSO AGUA

El agua como tal no puede ser objeto de apropiación y se considera res communis cuando no hay propiedad sobre el predio en que se encuentra 1/. Según los principios del derecho de aguas de los países que han adoptado el Código napoleónico, que de suyo proviene del derecho romano, el agua puede ser privada o pública. Las aguas públicas son las que se han clasificado como pertenecientes al dominio público; el criterio que permite definir el carácter público del agua es, por lo tanto, un criterio formal, ligado a la intervención del Estado.

a) Aguas superficiales

Las aguas superficiales están sujetas a los dos sistemas de apropiación privada y de apropiación pública. Por aguas privadas se entienden las que no han sido declaradas públicas. El propietario de la tierra dispone de un derecho de propiedad sobre las aguas de lluvia recibidas por su predio así como sobre las aguas estancadas y no corrientes situadas en su tierra; las aguas corrientes se consideran como res communis, pero su uso se sujeta a los principios por los que se fijan los derechos de los propietarios ribereños. La línea del nivel más alto de las aguas (sin la faja de diez metros de terreno de que se habla más abajo) marca el límite que separa las tierras ribereñas de los cursos de agua cuando éstos no son ni navegables ni flotables 2/. Las aguas públicas son en su mayor parte los cursos de agua que han sido declarados navegables.

El lecho de cualquier lago o curso de agua navegable, flotable o no, forma parte del dominio público. Asimismo, el terrero o descubierto que se forma en la orilla de un lago o de un curso de agua navegable o flotable pertenece al Estado 3/, como también "la isla o el islote que se forma.. . en e l lecho de un lago o de un curso de agua navegable, flotable o no" 41. Las orillas de los lagos, de los ríos navegables o flotables pertenecen al dominio público "en una profundidad de diez metros a partir de la línea formada por el nivel más elevado que alcanzan las aguas en su crecida periódica" 5/.

b) Aguas subterráneas

Conforme al viejo principio romano "Dominus soli est dominus usque ad coelum et usque ad infernos", el propietario del suelo es al mismo tiempo propietario de las aguas que se hallan bajo el suelo que le pertenece. Este derecho está corroborado por el Código Civil 6/, pero en 1952 se ha promulgado una enmienda al artículo por lo que se estipula que el "propietario del suelo no tiene ningún derecho sobre las aguas.. . consideradas como susceptibles de concesión por la legislación minera". Sin embargo, los manantiales de caudal débil pueden ser objeto de apropiación por el dueño del predio donde nacen 7/.

1/ Código civil, Libro II, Art. 19.

2/ Ordenanza 41/12 del 9 de enero de 1950 - Amillaramiento y deslinde de las propiedades privadas, Art. 9 - C.L.B. 98.

3/ Código civil, Libro II, Arts. 17 y 26.

4/ Ibidem, Art. 27.

5/ Ibidem, Art. 17 (3); Decreto del Rey Soberano del 9 de agosto de 18'33 - Venta y arrendamiento de los bienes de dominio público, Art. 7 - C.L.B. 952.

6/ Ibidem, Art. 16.

7/ Código civil, Libro II, Art. 18 (1), C.L.B. 69.

c) Modo de adquisición

Las aguas públicas son las declaradas navegables por el Estado y las que se encuentran en tierras pertenecientes también al Estado. Las primeras se adquieren por simple declaración y las otras con arreglo a los mismos procedimientos que las aguas privadas, es decir, por compra del suelo por el Estado, por canje, por herencia o por donación. El Estado puede adquirir el suelo, así como las aguas que se encuentran en él, mediante expropiación y toma posesión de los bienes confiscados. Todos estos suelos y aguas adquiridas por expropiación, falta de herederos o por cualquier otro modo de adquisición de la propiedad privada, forman generalmente parte del patrimonio privado del Estado, que está sujeto a las mismas reglas que la propiedad privada, aunque el Estado puede, por un procedimiento de clasificación, pasarlas a su patrimonio público y, al hacerlo así, substraerlas al derecho privado.

Las aguas privadas se adquieren al adquirir el suelo en que se encuentran, con arreglo a todas las formas previstas por el derecho privado: compra, sucesión, intercambio, etc.

IV- DERECHOS DE USO DEL AGUA O DERECHOS DE AGUA

a) Modo de adquisición

El derecho a utilizar las aguas privadas está comprendido en el derecho de propiedad, del que constituye un atributo, y por ello lo adquiere el propietario, al mismo tiempo que el terreno correspondiente. A este respecto, Burundi, como muchos otros Estados africanos, tenía al tiempo de su acceso a la independencia un régimen territorial dualista, con disposiciones impuestas por el imperio del derecho escrito y otras derivadas del derecho consuetudinario. Para tratar de poner término a ese dualismo, se promulgó un Edicto que declaró propiedad del Estado todos los bienes raíces poseídos por otro título que no fuera en virtud del derecho escrito, aunque en la mayoría de los casos los beneficiarios de derechos consuetudinarios se vieron reconocidos el ejercicio de sus derechos. De esa forma, las personas que disfrutaban de derechos consuetudinarios tuvieron la facultad de solicitar la constatación de la transformación de sus derechos de ocupación en derechos de propiedad previstos por el derecho escrito. Más tarde, en 1967, el Gobierno creó una comisión para elaborar un decreto-ley de reforma del régimen de tenencia de tierras 1/.

El derecho a utilizar las aguas públicas está sujeto a la concesión de una autorización de los poderes públicos o debe ser objeto de una concesión por parte del Estado. Los derechos sobre las aguas corrientes cuyos cursos están bien determinados se distribuyen conforme a la doctrina de los derechos ribereños. El derecho a utilizar las aguas públicas puede concederse por ordenanza o por decreto 2/, empleándose este último procedimiento cuando a) la utilización de las aguas se hace de forma mecánica, "con una potencia de 5 000 H de fuerza o más, o b) e l tipo de toma es de 25 m³ o más por segundo" 3/. Por último, el derecho a utilizar las aguas públicas puede también ser consuetudinario, pues en el Código civil se afirma expresamente el recpete "de los derechos consuetudinarios de la población indígena" 4/. Estos derechos consuetudinarios deben, en algunos casos, verificarse mediante una indagación, por ejemplo, cuando se trata de los derechos de pesca ejercidos por los indígenas 5/.

1/ J.N. Salacuse, op. cit., págs. 558-559.

2/ C.L.B. 697, Art. 10.

3/ Ibidem, Art. 15.

4/ Ibidem, Art. 12.

5/ Decreto del 12 de julio de 1932: Reglamentación de las concesiones de pesca, Art. 6, C.L.B. 617.

b) Autorizaciones, permisos o concesiones de uso del agua

Desde 1968, la Regideso, organismo estatal creado por decreto-ley, tiene a su cargo la explotación de los recursos hídricos y los servicios de distribución de agua 1/. Este organismo ha recibido el monopolio, para todo el país, de la distribución de agua y de electricidad 2/, El Ministro de Obras Públicas puede derogar ese monopolio de la Regideso, en las condiciones que fije 3/.

A la autorización están sujetas varias utilidades, además de la producción de electricidad: por ejemplo, la administración expide permisos de pesca mediante cánones cuyo importe fija. En general, cualquier persona que decida utilizar agua debe solicitar la autorización del Ministro si tal aprovechamiento va a hacerse en una zona "declarada saturada o sobresaturada" desde el punto de vista de la densidad de su población o de la cantidad de agua que se consume, mientras que el empleo de agua "para necesidades de orden alimentario o higiénico está sujeto a dicha autorización" 4/, salvo cuando el Ministro opine que puedan presentarse dificultades en el aprovisionamiento de agua potable y que deba por lo tanto reglamentarse su consumo 5/. Esta última eventualidad puede presentarse no sólo en algunas regiones, sino en todo el territorio nacional. Por otra parte, cualquier vertido o depósito de material o salida de afluentes que puedan ser contaminantes se hallan sometidos también a una autorización previa 6/.

V - ORDEN DE PRIORIDADES

Algunos usos, determinadas regiones y ciertos derechos existentes se consideran prioritarios o privilegiados. En primer lugar, dado que cualquier atentado contra la libertad de navegación está castigado gravemente 7/, la navegación debe considerarse como un uso privilegiado de las aguas navegables (privilegio reconocido a una zona concreta) y que por lo demás se menciona en un tratado internacional sobre los cursos de agua fronterizos, concertado en 1934 (privilegio reconocido a algunos derechos existentes).

El Estado puede fijar zonas de protección para la conservación de manantiales, lagos y ríos, cuyas aguas sirven o pueden servir para suministrar agua potable 8/. En esas regiones, el uso del agua con carácter de potable recibe absoluta prioridad. El Ministro puede "designar zonas expresamente reservadas a los nadadores y prohibidas a las lanchas de motor y otras embarcaciones" 9/. Como ya se indicó, algunos derechos consuetudinarios están expresamente protegidos por el Art. 12 (Libro II del Código civil).

Existen dos clases de servidumbres: las naturales y las legales. A la primera categoría pertenece la servidumbre a que están sujetos los predios inferiores y que los obliga

1/ Decreto-Ley N° 1/196, del 2 de octubre de 1968: Creación y organización de la Regideso, Art. 1, C.L.B. 703.

2/ Ibidem, Art. 3.

3/ Ibidem.

4/ Ordenanza N° 52/443, del 21 de diciembre de 1952: medidas propias para proteger los manantiales, las capas acuíferas subterráneas, lagos y cursos de agua, para impedir la contaminación y el despilfarro del agua y para controlar el ejercicio de los derechos de uso y de los derechos de ocupación concedidos, Art. 1 - C.L.B. 699.

5/ Ordenanza de Rwanda-Urundi N° 111/23, del 18 de enero de 1961 (Restricciones en el abastecimiento de agua potable a la población, Art. 1 - C.L.B. 741.)

6/ Véase nota 4 supra - C.L.B. pág. 699.

7/ Código penal, Art. 144.

8/ Ordenanza del 1 de julio de 1914: Polución y contaminación de los manantiales, lagos, cursos de agua y partes de los mismos, Art. 1 - C.L.B. 698.

9/ Ordenanza de Rwanda-Urundi N° 221-259, del 13 de diciembre de 1958: reglamentación de los deportes náuticos, Art. 1 - C.L.B. 843.

a recibir las aguas que fluyen de los predios superiores. A la segunda categoría pertenece el derecho de verter aguas a través del predio de un tercero 1/, y otros derechos como la servidumbre de apoyo 2/, el derecho a sumergir un terreno 3/, el derecho a llevar o evacuar por canales aguas en el terreno de otro 4/.

Estas servidumbres legales comprenden también servidumbres accesorias como las de paso y acceso. A tenor del decreto por que se rige esta materia, nadie podrá reclamar el ejercicio de una servidumbre mientras el beneficiario no haya solicitado la inscripción en el catastro de los manantiales, los lagos y los cursos de agua 5/.

VI - LEGISLACION SOBRE LOS USOS UTILES DEL AGUA

La legislación relativa a los usos útiles del agua no es muy completa. La Regideso se ocupa del abastecimiento del agua y electricidad. Por lo que respecta al consumo doméstico, el uso del agua potable puede ser objeto de una reglamentación en caso de necesidad 6/. Las Únicas disposiciones importantes son las que se refieren a la pesca y la navegación. La licencia de pesca es dada por el Ministro de Agricultura y Ganadería 7/. Existen tres categorías de licencia de pesca: la de pesca industrial, la de pesca artesana y la de pesca individual 8/. La pesca está reglamentada por un decreto de 1937 9/ (estaciones de pesca, zonas protegidas, especies reservadas, etc) por el que se reconoce la aplicación de los derechos de pesca consuetudinarios 10/.

La ordenanza sobre la vigilancia y la policía de la navegación 11/ es de carácter fundamentalmente técnico y no se aplica a las aguas navegables. La libertad de navegación está protegida por el Código penal 12/. En las aguas territoriales y en los puertos de Burundi sólo se admiten las embarcaciones que enarbolan pabellón de Rwanda, el Zaire, Tanzania o Zambia 13/.

Por lo que respecta a las aguas minerales, en 1930 se promulgó una ordenanza sobre su fabricación 14/, En ella se establecen las normas aplicables a esta industria.

Por Último, en lo que respecta al uso de las aguas a fines de navegación, en 1943 se creó una Comisión de investigación para la navegación fluvial y lacustre. Su objeto es investigar y determinar las causas de los accidentes de navegación 15/.

1/ Decreto del 6 de mayo de 1952: servidumbres relativas a las aguas subterráneas, a las aguas de los lagos y de los cursos de agua, así como a su utilización, Art. 2 C.L.B. 694.

2/ Ibidem, Art. 6.

3/ Ibidem, Art. 7.

4/ Ibidem, Art. 8.

5/ Ibidem, Art. 17.

6/ Ordenanza de Rwanda-Urundi N° 111/23 - C.L.B. 741.

7/ Orden ministerial N° 050/44 del 16 de diciembre de 1961: reglamentación de la pesca en el lago Tanganyika, Art. 2 - C.L.B. 618.

8/ Art. 3 C.L.B. 618.

9/ Decreto del 21 de abril de 1937: caza y pesca C.L.B. 606.

10/ Ibidem, Art. 59.

11/ Ordenanza N° 64/560 del 22 de diciembre de 1968; vigilancia y policía de la navegación. Medidas de conservación de las vías navegables, obras de fábrica e instalaciones portuarias - C.L.B. 839. La misma observación puede hacerse respecto de la Ordenanza N° 5/ T.P. del 25 de diciembre de 1924: vigilancia y policía de la navegación en los lagos C.L.B. 836.

12/ Código penal, Art. 144.

13/ Ordenanza ministerial N° 060/269 del 22 de mayo de 1967, aprobada por Decreto-Ley N° 1/64 del 31 de mayo de 1967: navegación internacional en el lago Tanganyika con pabellón de Burundi, Art. 1 - C.L.B. 843.

14/ Ordenanza N° 79/A.E. del 2 de octubre de 1930: aguas minerales de mesa, limonadas, esencias o jarabes para consumo directo o mezcla en aguas para hacer limonadas - C.L.B. 700.

15/ Ordenanza legislativa N° 409/T.P.: comisión de encuesta para la navegación fluvial y lacustre - C.L.B. 832.

VII - LEGISLACION SOBRE LOS EFECTOS PERJUDICIALES DEL AGUA

Por diversas razones, ni Bélgica ni Burundi conocen graves dificultades en materia de flujo de las aguas; la legislación en materia de control del flujo de las aguas y de los efectos perjudiciales de las mismas es, por lo tanto, muy limitada. Cabe sólo citar algunas disposiciones de carácter particular.

Así pues, quien desee realizar obras o dedicarse a aprovechamientos que puedan comprometer la salida de las aguas, "está obligado a solicitar previamente una autorización del Ministro" 1/.

Los sistemas de evacuación de aguas (desagües) deben ajustarse a las normas establecidas por la Administración y las obras llevadas a cabo en la vía pública deberán efectuarse adoptando las medidas pertinentes para evitar el acarrear perjuicio al flujo de las aguas 2/.

La pesca en los Ruzizi está prohibida 3/: se adoptó esta medida, al inaugurarse la presa de los Ruzizi, con objeto de proteger a los ribereños contra la posibilidad de crecidas repentinas.

VIII - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL DE LOS USOS, DE LA CALIDAD Y DE CONTAMINACION DE LAS AGUAS

a) Despilfarro y uso impropia del agua

La ordenanza sobre las medidas para proteger los manantiales, las capas acuíferas subterráneas, los lagos y los cursos de agua, para impedir la contaminación y el despilfarro, entraña la prohibición general de desperdiciar el agua 4/.

b) Protección de la salud

Los reglamentos sobre la higiene obligan a todos a mantener en perfecto estado de limpieza el interior de su casa y el terreno contiguo y evitar, al hacerlo, la formación de aguas estancadas 5/. Lo propio vale para las obras de construcción de inmuebles. Todos están obligados a quitar las hierbas altas, las inmundicias y los detritos que pueden retener e l agua en torno a su habitación o terreno contiguo en un radio de cincuenta metros 6/. La ordenanza contiene también disposiciones sobre el vertido de basuras 7/. La ordenanza sobre la higiene pública en los centros urbanos 8/ establece, en su anexo, medidas muy severas para proteger la salud pública contra los peligros que representan las aguas estancadas y malsanas. También, por razones higiénicas, es objeto de reglamentación el envasado de las aguas minerales 9/.

1/ Ordenanza N° 52/443, Art. 1 (a)-C.L.B. 699.

2/ Ordenanza N° 127/6 del 15 de junio de 191 3: Reglamento sobre las construcciones en las circunscripciones urbanas, Arts. 7 16 y 31 - C.L.B. 619.

3/ Ordenanza de Rwanda-Burundi N° 5520/186 del 14 de agosto de 1958: Reglamentación de la pesca en los Ruzizi - C.L.B. 619.

4/ C.L.B. 699, Art. 3.

5/ Ordenanza N° 375/Hyg. del 10 de octubre de 1940: Higiene, Art. 1(4) - C.L.B. 741.

6/ Ibidem.

7/ Ibidem.

8/ Ordenanza N° 741345 del 28 de junio de 1959 - C.L.B. 738.

9/ Ordenanza del Gobierno federal del 17 de octubre de 1911: Envasado, preparación y fabricación de géneros alimenticios - C.L.B. 548.

Hay otras disposiciones que se refieren al abastecimiento de agua potable; se trata de evitar las operaciones que presentan riesgos para la salud (prohibición de utilizar tubos de plomo, etc.) 1/. Los establecimientos, fábricas y talleres enumerados en el Anexo por la Ordenanza sobre los establecimientos peligrosos, insalubres o incómodos 2/, no pueden funcionar sino con autorización del Ministerio, la que sólo se da después de una investigación de comodo et incomodo cuando se trata de establecimientos clasificados en la clase I 3/. Para Burundi, las empresas importantes sujetas a estas disposiciones son las instalaciones de tratamiento del café y las fábricas de calzado. Estas disposiciones, tomadas para la industria, tienen por objeto preservar la salud pública y combatir la contaminación del aire y del agua.

c) Contaminación

En el Código civil figura una prohibición general de "corromper el agua" 4/. Están prohibidos los vertidos contaminantes, salvo autorización ministerial, siempre revocable, Se da esta autorización previo dictamen de la comisión de aguas 5/.

IX - LEGISLACION SOBRE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

La legislación de Burundi sobre las aguas subterráneas es muy reducida. Como ya se señaló anteriormente, el Código civil prevé que el propietario del fundo no tenga derecho sobre las aguas consideradas como susceptibles de concesión por la legislación minera (aguas minerales) 6/.

Además, los propietarios del fundo donde se encuentran los manantiales sólo pueden utilizar aquellos que "no constituyen sino un chorillo de alimentación de un curso de agua" 7/.

X - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL Y LA PROTECCION DE LAS INSTALACIONES Y LAS OBRAS HIDRALLICAS

Poco hay que decir sino que la Regideso tiene el monopolio de la producción hidroeléctrica y del suministro de electricidad, lo que le otorga la facultad de controlar y proteger las obras y las instalaciones hidráulicas que entran dentro de su competencia 8/.

XI - LEGISLACION RELATIVA A LA DECLARACION DE ZONAS O AREAS PROTEGIDAS

Las zonas pesqueras protegidas se mencionan en la reglamentación sobre la caza y la pesca de 1937 9/. Algunas zonas pueden quedar reservadas para los deportes náuticos 10/. En las regiones con fuerte densidad demográfica, o en aquéllas en que se produzcan dificultades de suministro hídrico, el empleo del agua, salvo para satisfacer necesidades esenciales, quedará sujeto a la autorización del Ministro 11/. Por último, se practica una vigilancia especial sobre las cuencas de abastecimiento de agua potable, para garantizar así la protección y la salvaguardia de los manantiales de esa agua.

1/ Ordenanza del Gobierno federal del 17 de octubre de 1911: Envasado, preparación y fabricación de géneros alimenticios - C.L.B. 548.

2/ Ordenanza de Rwanda-Urundi N° 41/78 del 28 de mayo de 1956 - C.L.B. 716.

3/ Ibidem, Arts. 1 y 5.

4/ Ibidem, Libro II, Art. 20.

5/ Ordenanza N° 52/443 del 21 de diciembre de 1952, Art. 2 - C.L.B. 699.

6/ C.L.B., Libro 11, Art. 16. Véase también III-2, infra.

7/ Código civil, Art. 18.

8/ Decreto-Ley 1/196 del 2 de octubre de 1968, Regideso, Art. 1.

9/ C.L.B. 606.

10/ C.L.B. 843.

11/ C.L.B. 699.

XII – ADMINISTRACION E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES EN MATERIA DE AGUA

a) A nivel nacional

Los textos administrativos omiten con frecuencia el indicar quién es el ministro responsable del conjunto de medidas de administración y de planificación relativas a los usos del agua 1/. El ministro que tiene la facultad de expedir licencias para el vertido de líquidos contaminantes es el Ministro de Obras Públicas 2/. Las autorizaciones se conceden, previo dictamen de la comisión de aguas, creada en 1952 3/. Tres de los ocho miembros que la componen son nombrados por el Gobierno y los otros cinco representan a los Ministerios de Agricultura, de lo Contencioso, de Títulos sobre Tierras y de Obras Públicas. La Comisión actúa como organismo consultivo del Gobierno 4/ y en calidad de organismo de control encargado de vigilar o de fiscalizar las obras ejecutadas para utilización del agua con objeto de evitar su despilfarro y mejorar su aprovechamiento 5/, A raíz de concederse autorización para la evacuación de líquidos contaminantes, el Ministro puede fijar su resarcimiento, en su caso, a favor de los propietarios ribereños que resultaren perjudicados por esa evacuación y puede decidir la realización de instalaciones que tengan por objeto asegurar una depuración rápida de las aguas contaminadas 6 !. El Estado puede adquirir, vender, tomar o dar en arrendamiento cualquier instalación de aprovechamiento hídrico 7/. Puede adoptar todas las medidas necesarias para controlar el ejercicio de los derechos de utilización así como de los derechos de ocupación concedidos 8/, mandar a efectuar en las instalaciones que pertenecen a personas privadas todas aquellas reparaciones y mejoras que exija la seguridad general 9/ y expropiar los predios necesarios para la ejecución de esas obras .10/.

b) A nivel local

Las personas que gozan del derecho a aprovechar aguas pertenecientes al dominio público, independientemente de que ese derecho sea accesorio a un derecho de propiedad o de ocupación, o que haya sido adquirido por cualquier otro medio, podrán, para desecar, regar y proteger sus fundos contra las inundaciones, constituir una asociación 11/. Tales asociaciones podrán adquirir personalidad civil con arreglo a las condiciones señaladas en el decreto promulgado en 1952 12/.

c) A nivel internacional

Burundi es un Estado que se extiende a lo largo de dos de las mayores cuencas hidrográficas de Africa; la del Nilo y la del Zaire (antes conocido con el nombre de Congo).

Existe un buen número de tratados internacionales que se interesan por los aspectos sectoriales de la utilización de las aguas de estos dos grandes sistemas hidrográficos.

1/ Véase, por ejemplo, C.L.B. 699.

2/ Ibidem, Art. 2.

3/ Decreto del 6 de mayo de 1952: Concesiones y administración de las aguas de los lagos y de los cursos de agua - C.L.B. 697.

4/ Ibidem, Art. 4.

5/ Ibidem, Art. 4(2).

6/ C.L.B. 699. Art. 2.

7/ C.L.B. 697, Art. 8, párrafo 2 f).

8/ Ibidem, Art. 8, párrafo 1.

9/ C.L.B. 697, Art. 8, párrafo 2 b).

10/ Ibidem, párrafo 2 d)

11/ Ordenanza del 6 de mayo de 1952: Servidumbres relativas a las aguas subterráneas, a las aguas de los lagos y de los cursos de agua, así como a su utilización, Art.25 - C.L.B. 694.

12/ Ordenanza N° 421442 del 21 de diciembre de 1952; Asociaciones locales previstas por el decreto del 6 de mayo de 1952 sobre las Servidumbres relativas a las aguas subterráneas, a las aguas de los lagos y de los cursos de agua, así como a su utilización. Art. 2 - C.L.B. 696.

Estos acuerdos tratan fundamentalmente de cuestiones de comercio, de mercancías, de esferas de influencia sobre las aguas de los dos sistemas fluviales y sobre sus alrededores, de la navegación, de las líneas de demarcación fronteriza, etc. 1/.

Por lo que respecta a los acuerdos que se ocupan exclusivamente de la utilización, conservación y administración de los recursos hídricos, son los siguientes:

i) Cuenca fluvial del Zaire (ex-Congo)

Parte general de las actas de la Conferencia de Berlín en que se establece el respeto de "la libertad de comercio en la cuenca del Congo.....y de navegación por él....." de 26 de febrero de 1885 2/, luego modificada por:

- el acuerdo relativo a los derechos de agua en la frontera entre Tanganyika y Rwanda-Urundi, firmado por Bélgica y el Reino Unido el 22 de noviembre de 1934 en Londres 3/. El primer capítulo de este acuerdo es una transposición de la doctrina de los derechos ribereños a términos de derecho internacional, en el capítulo 2 se confirma la prioridad de la navegación ante los usos posibles de las aguas internacionales; en el capítulo 3 se trata de aspectos importantes relativos a la calidad de las aguas (como, por ejemplo, la prohibición de contaminar con actividades mineras o industriales las aguas comunes o sucesivas tanto del Tanganyika como de Rwanda-Urundi); los capítulos 4 y 5 desarrollan el principio de una distribución igualitaria en cantidad de las aguas fronterizas. El acuerdo no preveía la creación de un consejo permanente para administrar y controlar las disposiciones que preconizaba.
- la convención sobre revisión del acta general de Berlín y de la declaración de Bruselas, tratado multilateral firmado el 2 de julio de 1890 4/.

ii) Cuenca fluvial del Nilo

Existen varios tratados que se interesan por la posición internacional de Burundi en relación con la cuenca hidrográfica del Nilo 5/. Los acuerdos que, entre otros, se ocupan más especialmente de la conservación, de la explotación y de la utilización de las aguas de esta cuenca son:

- el Tratado relativo a la frontera entre Tanganyika y Rwanda-Urundi 6/, y el acuerdo sobre los derechos de agua en la frontera entre Tanganyika y Rwanda-Urundi 7/; estos dos tratados reglamentan los derechos que corresponden a cada uno de los tres países interesados frente a las masas de agua de que disfrutaban en común; y

1/ Puede verse una lista completa de estos convenios en: Repertorio sistemático por cuenca de convenios, etc., relativos a los recursos hídricos internacionales - Estudio legislativo N° 15, Subdirección de legislación de la FAO, Oficina Jurídica, 1978.

2/ 17 Hertslet, C.T., 62.

3/ 190, LNTS, 103.

4/ 8, LNTS, 25.

5/ Estos tratados se encuentran en: Repertorio sistemático por cuenca de los convenios, etc., relativos a los recursos hídricos internacionales, op.cit.

6/ Firmado en Londres el 22 de noviembre de 1934 (190, LNTS, 95; 139, BFSP, 748).

7/ Ibidem (190, LNTS, 103; ST/LEG/SER.b/12, 97; 139, BFSP, 746).

- el acuerdo para la creación de una organización para la gestión y explotación de la cuenca hidrográfica del Kagera 1/. En virtud de este acuerdo, Burundi, Rwanda y Tanzania han mancomunado sus responsabilidades con respecto, entre otras cosas, a la conservación, explotación y utilización de los recursos hídricos procedentes de la cuenca hidrográfica del Kagera 2/.

Por Último, Burundi forma parte de la Convención africana para la protección de la naturaleza y de los recursos naturales 3/.

XIII - ORGANISMOS ESPECIALES Y AUTONOMOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

En 1968, por un decreto-ley se creaba la Regideso, organismo gubernamental dotado de gran autonomía y encargado de los servicios de explotación de las aguas y del abastecimiento hídrico 4/. A este organismo se le ha otorgado el monopolio de la distribución de agua y electricidad en todo el país 5/. El consejo de administración de Regideso se compone de seis miembros, cuatro de los cuales son los representantes de los cuatro ministerios especialmente interesados por las cuestiones de agua (Obras Públicas, Hacienda, Planificación, Salud Pública), uno representa a los usuarios industriales y otro a los pequeños consumidores del municipio de Bujumbura 6/. El Ministro de Obras Públicas puede delegar algunas de sus facultades en Regideso 7/ con arreglo a las condiciones que le imponga.

XIV - LEGISLACION RELATIVA A LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Algunas disposiciones establecen los derechos que se pueden percibir por la expedición de autorizaciones para usos muy concretos de las aguas. Una licencia de pesca industrial cuesta 20 000 francos belgas y una de pesca artesanal 1 000 francos 8/.

La administración está facultada para establecer los cánones pagaderos por quienes se benefician de los servicios proporcionados por medio de un aprovechamiento perteneciente al Estado 9/. Es el consejo de administración de la Regideso el que establece los impuestos que gravan el suministro hídrico, que tienen fuerza ejecutoria una vez aprobados por el Ministro de Obras Públicas 10/, Por ordenanza ministerial se fijan periódicamente los precios de venta del agua y de la electricidad 11/. Las aguas minerales están sujetas a impuestos sobre el consumo en virtud del decreto fiscal que lleva ese nombre 12/. Las tarifas de estos impuestos se fijan en el mismo decreto 13/.

1/ Firmado en Rusumo el 24 de agosto de 1977 (Comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación de Rwanda).

2/ Ibidem, Art. 2.

3/ Firmado en Argel el 15 de septiembre de 1968, op. cit.

4/ Decreto-Ley N° 1/196 del 2 de octubre de 1968: Creación y organización de la Regideso - C.L.B. 703.

5/ Ibidem, Art. 3.

6/ Ibidem, Art. 6.

7/ Ibidem, Art. 3.

8/ Decreto N° 050/44 del 16 de diciembre de 1961: Reglamentación de la pesca en Tanganyika, Art. 4 - C.L.B. 618.

9/ Decreto del 6 de mayo de 1952: Concesiones y administración de las aguas, etc. Art. 8(e) - C.L.B. 697.

10/ Decreto-Ley relativo a la creación de la Regideso, Art. 9(d) - C.L.B. 703.

11/ Ordenanza ministerial N° 040/88 del 13 de junio de 1969: Agua y electricidad doméstica - C.L.B. 899.

12/ Véase el artículo 1, párrafo 4(a) - C.L.B. 939.

13/ Ibidem, Art. 4 bis.

Cuando se expiden licencias de pesca en regiones donde rigen derechos consuetudinarios de pesca, el producto de las tasas percibidas podrá entregarse total o parcialmente a las circunscripciones cuyos habitantes ejercen esos derechos 1/.

XV - APLICACION DE LA LEGISLACION DE AGUAS

En Burundi, la protección jurídica de los derechos de aguas existentes, su modificación o su redistribución, lo mismo que las controversias que surjan a ese respecto, están sujetas al procedimiento y a las instancias judiciales ordinarias y se rigen por los principios del derecho común. Sin embargo, algunas disposiciones particulares están previstas por el Código civil 2/, que establece que, cuando un curso de agua forma un nuevo lecho, este pertenece al dominio público, correspondiendo a la comunidad indemnizar a los antiguos propietarios, indemnización que consistirá en corresponderles "el valor del cauce abandonado, proporcionalmente al terreno perdido por cada uno de ellos". El tribunal de primera instancia es el que regula las controversias suscitadas por el ejercicio de las servidumbres 3/.

El Código de procedimiento 4/ fija un cierto número de reglas concretas: "las personas que no sean nacionales de Burundi podrán llevarse ante los tribunales de Burundi....."

en caso de abordaje en las aguas extranjeras cuando la embarcación contra la que se proceda se halle en las aguas de Burundi al tiempo de hacerse la notificación" 5/; "los cursos de agua y los lagos cuyo eje forma el límite de las dos instancias judiciales se consideran comunes a cada una de esas instancias" 6/.

Existen muchas disposiciones penales que pueden clasificarse según los tipos de delitos siguientes: a) acciones ejecutadas sin autorización cuando ésta sea obligatoria 7/ (las multas pueden ir de uno a 2 000 francos belgas y las penas de prisión de siete días a dos meses); b) actividades prohibidas (la circulación en lancha de motor o en cualquier embarcación en las zonas reservadas a los puertos náuticos está castigada con una multa de

1/ Caza y pesca, Arts. 59 y 63 - C.L.B. 606.

2/ Véase artículo 17, Libro II de este Código - C.L.B. 69.

3/ C.L.B. 695, Art. 19.

4/ Código de procedimiento, Art. 149 - C.L.B. 227.

5/ Ibidem, Art. 149 (11°) - C.L.B. 227.

6/ Ibidem, Art. 137 - C.L.B. 226.

7/ Ordenanza del 1 de julio de 1914: Polución y contaminación de los manantiales, etc. Art. 1° - C.L.B. 698; protección particular de las aguas potables: máximo 200 francos belgas de multa y siete días de prisión o una de estas dos penas solamente. Ordenanza N° 52-443 del 21 de diciembre de 1952: medidas para proteger los manantiales, capas acuíferas subterráneas, lagos y cursos de agua, con el fin de impedir la contaminación y el despilfarro del agua y controlar el ejercicio de los derechos de uso y de los derechos de ocupación concedidos, Art. 1(c) - C.L.B. 699. Regiones con gran densidad demográfica o que sufran una crisis en el abastecimiento de agua potable (máximo 1 000 francos belgas de multa y 15 días de prisión o una de estas dos penas solamente). Ordenanza del 28 de mayo de 1956 sobre los establecimientos peligrosos, insalubres o incómodos - C.L.B. 716 (máximo 2 000 francos belgas de multa y un mes de prisión o una de estas dos penas solamente). Ordenanza del 18 de enero de 1961 sobre las restricciones de abastecimiento hídrico - C.L.B. 741 (máximo de 200 francos belgas de multa). Decreto sobre la reglamentación de la caza y la pesca, Art. 69 - C.L.B. 611 (en lo que se refiere a la pesca; máximo de 100 francos belgas de multa y 1 mes de prisión o una de estas dos penas solamente, penas que podrán duplicarse si la infracción se ha cometido en una reserva o por algunas personas designadas por el decreto).

2 000 francos belgas y dos meses de prisión al máximo, o con una de estas dos penas solamente 1/; c) inobservancia de los reglamentos de navegación (los atentados a la libertad de navegación se consideran delitos y cualquier persona que resulte culpable de ellos será castigada con una multa que puede llegar hasta 500 francos belgas y con una pena de prisión de hasta 5 años 2/, y el capitán de un barco que entre en las aguas territoriales de Burundi enarbolando pabellón de otro país sin estar autorizado a navegar en esas aguas puede ser condenado a 2 000 francos belgas de multa y a dos meses de prisión o a una de estas penas solamente) 3/ ; d) por Último, cualquier contravención de las medidas destinadas a mantener los alrededores de una propiedad privada en las condiciones higiénicas definidas por los reglamentos 4/ será castigada con una multa de hasta 2 000 francos belgas y una pena de prisión como máximo de dos meses o con una de estas dos penas solamente.

1/ Ordenanza N° 221/259 sobre los deportes náuticos, Art. 3 - C.L.B. 843.

2/ Código penal, Art. 144 - C.L.B. 180.

3/ Ordenanza sobre la navegación internacional, Art. 9 - C.E.B. 843.

4/ Ordenanza sobre la higiene pública en las aglomeraciones, Art. 10 - C.L.B. 739.

ETIOPIA 1/

I - INTRODUCCION

Etiopía es el punto de encuentro de varias culturas: semítica, hamítica, nilótica, tribal, pagana, musulmana, judía y cristiana, y cuenta con ocho grupos de lenguas distintas al menos. El país tiene una superficie de 1 250 000 Km² aproximadamente y su población se estima en 27 millones de habitantes. Está situado en la parte oriental de África entre los 3030' y 18012' Latitud norte y 32°31' Y 48°21' Longitud este. Sus principales vecinos son el Sudán, Kenya y Somalia. Su litoral (constituido por el territorio de Eritrea) se extiende a lo largo del Mar Rojo, que forma la frontera noreste del país.

a. Semblanza histórica

La historia de Etiopía comenzó sin duda en Arabia. Créese que los primeros habitantes provenían de este país durante el primer milenio antes de Cristo y constituían una rama de la civilización sabea del sudoeste de Arabia. Para lo que aquí nos interesa huelga recordar los avatares históricos del país. Bástenos decir que el Ras Tafari vino a poner fin a la confusión que reinaba en el país antes de 1930. El Ras Tafari fue coronado Emperador ese mismo año con el nombre de Hailé Selassié. El Emperador reinó hasta 1974 y bajo su reinado conoció la ocupación italiana de 1935 y la segunda guerra mundial, durante la cual se exilió en Inglaterra. Fue depuesto por un golpe de estado militar que suspendió la Constitución, disolvió el Parlamento (12 de septiembre de 1974) e instauró en Etiopía un Gobierno Militar provisorio de tendencia socialista.

El país ha sufrido dos años de grave sequía en 1973-74 y con la ayuda de países amigos y de organizaciones internacionales el Gobierno ha emprendido un programa de rehabilitación y bonificación del país 2/.

b. Geografía

La forma de Etiopía asemeja a un triángulo equilátero de base ancha. Una gran falla divide al país en dos del noreste al sudoeste y separa la altiplanicie etíope propiamente dicha (región de forma ovoide en el centro del país) de la meridional (que ocupa aproximadamente la mitad oeste). La altiplanicie meridional desciende hacia el sudeste en dirección del Océano Índico mientras que la etíope va descendiendo con arreglo a una dirección general noroeste hacia la llanura del Sudán. Las zonas bajas secas Kofa - ocupan las partes oriental y meridional. Su variado relieve ofrece una enorme diferencia de altitudes que van de Danakil, situado en la depresión a 116 m por debajo del nivel del mar, hasta el punto más alto a más de 4 000 metros. Estas diferencias de altitud y de relieve son causa de la existencia de climas muy diversos y de precipitaciones anuales muy desiguales, a lo que contribuye también la situación geográfica de Etiopía. Las precipitaciones anuales medias van de menos de 200 mm a lo largo de la frontera oriental y de la zona costera (ambas situadas a baja altitud) a más de 200 mm en las regiones más elevadas del centro y del sudoeste 3/.

1/ Esta monografía está basada en un estudio preparado por Dante A. Caponera, Jefe del Servicio de Legislación de la FAO, Roma, y revisado en abril de 1981 sobre la base de comentarios de Belaineh Olana, Asesor Jurídico de la Junta etíopica de Obras Hidráulicas.

2/ Comisión Económica para África, reunión regional africana de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, 20-25 de septiembre de 1976, Ethiopia Country Report, pág. 1, (llamado en adelante "Informe de Etiopía").

3/ Comisión Económica para el África, reunión regional africana de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, 20-25 de septiembre de 1976, Ethiopia Country Report, pág. 1 (llamado "Informe de Etiopía").

Existen tres grandes zonas climáticas: la dega (región alta y fría), la weyna dega (región menos elevada y fresca) y la kola (región baja y caliente).

La dega se extiende principalmente por la región norte de la altiplanicie etíope a una altura que va de 2 250 m a 4 500 m; en ella profundos valles aislan una comarca de otra e incluso un pueblo de otro. La temperatura es fresca y uniforme, variando de 20 Co algunos grados por debajo de 0 en las zonas más altas, aunque, a mediodía y al comienzo de la tarde, incluso a 3 000 m de altura puede hacer mucho calor. Al este se extiende una región desolada y árida mientras que, hacia el oeste, el paisaje resulta bastante boscoso. Es una zona cerealera donde se cultiva la avena y el centeno y se practica la ganadería; los cultivos cesan a unos 3 000 m de altura pero pueden a veces superarlos. La altiplanicie se aventaja de precipitaciones fuertes, cuya media anual alcanza los 1 125 mm y más, precipitaciones que duran sobre todo de julio a septiembre pero que continúan durante seis meses.

La weyna dega, que va de un clima templado a un clima subtropical, se extiende al sur; es la región más agradable desde el punto de vista climático, pero también por su aspecto y su fertilidad. Los valles son más abiertos, las colinas más suaves (entre 1 500 y 2 000 m aproximadamente) y la cubierta forestal es más importante. Se cultivan frutas y leguminosas europeas y mediterráneas, lo mismo que los cereales más resistentes en las zonas elevadas, así como el maíz y el café, plantas que vegetan salvajes en los bosques de Kaffa. Las temperaturas y las precipitaciones son más moderadas que en el norte, donde llegan a ser de 850 mm. (en Harar) a 1 750 mm (en el oeste). Este clima se considera generalmente como el predominante en Etiopía, dado que cubre las regiones climáticas más vastas y donde la densidad de población es más elevada 1/.

La kola o región cálida, es la zona seca y desértica en los extremos sur y este de Etiopía. Un tercio aproximadamente de la superficie de Etiopía es desértica o semidesértica. Integran la kola una buena parte de Eritrea, con los territorios de las tribus danakil, somalí y borana. Sin alcanzar casi en ninguna parte los 1 500 m de altitud, el territorio es arenoso y poco fértil. La temperatura raras veces baja de los 18°C. Las zonas del litoral se tienen por las más tórridas del mundo, sobre todo durante el período en que sopla un viento cálido llamado khared. Las precipitaciones pocas veces superan los 250 mm y sólo en las zonas más altas. La kola comprende la llanura galla-somalí que lleva, como si fuera una vasta plataforma, desde el confin desértico, bajo y cálido, al este, y al suroeste, región ganadera, produce carneros de cola grasa y camellos para carne, leche y carga. El nomadismo varía según las precipitaciones y las posibilidades de pastoreo. Si llueve menos de lo normal en la región durante cualquiera de las dos estaciones lluviosas del año (abril-mayo y octubre-noviembre), sus consecuencias sobre los medios de subsistencia de los habitantes son inmediatas y graves 2/.

En todo el país, existe una estación seca muy acentuada y con frecuencia muy larga. Por lo tanto, se deja sentir fuertemente la necesidad de conservar el agua, lo mismo para el abastecimiento que para fines directamente productivos 3/. Dados los caracteres físicos de Etiopía y la concentración de las precipitaciones en algunos meses del año, la distribución de las aguas de escorrentía resulta muy irregular. Hay abundancia de agua cuando se necesita poco y penuria cuando más falta hace. De ahí la enorme importancia del aprovechamiento sistemático de los recursos hídricos y su control.

1/ "Informe de Etiopía", op.cit., pág. 1.

2/ Ibidem

3/ "Informe de Etiopía", op.cit., pág. 2

c. Recursos hídricos

Los recursos hídricos de Etiopía se subdividen en catorce cuencas, cuya superficie de captación (en Km²) y, en su caso, el caudal anual (expresado en 10⁹ m³) se indican a continuación:

1. Mar Rojo (44 000 km²) ;
2. Danakil (69 100 km²);
3. Awash (113 700 km²);
4. Golfo de Adén (2 000 km²);
5. Ogadén (71 900 km²) ;
6. Wabi Schibeli (205 400 km² y 2,5 m³ x 10⁹);
7. Juba (Fenale-Dawa, 168 100 km²);
8. Lagos del centro (54 900 km²);
9. Ghibe-Omo (77 200 km² y 16,1 m³ x 10⁹);
10. Baro-Akobo (75 700 km² y 13,4 m³ x 10⁹);
11. Nilo Azul y sus afluentes (198 500 km² y 52,0 m³ x 10⁹);
12. Atbara-Tekeze (87 800 km² y 4,0 m³ x 10⁹);
13. Mareb-Gash (23 500 km² y 0,6 m³ x 10⁹);
14. Barka (41 400 km²);

por una superficie total de captación de 1 233 200 km² 1/.

Los ríos no son navegables por lo general, salvo algunas excepciones, como por ejemplo, el río Sobat, afluente del Nilo, que es navegable durante una parte del año y por un corto tramo en Etiopía.

El caudal, la topografía y los suelos en relación con los ríos del país ofrecen grandes posibilidades para el desarrollo de la agricultura de riego, aunque sólo se ha acometido obras importantes en la cuenca del valle de Awash, situado en la falla, que comprende una serie de lagos (Estefanía, Ruspoli, Margarita, Swai).

Por su topografía y los niveles de precipitaciones en el centro y oeste del país, existe también un gran potencial para el desarrollo de la energía hidroeléctrica.

También hay recursos de aguas subterráneas y durante los 25 años últimos se han abierto más de 1 000 pozos 2/.

d. Historia Jurídica

El 16 de julio de 1971, meses después de la coronación del Emperador Hailé Selassié, se promulgó la primera constitución escrita de la historia tres veces milenaria de Etiopía. El 4 de noviembre de 1955 se introdujo una constitución revisada por la que se establecía una monarquía constitucional.

La Constitución de 1931 se parecía en parte a la del Imperio japonés de 1889, que a su vez seguía en sus líneas generales la Constitución de 1871 del Imperio alemán. La Constitución revisada de 1955 era una modificación en sentido liberal de la Constitución anterior, agregándole conceptos modernos como la teoría de los controles y de los equilibrios, una Proclamación de los derechos del hombre y un poder judicial independiente 3/. Constitución que quedó suspendida el 12 de septiembre de 1974, aunque en cierto modo sigue en vigor, salvo cuando sus disposiciones son incompatibles con las exigencias y los objetivos del Estado socialista etíope.

1/ "Informe de Etiopía", pág. 2.

2/ "Informe de Etiopía", op.cit., pág.4.

3/ Prof. K. Redden, et al., The Law Making Process in Ethiopia, 1966, págs. 2 v 3.

Etiopía tiene cinco tipos de legislación escrita. La "Orden" es la legislación que deriva del poder ejecutivo. La "Proclamación" es la ley de base promulgada por el Parlamento y aprobada por el Poder ejecutivo; El "decreto" es el texto que promulga el Poder ejecutivo "en los casos de urgencia y cuando el Parlamento no está reunido"; el "edicto general" se utiliza para hacer nombramientos, y el "edicto legal" principalmente para la publicación de normas o de reglamentos, así como para el derecho de las colectividades locales que ha sido objeto de delegaciones de competencia en diversos funcionarios del Estado ^{1/}.

II - LEGISLACION EN VIGOR

El aprovechamiento, la conservación y la utilización de las aguas en Etiopía, resultan hallarse reguladas, directa o indirectamente, por las disposiciones legislativas y reglamentarias siguientes, catalogadas por orden cronológico:

1. Decreto N° 1 de 1942 sobre los municipios, art. 9.
2. Reglamento sobre higiene pública 2/11 1943, regla 3.
3. Edicto N° 82 de 1945 por el que se fijan los cánones pagaderos por el agua y las licencias para servicios prestados por el Municipio de Addis Abeba y modificaciones ulteriores del edicto general N° 98 de 1946; edictos legales Nos 112 de 1947 y 167 de 1942, denominados también "Ordenes modificadoras de 1952 relativas a los cánones, las licencias y los impuestos de aguas en Addis Abeba".
4. Edicto legal N° 91 de 1945 por el que se crean "comisarias de aguas".
5. Reglas de 1945 sobre las aguas, promulgadas por el Ministro del Interior a tenor del artículo 9 de la Proclamación N° 74 de 1945 sobre los ministros.
6. Proclamación sobre higiene pública 6/12 de 1947, primera parte-2(ii) y 2(iii), y segunda parte - 7(i).
7. Reglamento sobre higiene pública municipal 10/1 de 1950, Arts. 2, 5 y 6.
8. Edicto legal N° 146 de 1950, denominado "Reglamento municipal sobre las aguas".
9. Orden N° 12 de 1953 denominada "Nuestra orden marítima".
10. Constitución revisada de Etiopía de 1955, pág. 149, Art. 130.
11. Estatutos de creación de la Comisaría etíope de la luz y energía eléctrica, 15/5 (1956) G. 213, Art. 3.
12. Orden 18/6 de 1959 sobre la eliminación de la malaria, Art. 8(d).
13. Código civil (Proclamación N° 165 de 1960), Arts. 1228-1256.
14. Proclamación de 1962 sobre la electricidad 1/6 pág. 20, art. 2. por el que se definen las "obras", que comprenden concretamente las presas y cualesquiera otras instalaciones cual fuere su descripción, necesarias para suministrar energía eléctrica.

^{1/} Prof. K. Redden, et al., The Law Making Process in Ethiopia, 1966, págs. 2 y 3.

15. Proclamación sobre el Consejo de ganadería y producción de carne, 23/13 (1964), Arts. 3(1) y 3(5).
16. Orden 25/8 de 1966, 0,42, sobre el Instituto de Investigación Agrícola, Art. 3(2) (a) y (f).
17. Orden N° 68 de 1971 sobre la Comisaría de Aguas y Alcantarillado de Addis Abeba; Proclamaciones N° 298 y 306 de 1972 y edicto público N° 432 de 1973, sobre reglamentos al respecto.
18. Proclamación N° 282 de 1971 del Imperio etíopico sobre minas, Arts. 4 y 6 a).
19. Orden N° 75 de 1971 de la Comisión de Recursos Hídricos sobre creación del Organismo etíope de Recursos Hídricos.
20. Proclamación N° 127 (1977) sobre la definición de los poderes y de las atribuciones de los ministros, modificada por la Proclamación N° 179 (1980) sobre la definición de las facultades y atribuciones de los ministros.
21. Proclamación N° 118 (1977) por la que se crea la Comisaría de aprovechamiento de los valles etíopes.
22. Proclamación N° 156 (1978) sobre la campaña revolucionaria nacional y sobre creación del Consejo Supremo de Planificación.
23. Proclamación N° 189 (1980) por la que se crea la Comisaría etíope de Medios de Transporte.
24. Proclamación N° 192 (1980) por la que se crea la Comisaría de Conservación y Ordenación de los Bosques y la Fauna.

III. PROPIEDAD U OTRO REGIMEN JURIDICO DEL RECURSO AGUA

a. Aguas superficiales

La disposición de la Constitución que prevé que los recursos naturales del subsuelo etíope, incluidos los que se encuentran debajo de sus aguas, forman parte del dominio público y que los recursos naturales provenientes de las aguas, de los bosques, de las tierras, del aire, de los lagos, de los ríos y de los puertos de Etiopía se consideran como un depósito sagrado en beneficio de las generaciones presentes y futuras del pueblo etíope 1/, parece implicar que el agua no es un recurso natural a los efectos del artículo pertinente. Sin embargo, la Constitución prescribe también que cualquier propiedad que no se detente y posea en nombre de una persona, física o jurídica (comprendidas las tierras pertenecientes al Estado y cualesquier propiedades abandonadas, de carácter real o personal, así como todos los productos del subsuelo, todos los bosques y todas las praderas, los cursos de agua, los lagos' y las aguas territoriales) forman parte también del dominio estatal 2/, por lo que parecería que el agua, en cuanto no esté en posesión de una persona determinada, es un bien del dominio estatal.

La diferencia entre aguas públicas y aguas privadas no está claramente definida y no está claro que la disposición se refiera a las aguas que son objeto de apropiación o no, o ambas cosas. Sin embargo, el Código civil y otras disposiciones legislativas reconocen la existencia de aguas que son objeto de propiedad privada. 3/.

1/ Constitución etíope revisada, promulgada el 4 de noviembre de 1955, Art. 130 a) y (b).

2/ Ibidem, Art. 130 (d).

3/ Informe de D.A. Caponera: Report to the Imperial Government of Ethiopia on Water Control and Legislation, Informe FAO N° 550, octubre 1956 (denominado a continuación "Informe D. A. Caponera, FAO, 1956").

El Código civil prevé que el agua es objeto de propiedad privada cuando está recogida en una presa, estanque o en un aljibe que el hombre ha construido y de donde no fluye naturalmente 1/. Las demás disposiciones del Código civil sólo son una rápida codificación sobre la propiedad y utilización del agua. Entre otras cosas, prevé que nada afectarán a las disposiciones del Código sobre explotación colectiva de las zonas de riego y de avenamiento y que nada afectará a cualquier ley especial y reglamento administrativo que tenga aplicación general o local 3/.

b. Aguas subterráneas

En general, las acumulaciones de aguas subterráneas y los ríos subterráneos forman parte del dominio público. Hay pocas disposiciones legislativas sobre las aguas subterráneas.

IV - DERECHOS DEL USO DEL AGUA O DERECHOS DE AGUA

a. Modo de adquisición 4/

El derecho a utilizar las aguas se adquiere por posesión, por ocupación del predio en el que están situadas, o también por concesión, licencia o autorización dadas por la autoridad competente.

Varias concesiones de aprovechamiento de agua se han otorgado a sociedades privadas o a particulares. Son concesiones que a los solicitantes dan directamente los propietarios de las tierras o uno o varios ministerios u organismos. Se procede entonces a la estipulación de contratos, denominados contrato de concesión, de arrendamiento o acuerdos de inversión conjunta, etc. En general, en las concesiones no se menciona para nada el volumen del agua que se desviará o utilizará. Sin embargo, en algunas se indica que el concesionario puede utilizar las cantidades de agua que sean necesarias para regar, y que figuran incluidas en la concesión de tierras 5/.

El Código Civil prescribe que la comunidad goza de un derecho de prioridad sobre la utilización de cualesquiera aguas sean corrientes, o no, y que tales aguas estén controladas y protegidas por la autoridad competente 6/. En el Código se especificarán las condiciones en que las aguas pueden ser objeto de apropiación o de aprovechamiento así como los derechos de utilización o servidumbre a que podrán someterse 7/.

1/ Proclamación N° 165/1960, Código Civil, Art. 1229.

2/ Ibidem, Art. 1230 (2).

3/ Ibidem, Art. 1230 (3). Para una crítica de la calidad ilusoria del mecanismo de codificación en general, véase A.T.V. Mehren. The Potential and Limitations of Codification, 8 J. Eth. L. 195 (1972) en que el autor se refiere también al Código civil etíope; para un examen histórico de este Código, véase R. David. Sources of Ethiopian Civil Code, 4 J. Eth. L. 341 (1967), donde afirma que "las reglas han sido tomadas del Código civil turco anterior (Medjelle) y del Código civil iraní en materia de la propiedad del agua" (pág. 345). Afirma también que las reglas aplicables entre otros derechos a los derechos de agua son "originales" por cuanto no se basan ni en costumbres etíopes ni en disposiciones de los sistemas jurídicos extranjeros. Por lo que respecta a la legislación de aguas "se ha estimado imperativo establecer reglas pero las costumbres etíopes no ofrecían una base sólida... y los reglamentos encontrados en los países occidentales no se prestaban tampoco".

4/ La legislación sobre este punto no es muy clara. Aunque las disposiciones pertinentes se describan en la presente sección, se remitirá también al párrafo más adelante donde se habla del derecho consuetudinario (XVI)

5/ "Informe D.A. Caponera, FAO, 1956", op.cit, pág. 7.

6/ Código civil, Art. 1228.

7/ Ibidem, Art. 1230 (1)

Si un propietario desea aprovechar un agua que no atraviesa ni costea su terreno, y con ello con fines domésticos, de riego o para otros usos, puede solicitar del tribunal que se le autorice a pasar dicha agua por el terreno de otra persona mediante el desembolso anticipado de una indemnización equitativa 1/. El tribunal toma en consideración todas las circunstancias del caso para determinar la colocación y el tipo de tuberías que deben instalarse, de forma que se reduzca, al mínimo cualquier perjuicio a los propietarios de terrenos a causa de la colocación de los tubos. Se deberá evitar también en lo posible los terrenos con edificios, cursos de aguas o jardines. Los propietarios cuyos terrenos son atravesados por tubos tienen derecho a una indemnización, calculada según el valor de que se verán privados con carácter permanente y el inconveniente que le causan la instalación y el mantenimiento de las tuberías 2/.

b. Autorizaciones, permisos o concesiones de uso del agua

No existe ningún sistema centralizado o administrativo para reconocer o conceder el derecho a utilizar el agua. Tampoco existe ninguna definición del procedimiento exigido para el reconocimiento de los derechos existentes de aprovechamiento de las aguas y para la concesión de permisos, autorizaciones o concesiones de aprovechamiento de las aguas 3/, aunque a veces se han otorgado. Sin embargo, se ha preparado un proyecto de Código de aguas concebido como un instrumento jurídico unificado, que se halla (1980) en trámite de aprobación y promulgación ante los órganos legislativos.

En Eritrea, el aprovechamiento de las aguas públicas no es posible sino previa concesión por la Administración de un derecho de agua. En éste se estipularán las condiciones a seguir por el concesionario para aprovechar el agua pública. Las concesiones las otorga la Dirección de Asuntos Económicos del Ministerio de Obras Públicas. Las solicitudes a nivel regional, con un estudio topográfico a expensas del solicitante, pueden referirse a una concesión de traída o de aprovechamiento de aguas. Son concesiones que podrán ser renovadas o revocadas por varias razones, y, en la fecha de su expiración, las obras correspondientes podrán pasar a ser propiedad del Estado.

Los aprovechamientos y los usos locales relativos a la abrevadura de los animales y a los usos domésticos se reconocen y respetan en la medida en que no se oponen a las disposiciones contenidas en la correspondiente legislación de aguas a tal respecto.

Las grandes explotaciones privadas y las demás empresas que tienen necesidad de utilizar las aguas se han declarado públicas 4/ y, como tales, caen por la misma razón que las explotaciones del Estado dentro de la competencia del Ministerio de Fomento de las Granjas estatales 5/,

V - ORDEN DE PRIORIDADES

a. Entre usos diferentes

Todo propietario rústico con agua sobrante para sus necesidades domésticas está obligado a dar a sus vecinos el agua indispensable para su utilización doméstica cuando éstos no pueden procurársela en otras partes, salvo a un costo excesivo 6/. El propietario podrá en ese caso regular ese derecho de aguas de forma razonable y exigir una indemnización equitativa cuando sus derechos han resultado notablemente reducidos u obstaculizados por el ejercicio de los derechos de sus vecinos 7/.

1/ Código Civil, Art. 1252.

2/ Ibidem, Art. 1253.

3/ D.A. Caponera: Report to the Imperial Government of Ethiopia on Water Resources Policy, Administration and Legislation with particular reference to the setting up of a National Water Resources Council. Commission and Secretariat and to the strengthening of the Awash Valley Authority, FAO, Roma 1969 (denominado a continuación: "Informe D.A. Caponera, 1964, págs. 7 y 8)

4/ Proclamación 31 de 1975, Art. 7.

5/ Proclamación 127 de 1977, Art. 19, modificado por la Proclamación 179 de 1980.

6/ Código civil, Art. 1233 2)

7/ Ibidem, Art. 1234.

Los usos domésticos y el abreviar a los animales tienen prioridad sobre los derechos de riego 1/.

La Comisión de Aguas y Alcantarillado de Addis Abeba está facultada para establecer prioridades por lo que respecta a los usos y las categorías de usuarios, así como a la red de colectores 2/.

b. Entre derechos existentes diferentes

Los derechos adquiridos tienen prioridad sobre el riego. Cuando el uso del agua para riego es o puede ser perjudicial a las personas situadas más arriba, que utilizan esa agua con otros fines que no son los domésticos, estas personas pueden, demostrando la existencia de derechos adquiridos a su favor, oponerse a que el agua se utilice para el riego. Se admite la existencia de esos derechos adquiridos cuando se han efectuado obras visibles o notorias para utilizar el agua con esos fines 3/. Cuando se prueban esos derechos, el tribunal debe ordenar que las obras o las instalaciones construidas aguas arriba sean destruidas o queden neutralizadas en la medida en que no se compadezcan con los derechos adquiridos antes citados 4/. En ese caso, el propietario situado aguas arriba tiene derecho a una indemnización, fijada de forma equitativa, habida cuenta de todas las circunstancias del momento y, sobre todo, de la disminución del valor del terreno como consecuencia de cualquier prohibición y de todo beneficio que obtenga cualquier poseedor aguas abajo del derecho adquisitivo 5/.

VI - LEGISLACION SOBRE LOS USOS UTILES DEL AGUA

a. Usos domésticos

Todo propietario de tierras puede utilizar el agua situada en su terreno o debajo de él o que lo atraviese o lo costee, para su uso personal y el de las personas que viven con él, así como para dar de beber a sus animales 6/. Todo propietario rústico, que tenga aguas sobrantes respecto de sus necesidades para fines domésticos, dará a sus vecinos el agua indispensable para sus usos domésticos mientras no puedan encontrar agua en otros lugares, a no ser a un costo excesivo 7/.

b. Usos municipales

Varios municipios importantes (por ejemplo, Addis Abeba, Asmara, Harrar, Gimma, Dessié, etc.) tienen responsabilidades y servicios directos y autónomos por lo que respecta al suministro de agua a su circunscripción. Son, por lo tanto, usuarios importantes y autónomos de las aguas, interesados directamente en cualquier programa o actividad nacional o de cuenca sobre recursos hídricos 8/.

Los municipios están encargados del control y de la jurisdicción (por medio de las kantibas (alcaldías) y de los funcionarios municipales) de la construcción, conservación y reparación de las obras hidráulicas para la traída de aguas, su utilización y la distribución del suministro en las ciudades y municipios 9/

1/ Código civil, Art. 1236 2).

2/ Proclamación 298 de 1972, Art. 4 8).

3/ Código civil, Art. 1237.

4/ Ibidem, Art. 1238.

5/ Ibidem, Art. 1239 y 1240.

6/ Ibidem, Art. 1232 1)

7/ Ibidem, Art. 1232 d)

8/ "Informe D.A. Caponera, FAO, 1969", op. cit., p. 5

9/ Decreto N° 1 de 1942, Prt. 9, párrafo 74. Véase también proclamación N° 74 de 1945 sobre los municipios.

c. Usos agrícolas

Todo propietario rústico cuyos predios estén atravesados o bordeados por un curso de agua puede utilizar esta agua para regar su predio a condición de que dicho derecho no se ejerza en detrimento de las personas situadas aguas abajo y que utilicen el agua para sus usos domésticos o para abrevar al ganado 1/.

Son varios los derechos de aprovechamiento del agua para riego que se otorgan mediante concesiones 2/. Sin embargo, en éstas no se especifica el volumen exacto de agua. Por consiguiente, tan pronto como la totalidad de la superficie de las tierras comprendidas en una concesión son objeto de cultivo extensivo, cada concesionario tendrá necesidad de todas las aguas que bordeen o atraviesen su concesión y pueden surgir litigios respecto de los derechos de agua.

Se ha hecho un resumen de las concesiones más importantes, según existían en 1956 3/. A lo largo de los cursos de agua en Etiopía existen muchos molinos de trigo que emplean el agua como fuerza motriz. El derecho etíope prescribe su registro en el Ministerio de Industria y Comercio, pero no con el objeto de reconocer o conceder derechos de agua. A menudo, el empleo de aguas por estos molinos crea muchos conflictos en materia de derechos hídricos frente a otros usuarios agrícolas.

El Consejo de ganadería y de producción de carne está facultado para aprovechar, poseer, arrendar y administrar pozos de agua para el ganado así como para delimitar y establecer vías para el ganado con abrevaderos y zonas de pasto reservadas. 4/.

d. Pesca

En el Código civil se establece que el derecho de pesca y de navegación en los ríos y en los lagos se regirá por lo dispuesto en leyes especiales 5/. El Ministro de Fomento de las granjas estatales está encargado de la organización, establecimiento y administración de los organismos y empresas de pesca 6/.

e. Energía hidroeléctrica

El relieve montañoso de Etiopía, junto con sus numerosas posibilidades de aprovechar las aguas, encierra un potencial de producción de un gran volumen de energía hidroeléctrica 7/

Sólo los planes a los que haya otorgado una concesión la autoridad competente pueden llevar a cabo obras en los ríos para distribuir, transportar o vender energía hidroeléctrica 8/. La legislación pertinente no contiene una referencia expresa a la energía hidroeléctrica. Sin embargo, se define la palabra "obra" en el sentido de comprender las presas, las tuberías, las edificaciones, las instalaciones y cualquier otra cosa, como quiera se describa, que sea necesaria para producir electricidad 9/.

f. Usos industriales y mineros

i) Industriales

El propietario de un predio atravesado o bordeado por agua puede utilizarla para empresas industriales o comerciales como molinos de agua, lavaderos o establecimientos de baños. Procurará que el agua que fluye de su predio no se ensucie y que sea idónea para los usos a los que puede destinarse normalmente 10/. Si impide el flujo del agua o si

1/ Código civil, Art. 1236.

2/ Véase Capítulo IV.

3/ "Informe D.A. Caponera, FAO, 1956", op.cit., págs. 7 a 9 2) Conviene observar que este estudio se remonta a 1956. Algunas de estas concesiones valen para usos distintos de los de riego. Se mencionan aquí, sin embargo, por razones de conveniencia.

4/ Proclamación 23/13 de 1964 del Consejo de ganadería y de producción de carne, Art. 3 (1) y 3 (5).

5/ Código Civil, Art. 1256.

6/ Proclamación 127 de 1977, Arts. 18 y 19.

7/ "Informe de Etiopía, op. cit., pág. 6.

8/ Código civil, Art. 1244.

9/ Proclamación 1/6 de 1942 sobre la electricidad.

10/ Código civil, Art. 1242

ésta sale contaminada o impropia para algunos usos, se aplica lo dispuesto en el Código sobre uso del agua para riego 1/. No obstante, no tendrá derecho a indemnización alguna salvo las obras o instalaciones que los tribunales prohíban cuando fueron construidas de buena fe y sin que las personas situadas aguas abajo hayan formulado objeciones 2/.

ii) Mineros

En una "Proclamación de 1971 sobre las minas figura toda una serie completa de disposiciones para facilitar el aprovechamiento de los recursos minerales. Se aplica a las actividades mineras en Etiopía (incluido el fondo del mar y el subsuelo de la zona submarina situada debajo del alta mar contigua a sus aguas territoriales) y regula los procedimientos relativos a la prospección, explotación y exploración mineras así como al almacenamiento, tratamiento, transporte y flujo de los minerales (incluidas las aguas minerales y termales). No se puede imponer un derecho minero sobre otros derechos mineros, salvo en lo que respecta, concretamente, a las aguas minerales y termales 3/.

g. Usos recreativos

No parece existir un reglamento importante por el que se regulen los usos recreativos. La Única disposición pertinente es, por lo que parece, aquélla según la cual el derecho a navegar por los ríos y los lagos está sujeto a leyes especiales 4/.

VII - LEGISLACION SOBRE LOS EFECTOS PERJUDICIALES DEL AGUA

a. Lucha contra las inundaciones; desbordamientos y protección de las orillas

Unos 180 millones de metros cúbicos de agua cruzan cada año las fronteras de Etiopía. La mayor parte de estas aguas fluyen durante un período relativamente corto. Las inundaciones, como consecuencia de la fuerte concentración de las lluvias y de otras características físicas, causan graves daños a las modestas obras tradicionales construidas a lo largo de los ríos 5/.

En la Proclamación sobre Conservación de los Bosques 6/ se prevé la declaración de "bosque de protección" por parte del Ministro de Agricultura cuando se estime indispensable la creación de una cubierta vegetal permanente en las tierras para asegurar, entre otras cosas, la lucha contra las inundaciones.

La Comisaría de Aguas y Alcantarillado de Addis Abeba goza también de amplias atribuciones, en algunas situaciones por ella misma determinadas, para adoptar medidas apropiadas a fin de luchar contra la penuria de agua; sin embargo, estos poderes pueden también ejercerse en períodos de inundación 7/.

b. Erosión del suelo y encenegamiento

La Proclamación sobre la Comisaría de Conservación y Ordenación de los Bosques y de la Fauna 8/ no contiene disposiciones sobre esta materia, a diferencia de la legislación precedente. No existe ninguna otra disposición legislativa sobre la protección de la erosión de los suelos y el encenegamiento.

1/ Código Civil, Art. 1243(1). Para estas disposiciones, véase "Riego" en el Cap. V. infra

2/ Ibidem, Art. 1243 2)

3/ Proclamación N° 28211971 sobre minas (Negaril Gazette del 12 de marzo de 1971, pág 65), Arts. 2 (a) 4 y 6 (a)

4/ Código civil, Art. 1256. Véase también párrafo VI d) supra.

5/ "Informe de Etiopía ", op. cit., pág. 7

6/ Proclamación 24/17 (1965), pág. 227, Art . 4.

7/ Decre to N° 68 de 1971 que trata de la Comisaría de Aguas y Alcantarillado de Addis Abeba.

8/ Proclamación N° 192 (1980) sobre la Comisaria para la Conservación y Ordenación de los Bosques y la Fauna.

c. Avenamiento y evacuación de las aguas usadas

El propietario de un edificio está obligado a construir el techo de forma que el agua de lluvia caiga en su terreno y no en el terreno del vecino; asimismo está obligado a colocar los aleros y los tubos necesarios para que las aguas descendan hasta los colectores públicos 1/. El propietario de un predio inferior está obligado a aceptar el flujo del agua procedente de un terreno situado más arriba cuando dicha agua discurra de forma natural y no artificial, y previéndose especialmente que no puede construir una presa para impedir ese flujo 2/. Por otra parte, el propietario de un fondo superior no puede aumentar las responsabilidades del propietario situado más abajo 3/.

Cuando el propietario de un predio superior construye obras de avenamiento en su terreno, los propietarios de los fundos inferiores están obligados a aceptar, sin indemnización, el agua que sale de esas obras si bien el propietario del fundo superior está obligado a construirlas de forma que se reduzcan al mínimo los perjuicios posibles que puedan causarse a los propietarios de los predios inferiores. Cuando dicha agua discurre normalmente sobre terrenos en que hay construidos edificios o sobre jardines o cursos pertenecientes a esos edificios, el propietario de un predio inferior puede exigir que el agua se evacúe por canalizaciones subterráneas 4/. Vale lo mismo también cuando el propietario de un fundo superior crea manantiales en su terreno mediante alumbramientos u obras subterráneas 5/.

La Comisaría de Aguas y Alcantarillado de Addis Abeba está facultada para reglamentar la evacuación de las aguas residuales y, en particular para exigir que los propietarios efectúen conexiones con la red de alcantarillado público por ella creada 6/.

VIII - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL DE LOS USOS, DE LA CALIDAD Y DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

a. Protección de la salud

Los servicios de higiene pública comprenden, por definición, los aspectos sanitarios, los que incluyen a su vez "la vigilancia de los alimentos y de las bebidas así como los métodos que se deben emplear para el agua, los pozos, el avenamiento, las basuras y las redes de alcantarillado"; las funciones del Ministerio de Sanidad Pública comprenden el estudio de las "condiciones sanitarias en todo nuestro Imperio 7/ Un funcionario médico del servicio de higiene puede exigir el cierre de un pozo si, a su juicio, es peligroso para la salud pública o está a punto de serlo 8/.

Nadie puede ofrecer al público, como agua potable, aguas impuras o que proceden de un manantial contaminado, o agua que, a juicio de la oficina municipal de higiene pública, puede volverse impura. La evacuación de las aguas usadas en los cursos de aguas naturales que atraviesan la ciudad está prohibida a menos de que se expida antes un permiso por la autoridad competente. Está prohibida la evacuación de los colectores en un pozo negro o en un pozo abandonado de profundidad superior a los 10 metros 2/

El Ministro de Salud Pública está facultado para desecar marismas, pozos, estanques, lagos o cualquier extensión de aguas con objeto de eliminar los lugares de reproducción de mosquitos vectores del paludismo 10/. Está facultado también para inspeccionar las instalaciones hidráulicas y adoptar todas las medidas pertinentes a fin de impedir la propagación de enfermedades contagiosas 11/. Constituye delito penal lavar en una fuente de agua potable o contaminarla.

1/ Código civil, Art. 1245.

2/ Ibidem, Art. 1246 1) y 2)

3/ Ibidem, Art. 1246 3).

4/ Código Civil, Art. 1247.

5/ Ibidem, Art. 1248.

6/ Proclamación N° 298 de 1972, Art. 4 (7)

7/ Proclamación de 1947 sobre higiene pública, J. pág. 91, parte primera, 2 (ii) y parte segunda, 7 i).

8/ Reglamento de higiene pública 2/11 de 1943. L. 25 Regla N° 3 (1053).

9/ Reglamento municipal de higiene pública 10/1 de 1950 L. 146. Reglas 2, 5 y 6, pags. 1661 y 1662.

10/ Decreto 18/6 de 1959 sobre eliminación del paludismo 0.22, Art. 8 d), pág. 1097.

11/ Proclamación N° 91 de 1947 sobre higiene pública, s. 7; Reglamento L.N. N° 156 de 1951 de higiene pública, pág. 6 (c).

b. Contaminación

Las primeras disposiciones relativas a la lucha contra la contaminación se ocupan de la calidad del agua empleada con fines domésticos. En el reglamento de aguas 1/ se califica de delito penal el hecho de lavar en un manantial de agua potable o contaminarla. La Comisaría de Aguas y Alcantarillado de Addis Abeba 2/ está obligada a suministrar agua potable para el consumo humano y otras necesidades domésticas, conservar el agua subterránea, impedir su explotación y su contaminación; también está obligada a asegurar que la evacuación de las aguas usadas se haga en condiciones higiénicas. Tiene asimismo la facultad de proteger el agua contra la contaminación, y el despilfarro, de "regular la evacuación de las aguas residuales y concretamente, exigir de los propietarios que conecten con la red de alcantarillado establecida por ella" 3/.

Se ha observado que la reducción y la lucha contra la contaminación y contra las enfermedades provenientes del agua, como el paludismo, la esquistosomiasis, etc., no son objeto de un enlace y coordinación adecuadas entre el Ministerio de Salud Pública y las demás instituciones competentes en materia de recursos hídricos 4/.

Cualquier persona con derecho a utilizar un pozo, un manantial o cualquier otra agua, corriente o no, puede oponerse a la construcción de obras, como colectores o letrinas, que puedan contaminar el agua que utiliza y puede exigir que se destruya cualquier obra de ese género ejecutada haciendo caso omiso de sus derechos 5/.

c. Protección del medio ambiente

Con arreglo a la Constitución, el Estado está obligado a adoptar las medidas apropiadas para conservar los recursos naturales del país, incluidas las aguas, y prohibir su explotación a no ser de acuerdo con los principios de conservación legalmente establecidos 6/. No parecen existir textos jurídicos que tengan por Único objeto la protección del medio ambiente, en general.

IX - LEGISLACION SOBRE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Las aguas subterráneas forman parte del dominio público 7/, Nadie puede, sin autorización previa, llevar a cabo en su predio una perforación que supere los 100 metros 8/. La Comisaría de Aguas y Alcantarillado de Addis Abeba puede conceder a cualquier persona permiso para abrir pozos de agua para uso personal en su jurisdicción después de que la Comisaría haya obtenido y registrado el plan estructural y el plan de situación del pozo y se haya pronunciado sobre su conveniencia. La Comisaría puede prohibir el alumbramiento de aguas subterráneas, la perforación de pozos o el aprovechamiento del agua de los pozos si decide que dicha agua debe utilizarse con fines comerciales, o que está contaminada; en este Último caso, puede ordenar el cierre de tales pozos 9/.

En algunas partes de Etiopía es tradicional abrir pozos a mano y su aprovechamiento se rige por el derecho consuetudinario 10/.

X - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL Y LA PROTECCION DE LAS INSTALACIONES Y LAS OBRAS HIDRAULICAS

Sólo existen algunas disposiciones que regulan indirectamente el control y la protección de las obras e instalaciones hidráulicas. Un propietario que tenga necesidad del agua que bordea su predio para regar u otros fines puede construir las obras necesarias para sacar agua, invadiendo, llegado el caso, un predio ribereño vecino, donde podrá penetrar

1/ Reglamento de 1945 sobre las aguas, dictado por el Ministerio del Interior.

2/ Ibidem.

3/ Orden AWSA de 1971, Art. 5.

4/ Proclamación AWSA de 1972, Art. 4 (6) y (7).

5/ Código civil, Art. 1235.

6/ Constitución, Art. 130 (b) y (c)

7/ Código civil, Art. 1255 (1).

8/ Ibidem, Art. 1255 (2)

9/ Proclamación 298 de 1972, Art. 5.

10/ Véase párrafo XVI.

para construir esas obras y cuidar de su mantenimiento. El vecino tendrá derecho a una indemnización cuando las obras construidas en su preáio le priven permanentemente de una parte de su terreno y/o cuando resulte perturbado excesiva o anormal-mente por la proximidad de esas obras, dadas sus dimensiones, o por la duración de los trabajos 1/.

El propietario del fundo en el que hayan de construirse las obras deberá cargar con la mitad del costo de construcción y de conservación cuando dichas obras redunden en su propio beneficio. Cuando el propietario del predio quiera utilizar esas obras en su propio beneficio durante su construcción o después de su terminación, cargará con los gastos consiguientes de cualquier modificación necesaria para adaptarlas a su uso 2/,

La Comisaría de Aguas y Alcantarillado de Addis Abeba tiene facultades para construir, administrar, mantener y desarrollar obras hidráulicas y de alcantarillado.

XI - LEGISLACION RELATIVA A LA DECLARACION DE ZONAS O AREAS PROTEGIDAS

a. Zonas delimitadas

En virtud del "Reglamento de Aguas" podrán crearse zonas delimitadas, bajo la jurisdicción de las Comisarías de agua, en que podrán aplicarse reglamentos especiales que prohíban lavar, bañarse o arrojar materias extrañas en las obras hidráulicas o en las zonas de captación de las aguas 3/.

b. Instalaciones hidráulicas

Son zonas en que las disposiciones del Código Civil 4/, aplicables normalmente a la utilización de obras de riego o de drenaje, pueden suplantarse por disposiciones contenidas en los Estatutos de las granjas estatales y las asociaciones de campesinos.

c. Acontecimientos imprevisibles

La Comisaría de Aguas y Alcantarillado de Addis Abeba está facultada también, en algunos casos reconocidos por ella, a requisar los manantiales, los cursos de agua, los pozos u otros recursos hídricos y cualquier instalación, suministro de material necesario para hacer frente a los acontecimientos, y no puede utilizarlos sino durante el periodo crítico en cuestión. Sin embargo, el propietario de las instalaciones, de los suministros, de los equipos y de los materiales tendrá derecho a pedir una justa indemnización por la requisición y la utilización de esas instalaciones y por cualquier daño causado a otros bienes que le pertenezcan durante la situación de urgencia 5/.

XII - ADMINISTRACION E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES EN MATERIA DE AGUA

a. A nivel nacional

Ministerios del Estado

Varios ministerios, direcciones u otros organismos gubernamentales tienen responsabilidades en materia de aprovechamiento y jurisdicción de las aguas 6/. Son las siguientes:

1. Ministerio de Agricultura y de Ordenación Forestal

Dado que Etiopía tiene una economía fundamentalmente agrícola, los cursos más importantes de las aguas se destinan al desarrollo de la agricultura. Por esa razón los intereses de este Ministerio, por lo que respecta al aprovechamiento y distribución del agua son substanciales.

1/ Código civil, Arts. 1249 y 1250

2/ Decreto N° 68 de 1971, Art. 6 (d).

3/ Reglamento de aguas, dictado por el Ministro del Interior en virtud del Art. 9 de la Proclamación de 1945 (N° 74 de 1945) sobre los municipios.

4/ Código civil, Art. 1501, etc.

5/ Proclamación N° 298 de 1972, Art. 4 3).

6/ De modo general, véase "Informe de Etiopía", op. cit., págs. 14 y 15, y el Informe de D.A. Caponera, FAO, 1969", op. cit., y T. Workie, Report on Water Resources Administration in Ethiopia, presentado al Seminario interregional de las Naciones Unidas sobre los problemas actuales de la administración de los recursos de agua, Nueva Delhi, 7 - 16 de diciembre de 1971, págs. 18 a 21.

2. Ministerio de Obras Publicas 1/

Este Ministerio es responsable de la construcción, mantenimiento y reparación de las obras hidráulicas, y el Comité etíope del lago Tana se halla también bajo su jurisdicción.

En una orden 2/ se establece que la antigua Dirección de Recursos de Agua del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos debería pasar a ser el Órgano ejecutivo de la Comisión y conocerse con el nombre de "Órgano rector de la Comisión Nacional de Recursos Hídricos" 3/.

3. Ministerio del Comercio e Industria

El Ministerio del Comercio e Industria tiene una Dirección de Recursos Hídricos que se ocupa de la perforación de pozos y de la preparación de otros proyectos de aprovechamiento de aguas. Está obligado a estimular el desarrollo de la industria y del comercio y los proyectos relativos. Se ocupa, por lo tanto, del aprovechamiento de los recursos hídricos con fines comerciales e industriales. Dado que la contaminación puede ser causada por los usos industriales del agua, el Ministerio tiene también interés directo en ese aspecto de la actividad de la conservación de las aguas.

4. Ministerio de Asuntos Extranjeros

Este Ministerio está facultado para negociar con los otros países 4/. Como quiera que 12 de los cursos más importantes de agua de Etiopía tienen carácter internacional y que cada año atraviesan sus fronteras cerca de 100 mil millones de metros cúbicos de agua 5/, y dada la situación geográfica de Etiopía, todo proyecto destinado a aprovechar los recursos hídricos de estos ríos implica la intervención de este Ministerio con objeto de examinar aspectos diplomáticos del proyecto de que se trate, de común acuerdo con los funcionarios de las oficinas competentes y del Gobierno.

El Ministro es miembro del Consejo Nacional de Comisarios de Recursos Hídricos.

5. La Comisión central de planificación

Esta Comisión, establecida por la Proclamación N° 128 de 1977, quedó suprimida por la Proclamación N° 156, de 1978. Encargada de coordinar y planificar todos los sectores económicos del País, era de pleno derecho la responsable de los aspectos de la planificación de las actividades de recursos a nivel nacional.

6. El Ministerio de Desarrollo Nacional Comunitario y de Asuntos Sociales

La construcción, el funcionamiento y el mantenimiento de las obras necesarias para proveer de agua en las zonas rurales con fines domésticos, municipales y para abreviar a los animales están comprendidas en varios proyectos ejecutados por este Ministerio, lo que le lleva a participar en algunos aspectos del aprovechamiento de las aguas, aunque no exista referencia especial a los recursos hídricos en su mandato. El alcance de sus actividades es suficientemente grande, sin embargo, como para interesarse por las necesidades hídricas, por ejemplo: programas de ayuda mutua, programas de asistencia a las víctimas de desastres naturales y de otras catástrofes, programas encaminados a fomentar actividades recreativas y otras en favor de los jóvenes de la nación y programas que miran a estimular la constitución de cooperativas.

7. El Ministerio de Reforma Agraria y de la Administración

Este Ministerio, en sus proyectos de reforma agraria, tiene responsabilidades indirectas, vinculadas al aprovechamiento y a la conservación de los recursos hídricos aunque no se hace referencia alguna a los recursos hídricos en el decreto en que se establecen sus funciones.

1/ Según el "Informe de Etiopía", op.cit., parece que las atribuciones de este Ministerio en materia de recursos de agua han sido transferidas al Ministerio de Minas, Energía y Recursos Hídricos.

2/ Decreto N° 75 de 1971 sobre la Comisión Nacional de Recursos Hídricos, Art. 22.

3/ Ibidem, Art. 11 (1)

4/ Proclamación N° 127 de 1977, Art. 19 (6),

5/ "Informe de Etiopía", op. cit., pág. 6.

8. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Este Ministerio tiene algunas responsabilidades por lo que respecta al transporte por agua y a la navegación. La orden pertinente ^{1/} hace responsable al Ministerio de "asegurar la prevención de accidentes y de la contaminación de las aguas marítimas etíopes..".

9. El Ministerio de Minas, Energía y Recursos Hídricos ^{2/}

La prospección y el aprovechamiento de los recursos minerales tienen importantes repercusiones en materia de usos de las aguas subterráneas. Este Ministerio se ocupa principalmente de las actividades relativas a los recursos hídricos, por lo que respecta concretamente a la tarea de emprender estudios para el aumento, la ordenación, la conservación, la utilización, la distribución y la utilización económica de los recursos hídricos nacionales y velar por la aplicación de esos estudios.

Importa señalar que este Ministerio es la Única autoridad del país que goza de un poder decisorio en materia de recursos hídricos. En principio, otros Ministerios están obligados a consultarlo en las cuestiones propias de sus actividades relativas a los recursos hídricos, en el ámbito de sus atribuciones sectoriales. Todos los organismos gubernamentales responsables de proyectos de aprovechamiento de recursos hídricos se hallan, a nivel central, bajo la dependencia del Ministro de Minas, Energía y Recursos Hídricos.

10. El Ministerio de Finanzas

Este Ministerio está encargado del cobro de los impuestos y de la contribución territorial, así como la administración de algunas propiedades del Estado.

Dado que, en varias partes de Etiopía, la propiedad del suelo lleva consigo también la del agua que en él se halla, este Ministerio se ocupa del control y de la administración de las aguas cuando estos dos aspectos tienen una función importante que desempeñar en las cuestiones económicas y financieras del aprovechamiento y de la conservación de los recursos hídricos.

11. El Ministerio del Interior

Los gobernadores generales de las provincias están facultados para nombrar "Comisaría de aguas" en su provincia respectiva y administrar y supervisar las obras hidráulicas y los suministros de agua de una determinada zona.

Los gobernadores generales están a su vez facultados, con sujeción a la aprobación del Ministro de Interior, para adoptar reglamentos relativos al control del agua y a la forma en que ésta puede suministrarse, al alquiler de contadores, a la prevención del despilfarro, a la inspección de las obras hidráulicas así como a la forma y manera en que deben efectuarse o cursarse, en virtud de esos reglamentos, las notificaciones pertinentes. Este Ministerio parece tener importantes responsabilidades en materia de aprovechamiento de los recursos hídricos, puesto que, por su control sobre los gobernadores o los municipios, se encarga de programas y proyectos para el suministro hídrico con fines domésticos, municipales o rurales. Es responsable principalmente, en colaboración con otros ministerios y autoridades públicas interesadas, del control y de la protección de las aguas continentales, como lagos y ríos.

12. El Ministerio de Salud Pública

Este Ministerio está facultado para adoptar todas las medidas y todos los reglamentos pertinentes a fin de controlar la calidad del agua y luchar contra la contaminación ^{3/}

^{1/} Proclamación N° 127 de 1977, Art. 12 (8), modificada por la Proclamación N° 179 de 1980.

^{2/} Según el "Informe de Etiopía", *op. cit.*, parece que este Ministerio ha asumido las funciones sobre los recursos de agua que correspondían antes al Ministerio de Obras Públicas.

^{3/} Bando legal N° 146 de 1950 sobre el Reglamento municipal de las aguas.

Dicho Ministerio está encargado también de velar por que nadie ofrezca al público aguas ni desagüe en los cursos de agua nacionales, como tampoco en los pozos abandonados de profundidad superior a los 10 metros 1/.

13. El Ministerio de Defensa Nacional

Este Ministerio está facultado, por conducto de su Dirección Marítima, a controlar cualquier transporte y comunicación por medio de las aguas, así como la pesca 2/, aunque funciones similares incumben también al Ministerio de Obras Públicas, al de Comunicaciones así como al Ministerio de Agricultura.

El Ministerio de Defensa Nacional sigue también un programa de perforación de pozos 3/. Por tal concepto, está interesado directamente en las actividades relativas a los recursos hídricos.

En la orden marítima se establece que el Ministro asegurará la aplicación de todas las leyes marítimas y de todas clases de tratados, convenciones u obligaciones internacionales de la nación dentro de la esfera de su competencia. Este Ministro es responsable también principalmente, en colaboración con otros ministerios y autoridades públicas interesadas, del control y de la protección de las aguas territoriales de la nación 4/.

14. El Consejo etíope de Recursos Hídricos

Para coordinar las actividades de los diversos ministerios y demás organismos en materia de conservación, aprovechamiento y administración de los recursos hídricos, se creó en 1971 el Consejo etíope de Recursos Hídricos 5/.

Este Consejo es el organismo encargado de la política y de la adopción de decisiones de la Agencia Etíope de Recursos Hídricos, que es un organismo paraestatal autónomo 6/. Se compone de los representantes de los ministerios y de las autoridades públicas que se interesan estrechamente por los problemas de aguas. Sus miembros son: el Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos (Presidente), los ministros de agricultura, del interior, de salud pública, de comunicaciones, de telecomunicaciones y correos, de la reforma agraria y de la administración, del desarrollo comunitario, nacional y de los asuntos sociales, de asuntos extranjeros, el Jefe de la Comisión de Planificación, el Director General del Órgano ejecutivo. Además, puede nombrarse miembro al Director General de cualquier autoridad de aguas. La antigua Dirección de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos ha pasado a ser el órgano ejecutivo de la Agencia etíope de Recursos Hídricos.

b) A Nivel local

1. Asociaciones de campesinos

Estas asociaciones tienen, entre otras cosas, las funciones de administrar y conservar cualquier propiedad pública en la zona de su competencia, especialmente el suelo, el agua y los montes 7/. Pueden ser miembros de esas asociaciones los arrendatarios (es decir, cualquier persona que, al tiempo de promulgarse la Proclamación, cultivaba personalmente un predio tomado en arriendo de un propietario rústico o de cualquier otra persona que tuviere el derecho de dar ese predio en arriendo), las personas sin tierra, los trabajadores agrícolas contratados o los propietarios.

1/ Bando legal n° 146 de 1950 sobre el Reglamento municipal de las aguas, Arts. 2, 5 y 6,

2/ Orden N° 12 de 1953 denominada "Nuestra orden marítima".

3/ Estas actividades se ajustan a lo dispuesto en la orden N° 75 de 1971.

4/ Proclamación N° 127 de 1977, Art. 14 (16), modificado por la Proclamación N° 179 de 1980.

5/ Orden N° 75 de 1971 de la Comisión de Recursos Hídricos, por la que se crea la Agencia etiopica de Recursos Hídricos.

6/ Ver párrafo XIII a) 1 del presente capítulo.

7/ Proclamación N° 192 de 1980.

2. Autoridades de aguas

Se trata de las personas designadas por los Gobernadores generales encargados de las obras hidráulicas y de los suministros hídricos destinados a zonas determinadas o situados dentro de éstas, pudiendo estas zonas ser municipios o ciudades (puede también tratarse del suministro hídrico a zonas que no son las determinadas, en virtud de una autorización del Gobernador general) 1/. El Reglamento sobre las aguas fija un sistema bastante complejo para la administración de los suministros hídricos destinados a usos domésticos por medio de obras hidráulicas aprovechadas o construidas por el Estado y administradas o supervisadas por una autoridad de aguas. En el Reglamento se establecen las funciones detalladas de la autoridad de aguas por lo que respecta al mantenimiento, a la determinación de las tarifas, etc., y se autoriza la publicación de normas subsidiarias, aue se publicarán en el Negarit Gazette.

d. A nivel internacional

Etiopía comparte con sus vecinos las cuencas hidrológicas siguientes: la de Awash (con Djibouti), la de Barka (con Sudán) , la de Juba/Wabi Schibeli (con Somalia) , la del Nilo (con Sudán), la del lago Rodolfo (con Kenya), la del lago Estefanía (con Kenya), la del Wadi Karora (con el Sudán) y, por último, la del Weima (con Djibouti).

Para la mayoría de todas estas cuencas, Etiopía es, geográficamente hablando, un Estado aguas arriba. Aunque varios acuerdos se ocupan de estas cuencas 2/, las que tratan más particularmente del uso de los recursos hídricos de estas cuencas fluviales son los siguientes:

- i) Awash: Tratado firmado entre Francia y Etiopía el 20 de marzo de 1897 3/. Tratado firmado entre Francia e Italia el 7 de enero de 1935 sobre sus intereses en Africa 4/.
- ii) Barka: Notas por la que se aprueba el acuerdo para la rectificación de un tramo de la frontera sudano-eritrea, canjeadas entre Italia y el Reino Unido en Roma durante el período que va del 19 de mayo al 18 de junio de 1924 5/.
- iii) Wadi Karora: Acuerdo, firmado en Asmara el 7 de diciembre de 1898, entre Italia y Egipto, por el aue se determina la frontera italo-egipcia al norte de la colonia eritrea 6/
- iv) Weima: Protocolo sobre la delimitación de las posesiones respectivas en la costa del Mar Rojo, firmado en Roma el 7 de enero de 1935 entre Francia e Italia sobre sus intereses en Africa 7/
- v) Juba: Los únicos acuerdos relativos a la cuenca del Juba son los que, firmados entre Italia y el Reino Unido, se refieren a la línea de demarcación que separa Somalia 'de Kenya 8/.
- vi) Lago Rodolfo: La mayor parte de los acuerdos que se refieren a esta cuenca tratan de cuestiones de línea de demarcación entre Etiopía y Kenya 9/.

1/ Decreto N° 1 de 1942 sobre reglamento administrativo, Art. 74 e) Proclamación N° 74 de 1945 sobre municipios Caps. 9 y 10; Reglamento de 1945 sobre las aguas (L.N. N° 91 de 1945) , págs. 2 (ii) , 4 y 5-

2/ Véase la lista completa de estos tratados en: Repertorio sistemático por cuenca de convenios... relativos a los recursos hídricos internacionales, FAO, op. cit.

3/ 2 Martens N.R.G., Cap. III, 120.

4/ 139 BFSP 948.

5/ 28 LNTS. 497.

6/ 3 Herstlet, Map of Africa by Treaty, 1110.

7/ 2 Martens N.R.G.. Cap. III 831.

8/ 139, BFSP, 948.

9/ Véase la lista en Repertorio sistemático por cuenca de convenios...FAO. op. cit.

- vii) Lago Estefanía: En este caso también, la mayoría de los acuerdos que se refieren a esta cuenca tratan de cuestiones de líneas de demarcación entre Etiopía y Kenya 1/.
- viii) Nilo: Entre los tratados relativos a la situación internacional de Etiopía en relación con la cuenca hidrológica del Nilo, el que trata más concretamente de la conservación, del aprovechamiento y de la utilización de los recursos hídricos de esta cuenca es: el canje de notas para respetar algunos intereses británicos e italianos en Abisinia 2/.en las que se definen en relación con los derechos pertenecientes al Sudán los derechos de Etiopía sobre las aguas del Nilo Azul y del Nilo Blanco, así como sobre las de sus afluentes.
- ix) Gash: "Canje de notas sobre la utilización de las aguas del Gash 3/, complementado por el canje de notas sobre el respeto del Reglamento sobre uso de las aguas del Gash 4/; estos documentos regulan los derechos de Etiopía sobre las aguas del Gash en relación con los derechos pertenecientes al Sudán.

Por último, Etiopía es firmataria de la Convención africana para la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales 5/.

XIII - ORGANISMOS ESPECIALES Y AUTONOMOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

a. A nivel nacional

1. Comisaría etíope de Recursos Hídricos

La orden por la que se ha creado esta Comisaría 6/ es un estatuto general que da virtualmente a la misma carta blanca en materia de planificación, aprovechamiento, gestión y administración de los recursos hídricos. La Comisaría (denominada originalmente Comisión nacional de Recursos Hídricos y, luego, Agencia etíope de Recursos Hídricos) está facultada también para formular y dictar reglamentos para la debida aplicación de las disposiciones de la orden por la que se crea la Comisaría 7/ , Esta fue creada "como órgano autónomo del Estado y goza de amplios poderes para supervisar todos los planes y proyectos relativos a la prospección, utilización, control, protección, gestión y administración de las aguas, elaborados por cualquier persona...". La Comisaría tiene, con carácter prioritario, la función de formular y someter al Consejo de Ministros un proyecto de proclamación de legislación nacional sobre las aguas. Se está preparando dicho proyecto 8/. Tan pronto como se apruebe la legislación nacional aue se ocupa de la expedición de los permisos y de la reagrupación de las reglas, la Comisaría dictará reglamentos aplicativos 9/. La estructura administrativa de la Comisaría comprende tres grandes subdivisiones: el Consejo 10/, el Organó ejecutivo y las distintas autoridades de aguas. Se han elaborado planes para la creación de 9 oficinas regionales de aguas de la Comisaría 11/, que se encargarán entre otras cosas, de la construcción, de la conservación, y del funcionamiento de las redes de traída de aguas en las zonas de su competencia. La Comisaría está, además, preparando un plan general para el aprovechamiento de las aguas 12/.

1/ Véase la lista en Repertorio sistemático por cuenca de convenios.... FAO, op.cit.

2/ Firmada en Roma el 14 y el 20 de diciembre de 1925 (20 LNTS 281, 121; BSFP 805).

3/ Firmadas el 12 de diciembre de 1924 (UN/E/ECE/136, 197).

4/ Firmadas en Roma del 12 al 15 de junio de 1925 (38 LNTS 189; ST/LEG/SER.B/12, 128; 121, BSFP, 798).

5/ Firmada en Argel, el 15 de septiembre de 1968, op. cit.

6/ Orden N° 7511971 de la Comisión de Recursos Hídricos.

7/ Ibidem, Art. 13.

8/ "Informe de Etiopía", op. cit., pág. 14.

9/ T. Workie, op. cit.

10/ Véase párrafo XII (a), 14 supra

11/ Informe de Etiopía", op. cit., pág. 9

12/ odas las autoridades de aguas están sometidas a la tutela del Ministerio de Minas, Energía y Recursos Hídricos.

2. Comisaría etíope de Obras Hidráulicas

Esta entidad, que recibe indicaciones de política general, datos y otras informaciones pertinentes a la Comisaría etíope de Recursos Hídricos, tiene entre sus atribuciones la de construir presas, canales de riego y sistemas de traída de agua potable, así como la elaboración, el control y la planificación que hagan falta para el aprovechamiento de las obras hidráulicas 1/.

3. Comisaría etíope de la luz y energía eléctricas

Esta entidad, controlada por el Estado aunque autónoma, ha recibido atribuciones amplias para la producción y el transporte de energía eléctrica, lo que comprende la energía hidroeléctrica en todo el territorio etíope. Tiene, por lo tanto, importantes responsabilidades en este sector de la gestión de los recursos hídricos 2/.

4. Comisaría etíope para el aprovechamiento de los valles agrícolas

Esta Comisaría autónoma, crada en 1976, debería encargarse del estudio y de la coordinación de los planes, así como de la ejecución de vóceras de desarrollo rural inteerado, incluido el aprovechamiento de los recursos hídricos de todas las cuencas etíopes importantes, como las del Nilo, Juba, Wabi Schibeli y otras, en que se podrían crear otras comisarías o autoridades especiales de desarrollo. Sin embargo, para evitar duplicaciones se estaba elaborando una nueva ley (1980), en que seatribuiríanlas funciones de esta Comisaría a la Comisaría etíope de Recursos Hídricos.

5. Consejo para la ganadería y para la producción de carne

Este Consejo está encargado de la cooperación de los pozos destinados al ganado y de los abrevaderos, a la vera de los caminos utilizados por el ganado 3/.

6. Instituto de investigaciones agrícolas

Este Instituto está encargado del estudio de los sistemas de riego, de la investigación en materia de agua y de la conservación del suelo 4/.

7. Comisaría etíope de carreteras

Este organismo estatal está facultado para asignar y expropiar tierras y aguas y determinar la indemnización correspondiente, en relación con su función esencial de construir caminos y asegurar su mantenimiento 5/. Sin embargo, la Proclamación por la que se creó este organismo fue abrogada por la Proclamación N° 133 de 1978 (por la que se creó una Comisaría etíope de carreteras) y, sucesivamente por otra Proclamación N° 189, de 1980, por que se creó la Comisaría etíope para el transporte.

b. A nivel regional o de cuenca

1. La Comisaría de desarrollo del Valle de Awash

Este organismo había sido creado como comisaría pública autónoma según sus estatutos y. El organismo tenía por objeto, entre otros fines, el administrar y aprovechar los recursos naturales del valle de Awash, lo que llevaba consigo

1/ Proclamación N° 1900 de 1980.

2/ "Informe de D.A. Caponera, FAO, 1969", op. cit., pág. 3.

3/ "Informe de Etiopía", op. cit., pág. 15.

4/ Ibidem, Decreto, pág. 15.

5/ Proclamación N° 115 de 1951.

6/ Decreto N° 299 de 1962

estudios, planes de aprovechamiento y la coordinación de las actividades de los demás organismos responsables de la zona. Autorizaba, además la construcción de obras hidráulicas, administraba los derechos de aguas, cobraba los cánones y fomentaba otras empresas en el valle de Awash 1/. Sin embargo, tras la creación de la Comisaría Etíope para el aprovechamiento de los valles agrícolas, esta última se ha hecho cargo de las atribuciones y las funciones de la citada Comisaría

c. A nivel de proyecto o nivel local

1. Comisaría de Aguas y Alcantarillado de Addis Abeba

Esta Comisaría fue creada en 1971 2/, extendiéndose su jurisdicción a todas las zonas comprendidas en los límites de Addis Abeba y de las aldeas adyacentes no municipales y a todas las zonas de captación de aguas. Tiene por objeto(1) suministrar agua para el consumo humano, para las necesidades domésticas en general, para la limpieza de las calles, para la evacuación de las aguas residuales, para la lucha contra incendios, para los usos comerciales e industriales, para los parques públicos, las piscinas y servicios análogos;(2) conservar las aguas subterráneas e impedir su contaminación; y(3), asegurar la evacuación de los colectores en condiciones sanitarias. La Comisaría está facultada para adoptar reglamentos aprobados por el Consejo de Aguas y Alcantarillado 3/. La Kantiba de Addis Abeba ha adoptado luego un reglamento completo para el funcionamiento y la conservación de la red, incluido un baremo de cánones de instalación y de servicio y de tarifas para el agua y el alcantarillado 4/.

2. Instituciones consuetudinarias u otras instituciones de gestión de aguas

En Etiopía existen varios concesionarios importantes a los que se ha otorgado el derecho a utilizar el agua para diversos fines. Otros usuarios consuetudinarios de agua, algunos importantes y otros menos, obtienen también el agua y la utilizan para sus necesidades domésticas, para el riego, para sus necesidades agrícolas o industriales, etc., sin ninguna autorización, arrendamiento u otro título jurídico determinado 5/.

En diferentes partes del país existen también instituciones de administración local consuetudinaria de las aguas 6/.

XIV - LEGISLACION RELATIVA A LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

a. Participación financiera del Estado

El estado etíope ha garantizado el reembolso de un préstamo de 10 800 000 dólares (EE.UU.) del Banco Mundial para financiar el proyecto de la Comisaría de Aguas y Alcantarillado de Addis Abeba, efectuado el 2 de mayo de 1972 7/. La Constitución autoriza en general a la Comisaría a pedir préstamos al extranjero y también a pedir prestado dinero en la nación hasta la cantidad de 1 000 000 de dólares etíopes por año 8/.

b. Tarifas y cánones

La Comisaría de Aguas y Alcantarillado de Addis Abeba podrá fijar, imponer y cobrar cánones por el suministro de agua, por los servicios de alcantarillado que preste, por el bombeo de aguas residuales en los pozos negros, por instalar y reparar los colectores e instalaciones hidráulicas que están conectadas a la red de aguas y por otros servicios que preste. Los cánones se fijarán sobre una base uniforme y reflejarán en todo lo posible el costo y el valor de los servicios y de las instalaciones que se prestan a los

1/ Decreto N° 299 de 1962.

2/ Por decreto N° 68 de 1971 (Negarit Gazette, 30 año, N° 10 - 26 de febrero de 1971).

3/ Proclamación N° 298 de 1972 (Negarit Gazette, 31 año, N° 12-16 de marzo de 1972).

4/ Bando público N° 432 de 1973 (Negarit Gazette, 32° año, N° 15-24 de abril de 1973).

5/ "Informe D.A. Caponera, FAO, 1956", op. cit., pág. 3.

6/ Véase párrafo XVI del presente Capítulo.

7/ Proclamación N° 306 de 1972 (Negarit Gazette, 31 año, N° 20, 5 de julio de 1972).

8/ Decreto N° 298 de 1972, Art. 4 (1)

usuarios, habida cuenta de la necesidad de desarrollar y financiar la ampliación, la conservación y la mejora de estos servicios e instalaciones 1/.

La Comisaría administra también su fondo 2/, que se componen de todos los cánones percibidos por ella y de todos los ingresos procedentes de ventas de bienes, de donaciones y regalos hechos a la Comisaría y de cualesquiera otros ingresos. Se tendrá el fondo, en una cuenta bancaria separada, abierta en un banco por ella designado, y se harán las extracciones de dinero previstas en un presupuesto anual 3/.

El establecimiento de cánones de agua en las zonas rurales sigue siendo objeto de estudio y, debido a los fondos necesarios para inversiones y funcionamiento, parece inevitable la subvención del Estado para la traída de aguas a los pequeños centros urbanos y las zonas rurales 4/.

XV - APLICACION DE LA LEGISLACION DE AGUAS

a. Protección jurídica de los derechos de agua existentes

Las decisiones de los tribunales deben considerarse un elemento insignificante en el conjunto del corpus juris etíope de los recursos hídricos. El Código Civil sólo contiene referencias diseminadas sobre las funciones y las facultades de los tribunales en las controversias relativas a las aguas 5/. Al decidir un litigio entre dos personas que pueden necesitar utilizar el agua, el tribunal está obligado a conciliar los intereses opuestos teniendo debidamente en cuenta los derechos de propiedad. Salvo disposición legal en contrario, cualquier violación de los derechos de propiedad da lugar a indemnización 6/. Todo litigio planteado por las disposiciones del Código civil y que suponga un óbice al ejercicio de los derechos de agua a consecuencia de la construcción de obras o de instalaciones debe zanjarse por el tribunal en cuyo ámbito de competencia se halle el inmueble sobre el que estén situadas esas obras o instalaciones que se piensan realizar o que están ya acabadas. La Comisión Nacional de Recursos Hídricos dispone de las facultades necesarias para resolver las controversias que puedan producirse entre los organismos gubernamentales y los departamentos 7/.

b. Modificación, extinción y redistribución de los derechos de agua

Existen diversos métodos de solución de las controversias relativas a derechos de agua 8/:

i) Derecho consuetudinario. En las zonas áridas y semiáridas del país, especialmente en la región Kola, los litigios relativos al aprovechamiento de los pozos, los conflictos sobre los derechos de pastoreo de las tribus nómadas o seminómadas, la distribución del agua o la conservación de las obras hidráulicas, etc., son reguladas a menudo por los jefes de tribu o por los jefes religiosos locales. En estos casos, se aplica el antiguo derecho consuetudinario de la tribu o de la religión a la que pertenecen las partes 9/. Cuando los conflictos entre diferentes tribus ponen en peligro el orden público y la seguridad en una zona determinada, a veces son dirimidos por funcionarios no pertenecientes a los grupos o a las tribus interesadas.

ii) Otros procedimientos judiciales o administrativos

Las diferencias suscitadas por cuestiones de derecho de propiedad, de distribución y de utilización de las aguas pueden también plantearse ante funcionarios de la administración local. Contra las decisiones de estos funcionarios pueden elevarse recursos. por cuestiones de procedimiento del Código civil ante los tribunales regionales, los gobernadores regionales, el Ministro de Agricultura o la Corte Suprema de Addis Abeba.

1/ Decreto N° 298 de 1972, Art. 4 (2)

2/ Decreto N° 68 de 1971, Art. 6 (f) y (j).

3/ Ibidem, Art. 10.

4/ "Informe de Etiopía", op. cit., pág. 9

5/ Ibidem, pág. 14.

6/ Código civil, Proclamación N° 165/160, Art. 1231, titulado "Poder del Tribunal".

7/ Orden N° 75 de 1971 sobre la Comisión de Recursos Hídricos, Art. 5 (2) (L).

8/ "Informe de D.A. Caponera, FAO, 1956", op. cit.

9/ Para un análisis de este derecho consuetudinario, véase D.A. Caponera, "Le droit des cause dans les pays musulmans", FAO, 1973.

Las diferencias relativas a los derechos de agua privados pueden llevarse a los tribunales ordinarios, que juzgarán con arreglo al Código civil. Cualquier diferencia que se produzca después de la concesión de un derecho a utilizar el agua pública queda sujeta a los tribunales ordinarios, quienes se pronunciarán conforme a los principios enunciados en la legislación pertinente.

XVI - DERECHO CONSUETUDINARIO DE AGUAS E INSTITUCIONES

La suficiencia y la disponibilidad de los suministros de aguas de las diversas cuencas hidrológicas han caracterizado los usos y costumbres locales relativos a la propiedad, a la distribución y a la utilización de las aguas, de suerte que estos usos varían considerablemente en las tres diferentes regiones de Etiopía desde el punto de vista climático y de la vegetación ^{1/}

En la región dega (región fría) abunda el agua durante la estación de las lluvias, pero durante la estación seca producen conflictos menores en relación con los derechos de agua.

El derecho a utilizar el agua pertenece al propietario o al arrendatario del predio y no puede enajenarse en beneficio de propietarios o arrendatarios no ribereños sin el consentimiento de los otros vecinos y co-propietarios del mismo sistema hidrológico. Los derechos de agua forman parte del terreno sobre el que se halla el agua y se adquieren por la construcción de obras hidráulicas, o una participación en esas obras, o también por sucesión, venta, adquisición o donación del terreno. En las escrituras de propiedad del terreno se puede mencionar un derecho particular a usar el-agua, pero son derechos que raramente registra un juez, un gobernador o una autoridad local.

La distribución del agua se asegura por lo general mediante acuerdo entre los usuarios. Raras veces surgen conflictos y, si se producen, es sólo durante la estación seca. La distribución del agua se efectúa habitualmente por rotación tocando a un solo usuario a la vez la totalidad del agua suministrada. La administración de las aguas está supervisada por los propios usuarios y a veces, durante la estación seca, se contratan sabagnas o guardas especiales para vigilar los puntos de derivación y los canales.

A los propietarios de los terrenos intermedios por los que discurre el agua puede darse una indemnización en dinero o en agua. El agua raras veces se vende, salvo en casos especiales en que se han construido obras hidráulicas para almacenar reservas hídricas.

La conservación de las obras hidráulicas corresponde a los usuarios interesados y las personas perjudicadas por el hecho de que los usuarios no han satisfecho esa obligación pueden reclamar daños y perjuicios.

El juez, el funcionario de policía o el gobernador local es la autoridad responsable de zanjar los litigios. En caso de que no pueda hacerlo, se recurre al tribunal local correspondiente. Contra la decisión del tribunal local puede también apelarse ante las autoridades nacionales.

La región Weyna dega (región templada) es la zona más poblada y en ella se practica el riego en varios lugares aunque las precipitaciones son inferiores a las de la región dega.

Los usos y costumbres locales por lo que respecta a la propiedad y la distribución de las aguas se parecen a los de la región dega, aunque, por razón de la mayor escasez de agua y de las necesidades más importantes de riego, los litigios sobre aguas son más frecuentes aquí que en otras partes del país.

Por lo que respecta a la propiedad de las tierras y de las aguas vigen disposiciones parecidas a las de la región dega. Dado que el agua no respeta las subdivisiones jurídicas o administrativas de los predios, muchas veces se producen controversias en cuanto a la

^{1/} El derecho consuetudinario de aguas en Etiopía descrito en la presente sección deriva del "Informe de D.A. Caponera, FAO, 1956", op. cit., 1956, págs. 10 a 12.

distribución del agua y a la conservación de las obras hidráulicas, sobre todo cuando hay un aumento de la demanda de agua.

La región Kola (región cálida) es una zona de escasas lluvias donde se encuentra el desierto, una vegetación de arbustos espinosos y la sabana.

Las costumbres locales en materia de propiedad, distribución y utilización de las aguas difieren de las de las otras dos regiones. Estas zonas bajas están habitadas en su mayor parte por tribus que siguen las costumbres islámicas de las escuelas chafeita, malekita y hanifita de la doctrina sunnita 1/.

El riego se practica poco, salvo a lo largo de algunos cursos de agua permanentes o a base de pozos, y las actividades que más consumen agua corresponden a cultivos de pequeñas huertas de productos alimenticios, al pastoreo, al cultivo de la palmera de dátiles y al suministro de agua para usos domésticos.

La propiedad del agua puede adquirirse independientemente del derecho de propiedad sobre el fundo en que se encuentra, y ello por sucesión, participación en la construcción de obras hidráulicas, donación, venta o adquisición. Los pozos pueden ser objeto de propiedad privada o pertenecer a una tribu o a un grupo de personas.

En algunas zonas, se hace constar ese derecho de propiedad en escrituras que conservan en su poder los jefes locales y los interesados.

Cuando un grupo o una tribu ha construido un abrevadero, el derecho a utilizar esa agua pertenece a los que lo han construido o han participado en su construcción.

El método de distribución del agua varía mucho de un distrito a otro según la naturaleza del aprovisionamiento hídrico. Los pozos se construyen por especialistas que se convierten en dueños o son pagados por la persona que los ha empleado. En el Boran se encuentran tipos especiales de pozos hondos, perforados en forma de túnel inclinado, cuya agua es extraída por personas colocadas, a intervalos, a lo largo del plano inclinado y que, en pellejos de cebra, hacen subir el agua a la superficie.

Generalmente a lo largo de los pozos de esta zona hay albercas para abrevar a los animales.

El precio del agua depende de la demanda cotidiana así como de la disponibilidad de agua en los pozos. En el Ogadén, este precio se calcula por "tambor" (unos 100 litros), que es la cantidad de agua que bebe un camello de una sola vez.

El agua que es objeto de propiedad privada es administrada por los usuarios mientras que, en el caso del agua que es objeto de propiedad colectiva, los jefes locales o personas especialmente designadas a tal efecto ejercen responsabilidades administrativas.

La conservación de las obras hidráulicas y de los pozos corresponde a los usuarios de las aguas o a los empresarios, según el caso. Se respetan estrictamente las reglas de derecho consuetudinario y los litigios son dirimidos por los propios usuarios. Los pocos litigios importantes, siempre raros, se someten a funcionarios del Estado.

La necesidad de agua es tan grande y su valor es tan elevado que a veces los litigios se producen debido a la búsqueda de agua por diferentes tribus en la misma zona. En ese caso, funcionarios del Estado hacen de árbitros entre las tribus.

Una de las obras más fundamentales de la doctrina jurídica etíope es la Fetha Ngast (legislación de los reyes), que conserva todavía su valor y tiene una importancia práctica en Etiopía. Constituye la base de una gran parte del derecho consuetudinario en algunas regiones y también ha inspirado una parte del derecho civil y del derecho criminal de Etiopía. Ejerce influencia en los medios religiosos aunque los tribunales nacionales administran las leyes nuevas y, en la vida cotidiana, el derecho consuetudinario conserva también una importancia enorme 2/.

1/ Para un análisis de este derecho consuetudinario, véase D.A. Caponera, "Le droit des cause dans les pays musulmans, op. cit., 1954, y edición de 1973.

2/ E. Ullendorff: The Ethiopians - An introduction to Country and people, 3ª ed. 1973. págs. 147 y 148. Véase igualmente J. Ven der Linden, An Introduction to the Sources of Ethiopian Law from the 13th to the 20th Century.

La práctica consistente en dar el reconocimiento que les corresponde a las costumbres locales en el sistema de administración de justicia y en la aplicación de la ley se complica por la dificultad de determinar esas costumbres y de llegar a ponerlas por escrito. Salvo los ejemplos arriba citados, no parece haberse hecho un estudio sistemático del derecho consuetudinario aplicable a las aguas. Sin embargo, el Código civil reconoce el derecho consuetudinario en cuanto responde a un sentimiento hondo del pueblo etíope y al convencimiento de que se compadece con la justicia.

XVII - CONCLUSION

A pesar de que este estudio se funda en documentos auténticos, de que se dispuso al redactarlo y revisarlo, conviene subrayar el carácter esencialmente transitorio que revestía entonces el cuadro jurídico e institucional a la vista.

GABON 1/

I - INTRODUCCION

a) Situación y población

La República gabonesa se halla situada a ambos lados del Ecuador, ocupando una superficie de 267 000 Km². En 1970 se estimaba su población en 950 000 habitantes, lo que supone una densidad de 4 habitantes por Km², una de las más bajas de África. Además, el 20 por ciento de ella se hallaba concentrada en tres aglomeraciones urbanas: Libreville (la capital), Puerto Gentil (el centro petrolífero) y Franceville-Moanda (centro minero). Su reducida población ha constituido uno de los factores que han limitado el aprovechamiento agrícola de la zona del Gabón potencialmente fértil, donde abundan los bosques. El territorio de la República limita al norte con Guinea Ecuatorial y el Camerún, al este y sur con el Congo (Brazzaville) y al oeste con el Océano Atlántico.

El Gabón tiene un clima auténticamente ecuatorial, que se caracteriza por la uniformidad de las temperaturas altas y su humedad relativa. Sus precipitaciones anuales varían por término medio, de los 1 500 a los 3 000 milímetros. El país cuenta con extensas selvas, que abarcan casi el 75 por ciento de su superficie; en cambio, los herbazales sólo se dan en la zona arenosa del litoral al sur de Puerto Gentil y en algunos parajes de los valles del Alto N'Gunié y del Alto Ogoué.

b) El agua y otros recursos

La República del Gabón comprende la totalidad de la cuenca hidrográfica del Ogoué, río que discurre hacia el oeste y en este mismo sentido corren las aguas de varias cuencas fluviales de la región costera como las del Nyanga y del Como. Esta zona es baja, estando integrada al norte y al sur por estrechas bajas de terreno que se ensanchan en los estuarios de los ríos Ogoué y Gabón; está jalonada por muchas lagunas, destacando las de N'Dogo, N'Gozey M'Komi, situadas al sur del Ogoué; su lecho está constituido por rocas cretáceas de origen sedimentario que contienen bolsas de petróleo a poca profundidad.

La composición geológica del interior del país es de rocas precambrianas, resultando de su erosión una serie de mesetas cuya altura va de los 450 a los 600 metros y que están cruzadas por el sistema fluvial, que ha modelado bloques distintos, concretamente los Montes de Cristal, la Meseta del Moabi y el Macizo del Chaillu. Se ha formado así una zona minera considerada como una de las más ricas de África, pues posee yacimientos importantes de oro, diamantes, manganeso y uranio, y también de mineral de hierro de calidad.

"Con un denso manto de bosques tropicales pluviales y su reducida población de menos de un millón de habitantes, el Gabón ocupa entre los países africanos el tercer puesto en riqueza por habitante, en lo que le aventajan sólo Libia y Sudáfrica" ^{3/}. Sin embargo, el conjunto de la economía gabonesa se caracteriza por un dualismo extremado, marcado de un lado por la presencia de industrias extractivas y forestales que requieren grandes inversiones y están orientadas a la exportación y, del otro, por un sector rural todavía a nivel de subsistencia ^{4/}. Aunque para su sostén el 50 por ciento de la población del país depende de esta agricultura de subsistencia, durante la primera década de la independencia nacional hemos asistido al empeño del Gobierno en una política económica cuyo objetivo principal ha sido fomentar el aprovechamiento de los sectores económicos de la madera y de las minas,

^{1/} Este estudio se basa en el que fue preparado en 1976, a solicitud de la Subdirección de Legislación, por la Srta. T. Aptekman, licenciada en derecho, Roma (Italia).

^{2/} "Europa Yearbook, Africa South of the Sahara", 1976-1977, pág. 329.

^{3/} Colin Legum (coll.) : "Africa Contemporary Record", Vol. 7, "Annual Survey and Documents", Londres, 1975, p. B - 587.

^{4/} Europa Yearbook, 1976/1977, op. cit., pág. 333.

sectores que constituían por entonces las fuentes principales de crecimiento. Consecuencia de ello es que, en el Gabón, donde solamente está en cultivo un 0,5 por ciento de la superficie del país y no existe prácticamente la ganadería, el papel de la agricultura en la economía nacional se halla reducido a un grado en que ni siquiera puede satisfacer la demanda local de géneros alimenticios y productos lácteos. Ciertamente es que en estos últimos tiempos al sector agropecuario se le ha prestado mayor atención. El aceite de palma, el cacao y el café constituyen sus principales productos de exportación.

El Gabón sólo cuenta con una red suficiente de comunicaciones en el sector del transporte aéreo, que hasta ahora constituye el medio esencial de enlace entre el interior del país y el litoral. El Gobierno tiene proyectada la construcción de una vía férrea de 700 kilómetros - el Ferrocarril Transgabonés - además de una tupida red de carreteras de acceso; tal como marchan los proyectos, las obras deberían terminarse en 1979 ^{1/} : entonces será fácil poder llegar a las reservas de madera del interior, a las montañas de Belgina ricas en mineral de hierro y a las minas de uranio de Munana y de manganeso de Moango, situadas todas en el interior del país.

c) Historia jurídico-política

El origen de la colonización por Francia se remonta al año 1839, en que por un tratado firmado entre Bouet-Willaume, el cabecilla autóctono Luis Lewé se abrió en la costa del Gabón un puerto comercial ^{2/} Más tarde se construyó el fuerte de Aumale (1843) y se fundó Libreville (1849) ^{3/} , que se convirtieron luego en el centro administrativo de la Empresa de colonización del Golfo de Guinea (1860). El interior del país sólo comenzó a explotarse tras la colonización de 1860, por obra de las expediciones de la marina francesa, en primer lugar de la dirigida por el Capitán de corbeta Aymes en 1867 ^{4/}. Siguió luego las expediciones de Bouvier Marche y del Marqués de Compiegne, que remontaron el río Ogoué, y de Savorgnan de Brazza (primera expedición en 1875-1878, segunda en 1879-1882). Brazza estipuló con Makoko, rey de Tete, un tratado que constituía un intento de poner fin a la penetración de Stanley más allá del río Congo ^{5/}.

El paso de este nuevo territorio bajo la soberanía de Francia llevaba consigo la necesidad de su organización administrativa, que se inició, a partir de 1881, con la ampliación de los poderes del comandante colocado al frente del Gabón y con el nombramiento de Brazza como Comisario del Gobierno para el África occidental, reuniendo así bajo su autoridad todos los territorios recién conquistados. El 26 de junio de 1908 se creó la Federación del África Ecuatorial Francesa, que englobaba, además del Gabón, el Congo Medio, el Ubangui-Chari y el Chad. Este evento consagraba la coronación del proceso colonizador, una realidad desde finales del siglo XIX, no obstante algunas demoras y tropiezos que supuso la pacificación de las poblaciones indígenas.

En 1946 se promulgó en Francia la Constitución de la Cuarta República, por la que se creaba la Unión Francesa y se establecían asambleas en los territorios de ultramar (asambleas a las que por primera vez se elegían africanos autóctonos), para deliberar sobre cuestiones financieras o de interés común ^{6/}. La década de 1946 a 1956 se caracterizó por los grandes progresos realizados en la práctica de la vida parlamentaria, lo que despertó la conciencia nacional entre la población africana.

^{1/} Legum, *op. cit.*, pág. B - 594

^{2/} *Europa Yearbook*, 1976/1977, pág. 230.

^{3/} *Ibidem*.

^{4/} *Ibidem*.

^{5/} *Ibidem*.

^{6/} *Europa Yearbook*, 1976/1977, pág. 233.

A 1956 se remonta la aprobación de la ley-cuadro. Dos años después, la elección del General de Gaulle llevó a la promulgación de una nueva constitución, en virtud de la cual se abandonaba el principio sacrosanto de la "unidad y la indivisibilidad" entre la metrópolis y las colonias, substituyéndose en adelante el concepto de Unión Francesa por el de Comunidad Francesa, concediendo esta Comunidad a sus territorios la plena autonomía para administrar sus asuntos internos; naturalmente la Comunidad se reservaba el derecho de fiscalización sobre los asuntos exteriores, la política económica general y otras cuestiones conexas ^{1/}. Por este medio, Gabón consigue en 1958, como miembro de la Federación de los territorios del Africa Ecuatorial francesa, un estatuto autónomo. Poco después, obtiene la independencia el 17 de agosto de 1960 y en 1961 se promulga la primera constitución nacional.

La historia del derecho del Gabón sólo podría contemplarse bajo la doble óptica de las costumbres tradicionales de la época precolonial y del régimen de la época colonial propiamente dicha: época esta colonial que trajo al país, además de las tecnologías modernas, nuevos sistemas jurídicos y reglamentaciones y disposiciones administrativas nuevas. De ahí que el derecho actualmente vigente tenga su origen, de un lado, en los derechos consuetudinarios de las varias etnias del país y, de otro, en la legislación colonial. Ahora bien, ésta en su conjunto constituye un trasplante de la legislación metropolitana, revisada y corregida para adaptarla en lo necesario a la situación del lugar. Así pues, las fuentes de la legislación del país son a la vez el derecho consuetudinario del Gabón y la legislación francesa. Por lo mismo, el régimen jurídico de las tierras y las aguas se rige por textos legales que derivan de dichas dos fuentes.

II - LEGISLACION EN VIGOR

1. Textos no abrogados de la legislación promulgada durante el período colonial, es decir, textos heredados de la ex A.E.F. (Africa Ecuatorial Francesa)
2. Ley N° 8/60 del 6 de mayo de 1960, por la que se crean colectividades rurales.
3. Orden N° 1152/PR-MTP del 7 de septiembre de 1962, por la que se fijan las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas.
4. Ley N° 14/63 del 8 de mayo de 1963, por la que se fija la composición del patrimonio público y se determinan sus modalidades de administración y enajenación.
5. Ley N° 10/64 del 5 de junio de 1964, por la que se modifica la Ley N° 8/60 del 6 de mayo de 1960 sobre creación de las colectividades rurales.
6. Decreto N° 173/PR del 2 de junio de 1965, por el que se reglamentan las ocupaciones del dominio público.
7. Ordenanza N° 32/65 del 23 de julio de 1965 sobre creación de una administración para las explotaciones productivas.
8. Decreto N° 0030 del 24 de enero de 1968 sobre modificación de la organización y de las atribuciones del Ministerio de las Aguas y de los Bosques.
9. Decreto N° 869 del 14 de noviembre de 1968 sobre reglamentación de las canteras en todo el territorio de la República gabonesa.
10. Ley N° 28/68 del 20 de diciembre de 1968 sobre organización del municipio de Libreville.
11. Ordenanza N° 66/69 del 6 de octubre de 1969, por la que se organiza la administración de la pesca.
12. Ordenanza N° 13/70 del 5 de marzo de 1970 sobre creación de una Caja Nacional de Crédito Rural.
13. Ordenanza N° 44/70 del 12 de agosto de 1970, por la que se organiza la administración de la pesca.

^{1/} Europa Yearbook, 1976/77, pág. 230.

14. Ordenanza N° 53/70 del 5 de octubre de 1970, por la que se otorga el aval del Estado a diversas operaciones que se propone llevar a cabo la Sociedad de Energía y Aguas del Gabón.
15. Decreto N° 00976/PR del Ministerio de Agricultura del 15 de octubre de 1970, por el que se crean las asociaciones de productores, las asociaciones de carácter cooperativo y las cooperativas.
16. Ordenanza N° 5/71/PR del 5 de febrero de 1971, por la que se autoriza al Gobierno gabonés a contraer un empréstito de tres millones de francos franceses con la Caja Central de Cooperación Económica para la electrificación y traída de agua en los centros rurales.
17. Ordenanza N° 49/71 del 4 de septiembre de 1971, por la que se reglamentan las modalidades de recuperación de las trozas de ocumé y de maderas varias.
18. Ordenanza N° 39/72/PR del 17 de abril de 1972, por la que se autoriza al Gobierno gabonés a contraer un empréstito con la Caja Central de Cooperación Económica.
19. Decreto N° 00662/PR del 5 de julio de 1972, por el que se prorroga el régimen 1/B del Código de Inversiones otorgado a la Sociedad de Energía y Aguas del Gabón.
20. Decreto N° 00955/PR del 9 de agosto de 1972 sobre creación de un Consejo Interministerial.
21. Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 1972 sobre reapertura de la pesca de las tres especies de cocodrilos que hay en el Gabón.
22. Ordenanza N° 41/73 de 27 de julio de 1973, por la que se autoriza la ratificación del acuerdo de garantía entre la República gabonesa y el BIRF para la traída de aguas de la ciudad de Libreville.
23. Decreto N° 1118/PR del 3 de octubre de 1973, por el que se establece la composición del Gobierno.
24. Ordenanza N° 26/74 de 26 de marzo de 1974 sobre creación de asociaciones y administraciones rurales.

III -PROPIEDAD U OTRO REGIMEN JURIDICO DEL RECURSO AGUA

El Principio en que se basa el régimen de la propiedad de las aguas es el de que son de dominio público todas las aguas estancadas o corrientes, todos los cursos de agua navegables, flotables o no, naturales (hasta su más alto nivel de crecida) o artificiales, los canales naturales y los abiertos por el hombre, los embalses o las presas para el aprovechamiento de los cursos de agua, de los lagos o de los pantanos ^{1/}. Quedan, pues, excluidas del dominio público: las aguas pluviales, las aguas de manantiales, las aguas de pozos, las aguas de abrevaderos o de algibes construidos por los particulares en su propiedad privada. Lo propio vale para los canales de riego o de avenamiento abiertos por los particulares en sus predios. El conjunto de estas aguas se considera de propiedad privada.

Por lo demás, como las aguas subterráneas no figuran mencionadas en la lista de las aguas comprendidas en el dominio público, cabe deducir que escapan al derecho público y se rigen por el derecho privado.

^{1/} Ley N° 14/63 del 8 de mayo de 1963, por la que se fija la composición del patrimonio público y se determinan sus modalidades de administración y enajenación, Art. 109; decreto N° 173/PR del 2 de junio de 1965, por el que se reglamentan las ocupaciones de los bienes públicos, Art. 3.

IV - DERECHOS DE USO DEL AGUA O DERECHOS DE AGUA

a) Modo de adquisición

Las aguas que forman parte del dominio público no pueden ser objeto de adquisición por los privados. En efecto, los bienes del dominio público son inalienables e imprescriptibles 1/. No obstante, sobre las aguas públicas pueden adquirirse derechos de aprovechamiento mediante la concesión de permiso para ocupar bienes públicos -.

En cambio, las aguas contempladas en el párrafo III supra, al ser privadas, son susceptibles de transacciones entre particulares.

b) Autorizaciones, permisos o concesiones de uso del agua

Se pueden otorgar concesiones para usar aguas públicas en las viviendas, en el comercio, para la agricultura y la ganadería o para la industria, según las modalidades y las condiciones que fije el Consejo de Ministros 3/.

En efecto, las autorizaciones para ocupar el dominio público se dan por decreto del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro encargado de la administración del Patrimonio Nacional. Se trata de autorizaciones de por sí precarias y revocables en cualquier momento mediante decreto de dicho Consejo por razones de interés público. En ese caso no se conceden indemnizaciones por retirada de la autorización, salvo en concepto de amortización incompleta de las instalaciones que tengan carácter de interés público cierto.

En el decreto con que se otorga la autorización se fija también en cada caso su duración, que no puede ser superior a 20 años. Con todo, en algunos casos la autorización puede concederse para una duración superior a 20 años pero sin rebasar nunca los 50. En este último caso, la autorización se da sólo en consideración de la construcción de instalaciones que presentan un carácter de interés público cierto y que requieren inversiones en terrenos que son demasiado importantes para poderlas amortizar en 20 años y que permiten una explotación normal de las mismas. Por otra parte, las autorizaciones a título oneroso para ocupar el dominio público fluvial sólo se otorgan por necesidades atinentes a la navegación o para la creación de almacenes, de industrias o de establecimientos comerciales o de instalaciones privadas para lo que es necesario estar cerca de la orilla. Las solicitudes deberán presentarse por cuadruplicado, con un ejemplar en papel timbrado, y en ellas debe especificarse a qué fin se destina el agua necesaria y la duración de la autorización que se solicita. El solicitante tiene, además, que consignar su nombre completo, su lugar y fecha de nacimiento, domicilio y profesión; su nacionalidad, la finalidad concreta de su proyecto y la cifra de capital que pretende invertir. Deberá acompañar la solicitud con un plano exacto del terreno por cuadruplicado, con un ejemplar en papel timbrado; un proyecto de las obras e instalaciones que va a construir en el terreno y su presupuesto. La solicitud se dirigirá al Prefecto, quien la expondrá durante quince días en los tablones de anuncios de las oficinas del distrito o de la alcaldía y en el propio lugar de los terrenos cuya ocupación se solicita. El expediente de la solicitud, completado con las observaciones de terceros interesados a las que haya dado lugar el anuncio público y por el dictamen del Prefecto, se cursa seguidamente por éste al Ministro encargado de la administración del Patrimonio Público para la concesión, si procede, del permiso de ocupación. Desde luego, la ocupación de terrenos pertenecientes al dominio público da lugar a la percepción de un canon anual. En caso de falta de pago al vencimiento fijado, se intima al titular de la autorización a pagar y, transcurrido el plazo de tres meses de dicha intimación; queda privado de sus derechos. El ocupante tiene el deber de construir las obras e instalaciones autorizadas en el plazo fijado por el permiso de ocupación. Sin embargo, antes de su utilización las obras e instalaciones serán objeto de recibo, constatado por un certificado que expedirá la Dirección de Obras Públicas. Por otra parte, el permiso de ocupación puede retirarse antes de su fecha normal de expiración en los casos siguientes: cuando el ocupante no se

1/ Ley N° 14/63 del 8 de mayo de 1963, por la que se fija la composición del patrimonio público, Art. 65.

2/ Ibidem, Art. 110; decreto N° 173/PR del 2 de junio de 1965, por el que se reglamentan las ocupaciones de los bienes públicos, Art. 4.

3/ Ley N° 14/63 del 8 de mayo de 1963, por la que se fija la composición del patrimonio público, Art. 110.

atiene a las obligaciones que le están impuestas; cuando el ocupante hace de las instalaciones un uso contrario a la seguridad o a la sanidad pública o al destino para el que se le concedió por la autorización; cuando el ocupante cede su autorización a un tercero sin el previo consentimiento de la Administración; cuando el ocupante quebranta las normas que rigen en materia de policía, conservación o utilización del dominio público, las reglas de circulación por carretera, el ejercicio de las servidumbres de utilidad pública o de las servidumbres militares.

Serán los prefectos del lugar los que concederán autorización para la ocupación del dominio público fluvial fuera de los centros urbanos con objeto de almacenar madera cortada y que no lleven consigo ninguna construcción o instalación de carácter definitivo.

Los permisos de ocupación habrán de solicitarse por triplicado en el Servicio de los Bienes Públicos, que verificará el importe del canon y se ocupará de su percepción. 1/. Por otra parte, la recuperación de las trozas de ocumé y de diversas maderas que van a la deriva en las aguas fluviales sólo puede efectuarse con autorización previa dada mediante decreto del Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Finanzas y del Presupuesto. La solicitud de autorización habrá de presentarse en la Dirección de los Bienes Públicos, por triplicado, con el ejemplar original en papel timbrado 2/.

V - ORDEN DE PRIORIDADES

No existe ningún texto en que se haga prevalecer expresamente el empleo de un agua sobre otra; tampoco existe texto en que se privilegien algunas zonas frente a otras.

VI - LEGISLACION SOBRE LOS USOS UTILES DEL AGUA

a) Domésticos

El Ministro de Obras Públicas y, concretamente, su Dirección de Obras Públicas, corren a cargo del abastecimiento de agua, de las obras hidráulicas y de avenamiento. Dentro de esta Dirección, el Servicio de Obras Urbanas y de Edificios se ocupa de administrar y proporcionar el suministro de agua, es decir, de los estudios, trabajos de captación y distribución, de la reglamentación y del control de la distribución 3/.

En cambio, la sociedad de energía y aguas del Gabón, organismo paraestatal, es la encargada de la distribución de agua potable en los núcleos urbanos y en los centros rurales. Se encarga asimismo del mantenimiento y desarrollo de las redes de suministro de agua en los centros urbanos y rurales y de traer el agua a aquellos lugares que todavía carecen de ella 4/. No obstante, los centros rurales que poseen sistemas autónomos de suministro hídrico quedan autorizados por el derecho consuetudinario a decidir por sí mismos el uso domestico que quieran dar a sus aguas.

1/ Decreto N° 173/PR del 2 de junio de 1965, por el que se reglamentan las ocupaciones del dominio público, Arts. 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13 y 15.

2/ Ordenanza N° 49/71 PR-MFB-MEF del 4 de septiembre de 1971, por la que se reglamentan las modalidades de recuperación de las trozas de ocumé y de maderas varias arrojadas a las playas o que van a la deriva en las aguas territoriales e interiores, Arts. 3 y 4.

3/ Orden N° 1152/PR-MTP del 7 de septiembre de 1962, por la que se fijan las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas, Arts. 1 y 2.

4/ Decreto N° 00662/PR del 5 de julio de 1972, por el que se prorroga el régimen del 1/B del Código de inversiones otorgado a la Sociedad de Energía y Aguas del Gabón, Art. 2.

b) Municipales

El Ministerio de Obras Públicas y, concretamente, su Dirección homónima, se encarga de las obras de saneamiento aunque es la Sociedad de Energía y Aguas del Gabón la que suministra el agua necesaria a las bocas contra incendio, para la limpieza de las calles, la limpieza de los mataderos y para las redes de alcantarillado de los centros urbanos 1/.

c) Agrícolas

El Gabón es un país demasiado pobre desde el punto de vista agrícola. Sin embargo existen algunas plantaciones de hevea y de cocoteros. Por esa razón, la legislación sobre aprovechamiento agrícola de las aguas es bastante limitada. Con todo, los canales, las presas, los embalses y las obras destinadas al aprovechamiento de los cursos de agua y de los lagos o albuferas forman parte del patrimonio público artificial y su utilización queda sometida a la obtención previa de permiso para ocupar el dominio público 2/. Por otro lado, todo propietario rústico que quiera aprovechar, para el riego de su predio, las aguas a que tiene derecho en virtud de lo dispuesto en el Código civil o de una autorización de los poderes públicos, podrá obtener el paso de esas aguas sobre los predios intermedios a condición de que abone previamente una indemnización justa a los propietarios por cuyas tierras las pasa 3/.

d) Pesca

La pesca marítima es objeto de una reglamentación mucho más desarrollada que la pesca practicada en las aguas dulces de los ríos o que la propia piscicultura. En efecto, sólo los barcos que pescan en las aguas territoriales están obligados a la obtención de una licencia de pesca. Sin embargo, el Ministro de Aguas y Montes está encargado del inventario de los recursos biológicos de las aguas del patrimonio público fluvial. Por otro lado, propone los estudios, las experiencias y las actividades de aprovechamiento que puedan fomentar el incremento de la producción fluvial y permitir su mejora. Concretamente, está encargado de efectuar los estudios de carácter técnico sobre las solicitudes de crédito presentadas en la Caja Nacional de Crédito Rural para obtener un préstamo de bienes de equipo con destino a la pesca o la piscicultura 4/. Además, conviene señalar que la pesca de cocodrilos está sujeta a períodos de veda y dentro de zonas de explotación racional de la fauna así como en ríos o partes de ríos que les sirven de límite 5/.

e) Energía hidroeléctrica

El Ministerio de Obras Públicas y, concretamente, su Dirección homónima, se encargan de la producción de electricidad y de su distribución. Dentro de dicha Dirección se encuentra el Servicio de obras urbanas y de edificios, que se ocupa de llevar a cabo los estudios, los trabajos, la reglamentación y el control de la distribución de energía eléctrica 6/. Por otro lado, la Sociedad de energía y aguas del Gabón, que se encarga más especialmente de las instalaciones de distribución de energía, tiene también como función la elec-

1/ Orden N° 1152/PR del 7 de septiembre de 1962, por la que se fijan las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas Arts. 1 y 2.

2/ Decreto N° 173/PR del 2 de junio de 1965, por el que se reglamentan las ocupaciones de los bienes públicos, Art. 1.

3/ Ley N° 14/73 del 8 de mayo de 1963, por la que se fija la composición del patrimonio público y se dan las reglas para determinar las modalidades de gestión y de enajenación, Art. 110; decreto N° 173/PR del 2 de junio de 1965 por el que se reglamentan las ocupaciones de bienes de dominio público, Art. 14.

4/ Ordenanza N° 44/70 del 12 de agosto de 1970, por la que se organiza la administración de la pesca, Arts. 2 y 3.

5/ Decreto N° 465 del 11 de noviembre de 1972, sobre reapertura de la pesca de las tres especies de cocodrilos que existen en el Gabón.

6/ Orden N° 1152:PR-MTP del 7 de septiembre de 1962, por la que se fijan las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas, Arts. 1 y 2.

trificación de los centros urbanos que todavía no lo están, la ampliación de las redes en los centros que ya poseen electricidad y la instalación de centrales nuevas así como el aumento de la potencia instalada en las centrales hidroeléctricas 1/.

f) Transporte

El Ministerio de Obras Públicas y, concretamente su Dirección homónima, se encargan del acondicionamiento, de la construcción y de la dotación de las vías y medios de comunicación y del transporte fluvial. Dentro de dicha Dirección, el Servicio Marítimo y Fluvial se ocupa de las instalaciones portuarias fluviales, es decir, de los estudios, de las obras nuevas y de los trabajos de conservación, de la reglamentación y de la explotación de la navegación fluvial, así como del control y de los trabajos de investigación relativos a la mejora de la navegación 2/,

g) Otros usos utiles

Los demás usos utiles del agua - como los empleos medicinales y termales, las industrias y las minas, así como los usos recreativos, no son objeto de legislación o reglamentación alguna.

VII- LEGISLACION SOBRE LOS EFECTOS PERJUDICIALES DEL AGUA

No existe un texto que reglamente los efectos perjudiciales de las aguas. Sin embargo, el Ministerio de Aguas y Bosques está encargado de adoptar medidas de protección y de restauración de los suelos de terrenos no cultivados dentro de la política general de conservación de suelos. Por otro lado, tiene a su cargo el estudio, en conjunción con otros servicios, y además la realización, de las medidas de defensa o de mejora que se consideren necesarias. Le incumbe también determinar los polígonos de repoblación o de restauración vegetal y los trabajos que hayan de efectuarse 3/.

VIII - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL DE LOS USOS, DE LA CALIDAD Y DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

a) Despilfarro y uso impropio del agua

Los problemas de despilfarro y uso impropio del agua no son tratados directamente en los textos legislativos. Sin embargo, los permisos para ocupar el dominio público pueden retirarse antes de su fecha regular de expiración en el caso en que el ocupante haga de las instalaciones un uso contrario a la seguridad o a la salud pública o al destino para el que se le concedió la autorización de ocupación; o cuando el ocupante cede su autorización a un tercero sin consentimiento previo de la Administración, o quebranta las normas en materia de policía, conservación y utilización de los bienes públicos 4/,

b) Protección de la salud y lucha contra la contaminación

La protección contra las enfermedades cuyo vector está constituido por el agua, es, al igual que la lucha contra la contaminación, materia propia de la legislación sanitaria.

1/ Decreto N° 00662/PR del 5 de julio de 1972, por el que se prorroga el régimen 1/B del Código de inversiones concedido a la Sociedad de energía y aguas del Gabon, Art. 1.

2/ Orden N° 1152/FR-MTP del 7 de septiembre de 1962, por la que se fijan las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas, Arts. 1 y 2.

3/ Decreto N° 0030 del 24 de enero de 1968, sobre modificación de la organización y de las atribuciones del Ministerio de las aguas y Bosques, Art. 1.

4/ Decreto N° 173/PR del 2 de junio de 1965, por el que se reglamentan las ocupaciones del dominio público, Art. 13.

La aplicación de ésta corresponde al Ministerio de Salud Pública.

c) Otras medidas de control

Con fines de protección de las aguas, se dispone que los bordes de las excavaciones y de las canteras se fijen y mantengan a una distancia horizontal de diez metros por lo menos de los cursos de agua, de los canales, de las zanjas, de las acequias, de las conducciones de agua, de las albuferas y de los pantanos a que tiene acceso el público 1/.

IX - LEGISLACION SOBRE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Las aguas subterráneas, al hallarse reguladas por el derecho privado, pueden ser utilizadas por el propietario del predio sin autorización previa y pueden ser objeto de transacciones entre privados 2/.

X - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL Y LA PROTECCION DE LAS INSTALACIONES Y LAS OBRAS HIDRAULICAS

Los canales, las presas, los embalses y las obras destinadas a la utilización de los cursos de agua y de los lagos o albuferas que forman parte del dominio público artificial son objeto de construcción y modificación por el Servicio del Patrimonio y a sus expensas. Sin embargo, la persona que ha obtenido un permiso para ocupar el dominio público con fines de cultivo, de cría de ganado, de instalación de una industria o de un comercio, queda obligada a construir las instalaciones autorizadas en el plazo que se le fije en dicho permiso.

Sin embargo, para poder ser utilizadas, las obras habrán de ser recibidas, extremo que se constata mediante un certificado expedido por la Dirección de Obras Públicas 3/.

XI - LEGISLACION RELATIVA A LA DECLARACION DE AREAS O ZONAS PROTEGIDAS

En ningún texto legislativo ni reglamentario figuran disposiciones sobre la constitución de áreas o zonas protegidas a efectos de conservación, fiscalización o uso de las aguas. Sin embargo, el Ministerio de Aguas y Bosques puede declarar a algunas zonas zonas de repoblación o de restauración vegetal, en las que podrán adoptarse medidas relativas al agua.

XII - ADMINISTRACION E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES EN MATERIA DE AGUA

a) A nivel nacional

El Consejo de ministros concede las autorizaciones para ocupar el dominio público mediante decreto adoptado a propuesta del Ministerio encargado de la administración del

1/ Decreto N°. 869 del 14 de noviembre de 1968 sobre reglamentación de las canteras en todo el territorio de la República gabonesa, Art. 24.

2/ Ley N° 14/63 del 8 de mayo de 1963, por la que se fija la composición del patrimonio público, Art. 109.

3/ Decreto N° 173/PR del 2 de junio de 1965, por el que se reglamentan las ocupaciones del patrimonio público, Arts; 1. y 11.

mismo. Puedetambién revocar esas autorizaciones en cualquier momento por decreto, tomado atendiendo a razones de interés público 1/.

El Consejo interministerial, a petición del Jefe del Estado, estudia y propone al Gobierno cualquier solución sobre asuntos que interesen a dos o más direcciones ministeriales. Se compone de un presidente designado por el Jefe del Estado, de los miembros del Gobierno interesados por los asuntos de que se trate, y de los presidentes de las comisiones de la oficina política del Partido Democrático gabonés 2/.

El Ministerio de Aguas y Bosques es el encargado concretamente de la regularización del régimen de las aguas; de la protección general de los recursos hídricos del país; de la investigación en materia de aguas (en colaboración con otros servicios); de la realización de las medidas de defensa o de mejora que se consideren necesarias; de la conservación, del acondicionamiento, de la repoblación forestal y de la administración del patrimonio forestal del Estado y de todos los demás bosques no privados; de la determinación de los poli-gonos de repoblación o de restauración vegetal y de los trabajos a efectuar; de la aplicación de las medidas de protección y de restauración de los terrenos no cultivados dentro del marco de la política general de conservación de suelos; así como de la organización y vigilancia de la pesca fluvial. En cuanto a pesca, el Ministerio de Aguas y Bosques está encargado específicamente del inventario de los recursos biológicos de las aguas del patrimonio público fluvial, su conservación y del régimen de explotación. Con objeto de promover la pesca y la piscicultura artesana, propone los estudios de investigación, así como medidas experimentales y de aprovechamiento, que pueden llevar al aumento de las tomas y a la mejora de los recursos pesqueros fluviales. En especial, dicho Ministerio efectúa las indagaciones de carácter técnico relativas a solicitudes de crédito presentadas en la Caja Nacional de Crédito Rural para obtener préstamos de equipo para la pesca o la piscicultura 3/.

El Comité superior de pesca tiene por misión el definir una política nacional de pesca, orientar y coordinar los proyectos gubernamentales y las iniciativas del sector privado.

Dicho Comité está presidido por el vicepresidente del Gobierno y se compone de los ministros siguientes o de sus representantes: Ministro encargado del plan y del desarrollo; Ministro de obras públicas y de transporte; Ministro de Asuntos Económicos, Comercio, Industria y Economía Rural; Ministro de aguas y bosques; Ministro de agricultura y de ganadería; y el presidente de la Cámara de comercio, agricultura, industria y minas 4/.

El Ministerio de minas, industria, energía y recursos hidráulicos 5/ posee también algunas atribuciones al respecto, lo mismo que el Alto Comisario adjunto al Ministro de Minas, Industria, Energía y Recursos Hidráulicos, encargado de la energía y de los recursos hídricos 6/.

El Ministerio de Obras Públicas, de Transporte y de la Aeronáutica Civil y concretamente su Dirección de Obras Públicas, se encarga del desarrollo, de la construcción y de la dotación de carreteras, medios de comunicación y transportes fluviales, traídas de agua y

1/ Decreto N° 173/PR del 2 de junio de 1965, por el que se reglamentan las ocupaciones del patrimonio público, Art. 4.

2/ Decreto N° 00955/PR del 9 de agosto de 1972, por el que se crea un Consejo interministerial, Arts. 2 y 3.

3/ Decreto N° 0030 del 24 de enero de 1968 sobre modificación de la organización y de las atribuciones del Ministerio de Aguas y Bosques, Art.1; ordenanza N° 44/70 del 12 de agosto de 1970, por la que se organiza la administración de la pesca.

4/ Ordenanza N° 66/69 del 6 de octubre de 1969, por la que se organiza la administración de la pesca, Arts. 5 y 6.

5/ Decreto N°1118/PR del 3 de octubre de 1973, por el que se fija la composición del Gobierno, Art. 1.

6/ Decreto N° 1119/PR del 3 de octubre de 1973 sobre nombramiento de altos comisarios, Art. 1.

obras hidráulicas, trabajos de saneamiento y, en fin, de la producción y de la distribución de la energía eléctrica. En efecto, el Director de Obras Públicas prepara, en conjunción con los servicios de los otros ministerios interesados, los textos generales y aplicativos en relación con el transporte público y el transporte administrativo; la organización y el funcionamiento de los servicios públicos de transporte, de abastecimiento hídrico, de producción y de distribución de electricidad; así como el patrimonio público y las servidumbres ribereñas. El Director de Obras Públicas está asistido en el ejercicio de sus funciones, entre otros, por el Servicio de obras urbanas y de edificios - que se ocupa de la traída de agua (estudios, obras de captación y distribución, reglamentación, supervisión de los sistemas públicos de suministros hídricos) - de la producción y distribución de la energía eléctrica (estudios, trabajos, reglamentación, control de las distribuciones). También está ayudado por el Servicio marítimo y fluvial, que se ocupa de las instalaciones portuarias y fluviales (estudios, nuevas instalaciones y obras de conservación, reglamentación, explotación) de la navegación fluvial (reglamentación, control, estudios y obras relativas a la mejora de la navegación) 1/.

El Ministerio de Salud Pública y de Población 2/ está habilitado para reglamentar las aguas públicas en la medida en que éstas interesen de forma general a la salud pública y la población.

b) A nivel intermedio

El Gabón se divide en 9 regiones, al frente de cada una de las cuales está un prefecto. Cada región comprende varios distritos o subprefecturas gobernadas por un subprefecto.

A nivel regional, las facultades del Ministerio de Aguas y Bosques están ejercidas por sus servicios regionales, es decir que en cada región el Servicio regional del Ministerio de Aguas y Bosques realiza el inventario de los recursos biológicos del patrimonio público fluvial, regula la protección de las especies, la búsqueda y la experimentación de los medios y métodos que puedan aumentar o mejorar las reservas pesqueras e incrementar la productividad de la piscicultura 3/. Por otra parte, las atribuciones del Director de Obras Públicas son ejercidas, a nivel regional, por un ingeniero adjunto de obras públicas encargado de la ejecución, o del control de la ejecución, de los trabajos de estudio y de ingeniería civil, bien se trate de obras del Estado o privadas. Está encargado, además, de asistir al Prefecto, a cuya disposición se coloca para todo lo relativo a las obras públicas 4/.

c) A nivel local

i) Instituciones y administración local que se ocupan de los derechos de agua

Cada uno de los distritos del Gabón constituye una "comunidad rural", dotada de personalidad jurídica y administrada por un "Consejo de la comunidad rural", que decide de cualquier acto que interese al patrimonio de la colectividad. Algunos gastos corren obligatoriamente a su cargo, por ejemplo, las aguas destinadas a los embalses y a los mataderos. El presidente de la comunidad rural es quien decide, de acuerdo con el consejo por el presidido, sobre la forma de proceder para la buena ejecución del presupuesto. Trabaja en colaboración con el subprefecto, quien desempeña la función de consejero técnico 5/.

1/ Orden N° 1152/PR-MTP del 7 de septiembre de 1962, por la que se fijan las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas y sobre organización de los servicios y organismos que dependen de él, Arts. 1 y 2.

2/ Decreto N° 1118/PR del 3 de octubre de 1973, por el que se fija la composición del Gobierno, Art. 1.

3/ Ordenanza N° 44-70 del 12 de agosto de 1970, por la que se organiza la administración de la pesca, Arts. 2 y 6.

4/ Orden N° 1152/PR-MTP del 7 de septiembre de 1962, por la que se fijan las atribuciones de la Dirección, Arts. 1 y 2.

5/ Ley N° 8/60 del 6 de mayo de 1960 sobre creación de las colectividades rurales, Arts. 1, 2, 3, 26, 37 y 38 de la Ley N° 10/64 del 5 de junio de 1964 sobre modificación de la ley N° 8/60 del 6 de mayo de 1960, Art. 1.

Además, existen seis municipios autónomos: Libreville, Puerto Gentil, Oyeun, Bilan, Monila y Cambariné, que no forman parte de estas comunidades rurales. El consejo municipal está dirigido por un alcalde, quien al ser designado presenta al Presidente de la República, que los nombra también por decreto, una lista de candidatos a adjuntos para que le asistan. Algunos de estos adjuntos están encargados más en especial de los problemas de vías públicas y obras y de higiene, sin que esta especialización excluya para cada caso su participación en la gestión general de los asuntos comunitarios 1/.

ii) Asociaciones de usuarios

Antes de crear una cooperativa, se constituye un comité encargado de determinar, entre otras cosas, las inversiones a realizar y los recursos correspondientes y elaborar un programa práctico de actividades. Estos comités previos a la creación de las cooperativas deben crearse mediante escritura privada, firmada por siete personas al menos. En dicha escritura se enumera el objeto de la asociación, su razón social y el lugar de su sede. Sólo los comités aceptados por un Comité especial de aceptación pueden aspirar a la concesión de préstamos por parte de la Caja nacional de crédito rural. El Comité especial de aceptación de las sociedades cooperativas está presidido por el Ministro encargado de la economía rural y se compone de los siguientes miembros: el ministro del interior, los directores de los servicios agrícolas, de aguas y bosques, de la economía rural, de ganadería, de pesca, y del director de la caja nacional de crédito rural 2/.

d) A nivel internacional

El Gabón comparte con sus vecinos varios sistemas hidrológicos como el Benito (con Guinea Ecuatorial), el Campo (con Camerún y Guinea Ecuatorial), el Nyanga (con el Congo), el Oguné (con el Camerún, el Congo y la Guinea Ecuatorial) y el río Muni (con la Guinea Ecuatorial).

La mayor parte de los distintos acuerdos que se refieren a estos sistemas se ocupan de cuestiones de líneas de demarcación, de comercio y de navegación 3/. Por lo visto, no existe ninguna convención que se ocupe de la utilización de los recursos hídricos de esos ríos y de sus afluentes a no ser la Convención africana para la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales 4/, de la cual Gabón es país signatario.

XIII - ORGANISMOS ESPECIALES Y AUTONOMOS PARA APROVECHAMIENTO DEL AGUA

a) La Administración de explotación de las granjas productivas, que se encarga de la producción y comercialización de productos de origen animal o vegetal, y está habilitada para estipular convenciones o acuerdos necesarios con cualquier organismo especializado en la investigación agronómica y con cualquier organismo de financiación y, en general, a proceder a operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras compatibles con su finalidad. Es una institución pública colocada bajo la autoridad del Ministerio de Agricultura. Está dotada de personalidad moral y de autonomía financiera y regida por un consejo de administración. Los fondos necesarios para sus inversiones y su funcionamiento proceden de partidas presupuestarias, subvenciones y fondos de ayuda otorgados por el Estado o por organismos de asistencia técnica, económica y social de carácter nacional o internacional

1/ Ley N° 28/68 del 20 de diciembre de 1968 sobre organización del municipio de Libreville, Arts. 2 y 3.

2/ Decreto N° 00976/PR Min. Agr. del 15 de octubre de 1970, por el que se crean las agrupaciones de productores, las agrupaciones de carácter cooperativo y las sociedades cooperativas, Arts. 3, 4 y 11.

3/ Para una lista completa de estos acuerdos, véase "Repertorio sistemático de los convenios", FAO, op. cit.

4/ Firmada en Argel el 15 de septiembre de 1968, op. cit.

y por las entradas de la venta de sus productos 1/.

b) La Caja nacional de crédito rural, que es un establecimiento público dotado de personalidad moral y de autonomía financiera, es una sociedad estatal de carácter bancario, especializada en la concesión de préstamos al campo. Tiene por objeto promover, facilitar, organizar y desarrollar toda clase de operaciones crediticias con gente que obtiene sus recursos del medio rural y.

c) El Consejo superior de transportes es un organismo público dotado de personalidad civil y de autonomía financiera, dependiente del Ministerio de Transporte. Está facultado para dictaminar sobre cualquier cuestión de transporte y sobre aquellas otras que le sometan por propia iniciativa la tercera parte al menos de sus miembros. Eleva su dictamen al Ministro de Transporte, cuyas decisiones tienen carácter definitivo. En caso de que el Ministro no siga el dictamen del consejo superior, se procede obligatoriamente a una segunda deliberación 3/.

d) La Sociedad de Energía y Aguas del Gabón es una compañía semiestatal encargada, concretamente, de la distribución de la energía y de las aguas pero también de la producción de energía y de la fijación del precio del agua.

XIV - LEGISLACION SOBRE LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y ECONOMICOS DEL RECURSO AGUA

a) Participación financiera del Estado y régimen de reembolsos

El Estado gabonés ha participado en la financiación de la ampliación de la red de abastecimiento de agua potable de Libreville, no sólo saliendo garante incondicional, es decir, codeudor solidario, en el préstamo concertado entre el Banco Internacional de Re--construcción y Fomento y la Sociedad de Energía y Aguas del Gabón sino también comprometiéndose, siempre que existan motivos razonables para creer que los fondos a disposición del prestatario no basten para cubrir los gastos que se estimen necesarios para la ejecución del proyecto, a adoptar todas aquellas medidas que el Banco considere satisfactorias para proporcionar al prestatario o permitirle obtener inmediatamente los recursos que necesite para afrontar dichos gastos. Por otra parte, el Estado gabonés ha otorgado al municipio de Libreville una subvención para la realización del proyecto 4/.

Por otro lado, el Estado gabonés ha contraído diversos préstamos con la Caja Central de Cooperación Económica para la traída de aguas y la electrificación de los centros urbanos y rurales 5/. Sale asimismo garante de los préstamos que la Sociedad de Energía y Aguas del Gabón pueda contraer directamente con la Caja Central de Cooperación Económica y se hace cargo de la emisión de pagarés hasta un determinado monto a favor de diversas empresas en

1/ Ordenanza N° 32/65 del 23 de julio de 1965 sobre creación de una administración de granjas de producción, Arts. 2, 3, 4, 5 y 6.

2/ Ordenanza N° 31/72 del 17 de abril de 1972, por la que se crea el Consejo superior de transporte, Arts. 1 y 2.

3/ Ordenanza N° 31/72 del 17 de abril de 1972, por la que se crea el Consejo superior de transporte, Arts. 1 y 2.

4/ Ordenanza N° 41/73 del 27 de julio de 1973, por la que se autoriza la ratificación del acuerdo de garantía, firmado entre la República gabonesa y el BIRF, relativo al proyecto de traída de aguas de Libreville, Art. 1.

5/ Ordenanza N° 39/72/PR del 17 de abril de 1972, por la que se autoriza al Gobierno gabonés a contraer un préstamo en la Caja Central de Cooperación Económica, Art. 1; Ordenanza N° 5171/PR del 5 de febrero de 1971, por la que se autoriza al Gobierno gabonés a contraer un préstamo de 3 000 000 FCFA en la Caja Central de Cooperación Económica para la electrificación y la traída de aguas en los centros rurales, Art. 1.

pago de, obras y suministros 1/.

Además, a la Sociedad de Energía y Aguas del Gabón, a la vista de los compromisos que haya contraído para llevar a cabo la electrificación y la traída de aguas de los centros rurales y reforzar las redes donde las haya, concede ventajas aduaneras como la reducción de los derechos e impuestos de entrada sobre material y equipo, máquinas y herramientas que hagan falta directamente para la producción, y otorga asimismo beneficios fiscales como la exención del impuesto sobre el volumen de negocios interno para los suministros de energía eléctrica y de agua en todos los centros fuera de Libreville y Puerto Gentil así como la exención de la contribución territorial a favor de todas las propiedades de la sociedad dedicadas a la realización de las inversiones antes mencionadas. Dicho régimen de exención se le ha otorgado por un período de diez años a partir del 17 de mayo de 1972 2/.

Para la concesión del aval del Estado gabonés a las operaciones que pretenda realizar la Sociedad de Energía y Aguas del Gabón, se fija una comisión del 5 por ciento por tal concepto. El importe de esta comisión se entrega al director de la Caja autónoma de amortización 3/.

b) Tarifas y cánones aplicables a las aguas

La ocupación del dominio público a fines de habitación, comercio, agricultura, ganadería o industria, da lugar a la percepción de cánones anuales. Sin embargo, a título totalmente excepcional y por motivo de interés público puede concederse una exención total o parcial de los cánones anuales. Se percibe el cánón por anticipado y pasa al presupuesto en concepto de "ingresos de los bienes" del Servicio del patrimonio. En caso de falta de pago, se apremia al titular de la autorización o su representante a pagar y, transcurrido el plazo de tres meses contado a partir de su puesta en mora, queda privado de sus derechos 4/.

XV - APLICACION DE LA LEGISLACION DE AGUAS

a) Protección jurídica de los derechos de agua existentes

Los derechos de aprovechamiento de las aguas de dominio público se amparan en el tenor del decreto particular que concede la autorización a ocupar el patrimonio público.

b) Modificación, extinción y redistribución de los derechos de agua

Los derechos de aprovechamiento de las aguas son susceptibles de anulación si el titular no se atiene a las obligaciones que le están impuestas, por ejemplo cuando de las instalaciones hace uso contrario a la seguridad o a la sanidad pública o al destino para el que se le había concedido la autorización de ocuparlas, cuando cede su autorización a un tercero sin consentimiento previo de la administración, cuando quebranta las reglas de policía o los reglamentos o comete una acción, sea cual fuere, contra la conservación del patrimonio público y su utilización normal; cuando comete una infracción contra las reglas, el ejercicio de las servidumbres de utilidad pública y de las servidumbres militares. Por otra parte, la autorización puede revocarse por decreto adoptado en el Consejo de ministros

1/ Ordenanza N° 53/70 del 5 de octubre de 1970, por la que se concede el aval del Estado a varias operaciones que se propone realizar la Sociedad de Energía y Aguas del Gabón, Art. 1.

2/ Decreto N° 00662/PR del 5 de julio de 1972, por el que se prorroga el régimen 1/B del Código de inversiones otorgado a la Sociedad de Energía y Aguas del Gabón, Arts. 1, 2 Y 4.

3/ Ordenanza N° 53/70 del 5 de octubre de 1970, por la que se concede el aval del Estado a varias operaciones que se propone realizar la Sociedad de Energía y Aguas del Gabón, Art. 2.

4/ Decreto N° 173/PR del 2 de junio de 1965, por el que se reglamentan las ocupaciones del dominio público, Arts. 9 y 10.

por motivo de interés público 1/.

c) Tribunales de agua y otras autoridades judiciales competentes en materia de agua

Las controversias que puedan surgir en materia de derechos de agua serán dirimidas por tribunales especiales de aguas y, de no existir éstos, por los órganos administrativos y los tribunales de derecho civil competentes.

d) Sanciones

El Ministerio de Aguas y Bosques y, concretamente, su servicio de caza, pesca y piscicultura, es el encargado de reprimir las infracciones cometidas en materia de caza, de pesca y de protección de la fauna 2/. La violación de otras disposiciones legislativas se castiga por el procedimiento normal.

1/ Decreto N° 173/PR del 2 de junio de 1965, por el que se reglamentan las ocupaciones de bienes del dominio público, Arts. 4 y 13.

2/ Decreto N° 0030/PR del 24 de enero de 1968 sobre modificación de la organización y de las atribuciones del Ministerio de Aguas y Bosques, Art. 3.

KENYA 1/

I - INTRODUCCION

a) Condiciones físicas y climáticas

Kenya se halla situada en la costa oriental de Africa, extendiéndose de uno a otro lado del Ecuador entre 4° de latitud norte y 4° de latitud sur, de una parte, y 34° y 41° de longitud este, de la otra. Tiene una superficie de unos 583 000 kilómetros cuadrados; limita al este con el Océano Indico, al norte con Etiopía, Comalia y Sudán, al oeste con Uganda y al sur con Tanzania. Su población se estima en 13,4 millones de habitantes 2/ y por razón de sus difíciles condiciones naturales, el 75% de la población se halla concentrada en un 10% de la superficie total, es decir, a lo largo de la costa, en la región de los lagos y en la altiplanicie, mientras que la parte norte (que comprende algunas de las regiones antes citadas) contiene el 50% de la población total.

El país consiste fundamentalmente en una vasta llanura, sujeta a la erosión y atravesada por rocas cristalinas de la era precambriana. La llanura se eleva poco a poco desde las zonas bajas del litoral (que comprende una faja estrecha de vegetación tropical) hacia la gran planicie ondulada y las montañas del sudoeste, alcanzando una altura superior a los 1 500 metros. Las elevaciones de este relieve se hallan acentuadas fuertemente por la aportación de lavas debidas a una actividad volcánica de la que son testigos todavía el Monte Kenya (5118 metros) y el Monte Elgon (4253 metros). El Valle la Falla que atraviesa todo el país aproximadamente de norte a sur divide esas tierras altas en dos partes: la región oriental y la occidental. El Valle de la Falla encierra también una serie de lagos desde el Turkana, en el norte, al Magadí en el sur. Al oeste, las llanuras se sumergen en el lago Victoria y al este se extienden bajo una cuenca sedimentaria.

Aunque Kenya se halla situada en el Ecuador y cabría esperar que sea un país cálido, bien dotado de vegetación tropical como el Zaire y la Cuenca del Amazonas, que comparten condiciones análogas, las variaciones climáticas, causadas principalmente por las variaciones de altitud y el monzón, determinan una clara variación estacional en el régimen de lluvias. Aproximadamente el 80% del país, es decir, toda la zona comprendida entre el monte bajo de la región costera y los desiertos del norte, pueden considerarse áridos o semi-áridos. La región del litoral, con una longitud de 400 Kilómetros, consiste en una faja estrecha de tierras bajas, con una anchura de poco más de 30 kilómetros y una altura inferior a los 750 metros; esta región es bastante cálida y su parte meridional tiene precipitaciones anuales que llegan hasta los 1 000 mm, registrándose las más importantes en abril y mayo cuando los monzones del Océano Indico soplan con máxima intensidad 3/.

Cuando se desplaza uno hacia el interior partiendo del litoral el suelo se va elevando y el clima varía de subtropical a templado. Se hallan herbazales en las altitudes medias, mientras que en la llanura y en las regiones más elevadas, entre los 1 500 y 2 800 metros, se encuentran las mejores tierras de la labranza del continente. Estas tierras altas del sudoeste tienen un clima húmedo con una pluviometría anual en la mayoría de ellas, superior a los 1 000 mm. Las lluvias son intensísimas durante la estación más cálida del año mientras que las temperaturas no son muy elevadas debido a la gran altura. Las tierras altas al oeste del Valle de la Falla tienen una larga estación lluviosa mientras que en las zonas situadas en las proximidades del lago Victoria y al este del citado Valle hay dos estaciones distintas : (i) el período largo de las lluvias que caen de marzo a mayo, y (ii) el período corto de las lluvias que va desde septiembre a octubre.

La parte nordeste del país está constituida por tierras bajas de menos de 750 metros de altura y la mayor parte de la región del norte de Kenya es también baja, cálida y seca.

1/ Trabajo basado en un estudio preparado por S. Burchi, Doctor en Derecho, para la Subdirección de Legislación de la FAO, y revisado en diciembre de 1978 por P.W.J. Odero, asesor jurídico de la Junta de Aguas de la República de Kenya. (Traducción del francés).

2/ Según las estimaciones de la población de 1975: Quarterly Economic Review, Kenya Annual Supplement 1975, Economics Intelligence Unit, Londres, 1975.

3/ I.D. Carruthers: Impact and Economics of Community Water Supply, Wye College, Ashford Kent 1973, págs. 4 y 5.

El desierto Chalbi, al sudeste del lago Turkana, con vegetación escasa de zarzales y una pluviometría media inferior a los 500 mm, se halla en las tierras bajas de la zona septentrional. Los lechos de los ríos de esta región (Uaso, Nviro, Turkwell y Xerio) están secos durante la mayor parte del año salvo después de intensas lluvias esporádicas.

b) El agua y otros recursos

Las precipitaciones apenas bastan salvo en las regiones montañosas. Son a veces irregulares en relación con la media y se hallan mal distribuidas a lo largo del año.

Kenya es un país eminentemente agrícola, cuya población depende en su mayor parte de la agricultura como fuente de ingresos. Más del 50% de la población agrícola de Kenya vive a nivel de agricultura de subsistencia, con pocos cultivos de riego. Los principales cultivos de Kenya son el café, el té, el sisal, el maíz, el trigo, el azúcar, el pelitre, el algodón y cereales varios. Los productos lecheros y cárnicos se exportan a los países vecinos del África central y a Europa. La pesca cobra cada vez más importancia en la costa del océano Índico y en los lagos. Los recursos minerales abundan poco, aunque se explotan algunos como la ceniza de sosa, el fluor, la cianita y el grafito ^{1/}. Además, se ha descubierto recientemente en Kinangoni, al norte de Mombasa, una reserva de dos millones de toneladas de plomo y de plata ^{2/}. Los recursos forestales se hallan concentrados fundamentalmente en la cima de las tierras altas de Kenya. El país tiene una red de carreteras bastante satisfactoria que facilita los desplazamientos, aunque no todas las carreteras son practicables en todo tiempo. El turismo constituye una parte importante de la economía del país y permite la obtención de una cantidad considerable de divisas. En estos últimos años, el turismo ocupa el segundo lugar en la economía nacional después del café.

Kenya tiene en el Valle de la Falla una serie de lagos importantes, entre los cuales los principales son los lagos Turkana, Naivasha, Elementaita, Nakuro y Magadi. Los ríos más grandes del país son el Tana y el Galana, que desembocan ambos en el océano Índico después de haber atravesado el sudeste de Kenya; se ha creado la Junta de aprovechamiento del río Tana ^{3/} para coordinar los proyectos del desarrollo de su cuenca.

Al hallarse mal distribuidas las precipitaciones anuales, la conservación de las aguas de escorrentía constituye un aspecto importantísimo de la gestión de los recursos hídricos. A lo largo de los años, se han llevado a cabo muchos trabajos, y existen unas 8 000 presas de capacidad y tipo variable. Se han empleado métodos muy conocidos, que se han modificado para ajustarse a las condiciones del lugar y se han introducido con éxito algunas innovaciones. A este respecto, la Dependencia de Conservación de Suelos del Ministerio de Agricultura y la de Construcción de Presas de la entonces Dirección de Aguas y ahora Sección de Conservación de Aguas del Ministerio de Fomento de Aguas se han mostrado muy activas. A medida que aumenta en todo el país la demanda de agua, crece también la necesidad de crear nuevas fuentes de aprovechamiento hídrico.

La mayor parte de las presas construidas hasta ahora son de tierra; existen, sin embargo, otros sistemas que requieren gran aportación de mano de obra y que se adaptan bien a las zonas rurales, sobre todo desde que en el terreno de las obras hidráulicas ha tomado cuerpo el espíritu de "ayúdate a tí mismo". Son, por ejemplo, las presas inundadas en cursos de agua arenosos, las represas de piedra que unen los múltiples islotes de rocas desnudas que se hallan en algunas partes del país, así como aljibes subterráneos alimentados artificialmente por anillos de contención. También sorprende la protección de las fuentes y de las marismas.

c) Historia jurídico-política

La historia precolonial de Kenya se caracteriza por diversas comunidades pequeñas gobernadas sin dureza, con un comercio muy localizado, consistente sobre todo en intercambios

^{1/} Informe del PNUD "Living Conditions in Kenya" UNDP/ADM/POST/KEN/REV. 4 19 de septiembre de 1974, Nairobi, pág. 7.

^{2/} Anuario europeo, África al sur del Sahara, 1976/1977, pág. 436.

^{3/} Tana River Development Authority Act, Art. 493 A, Laws of Kenya.

entre los ganaderos y los cultivadores. Tal era el tipo de vida que llevaban las poblaciones Lou y Luyia de la cuenca del lago Victoria, los Kikuyu al este, los Masai pastores en las tierras altas centrales y los Kamba a lo largo del litoral. Sin embargo, cuando los árabes y los persas colonizaron la zona costera durante el siglo VIII de nuestra era y comenzó la trata de esclavos, se produjo un cambio en el estilo de vida de las poblaciones locales. A los árabes y persas siguieron los portugueses en los siglos XVI a XVIII. Estos se retiraron cuando el Sultán de Moacato estableció su dominio en la región. En 1845, un misionero alemán llamado Ludwig Kraft penetró en la altiplanicie y describió el monte Kilimanjaro y el monte Kenya. En 1888, la Compañía Imperial Británica de Africa Oriental estableció puertos comerciales en todo el territorio de lo que luego se llamaría Kenya y, más tarde, se construyó una línea férrea para unir Mombasa en el lago Victoria a Puerto Florencia (llamado hoy Kisumu) que entonces era territorio ugandés. En 1895, el gobierno británico extendió su autoridad sobre la compañía y declaró a Kenya Protectorado Británico. La colonización por los blancos comenzó en 1902 en las tierras altas y, a pesar de la resistencia de los indígenas africanos, por parte de las tierras de los Masai y una parte de las tierras de los Kikuyus pasó a manos de los colonos europeos. En 1907, a petición de los colonos dirigidos por Lord Delamare, se creó un Consejo legislativo; en él no estaban representados los africanos. En 1920, Kenya fue proclamada colonia de la Corona, con excepción de una faja de territorio de unos 16 kilómetros de ancho a lo largo de la costa, que seguía en cuanto protectorado, bajo la autoridad del Sultán de Zanzíbar. Kenya alcanzó la independencia el 12 de diciembre de 1963 y el 12 de diciembre del año siguiente se convirtió en República de la Comunidad Británica. La Constitución de Kenya prevé un régimen pluralista pero de hecho es un Estado de partido único. Su parlamento está actualmente constituido por una sola cámara mientras que en otro tiempo, antes de la proclamación de la Constitución republicana, había dos cámaras: un Senado y una Cámara de Diputados.

En Kenya, el régimen de tenencia de tierras se halla muy influido por las tradiciones tribunales que consideran la tierra como perteneciente a la colectividad. Sin embargo, la historia reciente se ha visto marcada por la colonización de los blancos, de donde han nacido dos sistemas distintos de derechos, uno para los africanos y otro para los colonos ^{1/}. Era evidente que el objetivo principal del Gobierno colonial había consistido en establecer una estructura económica y política en la que los colonos pudieran conservar su poder por medios jurídicos y constitucionales. Así pues, el conjunto del aparato colonial, con todo su montaje judicial y administrativo, sus sistemas jurídicos y su política en materia de régimen de tenencia de tierras, giraba en torno al objetivo fundamental de proteger los intereses de los colonos. Hasta 1959, la legislación básica sobre tenencia de tierras para los colonos era la ley india sobre la transmisión de la propiedad, complementada por ordenanzas locales, todo ello sobre un fondo constituido por el Common Law inglés, que había sido introducido en Kenya el 12 de agosto de 1897. Esta legislación preveía que el derecho común, las doctrinas de equidad y los reglamentos de aplicación general se aplicarían en cuanto lo permitieran las características propias de la colonia y sus habitantes, y en la medida en que lo hicieran necesario las circunstancias locales ^{2/}. En esa época, más o menos, se admitió el acceso de los africanos a las tierras altas reservadas hasta entonces a los blancos. Este sistema jurídico preveía un derecho individual de arrendamiento de propiedad en zonas reservadas a los colonos blancos. En las zonas reservadas a los africanos, el régimen de tenencia de tierras preveía que el africano no podía disfrutar sino de los derechos de usufructo de la tierra que ocupaba. Pudiendo transmitirse esos derechos por herencia mientras que las tierras de pastoreo, los bosques, los abrevaderos y las salinas sólo podían ser utilizadas por un particular, en común con los demás miembros de su tribu. Dicho régimen indígena, basado en la comunidad, se perpetuó creando reservas indígenas. Sin embargo, luego, esas reservas no bastaron para alojar a las poblaciones y la parcelación de las tierras resultó antieconómica debido al régimen sucesorio consuetudinario. En 1906, las reservas indígenas eran cinco. Las transmisiones de propiedad siguieron hasta 1902 pero, por presión de los africanos, se promulgó en 1915 una Ordenanza sobre las tierras de la Corona ^{3/}. En virtud de esta norma, todas las tierras indígenas pasaron a formar parte de las reservas y se puso freno a las enajenaciones de tierras.

^{1/} Hutchinson, Africa and Law : Developing Legal Systems in African Commonwealth Countries, Madison/Milwaukee, 1968, pág. 75.

^{2/} Government Notice N° 337, 1921.

^{3/} Ibidem, N° 12, 1915.

El Gobierno de Kenya ha optado hasta ahora por operar dentro del marco constitucional no indígena de la era colonial. Por lo que respecta a las tierras, se han adoptado leyes, aunque siguen vigentes varias normas y costumbres indígenas. Estas Últimas se van eliminando poco a poco a medida que se va efectuando una aplicación selectiva de la ley al registro de las tierras 1/. De donde resulta que las fuentes de la política y administración de tierras y aguas en la legislación kenyana provengan a la vez del Common Law in-glés de la época colonial y de las diferentes leyes consuetudinarias tribuales.

Toda ciudad importante de Kenya se halla servida en la actualidad por una conducción de aguas por tubería. Casi el 20% de la población total de Kenya cuenta con un servicio moderno de agua, lo que significa un porcentaje doble del de los países en desarrollo 2/, y que tiende a aumentar cada año gracias a las muchas instalaciones hidráulicas que se-construyen en régimen de ayuda propia.

En 1951, se votó la ley de aguas 3/. En octubre de 1974, se creó por decreto presidencial un ministerio para el aprovechamiento de las aguas. Hasta entonces, los recursos hídricos habían sido administrados por la Dirección de Aguas del Ministerio de Agricultura, sucesora del Servicio Hidráulico del Ministerio de Obras Públicas.

II - LEGISLACION EN VIGOR

La legislación principal que se ha tenido en cuenta en este estudio es la siguiente:

1. Ley de aguas de 1951, Cap. 372.
2. Reglamentación de aguas adoptada en virtud de la ley de aguas: Reglamento general, 1953.
3. Reglamentación de aguas adoptada en virtud de la Ley de aguas: Estatutos del Consejo de Captaciones, 1968.
4. Reglamentación de aguas adoptada en virtud de la Ley de aguas: Reglamento sobre las empresas de servicios de agua, 1953.
5. Reglamentación de aguas adoptada en virtud de la Ley de aguas: Estatutos (modificados) de la Dirección de Fomento de Aguas; Aviso oficial N° 214/1971.
6. Reglamentación de aguas tomada en virtud de la Ley de aguas: Estatutos de la Dirección de Fomento de Aguas sobre puntos de agua de los municipios; Aviso oficial N° 32/1971.
7. Reglamentación de aguas adoptada en virtud de la Ley de aguas; Estatutos de la Dirección de Fomento de Aguas en relación con Westacre; Aviso oficial N° 18/1975.
8. Reglamentación de aguas adoptada en virtud de la Ley de aguas: Estatutos de la Dirección del Fomento de Aguas sobre establecimiento de tarifas; Aviso oficial N° 94/1975.
9. Reglamentación de aguas adoptada en virtud de la Ley de aguas: Estatutos de la Dirección de Fomento de Aguas, Reglamento general modificado; Aviso oficial N° 95/1975.
10. Ley de riego, Cap. 347.
11. Ley de higiene pública, Cap. 242.
12. Reglamentación adoptada en virtud de la ley de higiene pública: Reglamento aplicable a las alcantarillas y letrinas, 1948.

1/ Registered Land Act, art. 300, Laws of Kenya (sistema unificado).

2/ I.D. Carruthers, op. cit. , pág. 7. Véase también OMS, la organización del aprovechamiento de las aguas en Kenya, 1963, pág. 4, donde la estimación entonces era de un octavo.

3/ Water Act, Art. 372, Laws of Kenya.

13. Reglamentación adoptada en virtud de la ley sobre agricultura: Reglamento fundamental en materia de utilización de las tierras, Cap. 318, 1965.
14. Ley sobre lagos y cursos de agua, Cap. 409.
15. Ley sobre barcas, Cap. 410.
16. Ley sobre prevención del paludismo, Cap. 246.
17. Ley sobre actividades mineras, Cap. 306.
18. Ley sobre actividades pesqueras, Cap. 378.
19. Ley sobre energía eléctrica, Cap. 314.
20. Ley sobre líneas de electrificación, Cap. 315.
21. Ley sobre constitución de la Junta de aprovechamiento del río Tana, Cap. 493 A.
22. Estatutos de la ciudad de Nairobi en materia de aprovisionamiento de agua (Reglamentación adoptada en virtud de la ley de aguas); Aviso oficial N° 12311974.

III - PROPIEDAD U OTRO REGIMEN JURIDICO DEL RECURSO AGUA

La ley de aguas prescribe que "el agua de cualquier masa hídrica corresponde al Estado" 1/. Sin embargo, esto sólo vale sin perjuicio de derechos reivindicados por usuarios, derechos que se hubieran adquirido conforme a una ley en vigor. Este principio se aplica a las aguas superficiales lo mismo que a las aguas subterráneas. La vigilancia de las aguas es de la incumbencia del Ministro de Aprovechamiento de Aguas y a él también corresponde el derecho a utilizarlas 2/.

La ley de Kenya se basa, como ya se ha dicho, en el Common Law inglés, que a su vez trae sus orígenes del Derecho Romano. Ahora bien, en el Derecho Romano no existe un derecho de posesión o de propiedad sobre las aguas públicas, es decir, sobre las aguas que fluyen por un curso de agua, un río o cualquier otro álveo natural, incluidas las aguas subterráneas que fluyen por un cauce conocido y estable. Estas aguas son "publici juris" en cuanto que son públicas o comunes para todo el que tenga un derecho de acceso. Sólo el agua que se acumula o cae en un predio privado y que se recoge en canales de avenamiento o reservas, lo mismo que el agua subterránea que no fluye por un cauce conocido y estable, son objeto de propiedad privada, pero sólo en tanto dicha agua se mantiene en posesión del que la aprovecha-3/.

El derecho consuetudinario prevé que los abrevaderos etc., pertenecen a la colectividad y pueden ser utilizados por todos.

IV - DERECHOS DEL USO DEL AGUA O DERECHOS DE AGUA

a) Modo de adquisición

El control de los recursos hídricos lo ejerce el Ministro de Aprovechamiento de Aguas, que posee pleno derecho a utilizarlas a menos que no se trate de un derecho legalmente adquirido antes de que haya entrado en vigor la ley actual de aguas, es decir, que se trate de una licencia o de una sanción del uso 4/. Sin embargo, es posible para cualquier

1/ Ley de aguas, Art. 3.

2/ Ibidem, Arts. 4 y 5.

3/ El derecho de aguas en algunos países europeos, FAO, Estudio Legislativo N° 10, Vol. I.

4/ Ley de aguas, Arts. 4 y 5.

titular de una licencia o de una sanción de ese tipo dirigirse al Consejo de Reparto de Aguas 1/ para pedir que el derecho detentado se transforme en permiso 2/. Por lo tanto, en la actualidad es muy dudoso que aún haya personas que ejerzan derechos en virtud de una licencia o de una sanción.

Por consiguiente, el derecho de uso de las aguas no puede adquirirse sino con arreglo a la ley de aguas, sea cual fuere el objeto para el que se necesita, bien se trate de usos domésticos, públicos, industriales, para riego o para producción de energía eléctrica o para cualquier otro fin debidamente aprobado 3/. Este derecho se adquiere en forma de permiso expedido por el Consejo en nombre del Ministro responsable. En el certificado correspondiente se menciona la categoría del proyecto, definiéndola según el enunciado de las diferentes categorías que figuran en la ley de aguas 4/.

Sin embargo, se dan algunos casos en que no se exige permiso 5/, por ejemplo, el uso de aguas con fines domésticos por una persona que tenga legítimamente acceso a la misma y que no utilice para ello medios mecánicos 6/, la explotación de instalaciones para la extracción de aguas subterráneas en un radio de unos 100 metros de cualquier masa de aguas superficiales o en un radio de unos 800 metros de cualquier perforación y a condición de que tales obras no se hallen situadas en una "zona de conservación" 7/ y, por último, la retención de agua por medio de una presa construida en un lecho, o en una depresión, que no haya sido clasificada por el Consejo en la categoría de los cursos de aguas, o su alumbramiento 8/.

La pesca en las aguas territoriales está sujeta a una licencia, aunque esto no se aplica a las personas que pescan únicamente con el fin de consumir el producto de su trabajo 9/ pueden concederse derechos exclusivos de pesca a un individuo mediante licencias/.

b) Autorizaciones, permisos o concesiones de uso del agua

Los permisos para la desviación o la toma de una cantidad determinada de agua para un determinado uso son dados por el Consejo a condición de que redunde en beneficio de la colectividad. Son permisos de duración variable; para los usos exclusivamente domésticos, se otorgan por 25 años. Cuando se trata de riego, o de otro objetivo combinado con el riego, el Consejo limita la duración a cinco años. Cuando ha vencido ese período, se hace una indagación al presentar el titular una solicitud de renovación del permiso y, si las conclusiones de la indagación son que todavía se hace un uso útil, sobre todo de las aguas, se concede otro período de 5 años. No existe el límite máximo de tiempo para las renovaciones.

El Consejo está obligado a renovar los permisos; lo hace tomando en consideración la solicitud de agua y otorga los permisos con modificación o sin ella, habida cuenta de la situación. El agua destinada a las actividades industriales, como por ejemplo la elaboración del café, se concede por 25 años. Cuando el agua solicitada es necesaria para la construcción de una carretera, o para su afirmado; o para cualquier otro proyecto del mismo género que, por su propia índole, sea de duración limitada, el permiso es entonces de dos años. Sin embargo, la duración de un permiso queda siempre a la absoluta discreción del Consejo. A guisa de ejemplo, en 1976 se concedió un permiso de agua con fines domésticos de 50 años al Director de Aprovechamiento de Aguas para el proyecto de ordenación de

1/ En adelante denominado "el Consejo".

2/ Ley de aguas, Art. 46.

3/ Ibidem, Art. 35.

4/ Ibidem, Arts. 39 a 44.

5/ Ibidem, Art. 38.

6/ Ley de aguas, Art. 38.

7/ Ibidem, Arts. 55 y 74.

8/ Ibidem, Art. 38.

9/ Ley sobre actividades pesqueras, Art. 9.

10/ Ibidem, Art. 8 (b)

aguas de Sabaki, financiado casi todo él por la Banca Mundial, proyecto que tiene por objeto abastecer a Mombasa y sus alrededores 1/.

El procedimiento de expedición de un permiso es el siguiente: se presenta al Consejo una solicitud por triplicado, acompañada por un plan en el que aparezca claramente el lugar del predio del solicitante donde se tomará el agua, el recorrido de la tubería (en su caso); la instalación de la bomba (de ser necesaria) y el punto de utilización. Si debe entrarse en la propiedad de un tercero (servidumbre) o si la tubería tiene que atravesar una carretera, en el plano deberá indicarse así y tendrá que solicitarse del Ministerio de Obras Públicas la correspondiente autorización. Si la solicitud se presenta directamente en las oficinas centrales del Consejo, deberá enviarse un ejemplar a la guardia pesquera de la zona en que se vayan a realizar las obras. La guardia pesquera inspeccionará los lugares y verificará todos los datos que figuran en la solicitud y evacuará informe al Consejo de la cuenca hidrográfica de la circunscripción, quien transmitirá sus recomendaciones al Consejo de Reparto de Aguas. Estas recomendaciones no son vinculantes para el Consejo pero siempre se tienen debidamente en cuenta. Durante ese tiempo, la solicitud es objeto de publicidad cuando sea de interés colectivo. En realidad, sin embargo, todas las solicitudes se publican y pueden formularse objeciones contra el proyecto durante 30 días. Llegado el caso, el Consejo procede a una indagación pública que concluye con una decisión inapelable 21.

Conviene señalar que no existe nada de parecido a una aprobación "bajo reserva", dado que en realidad nunca se llevan a cabo indagaciones públicas y el Consejo se limita a instruir los expedientes ~ comprendida la solicitud, la oposición a la misma y las réplicas a ésta ~ y a invitar, de ser necesario, a las dos partes a discutir el asunto ante él.

Si se aprueba la solicitud (y son muy pocas las veces que se deniega), el Consejo concede al solicitante una "autorización" para comenzar la construcción de las obras (en realidad, en muchos casos, las solicitudes se presentan sólo para legalizar obras ya realizadas). Cuando las obras se han finalizado y la guardia pesquera competente así lo comunica tras haberlas inspeccionado debidamente y suscrito un certificado de conformidad con los planos, se otorga finalmente un permiso de aprovechamiento de aguas 3/.

En casos excepcionales, se pueden otorgar permisos de utilización de agua por un año sin atenerse al procedimiento habitual; sin embargo, antes de conceder el permiso, el Consejo debe tener en cuenta el obstáculo que así se crea a la satisfacción de las necesidades domésticas de otros usuarios 4/. En la práctica, el Consejo ha determinado ya estos casos: (i) abastecimientos públicos de agua; (ii) construcción de presas para retener las aguas de lluvia en el momento en que caen o la de aparatos mecánicos cercanos; (iii) préstamos de la Compañía financiera agrícola para el aprovechamiento rural, préstamos que sólo pueden aprobarse cuando se aduce una prueba de que se concederá un derecho de agua; (iv) riego de viveros.

Hay que señalar que en realidad no existe límite alguno que precise que ese periodo sea de un año. El poder decisorio corresponde por lo general al Presidente del Consejo, cuando este tipo de decisión haya de tomarse entre dos reuniones del mismo.

Todo permiso de aprovechamiento del agua está sujeto a las modalidades y a las condiciones que el Consejo estime necesarias 5/. Comprenden éstas: (i) la instalación de dispositivos de control y de medida en la toma; (ii) una limitación al 60% del caudal aforado sin peligro para la explotación de las aguas subterráneas; (iii) la obligación de transmitir a otro el agua inútil o sobrante; (iv) el deshierbe sistemático del canal para que se pueda asegurar el libre curso del agua; (v) la toma de medidas convenidas por el Consejo para luchar contra la contaminación; (vi) la prohibición de verter las aguas residuales del

1/ Ley de aguas, vide passim, Caps. 49, 95 y 102.

2/ Ley de aguas, vide passim, Cap. 84.

3/ Ley de aguas, Arts. 78 a 88; Reglamento general sobre las aguas, Arts. 36, 38, 45 a 47.

4/ Ley de aguas, art. 47 (1).

5/ Ibidem, Arts. 28 y 73; Reglamento general sobre las aguas, Arts. 68 y 69.

tratamiento del café en los cursos de agua. El Consejo tiene además la facultad de imponer todas las condiciones que exigieren las circunstancias.

Todo permiso puede modificarse, revisarse, o incluso anularse por el Consejo en varios casos, sobre todo cuando exista penuria de agua para las necesidades domésticas o de otro tipo que, según dictamen del Consejo, debería tener un carácter prioritario 1/; cuando el titular de un permiso no respete las modalidades y condiciones del mismo; 2/ cuando el agua no se emplee de forma útil 3/; cuando el riego de un predio dentro de una zona urbana ponga en peligro la salud pública 4/. La Comisaría de recursos hídricos (Water Resources Authority) podrá exigir a cualquier persona (y el Consejo a cualquier titular de permisos) que lleve una relación del agua desviada, extraída o almacenada 5/. No parece que la ley exija que se levante acta pública, sin embargo, el Consejo dispone de datos muy precisos que actualmente se computadorizan. En todo lo posible, cualquier permiso de utilización de aguas debe ser declarado por el Consejo como algo anexo al predio o al proyecto para el que se ha otorgado, debiendo ser dicho predio o proyecto el indicado en los planes al solicitarse el permiso; dicho permiso se transmite luego el mismo tiempo que el acto de disposición del predio o de la empresa 51. Llegado el caso, puede presentarse sin embargo el permiso al Consejo para que se anote en él el nombre del nuevo propietario 6/. En la práctica, el nuevo Secretario debe solicitar del Consejo que le transmita el permiso a su nombre, lo que puede hacerse modificando el pliego de condiciones o sin necesidad de ello.

V - ORDEN DE PRIORIDADES

a) Entre usos diferentes

La ley de aguas da la prioridad-para los usos con fines domésticos sobre cualquier otro empleo y faculta al Consejo a reservar toda porción de agua de una masa que sea necesaria para fines domésticos 8/. Además, el Consejo puede revisar o modificar los permisos cuando se produzca penuria de agua en un sector cualquiera de consumo considerado prioritario 9/.

El Consejo puede establecer prioridades para el uso de las aguas subterráneas en cada zona que constituya una fuente separada de abastecimiento hídrico 10/.

b) Entre zonas diferentes

Con arreglo a la Ley de aguas, el Ministro de aprovechamiento de aguas puede ordenar que, cuando en una zona sobre el agua destinada a usos domésticos, se suministre a otras zonas en que falte o pueda faltar el agua para atender necesidades domésticas esenciales. El agua suministrada será objeto de indemnización 11/.

1/ Ley de aguas, Art. 98 (1).

2/ Ley de aguas, Art. 99 (a) ; Reglamento General sobre las aguas, Art. 56. (2)

3/ Ibidem, Art. 99 (b).

4/ Ley de higiene pública, Art. 157 (1).

5/ Ley de aguas, Art. 21 (2); Reglamento general sobre las aguas, Art. 88.

6/ Ley de aguas, Art. 48.

7/ Ibidem

8/ Ley de aguas, Art. 82 (2).

9/ Ibidem, Art. 98 (1) (a).

10/ Ibidem, Art. 77.

11/ Ibidem, Art. 17.

VI - LEGISLACION SOBRE LOS USOS UTILES DEL AGUA

a) Usos domésticos

Del aprovisionamiento y la distribución de las disponibilidades hídricas con fines domésticos y no domésticos se ocupan las autoridades públicas o locales o personas debidamente designadas como empresarios de agua por el Ministro de Fomento de Aguas, previa consulta con la Comisaría de recursos hídricos 1/.

Es de notar que el Director encargado del aprovechamiento de las aguas es por sí mismo ya un importantísimo "Empresario de aguas". En efecto, administra la mayoría de las instalaciones hidráulicas públicas. Por otra parte, la Comisaría ha dejado de funcionar en 1978 y, aunque sigue existiendo desde el punto de vista legal, todas las funciones que le incumbían, corresponden actualmente al Director de aprovechamiento de aguas. La Comisaría no se ocupa sino de algunas funciones residuales. Nada de esto está sancionado por una delegación legal de facultades.

Las autoridades locales u otras personas no necesitan ser designadas "Empresarios de aguas" cuando suministran agua para uso doméstico a hogares en número inferior a una determinada cifra o en una cantidad inferior a un volumen determinado de galones diarios. Ahora bien, en cualquier caso han de tener la autorización escrita del Empresario de aguas de la zona interesada para poder proceder así 2/.

En efecto, cualquier persona que quiera hacer por propia cuenta obras para abastecerse de agua debe obtener del Empresario local de aguas (cuando lo haya) una carta de nihil obstat, que presentará al Consejo al solicitar el permiso.

Cuando el propietario o el ocupante de inmuebles solicita un suministro hídrico con fines domésticos, ha de presentar una solicitud en regla al Empresario local de aguas, que deberá aprobarla antes de que el solicitante pueda colocar sus tuberías y efectuar los pagos necesarios 3/.

Una vez cumplidas las condiciones indicadas, el solicitante tendrá derecho a recibir un abastecimiento de agua suficiente para sus necesidades domésticas 4/ y el Empresario de aguas debe colocar y mantener los tubos de desagüe así como los de traída de aguas y conectarlos a la red a. Los cánones por el agua suministrada y el servicio prestado están previstos por los reglamentos y los estatutos (cuando se trata de una autoridad local) y son fijados por cada empresario 6/.

En estos reglamentos o estatutos se prescriben también las características técnicas a que deberán responder las instalaciones en caso de modificación, reparación o sustitución del material 7/- Mediante reglamentos o estatutos por separado, el empresario de aguas puede adoptar las disposiciones pertinentes para asegurar la prevención de la contaminación del agua que suministra 8/.

Los empresarios pueden cortar el suministro de agua: (i) en caso de violación por el consumidor de las disposiciones legislativas o reglamentarias, o bien (ii) en caso de impago de los cánones debidos por el agua 9/.

En período de escasez, cuando falta o puede faltar el agua para usos domésticos, los empresarios de agua pueden prohibir o restringir toda utilización del agua suministrada

1/ Denominada en adelante la Comisaría; Ley de aguas, Art. 124, Reglamento general sobre las aguas, Art. 4.

2/ Ley de aguas, Art. 124 (4) (5).

3/ Reglamento sobre las empresas de servicios de agua, Art. 25.

4/ Reglamento sobre las empresas de servicios de agua, Arts. 16 y 17.

5/ Ibidem Arts. 15 (1), 26 (1) y 29.

6/ Reglamento sobre las empresas de servicios de agua, Art. 30; Ley de aguas, Art. 143 (13).

7/ Ley de aguas, Art. 143 (2) (3) (3A).

8/ Ibidem Art. 145 (1). (7), (10).

9/ Reglamento sobre las empresas de servicios de agua, Art. 33 (1).

por ellos 1/, o también el Ministro de Fomento de Aguas puede ordenar que el agua que sobre de las necesidades domésticas de toda persona se suministre a las personas o a la zona afectadas por dicha escasez o que puedan estarlo 2/.

Los empresarios de agua suministran sus servicios en una zona muy concreta, cuyos límites se han publicado en el Diario Oficial. Sin embargo, puede suministrarse agua fuera de esa zona, siempre que se haya obtenido el consentimiento previo del Director de Aprovechamiento de Aguas 3/.

Las empresas de servicios hídricos pueden fusionarse o traspasarse con sujeción a la aprobación previa del Ministro responsable 4/. En caso de incumplimiento por parte de un empresario de aguas, este Ministro puede confiscar la empresa interesada y, por intermedio del Director de Aprovechamiento de Aguas, asegurar su funcionamiento. Puede también ceder la empresa a otro empresario de aguas 5/.

La distribución y el uso de disponibilidades hídricas pueden también ser aseguradas por comunidades o asociaciones de personas, con previa aprobación del Consejo. Este deberá aprobar sus estatutos, en los que habrá de haber, entre otras cosas, disposiciones sobre tarifas y una administración democrática 6/.

b) Usos municipales

Las autoridades municipales u otros organismos pueden realizar, explotar o mantener instalaciones destinadas al abastecimiento hídrico de los municipios, centros urbanos, centros comerciales u otras colectividades urbanas. Se trata entonces de instalaciones urbanas cuyo proyecto da lugar a un permiso. Las autoridades en cuestión se convierten entonces en "Empresarios de aguas" y están sujetas a las disposiciones legislativas correspondientes ya mencionadas.

Dentro de las zonas urbanas, la ley obliga a los empresarios de aguas a proveer para que se pueda disponer de agua para luchar contra los incendios 7/. El cuerpo de bomberos debe solicitarlo así y contribuir a los gastos; la empresa coloca entonces las bocas contra incendio en los lugares correspondientes y las mantiene en buen funcionamiento. El propietario de locales o su ocupante, puede beneficiarse de este servicio en las mismas condiciones 8/. Con el consentimiento de las autoridades públicas, los empresarios pueden también suministrar el agua necesaria para limpiar los colectores, las acequias y las conducciones de traídas 9/.

c) Usos agrícolas

El derecho a usar el agua para riego está sujeto a un permiso que expide el Consejo. Bajo este aspecto se distingue entre el pequeño riego que llega hasta más o menos una hectárea de terreno, y el riego general por encima de esta superficie 10/.

El titular de un permiso debe asegurar un avenamiento eficaz de su terreno y la restitución del agua residual, utilizada o no, hacia un curso de agua por medio de un sistema.

1/ Ley de aguas, Art. 142 (1) .

2/ Ley de aguas, Art. 17 (1).

3/ Ibidem, Art. 128 (anteriormente denominado Ingeniero Jefe de Obras Hidráulicas).

4/ Ibidem, Art. 125.

5/ Ibidem, Art. 136 (1).

6/ Ibidem, Art. 98 (2) y 144 (1) (3) ; Reglamento general sobre las aguas, Arts. 12 a 19.

7/ Reglamento sobre las empresas de servicios de aguas, Arts. 19 y 20.

8/ Ibidem, Art. 21.

9/ Ibidem, Art. 24.

10/ Ley de aguas, Art. 35 (c) y (f).

eficaz de drenaje. Cuando no baste el sistema de drenaje o cuando el titular del permiso no respete esta condición, puede anularse su permiso y, como consecuencia, hacerse reo de delito si persiste en mantener unas instalaciones no autorizadas 1/.

Existen disposiciones suplementarias que se refieren a la protección de la salud pública. El Ministro de Salud Pública puede, previa consulta con el Ministro de Agricultura, prohibir el cultivo o el riego de cualquier terreno situado en una zona urbana o en un radio de unos 5 kilómetros (3 millas) de esta zona cuando se estime que tal actividad es nociva o antihigiénica. Podrá revocarse entonces el permiso 2/.

El Ministro de Aprovechamiento de Aguas puede adoptar reglamentos específicos en materia de uso de aguas en terrenos que formen parte de los "planes nacionales de riego" 3/.

Se aplican otras reglas especiales al uso de las aguas en zonas de riego situadas en tierras públicas 4/ y en tierras fiduciarias 5/.

d) Pesca

La pesca se rige por la ley sobre actividades pesqueras 6/. En esta ley se faculta al Ministerio de Recursos Naturales a adoptar los reglamentos necesarios para reorganizar, desarrollar y dirigir este sector 7/. En efecto, el Ministro ha dictado reglamentaciones completas y exhaustivas sobre la mayor parte de los grandes aspectos de la actividad pesquera. La pesca continental de la trucha se rige por la ley de dicha pesca 8/.

e) Energía hidroeléctrica

El derecho de suministrar y utilizar agua para la producción de energía hidroeléctrica está supeditado al correspondiente permiso. Los permisos pueden anularse si, a pesar de la orden del Consejo, sus titulares no pueden producir todo el potencial energético necesario para la colectividad 9/. Sin embargo, los antiguos productores de energía tienen el derecho a recibir un abastecimiento de energía como todos sus conciudadanos 10/.

La producción y el suministro de energía de una parte, y su distribución, de otra, están sujetas a licencias separadas que otorga el Ministro encargado de la energía y de las comunicaciones con arreglo a la ley sobre energía eléctrica 11/. La validez de estos permisos se limita al perímetro de una zona determinada de suministro energético. Su duración varía; puede llegar hasta los 50 años para la producción y suministro de energía y

1/ Ley de aguas, Art. 45.

2/ Ley de higiene pública, Art. 157. Se sugiere, sin embargo, que los ministros interpelen al Consejo para proceder así, pues de lo contrario su actuación seguirá desprovista de legalidad.

3/ Ley de riego, Art. 27 (1) (e). El Consejo nacional de riego, encargado de los "planes nacionales de riego" se ha trasladado del Ministerio de Agricultura al Ministerio de Aprovechamiento de Aguas, en noviembre de 1978.

4/ Reglamentación de las tierras públicas, reglamento sobre las zonas de riego, Art. 8 (1) (e), y 26, adoptados en virtud de la ley sobre las tierras del Estado.

5/ Reglamentación de las tierras fiduciarias, reglamento sobre las zonas de riego, adoptado en virtud de la ley sobre las tierras fiduciarias.

6/ Art. 378.

7/ Cap. 7.

8/ Ibidem.

9/ Art. 380.

10/ Ley de aguas, Art. 56.

11/ Ley sobre energía eléctrica, Art. 314.

ser limitada para la distribución 1/. Pueden también concederse licencias locales de producción a distribuidores autorizados para satisfacer necesidades de distribución 2/.

Estas licencias pueden anularse cuando sus titulares sean insolventes o cuando la empresa no pueda ejercerse de forma rentable o con el consentimiento del titular de la licencia 3/. Si la anulación es de tal naturaleza que puede poner fin al suministro energético, el Ministro encargado puede hacer funcionar la empresa para asegurar la continuidad de dicho suministro, confiando probablemente esa tarea a la Compañía Estatal de Energía y Alumbrado del Africa Oriental (East African Power and Lighting Company Limited) 4/.

La instalación de motores eléctricos en el agua de los ríos, de los riachuelos o de los canales, bajo el nivel de ésta o de un río o de una orilla a otra, requiere autorización, mientras que hace falta un permiso para tender y distribuir líneas de abastecimiento eléctrico en los terrenos de terceros. Las autorizaciones y los permisos se conceden todos por el Ministro de Energía y Comunicaciones.

f) Usos industriales y mineros

El uso de las aguas con fines industriales o mineros requiere un permiso 5/. A la evacuación de las aguas usadas industriales se aplican disposiciones legislativas y reglamentarias detalladas. Estas aguas deben volver a la masa de la que se han tomado o a cualquier otra masa debidamente autorizada por el Consejo. Las aguas residuales deben ser antes objeto de tratamiento para cumplir las normas de pureza acordadas por el Consejo y los usos posteriores de esas mismas aguas. El Common Law reconoce un derecho a los propietarios ribereños. El agua procedente de la elaboración del café debe filtrarse a fin de evitar que las drupas vayan a parar a los cursos de agua 6/. En efecto, el Consejo ha implantado un sistema de reciclado por el cual una determinada cantidad de agua utilizada para la elaboración del café se aprovecha varias veces antes de verterla en pozos de agua residuales para su infiltración, no pudiendo en ningún caso llegar a los cursos de agua sin previo tratamiento. El Consejo establece como condición para todos los permisos que concede para usos industriales que se apliquen las medidas que contra la contaminación ha acordado. En el caso concreto de la industria del café se establece, además, que se instale un sistema de reciclaje. Cuando se emplea el agua para operaciones mineras, el explotador de la mina debe adoptar las precauciones necesarias para impedir la acumulación dañina de piedras, de arena, de cieno u otros materiales en cualquier masa de agua 7/. El reciclado del agua para el descascarillado, la separación de los granos de la drupa y el lavado del café reduce la cantidad de agua empleada a 1,4 de lo que sería necesario en otro caso.

g) Transporte

Los patronos de cualquier embarcación de vapor dedicada a navegar en los ríos y en los lagos deben hallarse en posesión de una licencia para su barco, cuya validez va del 1^o de enero al 31^o de enero al día de San Silvestre 8/. Es, pues, una licencia renovable todos los años. En

1/ Ley sobre energía eléctrica, Arts. 10 (1) y (2), 18 (1), (2) Y (3) Y 41 (1).

2/ Ibidem, Art. 34 (1).

3/ Ibidem, Arts. 117 a 120.

4/ Ibidem Art. 121 (1).

5/ Ley de aguas, Art. 35 (d) ; Ley sobre actividades mineras, Arts. 14 (a) (iv) y 47 (b) (v).

6/ Reglamento general sobre las aguas, Arts. 72 y 74.

7/ Ibidem, Art. 73.

8/ Ley de 1930 sobre lagos y cursos de agua, Art. 10.

principio la expide el Ministro de Energía y Comunicaciones, cuyas funciones comprenden también la de adoptar los reglamentos detallados 1/. En caso de infracción de éstos, se puede revocar la licencia, sobre todo la de dragado 2/.

Las operaciones de dragado deben realizarse bajo la dirección de un inspector debidamente designado a tal efecto y la empresa de dragado debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar perjuicios a la navegación o a la navegabilidad del curso de agua o del lago correspondiente y poner remedio a cualquier entarquinamiento u obstrucción 3/.

Las licencias de dragado no facultan a sus titulares para dragar minerales o piedras preciosas y sólo se conceden por un periodo de un año 4/.

VII - LEGISLACION SOBRE LOS EFECTOS PERJUDICIALES DEL AGUA

a) Lucha contra las inundaciones; desbordamientos y protección de las orillas

Son pocas las disposiciones aplicables a la lucha contra las inundaciones. La ley vigente enuncia que pueden construirse obras para la evacuación o el control de las aguas de inundación siguiendo orden del Ministro de Fomento de Aguas, previa recomendación de la Comisaria de Recursos de Agua. Lo propio vale en caso de interés público 5/. Además, pueden tomarse medidas de prevención contra las inundaciones para cualquier poseedor de un terreno en que exista un obstáculo a la circulación natural del agua 6/.

Se aplican disposiciones legislativas por lo que se refiere a la protección general de los cursos de agua, de sus orillas y de sus lechos. Al ejercer la facultad del Ministro encargado de los recursos hídricos de controlar los recursos de agua, el Consejo está facultado para penetrar, con previa notificación o sin ella, en cualquier terreno con objeto de inspeccionar todos los recursos hídricos que en él existan y para adoptar las medidas que pueda considerar apropiadas para la protección del lecho y de las orillas de los cursos de agua a fin de evitar la contaminación, etc. 7/. Se exige autorización escrita para cultivar el suelo, para cortar la vegetación o para apacentar el ganado en cualquier terreno que se halle dentro de una distancia determinada de cualquier curso de agua 8/.

b) Erosión del suelo y encenegamiento

La prevención y la lucha contra la erosión de los suelos se asegura controlando estrictamente o prohibiendo el cultivo o la destrucción de la vegetación existente y el apacentamiento del ganado en cualquier terreno con una pendiente superior al 12%. Funcionarios debidamente autorizados están facultados para velar por la observación de estas medidas 9/.

Se aplican disposiciones complementarias detalladas por lo que se refiere a la protección del suelo contra la erosión por el agua de escorrentía: la mala utilización de los canales o zanjas construídos para drenar o recoger esta agua será punible, por otra

1/ Ley de 1930 sobre lagos y cursos de agua, Art. 11

2/ Ibidem, Arts. 5 y 9.

3/- Ibidem, Anexo III.

4/ Ibidem, Anexo III.

5/ Ley de aguas, Art. 13 (3) y (4).

6/ Ley de aguas, Art. 13 (3) y (4).

7/ Ibidem, Art. 166 (1).

8/ Reglamentación de 1965 para la agricultura (uso fundamental de las tierras), Art. 6.

9/ Ibidem, Arts. 3, 4 y 5.

parte, el propietario afectado por estas obras o por la escorrentía del agua está obligado a prevenir la erosión causada por el agua al fluir en los canales adyacentes 1/.

Previo acuerdo del Ministro de Fomento de Aguas, pueden ejecutarse trabajos de conservación de suelos directamente o por intermedio de un empresario de aguas 2/. En la práctica, el Consejo establece como condición que, una vez aprobada una solicitud de este tipo, los permisos de agua no podrán concederse sino previa presentación, por parte del solicitante, de un certificado debidamente firmado por el funcionario agrícola del correspondiente distrito y que tenga por objeto certificar que se han adoptado medidas apropiadas de conservación del suelo por lo que respecta al riego.

No hay disposiciones legislativas especiales contra el encenagamiento aunque cualquier titular de licencia de dragado y todo responsable de operaciones mineras titulares de un permiso de uso de las aguas están obligados a adoptar medidas eficaces para impedir el encenagamiento de cualquier masa de agua. Estas medidas deberán adoptarse también cuando se trata de la evacuación de aguas usadas en una masa de agua 3/.

c) Avenamiento y evacuación de las aguas usadas

El avenamiento forma parte de las disposiciones legislativas sobre bonificación de las tierras pantanosas y la evacuación de las aguas usadas se rige por las disposiciones sanitarias de la ley sobre higiene pública en lugares habitados.

Por lo que respecta al avenamiento, la bonificación de pantanos puede llevarla a cabo un particular o una entidad en virtud de un permiso que otorga el Consejo a menos que el pantano en cuestión no se haya clasificado entre las masas de agua 4/. En realidad, este tipo de solicitud es rarísima, aproximadamente una al año.

Los proyectos estatales existentes para el avenamiento de tierras tienen prioridad sobre cualesquiera otros proyectos de su género 5/.

El Ministro puede obligar a un propietario rústico a drenar cualquier pantano o quitar cualquier obstrucción a la circulación del agua que tienda a provocar una disminución de esta, sin perjuicio, llegado el caso, del pago de una indemnización 6/. El avenamiento de un pantano no lesiona los derechos previos existentes en materia de agua; debe concederse un abastecimiento alternativo, o indemnizarse al titular del permiso a menos que consienta ser privado de su derecho 7/. Cuando una persona que desee utilizar con antelación el agua conservada vaya a adquirir un permiso de avenamiento del pantano, debe presentar una solicitud de aprovechamiento del agua a dicho efecto y proceder a los aforos del caso 8/.

Cualquier autoridad local puede construir una red de avenamiento para sacar el agua con el fin de impedir o suprimir el paludismo. A este respecto, la construcción y la concepción de los colectores con otros colectores, canales o cursos de agua deben efectuarse bajo el control de la autoridad y requieren un permiso expedido por ésta 9/.

1/ Reglamento de 1965 para la agricultura (uso fundamental de las tierras) Art. 7.

2/ Ley de aguas, Art. 141.

3/ Reglamento general sobre las aguas, Arts. 72 y 73; Ley sobre lagos y ríos, Anexo V, Art. 8.

4/ Ley de aguas, Arts. 27, 37, 40 (1), 41 y 42.

5/ Ibidem, Art. 33 (5).

6/ Ibidem, Art. 13 (1).

7/ Reglamento general sobre las aguas, Art. 54.

8/ Ibidem, Art. 52.

9/ Ley de 1929 sobre prevención del paludismo, Arts. 3 y 7.

Por lo que respecta a la evacuación de las aguas usadas, la ley aplicable es la que trata del alcantarillado y de las letrinas en la legislación sobre higiene pública. Obliga a todos los propietarios u ocupantes de inmuebles a prever un sistema adecuado de evacuación que se instale con el consentimiento de la autoridad local y en la forma por ésta aceptada; dicha autoridad se encargará del funcionamiento del sistema y las obras no podrán realizarse sino por servicios de fontanería debidamente cualificados. Los colectores deben verter en el alcantarillado público, si lo hay a un nivel conveniente o de no ser así, en cualquier recipiente apropiado, por ejemplo, un pozo negro 1/. Las conexiones con el alcantarillado público están supeditadas a la aprobación previa de la autoridad local competente 2/. Las acometidas para vertidos industriales no pueden efectuarse sino cuando los colectores sigan ofreciendo una capacidad suficiente después de haberse instalado todas las acometidas de los desagües domésticos 3/. La autoridad puede prohibir en cualquier momento el vertido directo o indirecto de materias objetables en los desagües: se trata en todo caso de un delito 4/.

Cuando se evacúan efluentes de alcantarillado, habrán de adoptarse medidas para evitar la humedad de los edificios o la contaminación del abastecimiento hídrico 5/.

El Consejo puede ocuparse de las cuestiones de saneamiento de los terrenos cuando ejerce las facultades de vigilancia de los recursos hídricos que le delega el Ministro competente 6/. Para impedir o suprimir el paludismo, la eliminación de la vegetación dentro de los colectores puede ser exigida por las autoridades locales encargadas del alcantarillado 7/. Por Último, se han preparado disposiciones reglamentarias relativas a la higiene doméstica (evacuación de desechos, evacuación de aguas usadas, instalaciones sanitarias, desagües, etc.) en cuanto modelo a imitar para su adopción por los consejos municipales o comarcales 8/.

d. Salinización

La prevención de la salinización es objeto de disposiciones expresas en la ley de aguas, en particular por lo que se refiere a las aguas subterráneas. Cuando un pozo da con agua salada, es decir cuando no cumple las condiciones requeridas, debe sellarse para evitar que el agua salada se propague a otra capa acuífera o aflore a la superficie; los trabajos en estos pozos defectuosos sólo pueden ejecutarse previo permiso y bajo el control del Consejo 9/. Cuando se encuentra agua salada durante prospecciones petrolíferas u operaciones mineras, el responsable de estas actividades está obligado por ley a drenar el agua salada en recipientes adecuados y eliminarla siguiendo las instrucciones dictadas por la autoridad competente 10/.

1/ Reglamentación de higiene pública; Reglamento aplicable a las alcantarillas y letrinas, Arts. 4 (1), 6 (1) y 9. Se aplican normas técnicas detalladas en la construcción de colectores (Arts. 28 a 37), canalizaciones (Arts. 38 a 44); tuberías de desagües (Arts. 45 a 47); letrinas (Arts 50 a 61) y fosas sépticas (Art. 62).

2/ Ibidem, Arts. 21 (1) y 24.

3/ Ibidem, Art. 17.

4/ Ibidem, Arts. 15 y 16.

5/ Reglamentación de higiene pública; Reglamento aplicable a las alcantarillas y letrinas, Art. 63; Ley de aguas, Art. 68 (1) (f) .

6/ Ley de aguas, Art. 166.

7/ Ley sobre prevención del paludismo, Art. 166.

8/ Decreto de 1968 sobre el gobierno local (construcciones) (decretos modelo).

9/ Ley de aguas, Arts. 58 a 65.

10/ Reglamento sobre la producción del Petróleo, Anexo II, Título II, Art. 27 y Título III, Art. 44.

VIII - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL DE LOS USOS, DE LA CIUDAD Y DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

a. Despilfarro y uso impropio del agua

Al despilfarro y uso impropio del agua sirven de freno las penas establecidas. En el punto de toma de cualquier instalación hidráulica deben instalarse aparatos de control y de medición. Hay otras disposiciones aplicables a otros aspectos del despilfarro y del uso impropio del agua.

Una prohibición de carácter general castiga el despilfarro del agua desviada o alumbrada en virtud de un permiso, penándose su incumplimiento con la retirada del permiso o con una multa 1/, mientras que existen prohibiciones especiales que se aplica a: i) el despilfarro, de aguas subterráneas procedentes de un pozo o ii) el despilfarro de más del 20% del agua subterránea llevada por tuberías; su inobservancia se castiga con el cierre del pozo y/o con una multa 2/.

El Consejo puede exigir para dar los permisos aparatos de control y de medición del agua 3/. En efecto, en todos los permisos figura una cláusula en la que se establece que el titular debe instalar un aparato de control y de medida en el punto de toma. La empresa de aguas puede suministrar los aparatos para medir la cantidad de agua distribuida o para detectar el despilfarro e impedirlo y puede colocar el contador en las tuberías principales, en las de conexión o en los tubos de servicio así como en los locales del consumidor. El consumidor puede instalar un contador a su costa si desea beneficiarse de una acometida privada, a condición de que cuente con el asentimiento de la empresa 4/. Cualquier perjuicio a estos aparatos puede ser perseguible 5/. Además, los aparatos suministrados por el usuario deben ser de un material y conservarse de una forma que se evite todo despilfarro o mal uso 6/

b. Protección de la salud

La protección de la salud es objeto de disposiciones legislativas en dos campos: el consumo humano y/o doméstico de recursos hídricos y las aguas estancadas.

Según la ley constituyen un perjuicio y es tratado en la forma consiguiente 7/ el atentado que se hace a la pureza de esos recursos hídricos contaminando su manantial o cualquier receptáculo que los contenga así como la acumulación de aguas estancadas que facilita el desarrollo de mosquitos o de parásitos de animales no domésticos. La supresión de estos perjuicios incumbe a la persona que haya dejado que las aguas se acumulen, etc.. Si esa persona no provee a ello después de haber recibido el aviso correspondiente de parte de un agente sanitario, se la denuncia ante un magistrado, que se ocupará de impartir las instrucciones pertinentes 8/.

Se aplican otras medidas complementarias por lo que respecta a la prevención y eliminación de los mosquitos, etc. que se reproducen en las aguas estancadas (los lugares no deben contener receptáculos en que pueda acumularse el agua, los pozos deben estar cubiertos, los canalones deben estar perforados, etc.) 9/; se aplican también estas disposiciones en lo tocante a la conservación de la pureza de los recursos de agua (por ejemplo, los aparatos no deben contaminar el agua antes de su consumo doméstico 10/) y las aguas residuales deben verterse de forma que no vayan en detrimento de la pureza de cualquier recurso hídrico 11/.

1/ Ley de aguas, Art. 157.

2/ Ibidem, Art. 57.

3/ Ibidem, Art. 28 (1) y 3)

4/ Reglamento sobre las empresas de servicios de agua, Arts. 44 y 45.

5/ Ibidem, Art. 40.

6/ Ibidem, Art. 38 y 49.

7/ Reglamento de higiene pública, Arts. 118 (1) (d) y 136 (a) y (b).

8/ Ibidem, Arts. 119 a 122.

9/ Reglamento sobre higiene pública, Arts. 137, 139 y 141.

10/ Reglamento sobre las empresas de servicios de agua, Arts. 39 (1) y 49 (1).

11/ Reglamentación sobre higiene pública; reglamento aplicable a las alcantarillas y letrinas, Art. 63.

c. contaminación

La legislación de Kenya contra la contaminación es adecuada. En primer lugar, toda solicitud de desviación o de toma de agua que se presente al Consejo debe, cuando la actividad prevista pueda dar lugar a la contaminación del agua, contener pormenores sobre el empleo previsto del agua y sobre las medidas que se piensan tomar para la evacuación de los afluentes o su purificación 1/.

En todo caso, el Consejo debe tener la seguridad de que los afluentes de las aguas usadas no comprometan la salud pública, el ganado o los cultivos ni los usos útiles, aguas abajo, de la masa que recibe esos afluentes 2/.

Se aplican disposiciones legislativas especiales a la prevención de la contaminación de las aguas subterráneas. Por ejemplo, los afluentes o el avenamiento de todos los lugares deben organizarse de forma que los recursos de aguas subterráneas existentes no resulten perjudicados 3/.

Las disponibilidades hídricas con fines domésticos y de agua potable deben protegerse contra la contaminación y, caso de resultar contaminadas, la autoridad local debe purificar el agua por todos los medios posibles y aplicando reglas que prohíban o regulen, entre otras cosas, los baños o lavado de la ropa de los animales en cualquier lugar donde se viertan sustancias dañinas en esas aguas. Sin embargo, hay que tener en cuenta los intereses de la agricultura y de cualesquier otras industrias 4/.

Podrán establecerse disposiciones detalladas y podrán-llevarse a cabo obras (colectores, desagües, etc.), por cualquier empresario de aguas debidamente cualificado al objeto de impedir la contaminación del agua por él distribuida 3/.

El Consejo podrá adoptar medidas contra la contaminación, y lo propio podrá hacer cualquier autoridad sanitaria local por lo que respecta a los suministros hídricos destinados al consumo humano y/o a fines domésticos 6/; la contaminación de estos suministros constituye un delito punible 7/.

1/ Reglamento general sobre las aguas, Arts. 38 e), 48 y 80.

2/ Ibidem, Arts. 72 y 75.

3/ Ley de aguas, Art. 68 1)

4/ Ley sobre higiene pública, Arts. 129 y 130.

5/ Ibidem, Arts. 145 (1) y (77), 149 2)

6/ Ibidem, Arts. 129 y 166.

7/ Ley de aguas, Arts. 158 y 160 2) b). Se aplican sanciones separadas a la introducción de cualquier materia dañina para los peces en una masa de agua (Reglamento general sobre las aguas, Arts. 77)

IX - LEGISLACION SOBRE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

a) Licencia de perforador

La realización de perforaciones o de cualquier operación relativa a las perforaciones no puede realizarse sino por empresarios debidamente provistos de una licencia concedida por el Consejo, aunque los poseedores de tierras que realicen perforaciones en sus propias explotaciones no necesitan de licencias 1/. Esto tanto por razones de seguridad como para procurar el respeto de la ley de aguas.

b) Permisos de exploración y explotación

Para evitar perjudicar las masas de agua existentes y/o los derechos existentes sobre ellas, para la exploración y la explotación de los recursos hídricos subterráneos hace falta un permiso si los pozos se encuentran a una distancia igual o inferior a unos 90 metros de una masa de aguas superficiales o una autorización si los pozos se encuentran igual o inferior a 800 metros aproximadamente de otro pozo. Los permisos y las autorizaciones se conceden por el Consejo 2/. Además, para la construcción de pozos dentro de los límites del suministro hídrico de un empresario de aguas se requiere el consentimiento del Director de Fomento de Aguas 3/. En cualquier caso, la construcción de un pozo con fines de exploración y/o de explotación de aguas subterráneas debe notificarse con antelación al Consejo, quien podrá exigir se lleve una relación de la marcha de las obras e inspeccionar en todo momento un pozo del que se sospeche que contenga agua salada, y dictar instrucciones para poner remedio a ello 4/. Se aplican disposiciones legislativas especiales a esos pozos defectuosos con objeto de impedir que los recursos de aguas subterráneas terminen padeciendo de salinidad 5/.

Se aplican disposiciones legislativas y reglamentarias especiales también a la prevención (i) del despilfarro de las aguas subterráneas exigiendo, por ejemplo, que el 20% del agua subterránea traída por tubería no se pierda entre los puntos de toma del agua y su empleo Útil 6/; (ii) de la contaminación de los recursos hídricos subterráneos exigiendo (además de varias otras medidas) que cualquier agua desviada o utilizada sea evacuada por cualquier otro medio distinto que no sea su retorno al pozo 7/; (iii) del paludismo, exigiendo que se protejan eficazmente los pozos contra la entrada de mosquitos 8/.

c) Medidas de protección de las aguas subterráneas

Con objeto de impedir el agotamiento de las capas acuíferas, un empresario de aguas subterráneas tendrá que adoptar medidas (i) para impedir que el agua de capas más elevadas que se encuentre durante las operaciones de exploración o de explotación descienda a las capas inferiores, si este paso resulta dañino para los recursos hídricos subterráneos de la zona 9/ y (ii) por lo que respecta a los pozos artesianos, éstos deben estar equipados de forma que se pueda detener en todo momento la salida del agua a la superficie e impedir el despilfarro del agua subterránea cuando se encuentre en las capas del subsuelo 10/.

1/ Ley de aguas, Arts. 71 y 72.

2/ Ibidem, Arts. 38 b), 50 (1), (2), 53 y 67.

3/ Ibidem, Art. 66.

4/ Ibidem, Arts. 51 y 62.

5/ Ibidem, Arts. 58 a 65. Véase también párrafo VII e).

6/ Ley de aguas, Art. 57; Véase también párrafo VIII a).

7/ Ibidem, Art. 68; Véase también párrafo VIII (c).

8/ Ley de higiene pública, Art. 139; véase también párrafo VIII (b).

9/ Ley de aguas, Art. 69.

10/ Ibidem, Art. 70.

X - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL Y LA PROTECCION DE LAS INSTALACIONES Y LAS OBRAS HIDRAULICAS

a) Disposiciones legislativas y administrativas

Todas las aguas se hallan colocadas bajo el control del Ministro de Fomento de Aguas 1/. Esta disposición legislativa se aplica a las obras hidráulicas al colocar su construcción bajo la autoridad del Ministro competente, quien ejerce su control por intermedio de la Junta de Reparto de Aguas.

Cualquier obra que se realice para transportar, suministrar o utilizar el agua debe ejecutarse bajo la autoridad del Consejo después de haberse aprobado debidamente los planes técnicos detallados. El Consejo puede inspeccionar durante su construcción cualquier obra autorizada. El mantenimiento y la reparación de esas obras corresponden al que las explote 2/. Además, no pueden construirse presas sino por los empresarios provistos de licencia otorgada por el Consejo 3/.

Asimismo, las obras destinadas al avenamiento de terrenos están sujetas a la aprobación de la autoridad sanitaria local después de que la persona que pretende hacerlo ha dado el aviso previo necesario y ha presentado planes para las obras proyectadas. Sin embargo, si la autoridad sanitaria no da a conocer su decisión al solicitante en el tiempo requerido, puede darse curso a la construcción de las obras en cuestión, aun cuando la autoridad sanitaria las desaprobe luego 4/. Se aplican disposiciones suplementarias a las obras hidráulicas en relación con las medidas contra el paludismo. Se requiere el permiso de la autoridad sanitaria local(i) para la ejecución de obras que puedan perjudicar a los colectores existentes de forma que se interrumpa la circulación 'del agua fuera de los colectores o hacia ellos y (ii), para la construcción de nuevos colectores o para su conexión a colectores existentes o a canales o cursos de aguas situados bajo el control de dicha autoridad 5/.

Por otra parte, las obras construidas por un empresario de aguas para el suministro no parecen estar sujetas a la aprobación previa o al control ulterior de la autoridad sanitaria interesada, habida cuenta de que la legislación vigente parece conferir un permiso general para las obras arriba citadas a los empresarios de las aguas en cuestión 6/. Sin embargo, los canales de avenamiento, las canalizaciones de desagüe y las demás obras destinadas a la protección de los suministros hidricos no pueden construirse por un empresario de aguas sino previo consentimiento del Consejo, cuando esas obras afecten a la zona de alumbramiento del recurso de agua de que se trate 7/.

Algunas disposiciones tratan especialmente de la protección de las obras e instalaciones hidráulicas existentes; a este respecto, las operaciones de prospección y las mineras (incluidas las prospecciones y explotaciones de petróleo) en el lugar o a una distancia de unos 90 metros o 45 metros, respectivamente, de presas, canales o embalses públicos, se sitúan bajo el control del Ministro correspondiente 8/.

1/ Ley de aguas, Art. 4.

2/ Ibidem, Arts. 87, 91, 97 y 119; Reglamentación general sobre las aguas, Arts, 36 a 50 y 69.

3/ Ibidem, Art. 83.

4/ Reglamentación de higiene pública, Reglamento aplicable a las alcantarillas y letrinas, Arts. 64, 65, 68 y 69.

5/ Reglamentación sobre higiene pública, Reglamento aplicable a las alcantarillas y letrinas, Art. 77.

6/ Reglamento sobre las empresas de servicios de agua, Art. 6.

7/ Ley de aguas, Art. 149 2).

8/ Ley sobre actividades mineras, Cap. 7 (1) (f); Ley de 1925 sobre producción de petróleo, en su forma modificada, Art. 3 (2) (a) (v) .

b) Medidas técnicas y económicas

Se aplican disposiciones técnicas detalladas por lo que respecta al establecimiento de planes para la desviación, la toma, el almacenamiento y el aprovechamiento de los recursos hídricos 1/.

Las pocas disposiciones de carácter económico que existen en relación con la construcción y la conservación de las obras hidráulicas, figuran en el apartado XIII. Por otra parte, la autoridad sanitaria local que ejecute obras de avenamiento para la prevención o eliminación del paludismo podrá pedir la colaboración del propietario del terreno donde se tengan que hacer esas obras 2/.

XI - LEGISLACIÓN RELATIVA A LA DECLARACION DE ZONAS O AREAS PROTEGIDAS

Pueden crearse zonas protegidas en relación con (i) la protección de una zona de captación de aguas (zona protegida de captación) o(ii) la conservación de los recursos de aguas subterráneas (zona de conservación).

El poder declarar zonas de captación protegidas y zonas de conservación es de la incumbencia del Ministro encargado de los recursos de agua, quien ejerce ese poder previa consulta con la Junta de Recursos Hídricos o con su dictamen 3/.

Se aplica un procedimiento minucioso por lo que respecta a la declaración de esas zonas. Para promulgar un decreto de declaración de zona de conservación, debe publicarse un aviso en el diario oficial (Gaceta de Kenya) y en un periódico de difusión local y habrán de presentarse a Junta las posibles objeciones. Lo propio vale para las zonas protegidas de captación 4/.

Dentro de estas zonas, el Ministro podrá imponer restricciones a cualquier medida que interese a los recursos o al aprovisionamiento de agua obtenidos en esa zona 5/.

En las zonas de conservación, para la construcción de pozos y la desviación o el alumbramiento de aguas subterráneas por medios mecánicos es menester un permiso expedido por la Junta 6/.

Podrán crearse zonas especiales de control por los empresarios de aguas con objeto de proteger sus disponibilidades contra la contaminación; Un empresario de aguas puede exigir del propietario de cualquier predio la construcción y la conservación de las obras necesarias a este respecto e imponer restricciones a cualquier medida que vaya a tomarse en la zona de control de que se trate 7/.

1/ Reglamento general sobre las aguas, Arts. 36 a 50.

2/ Ley sobre prevención del paludismo, Art. 9.

3/ Ley de aguas, Arts. 14, 74 (1) y 150 (1).

4/ Ley de aguas, Arts. 74 (2) y 150 (2) y (3).

5/ Ibidem, Arts. 14 y 150 (1).

6/ Ibidem, Arts. 75 y 76.

7/ Ibidem, Art. 145 (1) (2) y (7).

XII - ADMINISTRACION E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES EN MATERIA DE AGUAS

a) A nivel nacional

La responsabilidad global de la conservación, vigilancia, distribución y utilización de los recursos hídricos de Kenya corresponde al Ministerio de Fomento de Aguas, al que se han traspasado las atribuciones que correspondían al Ministerio de Agricultura en materia de recursos hídricos nacionales. La ley de aguas enumera una amplia gama de funciones respecto de las aguas, de suerte que otros Ministerios tienen también responsabilidades en lo que toca a algunos aspectos del aprovechamiento y conservación de las aguas. Se trata de los Ministerios de Obras Públicas, de Sanidad, de Tierras y Colonización Agrícola, de Administración Local así como de cooperativas y servicios sociales 1/. Los organismos gubernamentales de aguas que ejercen funciones a nivel nacional son los siguientes:

1. Ministerio de Fomento de Aguas

Este Ministerio, creado por decreto presidencial en octubre de 1974, se encarga, entre otras cosas, del fomento de las aguas y de su abastecimiento, de la bonificación y avenamiento de tierras, de los desagües y efluentes industriales, de la lucha contra la contaminación de las aguas, de la conservación de éstas, del riego, del control de las captaciones de agua y de la investigación sobre todas las cuestiones de agua. Ejerce también la supervisión sobre la Junta de aprovechamiento del Rfo Tana, el Consejo de reparto de aguas, los diferentes consejos de captación de aguas, el Consejo del canal de Mombasa y la Junta de Recursos Hídricos. A continuación se dan datos más detallados sobre la Junta de Recursos Hídricos, el Consejo de reparto de aguas y la Dirección de aguas :

i) Junta de Recursos Hídricos - WRA

Esta Junta se compone de 17 miembros, de los cuales algunos representan a la Administración central del Estado y otros a la Administración regional de aguas. Un miembro representa al Consejo Municipal de Nairobi. La mayoría de los miembros de la Junta son nombrados por el Ministro encargado de los recursos hídricos a propuesta de los Ministros y otros organismos interesados por los problemas de la agricultura, de la salud pública, de la industria y del comercio, mientras que algunos otros están ya determinados por la legislación pertinente. El Director de Fomento de aguas es el consejero técnico de la Junta, pero no forma parte de ella 2/.

La Junta es la responsable globalmente de la investigación en materia de recursos hídricos, del estudio del consumo existente y de la demanda futura; está encargada también de aconsejar al Ministro responsable de recursos hídricos de la mejora, de la conservación, de la utilización y de la distribución de esos recursos 3/.

Además, la Junta posee poderes y funciones especiales por lo que respecta a las cuestiones relativas a la utilización de los recursos hídricos y otras conexas 4/. En el desempeño de sus funciones, la Junta puede delegar sus poderes y responsabilidades en cualquier autoridad, consejo, comité, organismo o persona 5/.

1/ I.D. Carruthers, op. cit. págs. 5 a 14. Para una exposición útil, aunque un poco anticuada, de la administración de aguas, véase el estudio OMS, op. cit. págs. 16 a 22.

2/ Ley de aguas, Art. 19 (3) y (7).

3/ Ibidem, Arts. 20. 22.

4/ Ibidem, Art. 30 (3) Véase también para más detalles el apartado XV.

5/ Ibidem, Art. 19 (2)

Lamentablemente, la Junta ha cesado prácticamente de funcionar desde 1968 y sus funciones son ahora desempeñadas por el Director de Fomento de Aguas. Algunas funciones residuales han pasado de nuevo al Consejo. Ninguna de estas facultades ha sido objeto de delegación por parte de la Junta. Actualmente se están desplegando enormes esfuerzos por reactivar la Junta.

ii) El Consejo de reparto de aguas

Este Consejo se halla colocado bajo la autoridad del Ministerio de Fomento de Aguas y es designado por el Ministro encargado de los recursos hídricos. Los miembros del Consejo representan a la Administración central del Estado y a los Consejos de captación de aguas existentes. El Director de Fomento de Aguas hace de consejero técnico jefe del Consejo pero no es miembro del mismo 1/. El Consejo ejerce en punto a administración de los recursos hídricos varias funciones entre las cuales figura la concesión de permisos de aprovechamiento de aguas, la indicación de los aparatos prescritos para medir y controlar el agua que es objeto de desviación y de toma y la imposición de restricciones sobre los derechos de agua existentes durante los períodos de sequía 2/. Se ocupa también, en lugar de la Junta, que no se reúne desde 1968, de algunas cuestiones sobre política de aguas.

El Consejo está dotado también de poderes y de funciones judiciales respecto de todas las cuestiones que impliquen la utilización de los recursos hídricos y las cuestiones conexas 3/.

El Consejo puede delegar sus poderes y responsabilidades en otras autoridades, organismos, comités o personas 4/, aunque tal delegación no se verifica desde hace mucho tiempo.

iii) La Dirección de Aguas

Esta Dirección constituye la principal dependencia técnica del Ministerio de Fomento de Aguas y tiene como funciones la de aplicar la política del Gobierno en materia de recursos hídricos en todo el país. El Director es el asesor técnico del Consejo de Reparto de aguas y de la Junta de recursos hídricos. La Dirección sirve también de secretaria a dicho Consejo así como al Consejo de captación de aguas dirigido por un funcionario de derechos de agua. El control sobre el terreno lo lleva un grupo de inspectores de agua. El Consejo delega en un abogado debidamente habilitado como asesor jurídico, que toma parte en todas las reuniones. En efecto, actúa casi siempre como secretario del Consejo. Las principales funciones pueden resumirse así:

- i) aconsejar al Ministro sobre el aprovechamiento de los recursos hídricos de Kenya para satisfacer las necesidades de la población y de los animales, de la agricultura, incluido el riego y la ganadería, la actividad industrial, la producción de energía hidroeléctrica, etc., y poner sobre una base lo más sólida posible el fomento de aguas;
- ii) asesorar al Consejo de reparto de aguas sobre la conservación de los recursos hídricos del país mediante el control y la distribución de esos recursos, incluida la regularización de los ríos y mediante el fomento de medidas encaminadas a impedir el despilfarro y la contaminación;
- iii) ayudar a conservar las reservas forestales que cubren algunas de las zonas principales de captación de aguas, en colaboración con el Conservador Jefe de bosques;

1/ Ley de aguas, Art. 25 (1) (2) y (3).

2/ Ibidem, Arts. 26, 28 y 29.

3/ Ibidem, Art. 30 (2). Véase también apartado XV.

4/ Ibidem, Art. 26 (1).

- iv) proceder a una evaluación continua de los recursos hídricos superficiales y subterráneos del país midiendo y anotando las precipitaciones atmosféricas, la evaporación, el caudal de los ríos, etc.;
- v) asegurar el funcionamiento y la conservación de los suministros hídricos públicos e institucionales del Estado, para los que el Director de aguas es el empresario legal de éstas, incluidas las instalaciones del Consejo del canal, de Mombasa. Concebir, preparar y construir nuevos suministros y el aumento de los abastecimientos existentes;
- vi) aconsejar a otros departamentos del Estado, en particular sobre la preparación y la construcción de obras de ingeniería civil en relación con el riego, la protección contra las inundaciones, el alcantarillado y la evacuación de las aguas usadas, etc., y preparar un plan regulador nacional de aguas;
- vii) administrar las instalaciones nacionales de riego dado que el Consejo nacional de riego ha pasado ahora a depender del Ministerio de Fomento de Aguas (noviembre de 1978).

2. La Junta de Energía

Esta Junta es nombrada por el Ministro encargado de la energía y desempeña funciones consultivas en materia de producción de energía eléctrica y su desarrollo 1/.

b) A nivel intermedio

Los organismos gubernamentales de aguas que actúan a nivel intermedio son los Consejos de captación de aguas y los Comités regionales de aguas. El Consejo de reparto de aguas está asistido por seis consejos de captación, que corresponden a las seis principales vertientes (dos de ellas son tributarias de la cuenca del Lago Victoria):(i) norte del Lago Victoria; (ii) sur del Lago Victoria;(iii) Valle de la Falla (iv) Athi;(v) Tana; (vi) Uaso- Nyiro .

Además, cada provincia tiene un ingeniero de aguas o un funcionario de aguas encargado del aprovechamiento de los recursos hídricos en el marco provincial. El Ministro encargado de los recursos hídricos nombra un Comité regional de aguas para cada región. Este Comité se compone de miembros designados por el Ministro y de representantes de la Administración regional. A título informativo, estos Comités regionales se han quedado en el papel y nunca han funcionado. Se habla actualmente de eliminarlos de la ley de aguas.

Un funcionario designado por el Director de Fomento de Aguas actúa de asesor técnico en cada Comité regional. Estos Comités se encargan de funciones consultivas en materia de conservación, aprovechamiento y política de las aguas a nivel regional 2/.

Cada Consejo de captación asesora al Consejo de reparto de aguas sobre la distribución y la utilización de los recursos hídricos existentes y potenciales y sobre el reajuste, supresión o modificación de cualquier permiso que haya sobre utilización de aguas 3/.

c) A nivel local

i) Administración e instituciones Locales competentes en materia de derechos de agua

El Ministro encargado de los recursos hídricos puede designar autoridades locales de aguas para la gestión y la utilización, el avenamiento o la bonificación de tierras en toda zona en virtud de un permiso concedido a un proyecto comunitario 4/. Estas autoridades locales tampoco han visto en realidad la luz por lo que probablemente se suprimirán de la ley de aguas.

1/ Ley sobre energía eléctrica, Art. 150.

2/ Ley de aguas, Art. 24.

3/ Ibidem, Art. 23.

4/ Para la definición de un proyecto comunitario, véase ley de aguas, Cap. 24.

Las autoridades locales de aguas pueden también, con sujeción a la aprobación del Ministro, construir cualquier otro proyecto para el suministro de agua en su zona y asegurar su funcionamiento y conservación. Pueden también ejercer todas las facultades y funciones que le están delegadas por el Consejo 1/, aunque esta delegación de poderes jamás ha existido.

ii) Asociaciones de usuarios

La ley de aguas regula expresamente las asociaciones de usuarios; los usuarios de aguas pueden constituir una asociación para la explotación de un recurso hídrico o para la desecación de un pantano en virtud de un permiso dado a la propia asociación 2/; existen reglas especiales por las que se rige el procedimiento necesario para la constitución de una asociación de usuarios, su administración, la responsabilidad del Director y de los demás miembros de la misma, el aprovechamiento de la tierra perteneciente a un miembro y afectada por un permiso, una autorización o una licencia expedida a una asociación para los fines arriba señalados, así como la supresión de una asociación.

Una asociación de usuarios de agua no puede almacenar o suministrar agua sino para sus socios. Sin embargo, puede suministrarse agua a no miembros a condición de que los derechos de sus miembros no resulten perjudicados 3/.

d) A nivel internacional

Kenya es un país que comparte algunos de sus sistemas hidrológicos con sus vecinos. Se trata de los sistemas de la cuenca del lago interior de Amboschi, que comparte con Tanzania; la del Juba con Somalia y Etiopía; las marismas de Lotagipi con Sudán y Uganda; la del lago interior de Natron con Tanzania; la del Nilo con Burundi, Egipto, Rwanda, Sudán, Tanzania, Uganda y Zaire; la del Pangani con Tanzania; la del lago interior de Turkana (antes Rodolfo) con Etiopía, Sudán y Uganda; la del lago interior de Estefanía con Etiopía y, por último, la del Uмба con Tanzania.

La mayor parte de los acuerdos sobre estos sistemas hidrológicos se ocupan fundamentalmente de líneas de demarcación, de comercio y de mercancías, de navegación, de protección de la naturaleza y de la de los recursos naturales 4/. No parece existir ningún otro instrumento que regule concretamente la utilización de los recursos comunes hídricos de Kenya, a no ser la Convención Africana para la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales 5/.

XIII - ORGANISMOS ESPECIALES Y AUTONOMOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AUGA

i) La Junta del Canal de Mombasa

Esta Junta dotada de personalidad jurídica, consta de un Presidente y de ocho miembros, Es un organismo autónomo especial en el sector del suministro y de la distribución de los recursos de agua en la zona de Mombasa y en otras partes del litoral 6/

La Junta tiene como funciones la de abastecer de agua tanto a los empresarios como a otras personas designadas por el Ministro correspondiente. A la Junta se le otorga autonomía financiera al autorizársele a imponer cánones por el agua que suministra y cobrarlos. La Junta está facultada también para tomar dinero en préstamo e invertirlo en acciones y en inmuebles, previa aprobación del Ministerio de Hacienda 7/.

1/ Ley de aguas, Art. 27.

2/ Ibidem, Art. 40 (2).

3/ Reglamento general sobre las aguas, Arts. 12 a 18.

4/ Véase Repertorio sistemático por cuenca de los convenios, FAO, op. cit.

5/ Firmado en Argel el 15 de septiembre de 1968, op. cit.

6/ Ley N° 19 de 1957 sobre el Convenio del acueducto del Mombasa, en su forma modificada, Art. 3.

7/ Ley N° 19 de 1957 sobre la Junta del Canal de Mombasa, en su forma modificada, Art. 6.

La Junta ejerce sus funciones de forma autónoma aunque ha de seguir las directrices que le da el Ministro encargado del control de sus actividades. La Junta debe también presentar un informe anual de sus actividades al Ministro 1/. Depende del Ministerio de Fomento de Aguas.

ii) La Junta Nacional de Riego

Esta Junta, dotada de personalidad jurídica se compone en parte de miembros que representan a la Administración central del Estado y, en parte, de miembros que representan a las administraciones provinciales 2/.

Se encarga del aprovechamiento, del control y de la mejora de cualquier zona que forme parte de un proyecto nacional de riego y que haya sido declarada así por el Ministro competente. Podrá, dicho Ministro dar instrucciones generales o especiales, que deberán ser seguidas por la Junta en el desempeño de sus funciones 3/.

El Director general de la Junta es el responsable de la ejecución de la política de la misma, así como del control y de la gestión de sus actividades cotidianas 4/.

En el ejercicio de sus funciones, la Junta puede designar Comités especiales; por otra parte, también puede crear Comités consultivos en cada plan nacional de riego 5/.

Hay normas especiales por las que se rigen las reuniones de la Junta y el nombramiento de un secretario, de otros funcionarios y de sus agentes 6/.

La autonomía financiera de la Junta queda asegurada por las tasas que, con la aprobación del Ministro encargado de su control y del Ministro de Hacienda puede imponer sobre - cualquier producto agrícola cultivado y/o transformado en un proyecto nacional de riego. Además, la Junta puede, con la aprobación de los Ministros citados, tomar dinero en préstamo para sufragar los gastos que realice en el ejercicio de sus funciones. El Parlamento puede también conceder créditos a la Junta 7/.

La Junta debe presentar una memoria anual de sus actividades al Ministro de quien depende 8/. A fines de noviembre de 1978, la Junta pasó del Ministerio de Agricultura al Ministerio de Fomento de Aguas, la falta de espacio impide aquí comentar este traspaso. . Sigue dependiendo de este segundo Ministerio.

iii) La Junta de aprovechamiento del río Tana 9/

Esta Junta se creó para coordinar todas las actividades de aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca del Tana, que es el río mayor de Kenya.

1/ Ley N° 19 de 1957 sobre la Junta del Canal de Mombasa, en su forma modificada, Arts. 8, 10 y 11.

2/ Ibidem, Arts. 13 5) y 17. Véase también el estudio de la OMS, op. cit., págs 23 y 24.

3/ Ley de 1966 de riego, Art. 3

4/ Ibidem, Arts. 13 y 15.

5/ Ley de riego de 1966, Arts. 8 y 24.

6/ Ibidem, Arts. 5 a 7.

7/ Ibidem, Arts, 16, 18 y 19.

8/ Ibidem, Art . 23 1) .

9/ Ley sobre constitución de "La Junta de Aprovechamiento del río Tana", Art. 493 A.

Las funciones de esta Junta son las siguientes:

- a) aconsejar al Gobierno en general, y a los Ministerios de Agricultura, de Planificación Económica, de Recursos Naturales y de Energía en particular, sobre todas las cuestiones que interesan al aprovechamiento de la zona, incluido el reparto de los recursos hídricos;
- b) establecer y mantener al día un plan de aprovechamiento a largo plazo de la zona;
- c) comenzar los estudios y llevar a cabo las investigaciones que pueda estimar necesarias en la zona y evaluar las posibilidades de recurrir al aprovechamiento de los recursos de la misma, incluida la producción de energía eléctrica, el riego, la fauna, la tierra y los demás recursos, y recomendar las cuestiones prioritarias desde el punto de vista económico;
- d) coordinar los diversos estudios y proyectos dentro de la zona de forma que se aprovechen lo mejor posible los recursos humanos, hídricos, animales, de tierras y demás recursos y vigilar la elaboración y ejecución de proyectos previstos en la zona;
- e) elaborar un programa de vigilancia de la ejecución de los proyectos dentro de la zona para mejorar dicha ejecución y fijar las responsabilidades al respecto así como perfeccionar la planificación en el futuro;
- f) asegurar una estrecha colaboración entre todos los organismos interesados a la toma y a la utilización del agua en la zona, creando una vigilancia eficaz de estas tomas y de su utilización;
- g) recoger, reunir y cotejar todos los datos sobre la utilización del agua y otros recursos de la zona que puedan resultar necesarios para una planificación prospectiva y eficaz de la misma;
- h) servir de enlace entre el Estado, el sector privado y los organismos extranjeros en materia de aprovechamiento de la zona para limitar el despilfarro de esfuerzos y asegurar la mejor utilización posible de los recursos técnicos;
- i) prestar ayuda a los organismos operativos para sus solicitudes de préstamos, en caso necesario.

Esta Junta ha sido el primer organismo creado en materia de cuencas hidrográficas. Sobre la base de la experiencia adquirida con su funcionamiento se ha previsto crear juntas análogas para controlar y planificar los recursos hídricos de todas las cuencas principales del país.

XIV - LEGISLACION RELATIVA A LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

a) Participación financiera del Estado y políticas de reembolso

Hay un pequeño número de disposiciones legislativas sobre la participación financiera del Estado en empresas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos hídricos o su contribución a las mismas. Por ejemplo, todas las obras de un proyecto realizadas para uso público del agua, para el avenamiento de terrenos o para la puesta en reserva de agua con fines públicos (denominados "Plan del Estado") pueden ser ayudadas con fondos públicos por orden del Ministro correspondiente en la medida que autorice el Parlamento ^{1/}. En efecto, existen una serie de planes que han comenzado con colectas organizadas por los ciudadanos en el marco de la política de "ayúdate a tí mismo". Llegado el caso, el Ministro envía asesores técnicos para redactar un estudio de viabilidad del proyecto de que se trate y, si las conclusiones son satisfactorias, puede hacerse cargo del proyecto

^{1/} Ley de aguas, Art. 34 (1).

y realizarlo. Además, el propio Ministro puede abonar los gastos que haya efectuado cualquier autoridad, junta o comité, mediante fondos suministrados por el Parlamento a dicho efecto o con su autorización 1/.

Existen otras disposiciones aplicables a las aportaciones del Estado a la construcción y al mantenimiento de las obras hidráulicas. Por ejemplo, obras obligatorias para la desecación de tierras pueden recibir ayuda de fondos públicos 2/. Las mismas disposiciones valen cuando el Ministro competente está autorizado a construir obras para la conservación, la protección o la distribución de aguas, y para la lucha contra las inundaciones 3/.

Puede concederse también ayuda financiera para el desarrollo de la industria de la pesca 4/.

b) Tarifas y cánones

Pueden imponerse tarifas sobre las aguas por diversos conceptos. Por ejemplo, cuando los costos de la construcción y del mantenimiento de las obras para el aprovechamiento de las aguas o para su protección y distribución, o para obras de control de las inundaciones o de evacuación de las aguas sean pagadas con fondos públicos, el Ministro competente puede ordenar que las personas que se aprovechen de esas obras paguen un canon por el agua consumida 5/.

Asimismo, puede imponerse una tarifa de agua a los propietarios de terrenos que se aprovechan de una represa, de las obras de distribución y utilización de las aguas realizadas por una comunidad o por una asociación de personas que no sea un empresario de aguas debidamente cualificado 6/.

Existen otras tarifas aplicables por la utilización del agua en los planes nacionales de riego 7/.

En los reglamentos modelo destinados a los empresarios de agua figuran disposiciones por las que se fijan los cánones para el agua suministrada por los mismos y las tarifas por los servicios correspondientes 8/.

Los cánones que han de abonarse por (i) los servicios relacionados con el permiso de utilización de aguas; (ii) por las licencias para la navegación de barcos de vapor en las aguas fluviales; y (iii) por licencias de dragado, están fijados en la legislación pertinente 9/.

1/ Ley de aguas, Art. 18.

2/ Ibidem, Art. 13 (2).

3/ Ibidem, Art. 9 (3).

4/ Ley de 1968 sobre actividades pesqueras, en su forma modificada, Arts. 3 (a) (b) y (c), 5 (1) Y (3).

5/ Ley de aguas, Arts. 10 (1) , 11 (1) y (2) y 12.

6/ Ley de aguas, Arts. 98 (2), (a) (ii).

7/ Ley de riego de 1966, Art. 27 (1) (c).

8/ Ley de aguas, Art. 143 (1) y (3); reglamento sobre las empresas de servicios de agua, Art. 30.

9/ Ley de aguas, Art. 182 (1) (b) ; reglamento general sobre las aguas, Anexo I; ley sobre lagos y cursos de agua, Art. 12.

XV - APLICACION DE LA LEGISLACION DE AGUAS

a) Protección jurídica de los derechos de agua existentes

La protección de los derechos de agua existentes está asegurada. al establecerse el pago de una indemnización a cualquier persona que sufre un perjuicio por una acción jurídica que reduzca o merme esos derechos.

Este principio se aplica cuando el avenamiento de un pantano priva al titular legítimo de un derecho de agua existente sobre el mismo 1/; se aplica también cuando se anula o modifica un permiso por razón de una instalación-comunitaria aprobada para el almacenamiento, la distribución y el uso de los recursos de agua 2/; asimismo, cuando se suministran obligatoriamente a zonas o a personas en situaciones de urgencia disponibilidades excedentarias de agua para uso doméstico 3/; por Último, cuando una zona se declara zona de lucha contra la contaminación de las aguas y como consecuencia el empresario de aguas correspondiente impone restricciones para la protección de sus suministros hídricos 4/.

En todos los casos indicados, entre las partes interesadas se concuerda una indemnización en dinero; en el caso de la desecación de pantanos, en cambio, puede convenirse el suministro de aguas de otra procedencia en lugar de abonarse una indemnización.

b) Modificación, extinción y redistribución de los derechos de agua

La modificación de los derechos existentes a la utilización de recursos de agua concedida por un permiso puede darse cuando se produce una variación en las modalidades y condiciones del mismo 5/

El Consejo de reparto de aguas puede imponer restricciones a los derechos de agua existentes durante períodos de sequía o en cualquier período en caso de que se trate de pequeños cursos de agua) con objeto de evitar una reducción del caudal del curso de agua en cuestión 6/. No parecen existir disposiciones legislativas sobre la redistribución de los derechos de agua existentes.

c) Tribunales de aguas y otras autoridades judiciales competentes en materia de agua

Las causas judiciales sobre el empleo de recursos de aguas y sobre otras cuestiones afines se incoan generalmente en primera instancia ante el Consejo y en segunda instancia ante la Junta de recursos hídricos, actuando ambas instancias como autoridades judiciales en materia de aguas 7/.

Además, existía un tribunal especial de aguas en forma de consejo de los recursos hídricos, compuesto por un Presidente, designado por el Ministro interesado previo dictamen del Presidente de la Corte Suprema, y por otros dos miembros nombrados por el Ministro. Dicho Consejo de recursos hídricos podía pronunciarse sobre cualquier apelación que le fuese elevada contra) cualquier decisión del Consejo por la que se suprimía, revisaba o modificaba una autorización, una sanción de derecho o un permiso con validez mínima de

1/ Ley de aguas, Art. 13 2) ; reglamento general sobre las aguas, Art. 54.

2/ Ibidem, Art. 98 (3).

3/ Ibidem, Art. 17 4)

4/ Ibidem, Art. 145 (3).

5/ Para más detalles ver a este respecto el apartado (b).

6/ Ley de aguas, Art. 29.

7/ Ley de aguas, Art. 30 2) y (3).

dos años, y(ii) cualquier decisión, instrucción o cuestión respecto de la cual la legislación pertinente permite expresamente un recurso ante el Consejo 1/. Esta sección se ha modificado y la Corte Suprema de Kenia es ahora la que decide directamente sobre los recursos que antes se presentaban a dicho Consejo 2/.

d) Sanciones

La ley de aguas prevé sanciones para las infracciones cometidas contra lo dispuesto en las leyes por que se rigen los recursos hídricos y las cuestiones afines. Esta secciones comprenden multas y penas de prisión, la ejecución de un acto que el autor de la infracción no ha ejecutado, el reembolso de los gastos a cargo del autor de la infracción así como la anulación o la revisión de las modalidades de cualquier autorización por la que una persona ejerce un derecho sobre un recurso de agua o en relación con él. Por ejemplo, se tiene así que para cualquier desviación o toma de agua no autorizada se aplica una multa o -a falta de pago- una pena de prisión de hasta 12 meses; además, pueden destruirse todas las obras realizadas y puede confiscarse cualquier instalación, junto con su maquinaria 3/.

Asimismo, puede castigarse con multa el dragado sin autorización, o la navegación no autorizada de un barco a vapor por vías de agua 4/.

Puede imponerse una multa para varias infracciones elencadas 5/; cuando la infracción consiste en el despilfarro de agua, la sanción, además de la multa, consiste en la posibilidad de anular o de revisar los permisos 6/.

La ejecución de un acto ordenado a una persona por una autoridad competente y que no ha ejecutado y el cobro de los gastos a cargo del infractor pueden imponerse entre otras cosas por la violación de órdenes impartidas para la desecación de tierras 7/. Si un empresario no cumple sus funciones con la competencia requerida, dichas funciones pueden transferirse al Ministro competente y, además, puede imponérsele al empresario una multa o una pena de prisión 8/,

Se aplica una sanción de orden general a cualquier violación de disposiciones legislativas o reglamentarias por las que se rigen los recursos de agua y que no son objeto de penas expresamente enunciadas 9/,

1/ Ley de aguas, Art. 163.

2/ Ley N° 8 de 1975.

3/ Ley de aguas, Art. 160 (2) (a).

4/ Ley sobre los lagos y los cursos de agua, Arts. 5 (2) y 10 4)

5/ Ley de aguas, Art. 160.

6/ Ibidem, Art. 157.

7/ Ibidem, Art. 13 (4)

8/ Ibidem, Art. 136 (1) .

9/ Ibidem, Art. 178; Reglamento general sobre las aguas, Art. 137; Reglamento sobre las empresas de servicios de agua, Art. 72.

MAURICIO 1/

I - INTRODUCCION

La isla Mauricio está situada cerca del borde de la zona tropical austral comprendida entre los 19° 50' y 21° 31' de latitud Sur y entre los 57° 18' y 57° 46' de longitud Este. La isla tiene forma casi triangular. Su longitud es de 53 kilómetros y su anchura de 46 kilómetros, con una superficie de 1 864 Kilómetros cuadrados.

Su origen es exclusivamente volcánico. La isla tiene una llanura central de 250 a 750 metros de altitud, rodeada de llanuras costeras más vastas al norte y al nordeste y más estrechas a lo largo de la costa sudeste, sur y sudoeste.

El clima de Mauricio es extremadamente marítimo y está dominado por los vientos alisios del sudeste, que predominan de mayo a octubre.

El relieve montañoso y el efecto de los alisios atraen las nubes durante la mayor parte del año, provocando una humedad casi constante en las tierras más altas mientras que sus ríos (mejor dicho, riachuelos), sus cursos de agua y sus canales llevan a la llanura del litoral la humedad que reina en lo alto.

En la isla de Mauricio, la estación de las lluvias se extiende de diciembre a mayo, lo cual no quiere decir que los otros meses del año sean secos, aunque los meses de septiembre a noviembre se consideran entre los más secos, especialmente en la costa.

Durante los meses de diciembre a abril, los ciclones tropicales llegan cerca de la isla, acarreado precipitaciones fortísimas en toda ella, aunque su centro no está lo bastante próximo como para causar perjuicios a los cultivos y a las construcciones. Durante este período, la masa de aire es caliente y húmeda causando perturbaciones ligeras que determinan a su vez una cantidad regular de lluvias.

Durante los demás meses (de mayo a noviembre), sólo las laderas expuestas a los vientos del sudeste y la llanura central reciben una cantidad de lluvias que varía mucho de un año a otro. Durante esa estación, las partes occidental y septentrional de la isla son áridas. Dado que el calor disminuye durante esta parte del año - el invierno mauriciano hasta un máximo de 25°, el este y el norte se convierten entonces en regiones turísticas.

Parece que ya en el siglo XVI esta isla era conocida de los navegantes árabes, que la señalaban en sus mapas con el nombre de Dina Arobi. En 1507, los portugueses desembarcaron en la isla y la llamaron "la Isla del Cisne", pero no fundaron en ella ninguna colonia. Los holandeses fueron los únicos que se establecieron allí a finales del siglo XVI y dieron a la isla el nombre que lleva todavía hoy: Mauricio. Luego vino el período colonial francés de 1715 a 1810. Durante este período la isla, conocida entonces con el nombre de "Isla de Francia", conoció su desarrollo. Los franceses llevaron consigo su Código civil, por el que se regulaban las aguas y los ríos. Cuando abandonaron la isla, tras su conquista en 1810 por los ingleses, en el Tratado de París de 1814 se estipuló que se respetarían las leyes que habían existido hasta entonces en la Isla. Esto explica el porqué incluso hasta hoy día, después de que la Isla Mauricio ha alcanzado su independencia el 12 de marzo de 1968, las leyes fundamentales sobre las aguas son de origen francés y sólo han evolucionado muy gradualmente para satisfacer las exigencias actuales. Durante los últimos

1/ Monografía preparada para la Subdirección de Legislación de la FAO por C.L. de Arifat, Q.C., Asesor Jurídico, Central Water Authority, Puerto Luis, Isla Mauricio. A título de documentación básica complementaria véase: Informe al Gobierno de la Isla Mauricio sobre la política, la administración y la legislación de aguas. en relación especialmente con el proyectado Consejo central de aguas, informe preparado por DA. Caponera, FAO, Roma, Italia 1969. (Traducción del francés).

decenios (en que la población, que se elevaba a 400 000 habitantes en 1944, se acerca ya al millón), Mauricio cobraba conciencia de que el almacenamiento y la distribución del agua se convertía en un problema que merecía recibir toda su atención.

II - LEGISLACION EN VIGOR

Los principales textos legales por los que se rigen directa o indirectamente la conservación, el aprovechamiento y la utilización de los recursos hídricos en la Isla Mauricio son los siguientes:

1. Código civil de 1802, Arts. 537 a 543.
2. Ordenanza de 1838 sobre el Código penal, Arts. 364 y 378 (XV) y (XIII).
3. Ordenanza de 1863 sobre los ríos y canales (Cap. 421), en su forma modificada.
4. Ordenanza de 1882 sobre el riego (Cap. 12), en su forma modificada.
5. Ordenanza de 1925 sobre la higiene pública (Cap. 277), Art. 150.
6. Ordenanza de 1944 sobre el arriendo de las aguas de los ríos (Cap. 419).
7. Ordenanza relativa al sistema de desagües de Puerto Luis (Cap. 276).
8. Ordenanza de 1930 sobre la pesca (Cap. 276).
9. Ordenanza N° 29 de 1958 sobre el sistema de desagües de las Pleines Wilhems.
10. Ordenanza de 1964 sobre el urbanismo y la ordenación del territorio (Art. 11).
11. Constitución de 1968 (Art. 8 (5)).
12. Leyes N° 55 de 1969 y N° 6 de 1973 sobre las aguas subterráneas.
13. Leyes N° 20 de 1971 y N° 26 de 1975 sobre la Empresa central de aguas.
14. Reglamento N° 55 de 1962 sobre el sistema de desagües de las Plaines Wilhems.
15. Reglamento N° 51 de 1970 sobre el sistema de desagües de las Plaines Wilhems (imposición de un canon).
16. Reglamentos N° 68 de 1970 y N° 74 de 1973 sobre las aguas subterráneas.
17. Reglamento de 1928 sobre las tarifas del agua de Rodríguez.
18. Reglamentos N° 5 y N° 10 de 1973 sobre la Autoridad central de aguas (riegos).
19. Decretos N° 4, 10 y 73 de 1973 sobre la Empresa central de aguas (día de transmisión).
20. Reglamentos N° 91, 153 y 163 de 1974 sobre la Empresa central de agua.

III - PROPIEDAD U O TRO REGIMEN JURIDICO DEL RECURSO AGUA

a) Aguas superficiales

El artículo 3 de la Ordenanza de 1963 sobre los ríos y los canales (Lane Laws of Mauritius, Cap. 421) dice así: "Todos los ríos y cursos de agua, salvo disposición en contrario aue figure en este texto, se declaran y consideran por la ley como pertenecientes al dominio público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza".

La Ordenanza de 1863 sobre los ríos y canales no pretendía abrogar los artículos 537 a 543 del Código civil. Sin embargo, aunque el artículo 538 del Código civil se aplicaba a los cursos de aguas navegables o a los cursos de agua utilizados para la flotación de maderas de un lugar a otro, en 1889 la Corte Suprema de la Isla Mauricio al pronunciarse

sobre el caso Colin (Mauritius Reports, 1889, pág. 5) decidió: "Se ha señalado con razón que las aguas corrientes contempladas en el artículo 538 del Código civil a saber, los cursos de agua navegables o los cursos de agua utilizados para la flotación de las maderas de un lugar a otro, no existen en la Isla Mauricio. Por lo tanto, se puede considerar en principio que los derechos concedidos a los ribereños de los cursos de agua por el artículo 644 del Código civil se aplican a todos los cursos de agua de la Isla, salvo disposición en contrario contenida en la legislación nacional".

Si bien es verdad que existen derechos múltiples y complejos para la utilización del agua de los cursos de agua, concedidos por el Código civil y por la legislación mauricia-na, no es menos verdad que, sin perjuicio de esos derechos, que son derechos de aprovechamiento, todas las aguas de los cursos de agua forman parte del dominio público.

En la Isla Mauricio no se distingue entre las aguas privadas y públicas o entre las aguas de los diferentes cursos de agua.

b) Aguas subterráneas

El Código civil francés reconocía al propietario del suelo la propiedad del subsuelo y por lo tanto la de las aguas subterráneas.

El artículo 8 de la Constitución de la Isla Mauricio, donde se establece: "No se tomará obligatoriamente posesión de una propiedad sea cual fuese ni se adquirirá obligatoriamente título o derecho alguno sobre una propiedad, sea cual fuera, salvo en casos específicos (necesidad o exigencia en interés de la salud pública, urbanismo y ordenación del territorio rural o urbano, aprovechamiento o utilización de cualquier propiedad para favorecer al interés público, justificación y pago razonables de una indemnización, etc.)", contiene en el párrafo 5 del mismo artículo una excepción:

'Art. 8 (5). Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a la promulgación ó aplicación de una ley en cuanto ésta prescriba el paso a la Corona de la propiedad de aguas subterráneas o de minerales no extraídos del suelo".

Esta Constitución entró en vigor en 1968. Obedecía a la realidad de que la Isla Mauricio había tomado conciencia de que había llegado el momento de aprovechar el agua con parsimonia y economía. Le siguió la ley de 1969 sobre las aguas subterráneas, donde se establece que "Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, todas las aguas subterráneas son declaradas por ella propiedad de la Corona". Esta ley da al Estado el control absoluto sobre el aprovechamiento de las aguas subterráneas. La Única excepción se refiere a las personas que antes de la proclamación de la ley hubiesen estipulado un acuerdo escrito con el Estado y cuyos derechos derivados del acuerdo hubiesen sido respetados.

c) Otros recursos de agua

En la Isla Mauricio, un "canal" es un curso de agua artificial perteneciente a una sociedad o a una comunidad de ribereños. El término no comprende un curso de agua privado perteneciente a un particular. Todos los canales traen su origen de concesiones oficiales, como sucedió con el municipio de Puerto Luis a la Sociedad Municipal en beneficio de los habitantes de la ciudad o como la de los otros canales a comunidades de ribereños con derechos de asociación cuasi legal para proteger y gestionar sus propiedades comunes.

Los canales pertenecen a las sociedades o a los otros organismos que tengan derecho a utilizarlos. Los respectivos derechos de los accionistas se determinan, según sus títulos. Un no accionista puede obtener una acción si todos los demás están de acuerdo en que la obtenga.

La porción de agua, o la "toma de agua", de un accionista es propiedad suya en absoluto. Consiste en una o varias acciones de agua de un determinado tamaño ~ la "pulgada fontanera" equivale a 0,3634 pies cúbicos por minuto, o sea, 228,75 litros por segundo. El agua debe tomarse con el canal principal por medio de un orificio de metal o de una obra de albañilería. La posición y la dimensión del orificio se ajustan a lo que figura en su título o, de no ser así, a la decisión de la sociedad o comunidad de los ribereños.

Los títulos de los derechohabientes a las acciones de agua de un canal se basan, por lo tanto, en la concesión, atribución o prescripción y se definen conforme a lo que figura en sus títulos escritos o está consagrado por el uso.

Cuando el propietario de un predio adquiere el derecho a una parte de agua de un canal para utilizarla en su predio, dicho derecho debe considerarse como accesorio al predio. Por lo tanto, según la máxima accessorium principale sequitur, pasará a los adquirentes del fundo aunque en las escrituras de venta nada se diga al respecto (Reid contra Oriental Bank Corporation. Mauritius Reports (1887) pág. 57).

Cuando no exista ningún titular del derecho o ningún derechohabiente, las personas que han contribuido a los gastos de construcción del canal o sus sucesores en las propiedades atravesadas por el canal tendrán derechos de posesión sobre él. Si no hay pruebas suficientes para determinar las personas que han contribuido a los gastos de construcción del canal, la Corte Suprema decide quién tiene derecho a porciones de agua (Artículo 34 de la Ordenanza sobre ríos y canales, Cap. 421).

d) Modo de adquisición

El agua en la Isla Mauricio, al ser de propiedad pública, no puede ser objeto de propiedad privada.

IV - DERECHOS DE USO DEL AGUA O DERECHOS DE AGUA

A modo de introducción conviene señalar que la ley sobre la Empresa central de aguas, que la ha creado en 1971, ha definido, a efectos legales, la expresión "derecho de agua existente" en el sentido de todo derecho relativo a:

- a) Cualquier obra de riego, obra hidráulica o cualquier instalación, sea cual fuere, relativa al agua;
- b) cualquier agua procedente de un río, de un curso de agua o de un canal;

y como un derecho, no sólo sobre las aguas subterráneas, perteneciente a cualquier persona física o moral (que no sea una persona moral creada por la ley con fines públicos) antes de la entrada en vigor de la ley citada.

En la ley de 1971, modificada por la ley N° 26 de 1975, se establece que la Empresa no ejercerá función alguna que le haya sido impuesta o facultad que le haya sido otorgada por la ley y que pueda atentar contra un derecho existente, salvo con el sentimiento escrito de su titular.

La Empresa no puede, por lo tanto, sin permiso del titular con derecho a utilizar el agua, atentar contra este derecho.

Además, en el artículo 43 de la ley de 1971 sobre la Empresa central de aguas se establece que:

Adquisición obligatoria 43. (1) Cuando la Empresa estime de agua

- a) que es necesario o conveniente, en provecho de la explotación o de la utilización de cualquier derecho de agua existente y para fomentar el interés público, que la Empresa tome posesión o adquiera el derecho de agua, y
- b) que existe justificación razonable para provocar obrando así un daño a cualquier persona con algún interés en el derecho de agua existente,

la Empresa puede, previo aviso publicado en la Gaceta y en tres diarios por lo menos, decidir que el derecho de agua queda obligatoriamente adquirido. Luego de ese aviso, la Empresa será considerada como adquirente del título al derecho de agua una vez transcurrido un plazo de 20 días a partir de la fecha del aviso, a menos que se haya elevado recurso en virtud del artículo 44.

- (2) Cuando se haya adquirido obligatoriamente cualquier derecho de agua en virtud del párrafo lo, la Empresa ofrecerá inmediatamente al titular del derecho, o a cualquier otra persona con interés en

el derecho de agua, una indemnización razonable o incluso, cuando eso no sea posible, depositará inmediatamente su importe en la secretaría de la Corte Suprema.

a) Modo de adquisición

Derechos de agua: aguas superficiales

Los derechos de agua en la Isla Mauricio son complejos, variados y múltiples. Los han venido obteniendo sus titulares desde la colonización francesa mediante donación, concesión, uso, costumbre, prescripción y por decretos del Tribunal territorial. Se han perdido varios registros oficiales de estos derechos.

Ya en 1863, cuando se promulgó la ordenanza sobre los ríos y los canales se estableció que: "las personas que hubieran obtenido concesiones sobre el agua de ese origen tendrán derecho a ella conforme a sus títulos de concesión" y que "cualquier concesión de agua de un río o de un curso de agua cuyos títulos de concesión se hubieran perdido, se presumirá (salvo prueba en contrario) que se ha concedido para otros fines que no son el riego y estará sujeta a la condición de restituir el agua al río o al curso de agua en la medida en que no sea necesaria para los fines de la concesión."

En su ponencia para la adopción de la ordenanza N° 35 de 1863, el Fiscal General W.G. Dickson escribe, por lo que se refiere a este último artículo, lo siguiente: "Esta disposición, que resultaba muy desagradable para varias personas, estaba llamada a poner fin a un gran abuso. Casi todas las antiguas concesiones de agua se habían hecho para mover máquinas antes de la introducción del vapor al comienzo del cultivo de la caña de azúcar cuando el riego se consideraba como dañino para su crecimiento. Sin embargo, cuando se estableció la práctica de regar abundantemente este cultivo, grandes cantidades de agua que se habían concedido con la condición de su restitución al río con una pérdida relativamente baja se consumieron por completo en el riego con perjuicio de todos los propietarios de los predios inferiores y del público en general".

A partir de 1863, los derechos de aprovechamiento del agua se regulan por esta ordenanza en los términos siguientes:

1) Cualquiera puede sacar agua para su uso personal, el de su familia y de sus animales, sin tener el derecho a penetrar en terrenos privados para llegar al río. La toma no puede efectuarse por medios mecánicos, de no mediar una autorización de la Corte Suprema ^{1/}. La toma no puede, por lo tanto, hacerse sino partiendo de un predio público o también de un fundo privado con la autorización de su propietario.

2) El Estado puede sacar en los cursos de agua y los ríos el agua necesaria para abastecer a las ciudades y aldeas y para otros fines análogos de interés público, pero respetando los derechos existentes y futuros. Ahora bien, cualquier persona perjudicada por el ejercicio de esa función no tendrá derecho a indemnización.

3) Los propietarios ribereños tienen derecho a utilizar el agua para regar sus tierras. Este derecho constituye objeto de un privilegio y puede ejercerse contra todos los propietarios no ribereños. Todos los propietarios ribereños tienen un derecho igual. Este derecho debe, ejercerse conforme a la ordenanza relativa a los ríos y los canales y especialmente con la condición de conservar en el río una cantidad de agua suficiente para satisfacer las necesidades naturales de todos los ribereños y del público.

Esta disposición reproduce el artículo 644 del Código civil, pero especifica que los propietarios ribereños pueden utilizar el agua sin tener en cuenta las necesidades de los propietarios no ribereños, salvo por lo que se refiere a sus necesidades naturales, según se enuncia en el párrafo (1) supra.

^{1/} La Corte Suprema es la autoridad judicial más alta de la Isla.

4) Derechos adquiridos por prescripción: Según lo dispuesto en la ordenanza N° 35 de 1863 sobre los ríos y canales, una vez que el agua ha sido concedida por el Estado a particulares, el objeto de la concesión es susceptible de enajenación y de prescripción como cualquier derecho ordinario, al haber dejado de formar parte del dominio público (Decisión de la Corte Suprema de Mauricio en la causa Constantin et Cie contra Alfred Chaline y otros - Mauritius Reports 1877, pág. 81.

V - ORDEN DE PRIORIDADES

No existe ninguna disposición legislativa que establezca un orden de prioridades entre diferentes usos del agua o entre diferentes regiones.

Sin embargo, en virtud de la ley de 1971, la Empresa central de aguas es el Único organismo encargado de suministrar agua con fines domésticos, comerciales e industriales. Está facultada para conceder derechos de uso del agua y otorgar permisos, licencias y concesiones.

Por lo tanto es esta Empresa la que fija el orden de prioridad que se debe seguir. A este respecto, la Empresa debe aplicar las directrices impartidas por el Ministerio, ante el cual es responsable 1/ en interés del público,

VI - LEGISLACION SOBRE LOS USOS UTILES DEL AGUA

a) Usos domésticos

Como se ha mencionado más arriba, la Empresa central de aguas de la Isla Mauricio es el Único organismo responsable del abastecimiento de agua para fines domésticos.

Por ley de 1971 se faculta a la Empresa central de aguas a tomar todas las medidas que estime necesarias para aplicar las disposiciones de la ley. En virtud de esas facultades, la Empresa ha dictado el reglamento de 1974 sobre la distribución de aguas con fines domésticos, comerciales e industriales.

b) Usos municipales

La pequeñez del territorio ha llevado a una centralización de las autoridades responsables de los diversos usos del agua. Actualmente la empresa central de aguas se encarga de la distribución en las ciudades y los pueblos.

c) Usos agrícolas

Se están elaborando textos legislativos para establecer que las tierras agrícolas que más necesitan de riego reciban el agua que les es necesaria. La idea de una utilización Útil de las aguas en la legislación de aguas es nueva en la isla Mauricio. Las ideas predominantes eran que el agua de los cursos de agua podía utilizarse para el riego solo por los ribereños y por los que estuvieran facultados en virtud de una orden de una tribuna territorial, del Consejo ejecutivo de entonces o de la Corte Suprema. Sin embargo, no cabe duda de que estas diversas autoridades, que a lo largo de los años actuaron como administradores de los derechos de agua, otorgaron derechos porque estimaban que eran útiles para la economía del país.

Lo nuevo, y para lo que hace falta que se apruebe una ley, es la racionalización de los derechos de agua en vista de los conflictos de intereses que pueden surgir entre posibles usos Útiles del agua disponible.

d) Pesca

El propietario de un predio rodeado o atravesado por un río o por un curso de agua, o cualquier persona que posea una utilización escrita de ese propietario, puede pescar en la parte del río o del curso de agua que linda con su fundo bien hasta la línea mediana bien

1/ Actualmente es el Ministro de Energía.

a todo lo largo del río o del curso de agua mientras corre a través del fundo, según sea el caso.

La pesca en los ríos está limitada al empleo de cañas, de esparaveles o de redes de una longitud máxima de 15 metros y de una anchura máxima de 1,5 metros con mallas de una longitud mínima de 3 cm de un nudo a otro. Estas redes deben ser objeto de un registro ante un funcionario agrícola principal (Ordenanza de 1948 sobre la pesca, Art. 18).

El artículo 20 de esta misma ordenanza protege la conservación de los peces en los lagos, los estanques o las aguas que son objeto de propiedad privada y respecto de las cuales se conceden derechos de pesca.

La Ordenanza de 1930 sobre la protección de los camarones (Lane Laws of Mauritius, Cap. 283) prohíbe la pesca de éstos en todo el río, curso de agua o riachuelo si el Conservador de bosques no la ha autorizado por escrito. Esta ley prescribe también la observación de un período de prohibición de la pesca así como la prohibición de pescar con explosivos o materias tóxicas.

e) Energía hidroeléctrica

El agua se emplea con fines de energía hidroeléctrica en virtud de permisos concedidos con arreglo a la Ordenanza sobre obras hidráulicas (Lane Laws of Mauritius, Cap. 422), que ha quedado abrogada por la Proclamación N° 1 de 1973.

f) Usos industriales y mineros

No existe ninguna legislación al respecto. No existe industria minera en la Isla Mauricio. La principal industria - y casi la única - es la fabricación de azúcar de caña, que sólo utiliza agua para enfriar las instalaciones de la fábrica.

VII - LEGISLACION SOBRE LOS EFECTOS PERJUDICIALES DEL AGUA

La Isla Mauricio no posee legislación sobre la protección contra los efectos perjudiciales del agua. Sin embargo, importa observar que la ley de 1971 sobre la Empresa central de aguas faculta a ésta para:

- i) estudiar y formular una política sobre el control y la utilización de las aguas, en particular con los fines siguientes: avenamiento del suelo, lucha contra las inundaciones, lucha contra la erosión del suelo, reducción y prevención de la contaminación de los recursos de agua;
- ii) tomar medidas para prevenir el paludismo y otras enfermedades;
- iii) establecer, mantener y hacer funcionar laboratorios, estaciones y granjas experimentales y de investigación para la ejecución de prácticas y de investigaciones sobre una cualquiera de sus funciones.

VIII - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL DE LOS USOS, DE LA CALIDAD Y DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

a) Despilfarro y uso impropio del agua

Uno de los objetivos de la centralización en una sola administración de los distintos servicios de aguas asegurados por los diversos organismos ha sido reducir la mala utilización del agua y reglamentar y armonizar las necesidades hídricas con fines domésticos, comerciales, industriales y agrícolas. La empresa central de aguas interviene según las necesidades y no tiene ninguna norma o principio preestablecido que le sirva de guía, salvo el de que los derechos de agua existentes deben ser respetados. Incluso en ese caso, el artículo 5 de la Ordenanza sobre los ríos y canales (Lane Laws of Mauritius, Cap. 421) establece que pueden efectuarse tomas de agua en cualquier río o curso por decisión del Gobernador General, para abastecer las ciudades, aldeas, edificios o establecimientos públicos y para otros fines análogos de utilidad pública teniendo debidamente en cuenta los intereses existentes y futuros.

b) Protección de la salud

En el artículo 150 de la Ordenanza sobre la higiene pública se establece que la Autoridad sanitaria está obligada a adoptar cualesquier medidas legales necesarias y razonablemente prácticas para impedir la contaminación, dañina a la salud, de cualquier abastecimiento hídrico que el público, dentro de su distrito, tiene el derecho a utilizar y utiliza efectivamente para beber y para sus necesidades domésticas. Está obligada también a purificar el agua que resulte contaminada y a adoptar medidas, incluidas, en caso necesario, diligencias contra cualquier persona que contamine esa agua o que contamine un curso de agua de suerte que constituya un perjuicio o un daño para la salud.

Varios reglamentos, conocidos con el nombre de reglamentos sobre el lavado, (Bandos), dictados en virtud de la Ordenanza sobre higiene pública (Lane Laws of Mauritius, Subsidiary Legislation, vol. II, págs. 994 a 966) prohíben los baños de personas y el lavado de ropa, de animales y de artículos en general en ríos, cursos de agua o riachuelos especificados, o en Darte de ellos.

c) Contaminación

Independientemente de las leyes ya mencionadas bajo la rúbrica "Protección de la salud" y que promulgan disposiciones para prevenir la contaminación, la Empresa central de aguas tiene ahora una responsabilidad general para proteger contra el riesgo de contaminación y para informar a los consumidores contra la utilización de agua que resulte contaminada en circunstancias ajenas a su intervención.

Existe además una parte especial de la Ordenanza sobre los ríos y los canales (Parte IV) que trata de la contaminación de los ríos y los canales. Prohíbe arrojar, echar o dejar flotar en los ríos y canales impurezas, desechos, basuras o líquidos que puedan contaminar el agua.

Los directores de ingenios azucareros están obligados a tomar precauciones para impedir que puedan verse en cursos de agua impurezas, desechos, basuras y aguas malsanas procedentes de sus fábricas. Independientemente de que la contaminación de los ríos ha pasado a ser delito, se ha establecido un procedimiento jurídico simplificado para dar al Secretario permanente del Ministerio de Salud el derecho a solicitar del Juez una orden para parar inmediatamente la contaminación, accidental o no, de cursos de agua.

IX -LEGISLACION SOBRE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Como ya se ha señalado en el apartado III, todas las aguas subterráneas han pasado a ser propiedad del Estado a partir de 1969, y el propietario del suelo no puede ya reclamarlas. Sin embargo, la ley de 1969 contenía disposiciones transitorias. La primera de ellas se refiere a las personas que, antes de la entrada en vigor de la ley, hubieran concluido un acuerdo escrito con el Estado sobre la toma, derivación, obstrucción, medición o utilización de aguas subterráneas. Se han mantenido los derechos que derivan del acuerdo. La segunda disposición permitía a cualquier persona que, sin acuerdo previo, y antes de la entrada en vigor de la ley, haya sacado, desviado, obstruido, medido o utilizado aguas subterráneas o construido obras con ese fin y que tuviera la intención de seguir haciéndolo, solicitar un permiso dentro de los dos meses a partir de la entrada en vigor de la ley.

En la medida de lo posible, su solicitud recibiría acogida favorable. La ley tiene por objeto (i) el paso al Estado de todas las aguas subterráneas; (ii) la expedición de permisos para sacar, desviar, obstruir, medir y utilizar las aguas subterráneas, lo mismo que para construir o instalar estructuras, dispositivos o aparatos para alumbrar aguas subterráneas.

La Empresa central de aguas se encarga de la administración de esta ley y de la expedición de los permisos.

Cualquier persona perjudicada por una decisión de la Empresa central de aguas al actuar en virtud de la ley en materia de aguas subterráneas puede presentar un recurso ante la Corte Suprema.

Una de las disposiciones de esta ley prescribe a cualquier persona que, con motivo de operaciones de excavación, perforación o sondeo, encuentre aguas subterráneas, a informar a la Empresa central de aguas.

La Empresa central de aguas está facultada para dictar reglamentos a fin de prescribir lo que se permite o se exige hacer en virtud de la ley.

El reglamento sobre las aguas subterráneas, publicado bajo forma de bando público N° 74 de 1973, contiene disposiciones que prevén:

- i) la manera en que deben presentarse las solicitudes de permisos;
- ii) que la duración del permiso será de 7 años, como máximo;
- iii) que el canon pagadero por un permiso será de 50 rupias al año durante todo el periodo de validez del mismo.

La autoridad que expide un permiso de explotación de aguas puede, al hacerlo, especificar las operaciones que el titular del permiso está autorizado a ejecutar y las condiciones a las que se sujeta dicho permiso. En general, se considera que esta disposición permite limitar el volumen de agua que se puede sacar durante un determinado periodo. No existe ninguna disposición sobre el pago de la cantidad de agua extraída o la cantidad de agua que se va a extraer y que es objeto del permiso.

X - LEGISLAC: ON SOBRE EL CONTROL Y LA PROTECCION DE LAS INSTALACIONES Y LAS O BRAS HIDRAULICAS

a) Construcción de obras hidráulicas

La construcción de obras en los ríos para aprovechar sus aguas se efectúa por el propietario ribereño que tiene derechos sobre ese río. Asimismo, el titular de un permiso de agua subterránea es responsable de la construcción de las obras necesarias para sacar el agua de un pozo. Un propietario ribereño puede construir obras en la otra orilla del río, siempre que pague una indemnización equitativa, que se determinará antes del comienzo de los trabajos. Ahora bien, el propietario ribereño del predio en el que se construyan las obras puede reclamar el derecho a usarlas en común con el propietario de las mismas, siempre que participe a mitad en el costo de la obra y de su mantenimiento. En ese caso, debe, si ya la ha cobrado, reembolsar la indemnización percibida..

b) Explotación y conservación de las obras hidráulicas

Hay que distinguir entre las obras utilizadas para el riego y las que se utilizan con fines domésticos, comerciales o industriales. Las primeras son, por lo general, objeto de propiedad privada y sus propietarios son responsables de la conservación y de la explotación de las mismas. Las segundas se hallan colocadas actualmente bajo la responsabilidad general de la Empresa central de aguas por lo que se refiere a las represas y a las conducciones de abastecimiento, pero no comprende las tuberías que sirven al consumidor, cuyo mantenimiento incumbe a éste.

c) Medidas de protección de las obras hidráulicas

El reglamento de la Empresa central de aguas sobre el abastecimiento con fines domésticos, comerciales e industriales comprende bajo el epígrafe "Obras hidráulicas" los distintos sistemas de canales, conducciones, canalizaciones principales, tuberías, pozos, presas, represas, chorros, instalaciones de tratamiento, máquinas y motores de la Empresa para suministrar y medir el agua con fines domésticos, comerciales e industriales. Comprende todas las obras, instalaciones, predios, derechos de tránsito y demás derechos accesorios propios de la Empresa para la aplicación de este reglamento.

Para la protección de las obras, en el artículo 11 del Reglamento se establece que toda persona que cometa un acto, sea cual fuere, que pueda crear un obstáculo para el paso del agua o contaminarla o hacerla impropia para el consumo o para su utilización, o cualquier persona que deje de hacer una acción con la que se impediría ese obstáculo, comete infracción. Asimismo, cometerán también infracción todos los que penetren en un predio que la Empresa posee para aplicar las disposiciones de este reglamento y en el cual o cerca del cual se halle colocada una advertencia apropiada contra los infractores.

XI - LEGISLACION RELATIVA A LA DECLARACION DE ZONAS O AREAS PROTEGIDAS

En el artículo 11 de la Ordenanza N° 6 de 1964 sobre el urbanismo y la ordenación del territorio se prevé que el Consejo de urbanismo y ordenación del territorio puede declarar a cualquier zona "zona de urbanización" y preparar un plan sobre ella, que comprende entre otras cosas:

- i) medios para la construcción de obras relativas a la distribución de agua, a los colectores, al avenamiento, a la eliminación de los desechos (Anexo I -Parte IV);
- ii) la prevención de la contaminación de corrientes, cursos de agua, ríos, pozos, lagos (Anexo I - Parte VI N° 8).

XII - ADMINISTRACION E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES EN MATERIA DE AGUAS 1/

En estos últimos años y de forma gradual, la administración de todos los recursos hídricos se ha encomendado a la Empresa central de aguas recién creada y que, como su propio nombre indica, ha pasado a ser la encargada del control, aprovechamiento y conservación de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas de todo el conjunto de la Isla Mauricio. Cuando se escribía esta monografía sólo quedaba por colocar bajo su autoridad el servicio de alcantarillado.

El Ministro de Energía es responsable ante el Parlamento de todo lo relativo a las aguas. Puede, por lo que se refiere al ejercicio de las facultades de la Empresa central de aguas (que le corresponden por ley) impartir a ésta las instrucciones que estime necesarias en interés público, instrucciones que la Empresa está obligada a aplicar.

La Empresa central de aguas se halla situada bajo el control y la administración de la Junta central de aguas.

a) Constitución de la Junta

Esta Junta se compone de 17 miembros, de ellos seis son de nombramiento, ocho de designación y los otros tres son miembros ex-oficio. Los seis del primer grupo son nombrados por el Ministro. Comprenden al Presidente, que es nombrado a título personal por el Ministro, y a cinco representantes (pequeños cultivadores, grandes cultivadores, molineros, industriales y consumidores), previa consulta con las correspondientes asociaciones, cuando las haya. Los ocho del segundo grupo representan a los distintos Ministerios que se ocupan directa o indirectamente de política de aguas. Lo integran un ingeniero del Ministerio de Obras Públicas y funcionarios de los Ministerios de Hacienda, del Habitat, de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de Planificación y Desarrollo Económico, de Cooperativas y Desarrollo Cooperativo, del Comercio e Industria, de la Administración local y de Energía. Los tres miembros ex-oficio son el Director general de la Empresa central de aguas, el Oficial agrícola jefe, el Director general de la Junta central de electricidad. El mandato de un miembro nombrado es de un año, pero puede renovarse por otro periodo al final de su mandato.

b) El Director General

Es el principal funcionario directivo de la Empresa. Es nombrado por el Ministro y se encarga de la ejecución de la política de la Empresa y del control y de la gestión de sus asuntos ordinarios. En el desempeño de sus funciones, el Director general actúa siguiendo instrucciones que recibe de la Junta.

1/ En este párrafo se abarcan al mismo tiempo los organismos especiales y autónomos de aprovechamiento de los recursos hídricos.

XIII - ORGANISMOS ESPECIALES Y AUTÓNOMOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Todos los organismos especiales y autónomos que se ocupaban antes del aprovechamiento de los recursos hídricos se hallan incorporados en la Empresa central de aguas.

XIV - LEGISLACION RELATIVA A LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

a) Participación financiera del Estado

Para la realización de su política y para el desempeño de sus funciones según la ley, la Empresa central de aguas recibe ayuda financiera del Gobierno central. Respecto a la ejecución de determinadas obras hidráulicas, la Empresa ha recibido ayuda de Estados extranjeros y de organizaciones internacionales.

El Consejo de Administración de la Empresa central de aguas se rige por la ley N° 2 de 1972 (cuentas y comprobación de balances), que estipula que el Consejo deberá, tan pronto como sea posible al término del ejercicio económico, enviar al Ministro de Energía una memoria de las actividades, de la política y de la situación financiera de la Empresa central de aguas durante el ejercicio considerado. Deberá, además, enviar un ejemplar de las cuentas correspondientes al ejercicio, debidamente comprobadas en la forma prescrita por la ley, así como el informe del interventor de cuentas correspondientes. El Ministro a su vez depositará un ejemplar del informe de la memoria anual y de las cuentas comprobadas de la Empresa en la Oficina de la Asamblea legislativa.

b) Tarifas y cánones

En el artículo 21 (c) de la ley N° 20 de 1971 sobre la Empresa central de aguas se estipula que ésta estará facultada, con sujeción a la aprobación del Ministro de Energía, a establecer y percibir tarifas o cánones por la distribución de agua independientemente de la finalidad, incluidos los colectores. En el artículo 49 de la misma ley se establece que la Junta podrá adoptar todas las medidas pertinentes para aplicar lo dispuesto en la ley. En virtud de esas facultades, la Junta ha dictado reglamentos por los que se fijan las tarifas de agua para riego y para fines domésticos, comerciales e industriales.

La tarifa del agua para riego varía según la represa desde la que se distribuya. El consumidor paga la cantidad de agua que se le tiene que suministrar por contrato, aunque no la haya consumido en su totalidad. Sin embargo, cuando el suministro queda interrumpido durante quince días consecutivos, o más, por un motivo no imputable al consumidor, pagará una tarifa calculada dividiendo el número de días del año durante el cual el agua le ha sido suministrada por 350 y multiplicando el resultado por el canon convenido para el suministro de un año.

En lo tocante al agua distribuida con fines domésticos, comerciales o industriales, el volumen de agua distribuido a cada consumidor se mide por un contador proporcionado e instalado por la Empresa a costa de aquél, pero cuya propiedad conserva la Empresa. Cuando se retira un contador para su reparación, el volumen de agua consumido se calcula por comparación con la media del índice diario de consumo que arrojen las dos últimas lecturas efectuadas antes de retirar el contador. Cualquier consumidor que no esté de acuerdo con la lectura del contador puede solicitar por escrito de la empresa que se examine el contador en su presencia.

La Empresa puede autorizar que la distribución del agua se regule con un grifo de palanca o un orificio calibrado. Se trata con esta disposición de respetar los derechos adquiridos por algunos consumidores en virtud de una legislación anterior.

La tarifa del agua es la misma independientemente del fin para el que se emplea el agua. Los diez primeros metros cúbicos se pagan a razón de 15 céntimos por metro cúbico, lo que representa un canon mínimo de 1,5 rupias por mes. Los quince metros cúbicos siguientes se pagan a razón de 25 céntimos por metro cúbico. Los 75 metros cúbicos siguientes se pagan a razón de 75 céntimos el metro cúbico. El céntimo mauriciano equivale a 0,00155 dólares EE.UU.

Todo consumidor debe también hacer un depósito que variará según el tamaño de su contador y que puede utilizarlo la Empresa para saldar los cánones que puedan quedar por cobrar sobre las aguas.

XV - APLICACION DE LA LEGISLACION DE AGUAS

a) Protección jurídica-de los derechos de agua existentes

La ley considera como "derecho de agua existente" todo "derecho en obras de riego, sea cuales fueren, o cualquier instalación relativa a las aguas y cualquier derecho sobre el agua de un río, de un curso de agua o de un canal que no sea un derecho de agua subterránea perteneciente a una persona física o moral (salvo una entidad moral establecida por la ley con fines públicos) antes de la entrada en vigor de la ley de 1971 sobre la Empresa central de agua".

La Empresa no puede ejercer ninguno de sus poderes según la ley por lo que respecta un derecho de agua existente salvo con el consentimiento escrito del titular del derecho o hasta que la Empresa haya adquirido la plena propiedad del derecho de agua.

La ley faculta a la Empresa a establecer procedimientos para el reconocimiento de derechos de agua existentes, para la revaluación, la variación y la nueva atribución de derechos de agua existentes así como la atribución de nuevos derechos de agua. Estos procedimientos no han sido todavía establecidos por la Empresa.

Hasta tanto se establezcan, la Corte Suprema tiene competencia en virtud de la Ordenanza sobre los ríos y canales para conceder derechos de agua y para vigilar el ejercicio de los derechos por los usuarios de agua.

b) Modificación, extinción y redistribución de los derechos de agua

Hasta tanto no se abrogue la Ordenanza relativa a los ríos y los canales y la Ordenanza sobre el riego, la Corte Suprema tiene competencia, en virtud de esas Ordenanzas, para conceder, cambiar, anular y modificar los derechos de agua. Sin embargo, la competencia de la Corte Suprema es limitada, dado que en el artículo 46 de la ley de 1971 sobre la Empresa central de aguas se establece que, tras la entrada en vigor de dicha ley, nadie construirá una obra de riego o cualquier otra obra hidráulica, a menos que cuente con el permiso escrito de la Empresa, la cual puede imponer condiciones para su concesión.

SIERRA LEONA 1/

I - INTRODUCCION 2/

La República de Sierra Leona, de forma casi circular, es un país compacto de unos 72 500 km², que se halla situado al suroeste del Africa occidental. Limita al oeste con el Océano Atlántico, al norte con Guinea y al sudeste con Liberia.

Su relieve es variado y comprende la impresionante y montañosa península de Sierra Leona, una región costera baja a lo largo del litoral del Océano Atlántico, una vasta llanura que se extiende hacia adentro hasta la mitad del territorio del país y, al este de esta llanura tierras que se elevan progresivamente hasta formar una gran planicie de mediana altura, cortada por macizos montañosos y dominada por el pico de Bintumani, punto culminante del Africa occidental.

El clima del país es tropical húmedo con temperaturas generalmente elevadas.' Las precipitaciones son abundantes en todo el país durante la estación de las lluvias, que, alterna con una estación seca algo más corta.

Los principales ríos de Sierra Leona, cuyas cuencas son casi paralelas y que discurren generalmente de nordeste a sudoeste, desembocan todos en el Océano Atlántico y en la parte occidental de las llanuras, alimentan toda una serie de marismas, encerradas en las tierras bajas o Bolilandias. Cinco cuencas menores, contiguas a la zona costera, tres cuencas secundarias de la península de Sierra Leona y la isla de Sherbro constituyen otras tres zonas hidrológicas distintas. Cuatro de las principales cuencas son internacionales, a saber: las del gran y pequeño Scarci que Sierra Leona comparte con Guinea, la del Moa, que comparte con Guinea y Liberia, y la del Mano que comparte con Guinea y Liberia, y la del Mano que se distribuye con Liberia.

Los ríos no están todos aprovechados y, con los recursos de aguas subterráneas, que son abundantes, suministran el agua necesaria para el consumo humano, para abreviar a los animales y para regar los huertos familiares. En las tierras altas se practican cultivos de secano pero gran parte de las cosechas anuales provienen de arrozales de pantanos y manglares. Casi no se da la doble cosecha en una economía que es fundamentalmente de subsistencia y que ocupa a un 80 por ciento de la población del país, que es de unos 3 000 000 de habitantes. Los principales grupos étnicos son los timnes en el oeste y los mendes en el sudeste; los peuls, tribu de pastores seminómadas son, en el norte, el grupo étnico más importante. Un 40 por ciento de la población es de religión musulmana.

Sierra Leona exporta principalmente diamantes, rutilo y bauxita, que extrae de yacimientos situados en el oeste y el este del país. Se explotan también en el noroeste minas de hierro.

La historia jurídico-política de Sierra Leona puede dividirse en líneas generales en tres grandes periodos: el período preeuropeo, el período británico y el periodo que ha seguido a la independencia.

Como Sierra Leona no formaba parte de los dominios de los primeros imperios del Africa occidental al sur del Sahara, poco se sabe de la historia anterior al siglo XV. Aunque su actual población comprende una minoría, concentrada a lo largo de la costa, cuyos antepasados han ocupado el país durante mil años por lo menos, la mayoría de sus habitantes descienden de grupos que llegaron en varias oleadas entre los siglos XII y XIX.

1/ Fuente: Water Resources Legislation and Administration in Sierra Leone, Bernard J. Wohlwend, Oficial Jurídico, Subdirección de Legislación, Oficina Jurídica de la FAO, UNDP/FAO/SIL/73/002, Land Resources Survey Project, Informe de misión, Roma, diciembre de 1978 (en inglés solamente).

2/ Véase Area Handbook for Sierra Leone, D.A. Pam, 550-180, American University, Washington D.C. 1976.

Una gran migración empujada hacia el sur por acontecimientos políticos en los imperios del norte coincidió con la llegada de los primeros europeos en la segunda mitad del siglo XV. Los portugueses, los británicos, los franceses y, en menor número los holandeses y los daneses, establecieron compañías comerciales que se convirtieron muy pronto en agentes de la trata de negros entre los gobernantes africanos y los armadores transatlánticos. Fue en 1790 cuando se estableció por primera vez, bajo control británico en la península de Sierra Leona, una colonia de esclavos venidos de Inglaterra, Nueva Escocia y Jamaica; después de que el Gobierno británico declarara ilegal el comercio de esclavos en 1807, millares de africanos que habían sido liberados volvieron a ser capturados y liberados en Freetown, donde ahora constituyen la "Comunidad creola", una minoría influyente y bastante occidentalizada.

La evolución de los intereses de los países europeos hacia finales del siglo XIX desencadenó una gran pugna por dividir África entre sus imperios coloniales. Gran Bretaña acabó proclamando un Protectorado en la Península de Sierra Leona en 1896, aunque la Península seguía siendo colonia de la Corona, regida por las leyes y las instituciones británicas. El dominio inglés en el Protectorado no pretendía sino introducir los menos cambios posible en el orden existente, dejando el mando directo a los jefes tradicionales. Por esto se introdujo en la colonia la propiedad individual de la tierra mientras que en el Protectorado las tierras seguían siendo, como hoy día, posesión fiduciaria de los núcleos familiares y campesinos. Al abundar los recursos hídricos, la legislación británica se limitaba a reglamentar el abastecimiento de agua con fines domésticos, el alcantarillado y la sanidad dentro de un sistema de derechos ribereños, fundado en el Common Law, aunque cimentado en los derechos de propiedad, que no difería considerablemente en la práctica del derecho indígena que dominaba en el Protectorado.

Después de la segunda guerra mundial, el deseo de Gran Bretaña de aligerar la carga de su dominio colonial coincidió con la exigencia de autogobierno que se difundió desde la Comunidad creola hasta la minoría educada del Protectorado. En 1951 se le otorgó el autogobierno y luego alcanzó la independencia el 27 de abril de 1961. La nueva Constitución creaba un sistema parlamentario mientras que la Reina, como titular del Estado, designaba a un Gobernador general para representarla. Tras diez años de agitaciones políticas, se proclamó finalmente la República el 19 de abril de 1971. Las rivalidades entre partidos políticos dio lugar a la creación de un sistema de partido Único y a la proclamación, el 14 de junio de 1978, de una nueva Constitución, que prevé concretamente el respeto del derecho y usos consuetudinarios así como la conservación, el fomento y la utilización de los recursos naturales que se han de basar en el principio del interés colectivo.

II - LEGISLACION EW VIGOR

La legislación por la que se rigen directa o indirectamente los recursos hídricos en Sierra Leona comprende los siguientes textos:

1. Constitución de Sierra Leona, 1978 (ley N° 12 de 1978).
2. Ley sobre las provincias (Cap. 60), en su forma modificada.
3. Ley sobre los Consejos de Jefaturas (Cap. 61), en su forma modificada.
4. Orden sobre los Consejos de Jefaturas (zonas agrícolas), 1955 (Cap. 61)
5. Ley sobre Tesorerías de Jefaturas (Cap. 62).
6. Ley sobre mejoras de Freetown (Cap. 66), en su forma modificada.
7. Reglamento sobre mejoras de Freetown, 1953 (Cap. 66)
8. Ley sobre protección contra incendios en Freetown (Cap. 66)
9. Ley sobre las zonas rurales (Cap. 75), en su forma modificada.
10. Ley sobre los Consejos de Distrito (Cap. 79), en su forma modificada.
11. Ley sobre planificación urbana y rural (Cap. 81), en su forma modificada.
12. Ley sobre las tierras de utilidad pública (Cap. 116).
13. Ley sobre las tierras no ocupadas (Cap. 117).
14. Ley sobre la protección de las tierras de dominio público (Cap. 118)
15. Ley sobre régimen de las concesiones (Cap. 121), en su forma modificada.
16. Ley sobre tierras provinciales (Cap. 122) , en su forma modificada.
17. Ley sobre concesiones de barcas para el paso de los ríos (Cap. 131).
18. Ley sobre los bosques (Cap. 189), en su forma modificada.
19. Ley sobre recursos mineros (Cap. 196), en su forma modificada.
20. Ley sobre minería (petróleo) (Cap. 197)
21. Ley sobre extracción de diamantes de aluvión (Cap. 198), en su forma modificada.
22. Ley sobre ratificación del acuerdo relativo a los derechos de agua en el río Rokel (Cap. 206).
23. Ley N° 19 de 1960 sobre las tierras de dominio público, en su forma modificada.
24. Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada.
25. Reglamentos sobre lanchas, embarcaciones, pesca y comercio pesquero en la Jefatura de Timdel, de 1960.
26. Reglamentos de 1960 sobre lanchas, embarcaciones, pesca y comercio pesquero en la Jefatura de Magboro.
27. Ley N° 3 de 1961 sobre las aguas del valle del Guma, en su forma modificada.

28. Reglamentos de 1962 del Consejo de la Jefatura de Pendembu-Gowahun (tarifas de aguas de la ciudad de Pendembu).
29. Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas (control y aprovisionamiento), en su forma modificada.
30. Ley N° 20 de 1963 sobre los tribunales locales, en su forma modificada.
31. Ley N° 5 de 1964 sobre la Compañía de Electricidad, en su forma modificada.
32. Ley N° 54 de 1964 sobre las vías navegables.
33. Ley N° 56 de 1964 sobre puertos, en su forma modificada.
34. Ley N° 31 de 1965 sobre la organización judicial, en su forma modificada.
35. Reglamentos de 1965 del Consejo de la Jefatura de Nimi Koro (tarifas de aguas de la ciudad de Jaiama) .
36. Ley N° 20 de 1969 sobre daños y perjuicios (delito flagrante).
37. Reglamentación de 1970 de la junta portuaria (tarifas portuarias) .
38. Ley N° 8 de 1971 sobre interpretación.
39. Ley N° 1 de 1972 sobre ratificación del acuerdo de Sierra Rutile Company.
40. Ley N° 27 de 1972 sobre conservación de la fauna.
41. Ley N° 20 de 1973 sobre el municipio de Freetown.
42. Delegación de facultades en los ministros, nota administrativa N° 142, Gaceta de Sierra Leona, Vol. CVIII, N° 10, 4 de febrero de 1977.

Según la Constitución, el derecho de Sierra Leona comprende la Constitución propiamente dicha, las leyes votadas por el Parlamento, los decretos, las órdenes y reglamentos y el Common Law, que comprende las doctrinas de la Equity y el derecho-consuetudinario, o las reglas del derecho que por costumbre son aplicables a determinadas comunidades 1/.

Además, los tribunales ordinarios y los tribunales locales están llamados a aplicar la legislación general y el derecho consuetudinario 2/; en consecuencia, el régimen jurídico de los recursos de agua en Sierra Leona es objeto de un sistema mixto de derecho escrito y derecho consuetudinario que no puede disociarse razonablemente. Sin embargo, el derecho aplicable a la región occidental o ex-colonia, es el derecho general, mientras que el aplicable a las provincias, o ex-protectorado, comprende tanto el derecho general como el consuetudinario.

Por Último, siguen en vigor 3/ los textos legislativos aplicables antes de la Constitución de 1978, en particular el Common Law inglés y los derechos escritos que no quedaron revocados por la Constitución de 1971, sin perjuicio de las modificaciones, adaptaciones, reservas y exenciones necesarias para hacerlos compatibles con la Constitución vigente 4/.

1/ Constitución de Sierra Leona (Ley N° 12 de 1978), Art. 125.

2/ Ley de 1965 sobre la organización judicial, en su forma modificada, Ley N° 20 de 1963 sobre los tribunales locales.

3/ Constitución de Sierra Leona (Ley N° 12 de 1978), Art. 177.

4/ Ibidem, Art. 125 (5).

III - PROPIEDAD U OTRO REGIMEN JURIDICO DEL RECURSO AGUA

Fundamentalmente, el Common Law inglés, basado en la doctrina de los fundos ribereños, según la cual los recursos de agua siguen el régimen jurídico del subsuelo y del suelo, se aplica en Sierra Leona por cuanto se entiende que el fundo incluye el suelo "cubierto por agua, vivienda, edificio o estructura de cualquier género y cualquier título, participación o derecho sobre la tierra y el agua" 1/. Por consiguiente, es necesario analizar por separado el régimen jurídico de la tierra, que es diferente en la región occidental y en las provincias.

En la región occidental 2/ existen los siguientes tipos de tierras:

1. Tierras de dominio público, que consiste en todas las tierras pertenecientes al Estado o por él adquiridas para fines públicos o de otra índole, concretamente orillas, playas, lagunas, arroyos, ríos, estuarios y otros lugares y aguas cualesquiera pertenecientes al Estado, adquiridas por él o de las que él puede disponer legítimamente 3/. Por otra parte, cualquier derecho otorgado sobre tierras públicas no confiere, a menos que se indique otra cosa, derecho alguno sobre a) el agua de manantiales, ríos, lagos o corrientes que no sean aguas que puedan ser necesarias para fines domésticos en la tierra que es objeto de la concesión, y b) a la playa, o a las riberas de cualquier curso de agua navegable 4/.

2. Tierras no ocupadas o vacantes que comprenden las tierras que durante 12 años consecutivos no han sido objeto de aprovechamiento beneficioso para cultivo, habitación, acumulación o almacenamiento de agua, o para cualquier fin industrial, a menos que se pruebe la posesión o se plante la tierra con cultivos arbóreos permanentes 5/; estas tierras no ocupadas, si nadie las reclama, pasan al dominio público 6/.

3. Tierras de utilidad pública, que comprenden las tierras adquiridas por el Gobierno para obras públicas 7/.

4. Tierras privadas, en las que, según la doctrina de los predios ribereños, todas las aguas, salvo las subterráneas que fluyen por canales conocidos y determinados, corresponden al propietario del fundo mientras dure la posesión efectiva del mismo.

En las provincias, según la ley, existe sólo un tipo de tierra.

5. Las tierras provinciales, que pertenecen a los Consejos de Jefatura, quienes las poseen en nombre y por cuenta de las correspondientes comunidades locales 8/. Así pues, los derechos sobre las tierras y aguas provinciales se rigen por el derecho consuetudinario, salvo para los no nativos, es decir, los ciudadanos de origen no africano y los ciudadanos que tienen su residencia principal en la región occidental 9/.

Sin embargo, según la práctica reciente parece que se han adquirido efectivamente tierras en plena propiedad en las provincias por particulares que son de hecho nacionales con su domicilio principal en la región occidental.

1/ Ley de 1971 sobre interpretación, Sección 1.

2/ La Región occidental comprende la Península de Sierra Leona, la isla de Tassoh, las islas Bananas y el distrito urbano de Sherbro. Ley de 1971 sobre interpretación, Art. 1; Ley sobre las provincias (Cap. 60), en su forma modificada, Art. 2.

3/ Ley N° 19 de 1960 sobre tierras de dominio público, en su forma modificada, Art. 3.

4/ Ibidem, Art. 7 (1).

5/ Ley sobre las tierras no ocupadas (Cap. 117), Art. 4.

6/ Ibidem, Art. 10.

7/ Ley sobre las tierras de utilidad pública, en su forma modificada, Art. 4.

8/ Ley sobre las tierras provinciales (Cap. 122), en su forma modificada, preámbulo.

9/ Ibidem, Ley N° 13 de 1976 sobre la nacionalidad, en su forma modificada.

Por Último, la legislación de aguas de Sierra Leona prevé la declaración de zonas de abastecimiento de agua tanto en la región occidental como en las provincias; prevé también que todos los recursos de agua natural pasen a ser propiedad del Estado, correspondiendo su control al Ministro de Energía 1/.

IV - DERECHOS DE USO DEL AGUA O DERECHOS DE AGUA

a) Modo de adquisición

Salvo para un número limitado de usos domésticos, el derecho a utilizar el agua en las tierras de dominio público se adquiere por licencia 2/, por arrendamiento agrícola 3/ o por licencia de navegación 4/.

En las tierras vacantes, el derecho a utilizar el agua se adquiere por prescripción adquisitiva de 12 años por lo menos 5/; y en las tierras de utilidad pública en virtud de licencia, salvo en los casos de los usos domésticos para los cuales se puede libremente sacar el agua de cualquier manantial natural de abastecimiento, situado en cualquier lugar al que la ley garantice libre acceso 6/.

En las tierras privadas, el derecho a utilizar el agua se adquiere junto con la propiedad o la posesión legítima del fundo.

En las provincias, el derecho consuetudinario garantiza a todos el libre acceso a los recursos de agua para consumo humano, bebida de animales, pesca y navegación; sin embargo, la utilización del agua que se encuentra en predios cuya posesión tiene la comunidad, está subordinada al consentimiento de la competente autoridad local y, para las personas que no son miembros de esa comunidad, al consentimiento del miembro o de los miembros interesados,

Además, los usos sectoriales del agua están sujetos a procedimientos especiales en materia de adquisición de derechos. En las zonas de abastecimiento hídrico, los usos que no sean domésticos-de aguas procedentes de manantiales naturales están sujetos a una licencia que otorga la competente autoridad en materia de aguas 7/; los propietarios y ocupantes de bienes raíces pueden pedir que se les conecte por contrato a una red de traída de agua 8/ o a tener acceso, mediante pago de un canon, a un chorro de agua pública 9/. Los titulares de concesiones mineras pueden obtener permiso de uso de aguas 10/, o una licencia de dragado 11/. La práctica de la navegación comercial está

1/ Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 4.

2/ Ley sobre la protección de las tierras de dominio público (Cap. 118), Arts. 3 y 4.

3/ Ley sobre las tierras de dominio público (Cap. 117), Arts. 2 y 14.

4/ Ley N° 54 de 1964 sobre las vías navegables, Art. 15.

5/ Ley N° 16 de 1960 sobre las tierras no ocupadas, en su forma modificada, Art. 3.

6/ Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 4.

7/ Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 5 1) .

8/ Ibidem, Art. 21; Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 37.

9/ Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Arts. 2 y 19; Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 63.

10/ Ley sobre los recursos mineros, en su forma modificada, Art. 53 1) .

11/ Ibidem, Arts. 59 y 61.

sujeta a la concesión de licencia 1/, como también lo está la explotación privada de los servicios de paso de los ríos 27. En las reservas forestales y bosques protegidos hace falta una licencia de desmonte para procurarse un suministro de agua 3/. Es necesaria una licencia de producción de energía para la generación de energía hidroeléctrica de potencia superior a los 3 Kw 4/.

Por Último, el derecho a utilizar las aguas en tierras privadas o en tierras provinciales sobre las que un nacional tenga derechos consuetudinarios, puede adquirirse por concesión rústica 5/.

b. Autorizaciones, permisos o concesiones de uso de agua

1. El Ministro de Tierras, Vivienda y Planificación del Territorio, otorga permisos de uso de agua con sujeción a las condiciones que se consideren necesarias para impedir la sequía, la reducción de las precipitaciones o la reducción del abastecimiento de agua o su contaminación; dicho permiso está sujeto al pago de unos derechos 6/.

2. El arrendamiento agrícola de tierras de dominio público abarca todas las actividades relacionadas con la agricultura, la ganadería, el cultivo y la silvicultura; en él se estipula que el arrendatario debe mejorar y explotar los recursos naturales de las tierras arrendadas con la diligencia propia de un buen padre de familia 7/.

3. El permiso de utilización de aguas dentro de una zona de suministro de aguas lo concede el organismo de aguas competente en las condiciones que considere apropiadas 8/.

4. El permiso de derecho de agua lo otorga el Presidente de la República, previa solicitud, a un concesionario minero autorizándole a sacar y transportar agua de ríos, corrientes o cursos de agua fuera de la zona minera en la cantidad que pueda necesitar para el laboreo; el concesionario tiene además derecho a ocupar la tierra necesaria para instalar una presa, embalse o estación de bombeo o para el transporte del agua con una red de tuberías u otros procedimientos, siempre que a) un mes antes se haya publicado en el diario oficial un aviso con copia por correo a la oficina del Inspector Jefe de minas; y b) que el permiso no pueda acarrear perjuicio a los derechos de agua ya existentes, a menos que se pague una indemnización determinada amistosamente o mediante arbitraje. Hasta tanto se expida el permiso definitivo se da un permiso provisional. Las solicitudes de permiso deben presentarse en la forma establecida 9/.

5. El permiso de dragado lo otorga el Presidente de la República a los concesionarios mineros en las condiciones que juzgue apropiadas. El Presidente fija previamente en cada caso concreto el importe de la fianza que habrá de depositarse 10/.

1/ Ley N° 54 de 1964 sobre las vías navegables, Art. 15.

2/ Ley sobre concesiones de barcas para el paso de los ríos, Art. 9 (2), (3).

3/ Ley sobre los bosques (Cap. 189), en su forma modificada, Art. 16 (3).

4/ Ley N° 5 de 1964 sobre la compañía de electricidad, en su forma modificada, Art. 27.

5/ Ley sobre régimen de las concesiones (Cap. 121), en su forma modificada, Art. 2.

6/ Ley sobre la protección de las tierras de dominio público (Cap. 118), Arts. 5, 7 y 8.

7/ Ley N° 19 de 1960 sobre las tierras de dominio público, Arts. 2 y 14.

8/ Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 5 (2).

9/ Ley sobre los recursos mineros (Cap. 196), en su forma modificada, Arts. 53 y 54.

10/ Ibidem, Art. 59.

6. El permiso de navegación se otorga a los barcos y a los que aseguran el servicio comercial de viajeros; los trámites de expedición del permiso deben ajustarse a las reglas dictadas por el Presidente 1/.

7. El permiso de explotación de barcas y pasos de agua lo dan gratuitamente por dos años a los operadores privados los consejos provinciales de distrito 2/.

8. El permiso de desmonte lo da el Presidente de la República en las condiciones que estime convenientes si es necesario para proteger los recursos hídricos y asegurar su distribución en las reservas forestales y los montes protegidos 3/.

9. El permiso de producción de energía lo da la Compañía de electricidad; a tal efecto deberá presentarse, acompañada de los planos correspondientes. una solicitud en que se indique la cantidad de energía que se suministrará y el tipo de empresa. Deberá publicarse la solicitud en el diario oficial durante dos meses. La Compañía tendrá derecho a exigir el depósito de una fianza 4/.

10. Una concesión rústica es un acto formal por el cual el propietario de tierras privadas o un nacional titular de derechos consuetudinarios sobre tierras provinciales otorga el derecho, la participación o un título de propiedad en algunos productos del fundo o de su subsuelo como minerales, maderas, caucho, etc. 5/. Sin embargo, el permiso de cultivo no constituye una concesión y para probar su validez no hace falta un expediente judicial; salvo en el caso en el que se concede el permiso al Estado, la superficie de las tierras concedidas no puede superar las 20 hectáreas ni la duración de la concesión los 99 años como máximo 6/.

V - ORDEN DE PRIORIDADES

Si, según el derecho consuetudinario, la concesión del agua para consumo humano goza de prioridad absoluta, el que Sierra Leona disponga de recursos hídricos abundantes durante la mayor parte del año ha hecho superfluo establecer por vía legislativa una jerarquía entre los usos, derechos existentes o distintas regiones.

Sin embargo, algunas disposiciones sectoriales dan de hecho la prioridad a una u otra categoría de uso.

a) Entre usos diferentes

En la zona de distribución de la Sociedad de Aguas del valle del Guma por ejemplo, los usos domésticos tienen prioridad absoluta en caso de que se prevea que la demanda será tal que no se podrán cubrir los otros usos de consumo 7/.

En la zona del Consejo Municipal de Freetown, en cambio, la alimentación de las bocas de agua contra incendio tiene preferencia sobre todos los otros usos 8/.

1/ Ley N° 54 de 1964 sobre las vías navegables, Art. 15.

2/ Ley sobre concesiones de barcas para el paso de los ríos (Cap. 131), Art. 9 2) Y (3) .

3/ Ley sobre los bosques (Cap. 189), en su forma modificada, Art , 16 1) 3)

4/ Ley N° 5 de 1964 sobre la Compañía de Electricidad, en su forma modificada, Art. 27.

5/ Ley sobre régimen de las concesiones (Cap. 121), en su forma modificada, Art. 2.

6/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 47.

7/ Ley sobre la protección contra incendio en Freetown (Cap. 68), Art. 8.

8/ Ley de ratificación del acuerdo relativo a los derechos de agua en el río Rokel (Cap. 206), Arts. 2 y 3.

b) Entre derechos existentes diferentes

En la zona de distribución de la Sociedad de Aguas del valle del Guma, la protección fluvial tiene prioridad sobre todos los demás usos 1/. Lo mismo vale para las actividades relacionadas con la pesca, la salud pública y la producción de energía hidroeléctrica 2/.

c) Entre diferentes zonas

La Sociedad de Desarrollo de Sierra Leona, que explota las minas de hierro de Marampa en la Provincia del norte ha obtenido, por acuerdo especial, el derecho exclusivo y preferente a usar las aguas del río Rokel 3/; sin embargo, está obligada a suministrar a los usuarios aguas abajo una cantidad de agua razonable y, en período de escasez, según el volumen de agua extraída un volumen diario suficiente para atender a sus necesidades habituales 4/.

VI - LEGISLACION SOBRE LOS USOS UTILES DEL AGUA

a) Usos domésticos

En esta categoría entra el agua empleada para beber o para lavar y cocinar, así como con fines higiénicos, pero con exclusión de los baños que tengan una capacidad superior a 225 litros, medidos en la línea central del rebosadero; también comprende el agua utilizada para los quehaceres domésticos, el riego de los jardines y el lavado de los vehículos privados, pero sin servirse de una tubería o de un dispositivo análogo conectado a un grifo interior 5/; en cambio, se consideran usos no domésticos los industriales o con fines de riego, los comerciales, la abrevadura de animales, los usos con fines ornamentales o de almacenamiento, los usos para la colada, el suministro de embarcaciones, etc. 6/.

Salvo disposiciones en contrario establecidas por decreto presidencial, el agua suministrada en las zonas de abastecimiento se mide mediante un contador 7/; sin embargo, las empresas de aguas pueden, con sujeción a la aprobación del Ministro de Energía, fijar otras condiciones de servicio 8/.

Están también obligadas a administrar y fiscalizar las fuentes públicas incluso las de columna, y concretamente su caudal horario 9/.

En su zona de distribución, la Sociedad de Aguas del valle de Guma, que sirve la zona del Consejo Municipal de Freetown, deberá asegurar a los usuarios que cumplan todas sus obligaciones relativas a la red interior, un suministro constante de agua pura a presión razonable, aun cuando se obtenga sólo mediante un sistema de gravedad, para sus usos caseros y domésticos 10/.

1/ Ley N° 54 de 1964 sobre las vías navegables, Art. 15; Ley N° 23 de 1960 sobre la higiene pública, en su forma modificada, Art. 145; Ley N° 5 sobre la Compañía de electricidad, en su forma modificada, Art. 45.

2/ Ley de ratificación del acuerdo relativo a los derechos de agua en el río Rokel, Art. 3 (a) y (g).

3/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 34 (5)

4/ Ibidem, Art. 2.

5/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 2.

6/ Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 2

7/ Ibidem, Art. 22.

8/ Ibidem, Art. 26.

9/ Ibidem, Art. 24 (2).

10/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Arts. 37, 38 y 47.

Cualquier hogar y escuela situados en zonas sanitarias deben además, en la medida de lo posible 1/, beneficiarse en un radio razonable de un suministro suficiente de agua potable con fines domésticos; en caso de arriendo enfiteútico de tierras de dominio público, el arrendatario queda obligado a asegurar el suministro de agua conforme a los reglamentos vigentes 2/.

Ello no obstante, tanto en las provincias como en la región occidental, los pozos abiertos suministran realmente una parte no indiferente de agua potable para fines domésticos, sobre todo durante la estación seca. La mayor parte pertenecen a particulares, o a familias; a veces hay pozos comunales en las provincias y en algunas aldeas. En este último caso, el jefe de la aldea está encargado de su guardia y suele tener las llaves.

Muchos pueblos están dotados de un suministro de agua por gravedad, que alimenta las fuentes de columna a partir de un curso de agua o de un manantial vecino. Estas fuentes están dotadas de un obturador con válvula. Las autoridades locales son responsables de su funcionamiento y de su conservación; los usuarios pagan un canon anual 3/.

b) Usos municipales

En su zona de distribución, la Sociedad de Aguas del valle del Guma suministra, mediante contrato, al Consejo Municipal de Freetown, el agua necesaria para la limpieza de los colectores y las alcantarillas, la limpieza y el riego de las calles, la alimentación de las bombas de agua, baños y lavaderos 4/. A tal propósito, está facultada, como todas las empresas de agua dentro de los límites de la zona de su competencia, a instalar y mantener canalizaciones, abrir y cubrir vías públicas, colectores, alcantarillas o túneles, con arreglo a las normas establecidas por los servicios de vías públicas; podrá también, mediante notificación, hacer que el servicio de vías públicas haga las obras de cobertura y de puesta en su estado anterior de las propiedades afectadas 5/, previa indemnización. También está facultada para ordenar a cualquiera que perjudique su sistema de traída de agua y las instalaciones colocadas en las vías públicas, a que vuelva a poner las cosas en estado de funcionamiento o hacer que se realicen las obras pertinentes 6/.

En cuanto servicio contra incendios, el Consejo Municipal de Freetown adopta todas las medidas pertinentes, a sus expensas, para que la Sociedad del valle del Guma suministre, mantenga o proceda de forma que se suministren o mantengan las bocas contra incendio y se controle su utilización 7/. A este fin, está facultado para entrar en cualquier propiedad y adoptar cualquier iniciativa, incluso perjudicial, que sea razonablemente necesaria para apagar los incendios; el jefe de la Brigada de Bomberos está autorizado para tomar agua de cualquier fuente de suministro y para cortar el abastecimiento de

1/ Ley N° 23 de 1960 sobre la higiene pública, en su forma modificada, Art. 92.

2/ Ley N° 19 de 1960 sobre las tierras de dominio público, en su forma modificada, Art. 13 b.

3/ Reglamentos de los Consejos de Jefaturas (de Pendembu-Gowahun: tarifas de las aguas en Pendembu, 1962, y tarifas de las aguas en Nimi Koro y en Jaiama, 1965), Art. 3.

4/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 40.

5/ Ibidem, Art. 41; Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas : control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 10.

6/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 42 y 43.

7/ Ibidem, Art. 39: ley sobre protección contra incendio en Freetown (Cap. 68, Art.11).

todas las demás canalizaciones de la zona a fin de aumentar el caudal y la presión, sin considerársele responsable de la consiguiente disminución de la llegada de agua a otro lugar 1/.

En las zonas de urbanización, el plan principal preparado bajo la autoridad del Ministro de Tierras, Vivienda y Ordenación del Territorio, contiene disposiciones por las que se reglamenta el abastecimiento de agua, el avenamiento y la evacuación de las aguas residuales así como la lucha contra la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas 2/.

c) Usos agrícolas

En Sierra Leona, la agricultura es esencialmente de secano; en las tierras que bordean los ríos y en las marismas de las bolilandias se aplican localmente diversas medidas para reglamentar las aguas destinadas a suministrar un ligero riego complementario a fin de prolongar la campaña agrícola. Las comunidades locales realizan en cada estación obras de retención y de desviación, canales de traída de aguas, diques y zanjas de avenamiento en los predios familiares o en las tierras de la aldea. Se han ejecutado o están ejecutando poquísimos proyectos importantes de riego; actualmente se desarrollan las plantaciones de caña de azúcar en régimen de riego.

A este respecto, sigue siendo muy limitada la necesidad de reglamentar los usos del agua de riego.

Sin embargo, los organismos encargados de las aguas están obligados a reglamentar la construcción, el mantenimiento y la utilización de las obras de riego, de avenamiento y de las obras afines en la zona de su competencia 3/. En todo arrendamiento que se otorgue sobre tierras de dominio público con fines agrícolas, ganaderos, de cultivo o con fines forestales, está previsto que el arrendatario estará obligado a mejorar y explotar con la diligencia de un buen padre de familia los recursos naturales de estas tierras y que habrá de abstenerse de destruir o de agotar excesivamente los árboles y las plantas 4/.

En las provincias, los Consejos de Jefatura dictan órdenes para reservar algunas zonas al pastoreo y la agricultura mixta, y reglamentan la distribución y la utilización de las mismas 5/. La ganadería es practicada esencialmente en el nordeste del país por los peuls, tribu seminómada; en la estación seca, los rebaños en busca de agua causan a veces perjuicios en los cultivos. Las controversias consiguientes se zanján con arreglo al derecho consuetudinario.

d) Pesca

Todo el que tiene legalmente acceso a un río, curso de agua, lago o albufera puede ejercer libremente el derecho de pesca; la única restricción a la que está sujeto este derecho es la protección de la navegación 6/ y la prohibición del derecho consuetudinario a cerrar del todo esos cursos de agua para capturar en ellos los peces e impedir así su reproducción.

1/ Ley sobre protección contra incendio en Freetown (Cap. 68, Art. 2, 7 y 8.

2/ Ley sobre planificación urbana y rural (Cap. 81), en su forma modificada, Art. 20.

3/ Ley N° 3 de 1961 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 48 b.

4/ Ley sobre las tierras de dominio público (Cap. 117), Arts. 2 y 14.

5/ Reglamentos de 1955 de los Consejos de Jefatura en materia de zonas agrícolas (Cap. 61). Art. 2.

6/ Ley N° 54 de 1964 sobre las vías navegables.

En las provincias, los Únicos que tienen derecho a practicar la pesca comercial son las personas originarias de las jefaturas o que residen en ellas, y que hayan pagado el impuesto local durante tres años por lo menos. Todas las embarcaciones y barcos indígenas deben estar matriculados en el Consejo de Jefatura competente, que llevará al día un registro de las piraguas y de las embarcaciones de pesca. La matrícula de las embarcaciones, la pesca y la piscicultura en las jefaturas están sujetas a un canon anual 1/.

e) Energía hidroeléctrica

Fuera de una pequeña central de 2,4 megawattios de potencia, Sierra Leona no produce por el momento otra energía hidroeléctrica; sin embargo, están siendo actualmente objeto de estudios de viabilidad dos sitios de embalses, uno en Bumbuna, en el río Rokel, provincia meridional, y otro en Congo, en el río Mano, en la frontera con Liberia.

La Compañía de Electricidad tiene el derecho exclusivo de producir energía de potencia superior a los 3 Kw tanto para su propio servicio como para suministrar a otros usuarios; otorga permisos a las personas que tienen intención de producir para su propio uso energía de potencia superior al límite legal 2/.

f) Usos industriales

Las empresas industriales se hallan situadas en casi su totalidad en los alrededores de Freetown, en la región occidental, y su abastecimiento hídrico está asegurado por la Sociedad de Aguas del valle de Guma 3/, y también por pozos privados. Los usos industriales del agua se equiparan a los usos domésticos y, como consecuencia, están regulados por el organismo de aguas competente 4/.

g) Usos mineros

El titular de una concesión minera tiene el derecho a instalar canalizaciones y construir canales, estanques, presas y depósitos de retención así como derivar cualquier agua que brote en las tierras arrendadas correspondientes o en el perímetro de la concesión, o las atraviesen, siempre que ello no redunde en perjuicio de derechos existentes y que se indemniza al propietario o al ocupante del fundo por los daños que se le puedan causar 5/. Si fuera necesario, puede obtener un permiso llamado de derecho de agua por el que se le autoriza a captar y transportar para las necesidades de su explotación por medio de canales o cualquier otro dispositivo el agua de ríos o cursos de agua situados fuera de la concesión 6/. Además, el Presidente de la República puede autorizar a cualquier otro concesionario a recoger el agua sobrante de un usuario titular de un permiso, y construir y mantener un sistema de traida de agua 7/.

1/ Reglamentos de 1960 sobre lanchas, embarcaciones, pesca y comercio pesquero en las Jefaturas de Timbel y de Kagboro.

2/ Ley N° 5 de 1964 sobre la Compañía de electricidad, en su forma modificada, Art. 27.

3/ Ley N° 3 de 1961 sobre las aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Arts. 4 y 36.

4/ Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 26.

5/ Ley sobre recursos mineros (Cap. 196), en su forma modificada, Arts. 35 y 51.

6/ Ibidem, Art. 53 (1).

7/ Ibidem, Art. 57.

Si se piensa en llevar a cabo actividades mineras en un radio de 36 metros de la red de distribución de agua de la Sociedad de Aguas del valle de Guma, deberá notificarse así a la Sociedad 28 días antes del inicio de las operaciones y, en caso de perjuicio, habrá de indemnizarse a ésta; queda prohibido proceder a actividades mineras debajo de un embalse o un edificio de la Sociedad, lo mismo que dentro de un radio donde esas labores puedan causar perjuicios a las instalaciones 1/.

El Presidente está además facultado para otorgar a los concesionarios mineros una licencia de dragado, con arreglo a las condiciones que considere apropiadas y con sujeción al depósito de una fianza cuyo importe se establecerá en cada caso 2/.

Por lo que respecta a la extracción de diamantes aluviales, las Únicas disposiciones previstas estipulan que se pagará un arriendo al propietario o al ocupante del fundo objeto de concesión y que se abonará una indemnización al mismo en caso de . perjuicio 3/.

Los derechos de las sociedades mineras se regulan por acuerdos especiales. Tanto dentro del perflmetro de la concesión como fuera de él, la Sierra Rutile Company 4/ tiene, por ejemplo, el derecho a perforar, ampliar y ahondar canales de navegación en los ríos y los cursos de agua para poder tener acceso a la mina; dentro del perflmetro, puede sacar el agua de los cursos naturales y devolverla a ellas con los residuos de la mina siempre que estas descargas no contengan sustancias tóxicas o dañinas que no estuvieran ya presentes al tiempo de su toma. La Sociedad queda autorizada, además, a desviar los cursos de agua, a instalar presas temporales y obras de retención para asegurar el abastecimiento hídrico necesario a las operaciones mineras; sin embargo, en caso de que una desviación de ese tipo modifique el suministro hídrico de un fundo cualquiera, hace falta el acuerdo previo del administrador comarcal. Por último, cuando el Ministro de Minas estime que una iniciativa de este tipo pueda contaminar, obstaculizar, desviar o suprimir e l abastecimiento normal de agua potable de una aldea, la Sociedad puede verse obligada a suministrar, en cambio, la cantidad de agua potable que acuerde el Ministro de Salud Pública.

Por lo que respecta a la Sociedad de desarrollo de Sierra Leona que explotaba las minas de hierro de Marampa en la provincia del norte, la misma ha obtenido el derecho exclusivo a instalas una estación de bombeo en el río Rokel y construir canalizaciones, en las condiciones que establezca el Presidente de la República, previo dictamen del Gabinete 5/. Dicho derecho fue concedido e l 1º de enero de 1938 por 89 años, previo pago de un canon anual 6/. Pero la Sociedad está obligada a evitar que sus efluentes provoquen aluviones y contaminaciones, y asegurar a los usuarios aguas abajo otra fuente de aprovisionamiento de agua potable. El derecho de la Sociedad se aplica a 13 500 metros cúbicos de agua por día quedando entendido que el bombeo será objeto de control y medición y se redactará un informe periódico al respecto. En caso de escasez de agua, la Sociedad queda obligada a suministrar cada día a los usuarios aguas abajo, para subvenir a necesidades, una cantidad de agua suficiente, proporcional al volumen máximo efectivamente extrafdo del río 7/.

1/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 114 (2) y (3).

2/ Ley sobre los recursos mineros (Cap. 196), en su forma modificada, Arts. 59 a 61.

3/ Ley sobre la extracción de diamantes de aluvión (Cap. 198), en su forma modificada, Arts. 10 y 11.

4/ Ley N° 1 de 1972 de ratificación del acuerdo de 1970 sobre la " Sierra Rutile Company".

5/ Ley de ratificación del acuerdo relativo a los derechos de agua en el río Rokel (Cap. 206), Art. 3.

6/ Ibidem, Protocolo, Arts. 1 y 2.

7/ Ibidem, Arts. 1 y 3 a), c), f) y g).

h) Navegación y servicios de barcas

La navegación en las aguas interiores, es decir, en todo tramo de las aguas costeras e interiores declaradas vías de agua por decreto del Presidente de la República 1/, goza de un estatuto preferente: ninguna reglamentación adoptada por la Sociedad de Aguas del valle del Guma puede limitar los derechos de cualquier autoridad encargada por la ley de proteger un curso de agua con fines de navegación 2/; asimismo, las autoridades sanitarias no pueden impedir la navegación en todo el curso de agua o canal 3/ ni la Compañía de electricidad tender cables a través de una vía de agua navegable sin la previa aprobación del Ministro de Energía, que la concederá previa consulta con la autoridad competente 4/.

La navegación en aguas interiores está regulada por el Administrador de las vías navegables, cuya competencia abarca, además de la navegación, el amarre de las embarcaciones, las boyas de navegación, la extracción y destrucción de los restos de barcos naufragados 5/. El Presidente de la República está facultado, además, para dictar reglamentos en los campos siguientes: muellaje y anclaje, navegación, cargas peligrosas, expedición de permisos de navegación y licencias de barquero en el caso de la navegación comercial, seguros de mercancías Y de pasajeros, matrícula de barcos, cánones de los permisos, lucha contra la contaminación y contra los obstáculos creados a la navegación por redes u otros aparejos de pesca 6/.

En los casos en que un servicio de barcas esté explotado por el Estado, está prohibido a cualquier persona transportar pasajeros, vehículos, animales, o mercancías de una orilla a otra de un curso de agua en las provincias desde o hacia un punto situado a menos de cinco kilómetros aguas arriba y abajo del embarcadero público; sin embargo, se autoriza una concurrencia limitada por parte de los operadores de barcas no comerciales, que gozan de un permiso expedido a título gratuito por los consejos comarcales 7/.

i) Usos recreativos

En su zona de distribución, la Sociedad de Aguas del valle del Guma ha quedado autorizada para adquirir tierras de forma amistosa o por expropiación a fin de usarlas como zona de recreo 8/.

1/ Ley N° 54 de 1964 sobre las vías navegables, Art. 2.

2/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 34 (5).

3/ Ley N° 23 de 1960 sobre la higiene pública, en su forma modificada, Art. 145.

4/ Ley N° 5 de 1964 sobre la Compañía de electricidad, en su forma modificada, Art. 45.

5/ Ley N° 54 de 1964 sobre las vías navegables, Arts. 3 y 9.

6/ Ibidem, Art. 15.

7/ Ley sobre concesiones de barcas para el paso de los ríos (Cap. 131) Arts. 4 y 9 (1) Y (3).

8/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 7 (2) (c).

VII - LEGISLACION SOBRE LOS EFECTOS PERJUDICIALES DEL AGUA

a) Lucha contra las inundaciones y la erosión del suelo

No existe un texto legislativo especial por el que se rija la lucha contra las inundaciones. Sin embargo, existen disposiciones que prevén la creación de reservas forestales y de bosques protegidos, medida que contribuye indirectamente, pero en proporciones no despreciables, a defender los suelos contra la erosión 1/.

b) Avenamiento y evacuación de las aguas usadas

La Sociedad de las Aguas del valle de Guma está obligada concretamente a suministrar agua para la limpieza de los colectores y de las alcantarillas en su perímetro de distribución 2/; dentro de las zonas de urbanización, el avenamiento y la evacuación de las aguas usadas están reglamentados por el Ministro de Tierras, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con un plan regulador aprobado por el Presidente de la República 3/.

En las zonas sanitarias urbanas, industriales y portuarias, la Administración de Salud Pública debe proporcionar colectores y adoptar las medidas pertinentes para la evacuación eficaz de las aguas usadas. A tal objeto, está autorizada a instalar alcantarillas públicas en cualquier terreno, con sujeción a una notificación previa; salvo asentimiento del Ministro de Obras Públicas, dichas alcantarillas no deben impedir el funcionamiento del sistema de evacuación de las aguas pluviales de la vía pública 4/. Cualquier obstáculo a la evacuación de las aguas de lluvia de cualquier fundo constituye además delito 5/.

En las zonas sanitarias urbanas y portuarias, los desagües privados pueden conectarse al alcantarillado público permitiendo así el desagüe de las aguas superficiales, siempre que las aguas utilizadas se hayan decantado o purificado conforme a lo prescrito por la Administración de Salud Pública 6/. Previa notificación de las autoridades sanitarias, cualquier propietario de un desagüe privado puede, además, quedar obligado a conectarlo a la red pública siempre que se halle dentro de un radio de 30 metros 7/. Por otra parte, podrá imponerse la realización de obras colectivas de evacuación 8/.

Por último, está previsto que cualquier arrendatario de un edificio construido en tierras de dominio público habrá de asegurar un sistema de desagüe conforme a los reglamentos vigentes 9/.

VIII - LEGISLACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LOS USOS, DE LA CALIDAD Y DE LA CONTAMINACION DEL AGUA,

a) Despilfarro y uso impropio del agua

Cualquier persona que, a sabiendas o por negligencia, utilice mal el agua o la desaproveche, o haga o permita que el agua que llega a una obra hidráulica, la atraviesa o proviene de ella se aproxime a bienes raíces, será castigado con una multa 10/. Queda además prohibido en general abrir o cerrar abusivamente bocas de agua, grifos, sumideros, válvulas, esclusas o trampillas pertenecientes a una obra hidráulica 11/.

En su perímetro de distribución, la Sociedad de Aguas del valle de Guma queda facultada, previa notificación pública, para limitar el empleo de las tuberías de riego en caso de penuria de agua así como, en general, para inspeccionar y verificar las instalaciones hidráulicas domésticas al objeto de evitar todo despilfarro 12/.

1/ Ley sobre los bosques (Cap. 189), en su forma modificada, Art. 20.

2/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 40.

3/ Ley sobre planificación urbana y rural (Cap. 81), en su forma modificada, Art. 20, Anexo I.

4/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Arts. 74, 75 a) y b).

5/ Ibidem, Art. 78.

6/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 80

7/ Ibidem, Art. 84.

8/ Ibidem, Art. 86

9/ Ley N° 19 de 1960 sobre las tierras de dominio público, en su forma modificada, Art. 13 (b)

10/ Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 50.

11/ Ibidem, Art. 61 iv).

12/ Ley N° 3 de 1961 sobre la Sociedad de aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 52 y 53.

b) Protección de la salud

Está prohibido lavar o bañarse en obras hidráulicas, embalses o aljibes que sirvan para alimentar fuentes públicas; lavarse en ellos, arrojar animales, vestidos u objetos o lavarlos o permitir que se laven; lavar cualquier objeto en un lugar público salvo en un lavatorio público, dentro de un radio de 18 metros de cualquier fuente pública 1/.

El Ministro de Sanidad debe ordenar la toma de muestras de cualquier agua que se suministre con fines domésticos con objeto de verificar si su calidad es satisfactoria; los empleados de los servicios de aguas deben pasar cada tres meses por lo menos un reconocimiento médico, efectuado por un médico colegiado, con objeto de evitar la contaminación de las instalaciones hídricas 2/.

A tenor de la legislación sanitaria 3/, se consideran nocivos:

- i) cualquier estanque, canal, curso de agua, aljibe, instalación sanitaria, letrina, alcantarilla, fosa para estiércol o cenizas, que estén contaminados o en un estado tal que puedan tener efectos dañinos para la salud;
- ii) cualquier masa de agua o recipiente que contenga huevos o larvas de mosquito;
- iii) todo pozo, embalse, aljibe o recipiente utilizados para asegurar suministros de agua con fines domésticos, instalados, construidos o mantenidos de forma que hagan que el agua que contienen puedan llegar a ser una fuente de contaminación, dañina para la salud.

El Oficial sanitario está facultado para proceder a la detención del propietario o del ocupante de los lugares en los que se compruebe un perjuicio, y puede imponerle una multa 4/.

Dentro de cualquier zona sanitaria, la autoridad sanitaria debe prever lugares para el depósito de las inmundicias procedentes de las letrinas y de los retretes públicos 5/. En las zonas sanitarias urbanas y portuarias, los desagües privados no pueden conectarse al alcantarillado público sino a condición de que las aguas residuales que salgan de ellos hayan sido decantadas o purificadas conforme a lo prescrito por la autoridad sanitaria 6/.

En la zona del Consejo municipal de Freetown, no podrá construirse ninguna letrina a menos de 4,5 metros de cualquier edificio utilizado como habitación o cocina; los inmuebles deberán estar dotados de un sistema de evacuación y el agua que salga de ellos debe verter en los colectores de las vías públicas hechos de cemento o, si no es posible, en fosas sépticas. Lo propio vale para las aguas usadas de los baños y de los lavaderos públicos 7/.

Las autoridades sanitarias quedan, además, facultadas para ordenar mediante notificación publicada en el Diario Oficial, el cierre de cualquier pozo situado en un radio de 120 metros de una bomba, columna de fuente u otro punto de suministro de agua pública alimentado por ella, por el Estado o por la Sociedad de Aguas de valle de Guma 8/.

Por Último, constituye delito contaminar los aprovisionamientos o los sistemas de traída de agua potable lavando en ellos o arrojando a ellos animales, excrementos o animales muertos 9/.

1/ Ley N° 16 de 1963 sobre aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 61.

2/ Ibidem, Art. 17 (1) y (3).

3/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 23 (e) a (g)

4/ Ley N° 20 de 1969 sobre daños y perjuicios: contravenciones, Arts. 2 y 3.

5/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 91.

6/ Ibidem, Art. 80.

7/ Ley sobre mejoras de Freetown (Cap. '66), en su forma modificada, Arts. 49, 50 y 52; reglamentos correlativos (Cap. 66), Arts. 19, 21 y 54.

8/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 94.

9/ Ibidem, Art. 95.

c) Contaminación

En su zona de suministro, los organismos de agua quedan facultados, con la aprobación del Ministerio de Energía, para reglamentar la lucha contra la contaminación de las aguas subterráneas o superficiales (a) determinando las zonas de control; (b) controlando o prohibiendo algunas acciones; y (c) entablado causas contra los infractores 1/. Dichos reglamentos deberán publicarse en el Diario Oficial y notificarse a la autoridad local competente; varios organismos de aguas pueden dictar reglamentos conjuntos 2/.

Las empresas de aguas quedan facultadas para entrar en cualquier lugar entre las seis de la mañana y las seis de la tarde para inspeccionar, detectar las averías y los casos de contaminación, reparar las obras y desconectar, reducir, suspender o desviar las traídas de agua mediante canalización u otras instalaciones; pueden también a dicho efecto cortar el suministro general de agua, sin perjuicio del cobro de los cánones 3/.

Quienquiera contamine o haga contaminar un curso de agua o permita que un líquido, gas u otra sustancia dañina penetre en él, comete un delito que, si no se adoptan las medidas correctivas necesarias debidamente notificadas, constituye una infracción continua 4/.

En su ámbito de distribución, la Sociedad de aguas del valle de Guma queda facultada para adquirir tierras y construir obras con objeto de proteger el agua superficial o subterránea contra la contaminación, adoptar reglamentos para delimitar las zonas de lucha contra la contaminación y, previa notificación, obligar a los propietarios y ocupantes de tierras y bienes raíces a ejecutar y mantener obras destinadas a la lucha contra la contaminación 5/.

Por consiguiente, el contaminar deliberadamente o por negligencia el agua utilizada o que se pueda utilizar para el consumo humano, para fines domésticos o para la fabricación de alimentos, constituye un delito a menos que: a) los métodos de cultivos se ajusten a los principios de una buena administración, o que, b) las autoridades de las vías públicas hagan un uso razonable del petróleo y del alquitrán, y adopten las medidas necesarias para evitar la contaminación cuando realicen obras de entretenimiento de las vías y calles públicas 6/.

En las zonas de urbanización, la protección de las aguas superficiales y de los pozos contra la contaminación está reglamentada por el Ministro de Tierras, Vivienda y Ordenación del Territorio de acuerdo con un plan maestro aprobado por el Presidente de la República y que mira a asegurar en esas zonas buenas condiciones de higiene y de salubridad 7/. El Ministro está habilitado para modificar todos los derechos que no son compatibles con los planes aprobados.

Se adoptarán también disposiciones para que los titulares de las concesiones mineras no contaminen o dejen contaminar el agua de cualquier curso que pase por el perímetro de la concesión o por cualquier obra anexa 8/; se prohíbetambién la descargade cualquier sustancia tóxica o dañina en cualquier curso de agua natural 9/ y se faculta al Presidente de la República para adoptar, previo dictamen del Gabinete, medidas relativas al avenamiento de las tierras y a la protección de las mismas y de las aguas contra la contaminación durante la explotación de los yacimientos petrolíferos 10/.

d) Protección del medio ambiente

Aunque en Sierra Leona no existe una legislación especial por la que se regule la protección del medio ambiente, hay disposiciones sin embargo que prevén que las empresas de aguas, cuando elaboren los planes de gestión de los recursos hídricos, deben incluir en ellos una descripción (acompañada de planos) de las labores de desarrollo previstas y en particular, de sus probables repercusiones 11/.

1/ Ley N° 16 de 1963 sobre aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 13 1)

2/ Ibidem, Art. 13 (3) y 4)

3/ Ibidem, Art. 14 y 15.

4/ Ibidem, Art. 49 y 60.

5/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Arts. 7 (2. (a), 33 y 39.

6/ Ibidem, Art. 35.

7/ Ley sobre planificación urbana y rural (Cap. 81), en su forma modificada, Anexo I.

8/ Ley sobre concesiones (Cap. 121) , en su forma modificada, Art . 35.

9/ Ley sobre planificación urbana y rural (Cap. 24), en su forma modificada, Anexo I.

10/ Ley sobre recursos mineros (petróleo) (Cap. 197), Art. 8 (1) (p)

11/ Ley N° 16 de 1963 sobre aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 42 (2) (iii).

Además, el Ministro de Agricultura y Bosques queda facultado para crear reservas naturales exclusivas al objeto de proteger el suelo, la fauna y la flora, y parques naturales para la propagación, la conservación y la administración de la flora y la fauna salvajes, así como para la protección de los parajes, paisajes o formaciones geológicas que presenten interés desde el punto de vista científico o paisajístico 1/. En esas reservas y parques queda prohibido proceder a cualquier actividad relacionada con la agricultura o la extracción de minerales, incluidos los forrajes, pescar en ellos, construir presas de contención o embalses en cualquier río o curso de agua u obstruir la corriente 2/. El Conservador encargado de los bosques queda, empero, autorizado para otorgar permisos de caza, por los que se permita matar animales para proteger concretamente las instalaciones hidráulicas 3/.

Por último, el Presidente de la República puede, previo dictamen del Gabinete, adoptar por decreto disposiciones para la ordenación, utilización y protección de las reservas forestales y de las zonas protegidas, así como de las carreteras, caminos, canales o vías de aguas que las atraviesen 4/.

IX - LEGISLACION SOBRE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

En Sierra Leona no existe una legislación especial que regule la exploración de las capas freáticas, la perforación de pozos o el alumbramiento de las aguas subterráneas. El derecho a extraer y a aprovechar estas últimas es algo anejo a la propiedad rústica en la región occidental o a la posesión en las provincias, según la doctrina dominante de los derechos ribereños. De ahí que en todo el país se hayan perforado pozos en gran número y sin control alguno. Los recursos de agua subterráneos son abundantes y la profundidad de los pozos abiertos no superan los 12 metros, por lo que no parece que estas obras hayan tenido hasta ahora gran repercusión en las capas acuíferas.

Sin embargo, en algunas disposiciones legislativas se prevén medidas limitadas de control. Por ejemplo, para abrir un pozo o efectuar un sondeo de explotación en una zona sanitaria es indispensable una autorización previa de la administración sanitaria; los pozos deben protegerse contra la contaminación mediante un revestimiento y un sistema de drenaje convenientes; deben hallarse situados a 30 metros de distancia por lo menos de cualquier fosa séptica o lugar autorizado para la evacuación de basuras o a 360 metros de un cementerio o terreno destinado a enterrar animales muertos; la Administración sanitaria está autorizada para cerrar los pozos que no se ajustan a las normas sanitarias o a someterlos a medidas de protección 5/.

X - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL Y LA PROTECCION DE LAS INSTALACIONES Y LAS OBRAS HIDRÁULICAS

a) Construcción de obras hidráulicas

Con sujeción a un aviso previo de 14 días, notificado al propietario u ocupante de un predio, o sin aviso previo en caso de urgencia, las empresas de aguas están facultadas para instalar canalizaciones en cualquier punto, debajo de él o a través de él, así como para proveer a su conservación y reparación 6/. A tal fin, pueden además adquirir un derecho de arrendamiento o en la región occidental un derecho real sobre las tierras, los edificios o servidumbres 7/.

En las provincias, las obras hidráulicas construidas en las zonas de distribución de agua tienen la condición de obras de utilidad pública; por consiguiente, la indemnización que hay que pagar en caso de expropiación de tierras para tal fin está regulada por la ley sobre las tierras de utilidad pública y no por la ley sobre las tierras provinciales 8/.

1/ Ley N° 27 de 1972 sobre conservación de la fauna, Arts. 3 y 5.

2/ Ibidem, Art. 7.

3/ Ibidem, Art. 38.

4/ Ley sobre bosques (Cap. 169), en su forma modificada, Art. 20.

5/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 97 (1) - 3)

6/ Ley N° 16 de 1963 sobre aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 11.

7/ Ibidem, Art. 12 (1)

8/ Ibidem, Art. 12 (2).

La construcción de obras hidráulicas en las zonas de aprovisionamiento de agua está regulada por las empresas de aguas, quienes pueden facultar a cualquier persona para que construya y utilice tales obras en su propio fundo, en las tierras de utilidad pública o en predios de terceros con sujeción al pago de una indemnización equitativa por los perjuicios causados; puede, además, exigirse a cada persona que autorice, en las condiciones convenidas, la construcción de obras hidráulicas previstas en un plan aprobado de ordenación de los recursos hídricos 1/.

La construcción de desagües privados y su conexión a la red pública debe ser objeto de una autorización previa de la autoridad sanitaria competente, que especificará las modalidades y normas por las que se rige la ejecución de esas obras; el costo de construcción de desagües privados corre a cargo del beneficiario 2/.

b) Explotación y conservación de las obras hidráulicas

En su zona de aprovisionamiento, las empresas de aguas quedan también facultadas para reglamentar la explotación y la conservación de las obras hidráulicas; pueden, además, autorizar a cualquier persona a que utilice las obras de un tercero, con sujeción a una contribución a los gastos de su construcción, de su explotación y de su mantenimiento. Caso de que se haya aprobado un plan de gestión de los recursos hídricos, dicho plan debe prever además la amortización y el mantenimiento de todas las obras al igual que el control de todas las aguas a que afecta 3/.

La obligación de mantener el alcantarillado público incumbe a la administración sanitaria y a los otros servicios gubernamentales correspondientes 4/; además, los propietarios privados tienen la obligación, previa notificación de la Administración sanitaria competente, de mantener y reparar los desagües 5/.

c) Medidas de protección de las obras hidráulicas

Además de las facultades generales otorgadas a los diversos servicios estatales y a las autoridades especiales encargadas del control de los recursos hídricos y de las obras hidráulicas dentro de esos respectivos campos y áreas de competencia, existe una disposición que prevé expresamente que constituyen delito a) el tránsito no autorizado de hombres o de animales, su estacionamiento y el depósito de cualquier materia en cualquier recinto cerrado y reservado al establecimiento de una obra hidráulica, y (b) cualquier obstáculo que pueda perjudicar el buen funcionamiento de todo desagüe público o privado que sirva a un inmueble 6/.

XI - LEGISLACION RELATIVA A LA DECLARACION DE ZONAS O AREAS PROTEGIDAS

a) En relación con los usos útiles del agua

1. El área de distribución de la Sociedad de Aguas del valle de Guma quedó delimitada y registrada en la Oficina General del Catastro en 1961 7/. Ocupa la vertiente del Guma, dentro de la cual la Sociedad administra el abastecimiento de agua y está facultada para suministrar a terceros, mediante contrato, agua en cantidad 8/. La cuenca que vierte en el Guma se halla toda ella en la región occidental. La sociedad, cuando se creó, vino a reemplazarlos servicios de aguas preexistentes en esa zona y se comprometió a construir la presa del Guma, su planta de tratamiento y la red de distribución 9/.

1/ Ley N° 16 de 1963 sobre aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 48,

2/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Arts. 81 y 83.

3/ Ley N° 16 de 1963 sobre aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 48.

4/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 79.

5/ Ibidem, Art. 87.

6/ Ley N° 16 de 1963 sobre aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Arts. 56 a 58; Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 78.

7/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 361).

8/ Ibidem, Arts. 4, 30 y 36.

9/ Ibidem, Arts. 14 y 26 a 29.

2. Las zonas de abastecimiento de agua están establecidas por decreto del Presidente de la República. A partir de la fecha de su publicación, todos los recursos hídricos naturales de la zona pasan a ser propiedad del Estado, quedando asegurado su control por el Ministerio de Energía, salvo por lo que se refiere a los usos domésticos de agua sacada en lugares naturales a los que los usuarios tengan legalmente acceso 1/. Deben establecerse planes de gestión de los recursos hídricos para cada zona y ejecutarse por un organismo de aguas designado por el Ministro 2/. Estos organismos quedan facultados para reglamentar la conservación, la utilización, la distribución y la evacuación de las aguas disponibles en sus respectivas zonas 3/.

b) En relación con los efectos perjudiciales del agua

1. Por decreto presidencial se crean reservas forestales y bosques protegidos y se colocan bajo control gubernamental la conservación, la explotación y la utilización de esos recursos hídricos 4/. Para luchar contra la erosión del suelo, queda sujeta a un permiso expedido por el Presidente de la República la utilización, con fines de abastecimiento, del agua de los ríos y cursos hídricos situados dentro de esas zonas 5/. Dentro del perímetro de la Sociedad de Aguas del Guma se ha declarado "reserva forestal" la cuenca del río 6/,

2. Por decreto del Ministro de Salud Pública están delimitadas las zonas de lucha contra las enfermedades endémicas sin perjuicio de que se apruebe un programa pertinente para dotarlas de los sistemas de drenaje y demás instalaciones necesarias a tal efecto, así-como para eliminar los insectos o animales vectores de enfermedades 7/,

c) En relación con el control de la calidad y de la contaminación del agua

1. Por reglamento adoptado por la Sociedad de Aguas del valle de Guma se definen las zonas de lucha contra la contaminación con objeto de combatir eficazmente la contaminación en el área de su competencia, por medio, sobre todo, de medidas preventivas y correctivas 8/.

2. Por decreto del Ministro de Salud Pública se crean zonas sanitarias urbanas, rurales, industriales y portuarias 9/. En ellas la administración sanitaria es responsable de la salud y de la higiene públicas 10/,

3. Mediante aviso publicado en el Diario Oficial por las autoridades sanitarias, se crean perímetros de recogida de aguas con objeto de proteger el suministro de agua potable; por ejemplo, no podrá establecerse un cementerio nuevo a menos de 360 metros de una fuente de abastecimiento de agua 11/.

4. El Ministro de Tierras, Vivienda y Ordenación del Territorio, en consulta con el Consejo municipal correspondiente, fijará zonas de planificación urbana 12/, que se establecerán de acuerdo con un plan regulador, en que se fijarán las condiciones sanitarias e higiénicas, así como las redes de comunicaciones y sus instalaciones colectivas 13/.

1/ Ley N° 16 de 1963 sobre aguas; control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Arts. 3 y 4.

2/ Ibidem, Art. 42 2).

3/ Ibidem, Art. 48.

4/ Ley sobre bosques (Cap. 189), en su forma modificada, Art. 20.

5/ Ibidem, Art. 16 1)

6/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 31(1)

7/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 31 1)

8/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 39.

9/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 4.

10/ Ibidem, Arts. 23 A, 74, 80 y 91 a 94.

11/ Ley N° 23 de 1960 sobre la higiene pública, en su forma modificada, Art. 59 (2) y 96. 12/ sobre planificación urbana y rural (Cap. 81) , en su forma modificada, Art . 6 (1) .

13/ Ibidem, Art. 12 1)

XII - ADMINISTRACION E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES EN MATERIA DE AGUA

a) A nivel nacional

La legislación vigente prevé la centralización del control, de la conservación, del aprovechamiento y de la utilización de los recursos hídricos dentro de las zonas de suministro administradas por las empresas de aguas bajo la dirección de un Único ministerio 1/. Fuera de la Sociedad de Aguas del valle de Guma, que es la Única competente en su perímetro de distribución, y de las zonas de suministro de agua en la provincia del norte a saber, las zonas controladas de Mambole-Samu-Magbema-Gbinle y de Koko-Masama-Kabu-Bullon-Bake-Loko, que se habían creado en aplicación de la ley anterior sobre aguas) 2/, hasta ahora no se ha constituido ninguna otra zona de abastecimiento hídrico.

Por ello, la gestión de los recursos hídricos sigue en la práctica articulada fundamentalmente en torno a las diversas utilidades, y muchas instituciones sectoriales - públicas, mixtas y privadas - están llevando a cabo actualmente proyectos de desarrollo de los recursos hídricos.

En 1974, el Ministerio de Obras Públicas y Energía se desdobló y la aplicación de la legislación sobre aguas pasó a ser competencia principalmente del Ministerio de Energía. Lo propio ha sucedido con el Ministerio de Agricultura y Recursos Naturales, desdoblado en 1978 en dos ministerios, que se ocupa el uno de la agricultura y de los montes y el otro de la pesca y ganadería.

Sin embargo, como prolongación del Decenio Hidrológico Internacional, Sierra Leona participa activamente en el Programa Hidrológico Internacional (PHI) y a instancia de la Unesco, se está creando un Comité Nacional. Se prevé que actúe de Órgano interministerial coordinador en materia de gestión de los recursos hídricos.

Los Órganos del Gobierno Central competentes en materia de gestión de los recursos hídricos son 3/ :

1. Oficina del Presidente

En consulta con el Gabinete para las cuestiones que guardan relación con las actividades intersectoriales o bien por su propia autoridad, el Presidente de la República tiene facultades para crear, mediante decreto, zonas de abastecimiento de agua y zonas tarifarias, para fijar el importe de los cánones en esas zonas, aprobar la financiación de los planes de gestión de recursos hídricos 4/; reglamentar la utilización del agua por parte de titulares de concesiones mineras, otorgar o revocar los permisos de derechos de agua y las licencias de avenamiento correspondientes 5/; declarar por decreto que cualquier tramo de las aguas costeras e interiores es una vía navegable; regular la navegación interior; otorgar permisos de navegación 6/; reglamentar el avenamiento de las tierras y la lucha contra la contaminación de las mismas y de las aguas durante la explotación de yacimientos petrolíferos 7/; aprobar los planes de urbanización 8/; y, en las zonas rurales de la región occidental, reglamentar la gestión del abastecimiento de agua, sobre todo el control de los mercados, de los mataderos, de los lavaderos públicos y de los cementerios 9/.

El Presidente de la República tiene, además, facultades para crear, en virtud de decreto, reservas forestales y bosques protegidos, y dar permisos de desmonte para la utilización de los ríos y cursos de agua cuya conservación, explotación y utilización son en esas zonas objeto de control centralizado 10/.

1/ Ley N° 16 de 1963 sobre aguas : control y aprovisionamiento en su forma modificada, Art. 4.

2/ Ibidem, Art. 64.

3/ Delegación de facultades en los Ministros, Notificación administrativa N° 142. Gaceta de Sierra Leona, Volumen CVIII, N° 10, 4 de febrero de 1977.

4/ Ley N° 16 de 1963 sobre aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Arts. 3, 18, 19, 23, 24 y 47.

5/ Ley sobre los recursos mineros (Cap. 196), en su forma modificada, Arts. 51 (1), 53 (1), 55 a 59 y 61 a 63.

6/ Ley N° 54 de 1964 sobre las vías navegables, Arts. 2 a 9 y 15.

7/ Ley sobre explotación de los pozos petrolíferos (Cap. 198), en su forma modificada, Art. 8 (1) (p).

8/ Ley sobre planificación urbana y rural (Cap. 81), en su forma modificada, Art. 20.

9/ Ley sobre las zonas rurales (Cap. 75), en su forma modificada, Art. 131.

10/ Ley sobre los bosques (Cap. 189), en su forma modificada, Art. 16 (1) y 20.

2 Ministerio de Energía

Por conducto de su Dirección de Recursos Hídricos, el Ministerio de Energía ejerce un control general sobre los recursos nacionales de aguas en las zonas de abastecimiento creadas por decreto presidencial; designa, en consecuencia, los organismos de aguas que, según las directrices impartidas, prepara los planes de gestión de los recursos hídricos que han de someterse a la Cámara de Diputados 1/. Está, además, habilitado para recabar los fondos necesarios con qué financiar los planes aprobados, reglamentar la ejecución y la explotación de las obras de traída de aguas, la inspección y el ensayo de las redes, la suspensión del aprovisionamiento hídrico, la lucha contra el despilfarro y el establecimiento de tarifas de agua así como para nombrar agentes encargados de cobrar los recibos 2/.

En la región occidental, el Ministro actúa por intermedio de la Sociedad de Aguas del valle de Guma que, en su ámbito de distribución, goza de funciones y poderes análogos 3/.

También es responsable del suministro de energía, incluida la energía hidroeléctrica, así como de la gestión de las obras e instalaciones conexas; actúa por intermedio de la Compañía de Electricidad, sujeta a su control 4/.

Por último, el Ministerio de Energía explota una red de datos hidrológicos y publica un anuario hidrológico.

3. Ministerio de Salud

El Ministro de Salud está facultado para crear por decreto zonas sanitarias, urbanas, rurales, industriales, y para controlar en ellas la cantidad de agua suministrada con fines domésticos, conforme a las normas que su Ministerio fije 5/. Le compete también crear por decreto zonas de lucha contra las enfermedades endémicas para las que se haya aprobado un programa 6/. Está obligado también a asegurar el drenaje de estas dos categorías de zonas de acuerdo con el Ministro de Obras Públicas 7/.

En las zonas que no han sido declaradas zonas sanitarias, el Ministro está también habilitado para reglamentar el sistema de evacuación y las condiciones sanitarias de las habitaciones, la limpieza de pozos negros y el vertido de basuras, las condiciones sanitarias de las letrinas, de los pozos negros y de las fosas sépticas, el control de los lavaderos públicos, la crfa de ganado, la selección, la protección y el mantenimiento de los suministros hídricos, y concretamente la constitución a este efecto de zonas de acumulación y la selección de sitios para la apertura de pozos, el control y protección de los mismos y de los depósitos de agua correspondientes 8/.

Regula asimismo las condiciones sanitarias de fabricación de los alimentos, de mataderos y de mercados 9/ y está facultado para suprimir y prevenir los posibles daños y perjuicios 10/.

4. Ministerio de Tierras, Vivienda y Ordenación del Territorio

Todas las tierras declaradas de utilidad pública dependen de este Ministerio que, salvo en los casos en que otros órganos estatales tengan legalmente poderes a tal efecto, reglamentan los derechos hídricos en cuanto accesorios de los derechos rústicos; las

1/ Ley N° 16 sobre aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 4, 6 (1), 42(1), 43 1) y 45.

2/ Ibidem, Art. 28, 47 y 63.

3/ Ley N° 20 de 1963 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 122.

4/ Ley N° 5 de 1964 sobre la Compañía de Electricidad, en su forma modificada, Art. 13 (1)

5/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 4, 173)

6/ Ibidem, Art. 11.

7/ Ibidem, Arts. 74 y 75.

8/ Ibidem, Art. 107

9/ Ibidem, Título VII.

10/ Ley N° 20 de 1969 sobre daños y perjuicios: contravenciones, Arts. 2 y 3.

condiciones de utilización se especifican en una licencia que expide el Ministro o la autoridad competente por él designada 1/.

En la zona municipal de Freetown, es indispensable la aprobación del Ministro para construir pasos sobre cualquier desagüe o zanja que discurra al aire sobre la vía pública; el Ministro reglamenta, además, la supresión de los cruces privados, el sistema de evacuación, la evacuación de las aguas pluviales o residuales, la instalación de las zanjas y de los colectores correspondientes y la lucha contra la contaminación 2/.

Está, además, facultado para crear por decreto zonas de urbanización y regular en ellas le traída de aguas, el sistema de alcantarillado, la evacuación de las aguas residuales, así como la protección de las aguas superficiales y de los pozos contra la contaminación, con arreglo a un plan establecido, bajo su dirección, por una Comisión de Planificación creada a tal efecto 3/. Previa aprobación del plan por el Presidente de la República, el Ministro goza de plenos poderes para hacer compatibles cualesquiera derechos de agua con el plan en cualquier zona objeto de urbanización 4/.

5. Ministerio de Minas

El Ministro de Minas está facultado para fiscalizar los usos que hacen de las aguas los concesionarios mineros, en las tierras concedidas y el perímetro de la mina y, por intermedio del inspector jefe de minas, examinar las solicitudes de licencias de derecho de agua expedidas luego por el Presidente de la República a los concesionarios que tengan necesidad de aprovisionarse de agua fuera de las tierras concedidas o del perímetro de la mina 5/.

6. Ministerio de Agricultura y Bosques

Este Ministerio está llevando a cabo actualmente un proyecto PNUD/FAO de investigación cuyo objetivo es levantar un inventario sistemático de los recursos de tierras y aguas del país, y llevar un registro de la utilización actual de las tierras y sus destinos con objeto de fomentar la agricultura. Se prevé que este proyecto se convierta luego en una dirección en toda regla del Ministerio 6/.

Por otra parte, el Ministro de Agricultura y Bosques está facultado para crear, mediante decreto, reservas naturales exclusivas, y con la aprobación del Parlamento establecer parques naturales dentro de los cuales el Conservador Jefe de los bosques controle la conservación de los recursos hídricos y las obras hidráulicas 7/. El Ministro ejerce un control análogo sobre los recursos de aguas naturales de las reservas forestales y de los bosques protegidos 8/.

7. Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Este Ministerio tiene una Dirección de Meteorología que se ocupa de reunir datos meteorológicos.

Además, el Ministro de Transporte y Comunicaciones designa administradores de las vías de agua para que controlen la navegación interior, y concede licencias de navegación 9/. Controla también la explotación de las barcas y servicios de paso de los ríos por intermedio de las autoridades comarcales 10/ así como el suministro de agua a las embarcaciones por conducto de las autoridades portuarias 11/.

1/ Ley sobre la protección de tierras de dominio público (Cap. 118), Arts. 3, 4 y 7.

2/ Ley sobre mejoras de Freetown (Cap. 66), en su forma modificada, Art. 62 4) (i). Ley sobre planificación urbana y rural (Cap. 81), en su forma modificada, Anexo I

3/ Ley sobre planificación urbana y rural (Cap. 81), en su forma modificada, Arts. 10, 12, 13, 17, 63 y Anexo I.

4/ Ibidem, Art. 20.

5/ Ley sobre recursos mineros (Cap. 196), en su forma modificada, Arts. 35 y 51 a 54.

6/ Proyecto PNUD/FAO de investigación sobre los recursos de tierras, documento relativo al proyecto, 16 de mayo de 1978.

7/ Ley N° 27 de 1962 sobre protección de la fauna, Arts. 3, 7 y 38.

8/ Ley sobre los bosques (Cap. 189), en su forma modificada, Art. 20 (16)

9/ Ley N° 54 de 1964 sobre las vías navegables, Arts. 2 y 15.

10/ Ley sobre concesiones de barcas para el paso de los ríos (Cap. 131), Arts. 4 y 9.

11/ Ley N° 31 de 1964 sobre puertos, en su forma modificada, Art. 12 (h) y 14.

8. Ministerio de Obras Públicas

Este Ministerio se encarga concretamente del sistema de alcantarillado de las vfas públicas; al Ministro le consultan en especial las autoridades sanitarias en el caso de los desagües públicos que instalen puedan acarrear perjuicios al buen funcionamiento de las canalizaciones públicas 1/.

9. Ministerio de Recursos Naturales

Este Ministerio está encargado de la pesca y de la ganadería. Sin embargo, la reglamentación de los derechos de pesca cae dentro de la competencia de las autoridades locales 2/ y la abrevadura de los animales está regulada por el derecho consuetudinario.

10. Ministerio de Educación, Asuntos Sociales y Desarrollo Rural

Este Ministerio ejecuta actualmente proyectos de tráfada de agua en las zonas rurales.

11. Ministerio de Justicia

El Ministro de Justicia dirige la organización judicial nacional, incluida la de los tribunales locales que están asistidos por funcionarios del Ministerio, peritos en derecho consuetudinario. La Dirección de Derecho Consuetudinario, adscrita antes al Ministerio del Interior, Vivienda y Ordenación del Territorio, ha sido trasladada recientemente al Ministerio de Justicia, que posee actualmente los medios para conocer en litigios relativos a derechos territoriales y derechos de aguas consuetudinarios.

12. Ministerio de Hacienda, Desarrollo y Planificación Económica

Este Ministerio elabora el plan nacional de desarrollo económico y controla su realización. El actual plan quinquenal (1974-1978) prevé en particular el establecimiento inmediato de un inventario completo y permanente de los recursos nacionales de agua que sirva de base para la elaboración de planes eficientes, para una planificación integrada de la utilización del agua, así como para la política, la legislación y la administración de las aguas 3/.

Además, el Ministerio está encargado en general de financiar el aprovechamiento de los recursos hídricos.

13. Comité Nacional para el Programa Hidrológico Internacional

Este Comité está integrado por los representantes de los ministerios siguientes: Ministerio de Energía, Fourah Bay College, Ministerio de Tierras, Vivienda y Ordenación del Territorio, Ministerio de Agricultura y Bosques, Sociedad de Aguas del valle de Guma, Ministerio de Educación, Asuntos Sociales y Desarrollo Rural, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Oficina Nacional de Autorizaciones. Este Comité está presidido por el representante del Ministerio de Energía y se ocupa, a nivel técnico, de reunir datos diversos sobre los recursos hídricos y los proyectos de desarrollo efectuados por estos organismos.

Se han tenido dos reuniones, una en abril y otra en julio de 1978, en el curso de las cuales, con la ayuda de la Unesco, se ha preparado un proyecto de estatutos. La idea es hacer de él un instrumento de coordinación interministerial en materia de recursos hídricos.

1/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 75 (b).

2/ Reglamentos referentes a lanchas, embarcaciones, pesca y comercio pesquero en las Jefaturas de Timdel y de Kagboro, 1960, Arts. 3, 5 y Anexo.

3/ Plan quinquenal de desarrollo económico en Sierra Leona, 1974-1978, pág. 11.

b) A nivel provincial

Administrativamente, la República de Sierra Leona comprende la región occidental y las provincias del norte, del sur y del este. La región occidental incluye la isla Tassoh, las islas Bananas y el distrito urbano de Sherbro 1/.

Las autoridades provinciales comprenden un Ministro residente, del que dependen los asuntos políticos, un Secretario provincial encargado de los asuntos administrativos, y funcionarios destacados en las provincias por los ministerios técnicos competentes. Estos funcionarios siguen dependiendo, sin embargo, de sus respectivos ministerios.

Tras la promulgación de la nueva Constitución en 1978 y la introducción del régimen de partido Único, la administración gubernamental local ha sido reforzada a nivel de jefatura. Por consiguiente, los antiguos consejos provinciales han quedado suprimidos. Los Ministros residentes son, sin embargo, miembros del Gabinete.

c) A nivel de distrito

La región occidental comprende la zona municipal de Freetown y la zona rural dividida en seis distritos rurales 2/. La zona rural está administrada por el Consejo de la zona rural, que se compone de dos representantes elegidos por cada uno de los seis distritos rurales, es decir doce miembros en total 3/. Cada distrito rural está administrado por un Consejo de distrito rural, encargado entre otras cosas de asegurar, mantener y regular el aprovisionamiento de agua en la zona de su competencia 4/.

Las provincias están divididas en distritos, y éstos a su vez en municipios. Hay doce distritos administrados por Consejos de distritos, integrados por el Jefe Supremo o los jefes de las diversas jefaturas de distrito, un miembro elegido por cada municipio, los parlamentarios elegidos del distrito y tres miembros cooptados 5/.

Los poderes ejecutivos son ejercidos por el Administrador de Distrito y sus colaboradores, nombrados por el Ministro del Interior. El Administrador está asistido por funcionarios destacados por sus respectivos ministerios 6/.

Los Consejos de distrito están facultados, previa aprobación del Presidente de la República, para dictar reglamentos que modifiquen el derecho consuetudinario, regular la navegación interior por medio de administradores de las vías de agua designados por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, otorgar permisos a operadores privados para el paso de los ríos por barcas y, con la asistencia del Oficial de sanidad, vigilar las condiciones sanitarias del distrito 7/.

Por último, el Administrador del distrito está facultado, previa aprobación del Ministro residente, para zanjar los litigios de tierras, sobre todo entre jefes supremos; es consultado por los Consejos de Jefatura cuando se trata de eximir a edificios del pago de los derechos de agua 8/.

d) A nivel de Jefatura

Los distritos provinciales se reagrupan en 150 jefaturas, administradas por Consejos de Jefatura, que se componen del Jefe Supremo, de los demás jefes, de consejeros y de notables, elegidos por la población conforme el derecho consuetudinario, con la aprobación del Ministro residente 9/.

1/ Ley sobre las provincias (Cap. 60), en su forma modificada, Art. 2; Ley N° 8 de 1971 sobre interpretación, Art. 1.

2/ Ley sobre las zonas rurales (Cap. 75), en su forma modificada, Art. 3.

3/ Ibidem, Art. 2 y 6.

4/ Ibidem, Art. 67 (f).

5/ Ley sobre los Consejos de Distrito (Cap. 79), en su forma modificada, Arts. 4 y 6.

6/ Ibidem, Art. 36

7/ Ibidem, Art. 40; Ley N° 54 de 1964 sobre las vías navegables, Art. 2; Ley sobre concesiones de barcas para el paso de los ríos (Cap. 131), Art. 9 2) y 3) Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 14.

8/ Ley sobre las provincias (Cap. 60), en su forma modificada, Art. 28; reglamentos de 1965 del Consejo de Jefatura de Nimi Koro; tarifas de aguas de la ciudad de Jaiama, Art. 3 (d).

9/ Ley sobre los Consejos de Jefaturas (Cap. 61), en su forma modificada, Art. 2.

Estos Consejos están facultados para dictar decretos con objeto de reglamentar, entre otras cosas, la lucha contra la contaminación de los recursos de aguas superficiales y subterráneas, la tala de árboles y todo lo que guarda relación con el cultivo de las tierras, en la medida en que puedan asegurar un suministro alimentario capaz de subvenir a las necesidades de la población de la Jefatura 1/. Con dicho fin, pueden tomar disposiciones por las que reglamenten el pastoreo y la agricultura mixta en zonas expresamente reservadas para ello 2/.

Además, los Consejos de Jefatura pueden dictar reglamentos por los que se rijan la creación, la explotación, la vigilancia, el mantenimiento y la gestión de mercados, mataderos, lavaderos públicos y cementerios 3/.

Si bien las reglas del derecho consuetudinario se aplican en las Jefaturas, sin embargo la autoridad provincial puede dictar órdenes que las sustituyan 4/,

e) A nivel local

En la región occidental, la ciudad de Freetown se divide en ocho municipios y catorce distritos 5/. Está administrada por un Consejo Municipal constituido por el alcalde, tres consejeros por municipio y ocho regidores elegidos entre los consejeros; la secretaría del Consejo Municipal comprende, entre otros, el Secretario de la Alcaldía, un funcionario del servicio de higiene, un urbanista, un inspector jefe de servicios sanitarios 6/. El Consejo ordena, mantiene y regula los parques, jardines, y demás instalaciones recreativas del público 7/ funciona también como servicio contra incendio y 8/, bajo la autoridad del médico jefe de la región occidental, como autoridad sanitaria, con la asistencia del ingeniero jefe del servicio de aguas y del secretario de la Alcaldía, El Consejo del distrito urbano de Sherbro y en las provincias, los tres Consejos municipales de Makeni, Bo y Kenema 9/ desempeñan funciones análogas.

En la zona rural de la región occidental, son 29 los grupos de aldeas, administrados cada uno de ellos por un Consejo rural compuesto de seis miembros elegidos; en cada aldea se elige entre los ancianos y los cabeza de familia un jefe 10/. Los consejos rurales están encargados de la ejecución de las obras públicas de menor importancia 11/.

En las provincias, las Jefaturas se dividen en un cierto número de distritos y a su frente está un Jefe elegido por el Consejo de Jefatura, según el derecho consuetudinario, entre las personas que demuestran al Ministro que descienden de un Jefe supremo reconocido por la misma Jefatura; si el cargo queda vacante durante 12 meses consecutivos, el Ministro residente designa de oficio al Jefe del distrito, previo dictamen del Consejo de Jefatura correspondiente 12/.

Los distritos se subdividen en grupos rurales, dirigidos por un Jefe o un Alcalde; las aldeas están también divididas en barrios administrados por un Jefe bajo cuya autoridad se encuentran dos o tres familias y sus cabezas, Los jefes de barrio y los cabeza de familia, en su calidad de veteranos, constituyen los Comités Rurales, encargados de asesorar a los jefes de distrito o a las alcaldías. La organización y la administración de los derechos de las aguas por las autoridades locales subordinadas al Consejo de Jefatura se rigen por el derecho consuetudinario. Dichas autoridades gozan, no obstante, de poderes de reglamentación análogos a los que ejercen las Jefaturas 13/.

1/ Ley sobre los Consejos de Jefaturas (Cap. 61), en su forma modificada, Art. 8(d) , e) y (h) .

2/ Decreto sobre los Consejos de Jefaturas: zonas agrícolas (Cap. 61)

3/ Ley sobre los Consejos de Jefaturas (Cap. 61), en su forma modificada, Art. 16 (f).

4/ Ley sobre los Consejos de Jefaturas (Cap. 61), en su forma modificada, Art. 4 y 10

5/ Ley sobre mejoras de Freetown (Cap. 66), en su forma modificada, Título II,

6/ Ley N° 20 de 1973 sobre el municipio de Freetown, Arts. 7 a 10 y 29.

7/ Ibidem, Art. 41 c) .

8/ Ley sobre protección contra incendio en Freetown. (Cap. 68), Art. 2.

9/ Ley sobre higiene pública: zonas sanitarias urbanas y autoridades responsables, 1963.

10/ Ley sobre las zonas rurales (Cap. 75), en su forma modificada, Arts. 8 y 15 1) , Anexo I,

11/ Ibidem, Art. 68 (c).

12/ Ley sobre las provincias (Cap. 60) en su forma modificada, Art. 5.

13/ Ley sobre los Consejos de Jefaturas (cap. 61), en su forma modificada, Arts. 2, 4 y 8.

f) A nivel de cuenca o de subcuenca

Las empresas de aguas

Existen disposiciones que prevén la creación de una empresa de aguas para cada zona o grupo de zonas) de abastecimiento hídrico, declarada tal por decreto presidencial 1/. Los componentes de las empresas son designados por el Ministro de Energía y son tres como mínimo; las decisiones se toman por mayoría (teniendo el Presidente voto cualificado) 2/. Desde su creación, las empresas de aguas están facultadas para construir y encargarse de todas las obras de traída de aguas, así como para administrar y, con la aprobación del Ministro, distribuir el agua en la zona de su competencia 3/.

El Ministro puede encargarles de preparar un plan para la conservación, la utilización, la distribución y la evacuación de cualquier abastecimiento natural de agua en la zona de su competencia. Dichos planes deben contener una exposición de los aprovisionamientos naturales de agua que hay que salvaguardar y vigilar; indicar la naturaleza, el objeto y el alcance de esta vigilancia, presentar una descripción, acompañada de esquemas, de las principales obras e instalaciones, incluida una declaración sobre sus probables efectos; prever suministros suficientes de agua para asegurar todos los usos Útiles compatibles con el plan; proporcionar un estado de los costos de construcción y de mantenimiento, de los medios de financiación públicos y privados y del establecimiento de los precios del agua; en caso de financiación mediante fondos privados, un estado en que se señalen los beneficios obtenidos por los beneficiarios y, en caso de financiación por los fondos públicos, el producto de los cánones y derechos de agua, las tarifas propuestas y la base tributaria para esos cánones y gravámenes 4/. Para preparar estos planes de gestión de los recursos hídricos, los organismos de aguas están facultados para efectuar reconocimientos, previo aviso dado en los plazos razonables y con sujeción a indemnización en caso de perjuicios.

Los planes propuestos se transmiten al Ministro, a la autoridad provincial competente y a cualquier otra autoridad que designare el Ministro. Se deberán publicar en el diario oficial y tenerse a disposición del público para su consulta por lo menos durante un mes; en las provincias, deberán explicarse a las autoridades locales interesadas. Cumplidos estos trámites, se someten, acompañados de las oposiciones y de las exposiciones de daños y perjuicios, al Ministro, quien podrá rechazarlos o aprobarlos, con modificación o sin ella, para presentarlos a la Cámara de Diputados. Vale el mismo procedimiento para las modificaciones, enmiendas o revocaciones ulteriores 5/.

Por Último, los organismos de aguas quedan facultados para reglamentar por decreto la vigilancia de la conservación y de la utilización de los abastecimientos naturales hídricos de las tierras públicas y privadas, así como su distribución a los derechohabientes y a terceros; la construcción, la conservación y la utilización de las redes de riego, de avenamiento y demás obras hidráulicas; la construcción, el mantenimiento y la utilización de cualquier obra hidráulica por cualquier persona en su propio fundo y en las tierras públicas y en los predios de terceros, sin perjuicio de una justa indemnización en caso de daño; la gestión de obras hidráulicas colectivas y su financiación; la construcción y el mantenimiento obligatorios, en las condiciones convenidas, de obras hidráulicas que se ajusten al plan aprobado; cualquier otra cuestión relacionada con la gestión de los recursos hídricos, entre otras, la evacuación de las aguas residuales y sobrantes 6/.

1/ Ley N° 16 de 1963 sobre aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Arts. 3 y 7.

2/ Ibidem, Art. 6.

3/ Ibidem, Art. 8.

4/ Ibidem, Art. 42.

5/ Ibidem, Art. 44 a 46.

6/ Ibidem, Art. 48.

g) A nivel internacional

Sierra Leona comparte algunos recursos internacionales hídricos con sus dos vecinos, a saber, la cuenca del Gran Scarcie y la cuenca del Pequeño Scarcie con Guinea, la cuenca del Moa con Guinea y Liberia. Varios tratados bilaterales han fijado sucesivamente la línea fronteriza de Sierra Leona en los cursos de los ríos del Gran y del Pequeño Scarcie (1819), del río Mano (1885) y del río Moa (1892). Algunos de esos tratados contienen, además, disposiciones por las que se reglamenta la libertad de navegación y de tránsito, la pesca y la protección de los derechos de usos de las aguas existentes en beneficio de las poblaciones locales 1/.

Los instrumentos internacionales de carácter general, enumerados a continuación y de los que forma parte Sierra Leona, son además aplicables a estos ríos:

- Convención de Ginebra de 1923, relativa a la ordenación de las cuencas hidráulicas que interesan a varios Estados (entrada en vigor: 22 de septiembre de 1925).
- Acuerdo general sobre los aranceles aduaneros y el comercio de 1947.
- Convención africana de 1968 sobre la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales (entrada en vigor: 9 de octubre de 1969) 2/.

Más recientemente, Sierra Leona ha firmado con Liberia el 3 de octubre de 1973 la Declaración sobre el río Mano para la creación de la Mano River Union, que comprende un Comité ministerial, mixto, para la cooperación entre Liberia y Sierra Leona, y una secretaria, con sede en Freetown. La Declaración está acompañada de seis protocolos 3/.

Los principales objetivos de la Unión son eliminar los derechos de aduana y demás obstáculos al intercambio, y al mismo tiempo reforzar la cooperación económica para fomentar la producción de artículos agrícolas y manufacturados de origen local. Todos los estados de la región del África occidental pueden adherirse.

El Comité interministerial mixto, bautizado como Consejo Ministerial de la Unión, está integrado por el Ministro de Planificación y Asuntos Económicos de Liberia y el Ministro de Desarrollo y Planificación Económicos de Sierra Leona, así como por los Ministros encargados de las finanzas, educación, comercio, industria, agricultura, transportes y comunicaciones, energía y obras públicas de ambos países. Se reúne por lo menos una vez al año bajo la presidencia de uno de los dos países por rotación, y las decisiones se adoptan por unanimidad. Las decisiones llamadas a tener fuerza de ley deben ser objeto de protocolos adicionales.

El aprovechamiento de los recursos hídricos está dentro de las atribuciones de la Unión; actualmente es objeto de un estudio de viabilidad un proyecto de construcción de presas en el río Mano. El embalse permitiría sobre todo producir energía hidroeléctrica pero también luchar contra las inundaciones, mejorar la navegación, el riego y la pesca; se llevan a cabo estudios para determinar los efectos en el medio ambiente.

1/ A tenor del primer anexo de la Constitución de Sierra Leona, el territorio nacional está demarcado por: la Convención anglofrancesa del 28 de junio de 1882, la Convención angloliberiana del 11 de noviembre de 1885, el Acuerdo anglofrancés del 21 de enero de 1895, la Convención angloliberiana del 21 de enero de 1911 y el canje de notas anglofrancés del 6 de julio de 1911.

2/ Para una lista detallada de los acuerdos relativos a las cuencas internacionales, véase Repertorio sistemático por cuenca de convenios, declaraciones, textos legislativos y jurisprudencia relativos a los recursos hídricos internacionales, Estudio Legislativo FAO N° 15, Roma, 1978.

3/ Declaración sobre el río Mano, firmada en Malema, Sierra Leona, el 3 de octubre de 1973, y Protocolo a la Declaración, firmado en Bo, Liberia, el 3 de octubre de 1974, Mano River Union Secretariat, Freetown, Sierra Leona.

XIII - ORGANISMOS ESPECIALES Y AUTONOMOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

a) A nivel nacional

La Compañía de Electricidad

Como institución pública dependiente del Ministerio de Energía 1/, la Compañía de Electricidad está encargada del suministro de energía y de la administración de las obras e instalaciones correspondientes en todo el país. Por consiguiente está facultada, por medio de su Director General, para alumbrar, a partir de cualquier fuente de aprovisionamiento natural, el agua necesaria para la producción de energía a condición de que el agua no consumida se restituya al curso o al manantial inicial de aprovisionamiento 2/♦

La Compañía tiene el monopolio de la producción de energía de potencia superior a 3 kilovatios, destinada a su propio uso y al abastecimiento de sus clientes; puede, además, dar permisos de producción de 21 años de duración como máximo, a las personas que se propongan producir energía para su propio uso 3/.

b) A nivel regional

1. La Sociedad de Aguas del Valle de Guma

La Sociedad de Aguas del valle de Guma está dotada de personalidad jurídica: puede adquirir, poseer y ceder tierras y otros bienes inmuebles 4/. Su objetivo es captar las aguas de la cuenca del Guma y distribuir las en su perímetro de competencia o por contrato, al por mayor o de otro modo, fuera de ese perímetro 5/. Al crearse en 1961, la Sociedad vino a reemplazar los servicios de agua existentes en su zona de distribución y se encargó de construir la presa de Guma, la central hidroeléctrica, y su red de distribución 6/.

Los accionistas de la Sociedad son el Estado, por el valor de las tierras que pertenecen ahora a la Sociedad, el Consejo Municipal de Freetown por el valor de los bienes inmuebles entregados a la Sociedad, los antiguos propietarios de los servicios de agua de que se hizo cargo la Sociedad, y accionistas privados 7/. De la Sociedad se espera que administre sus asuntos con la diligencia de un buen padre de familia 8/.

1/ Delegación de facultades de los Ministros, Notificación administrativa N° 142, Gaceta de Sierra Leona, Vol. CVIII, N° 10, 4 de febrero de 1977.

2/ Ley N° 5 de 1964 sobre la Compañía de Electricidad, en su forma modificada, Arts. 10 a 13 (1)

3/ Ibidem, Arts. 6, 9 y 11, 96 y 122.

4/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 3.

5/ Ibidem, Arts. 30 y 36.

6/ Ibidem, Arts. 14, 26 a 29.

7/ Ibidem, Arts. 73 a 78.

8/ Ibidem, Arts. 86.

Los poderes de la Sociedad de Aguas del valle de Guma son ejercidos por la Asamblea General, estando encomendada su gestión a un Consejo de seis administradores, tres de ellos designados por el Gobierno y uno por el Consejo Municipal de Freetown; los administradores pueden delegar sus facultades en el Director General, incluida la facultad de adoptar reglamentos, con aprobación del Ministro de Energía 1/.

La Sociedad ejerce el monopolio de la distribución de aguas en el ámbito de su competencia y a tal efecto puede adquirir terrenos mediante acuerdo recíproco o, a falta de él, obtener del Gobierno la expropiación de los terrenos de que tiene derecho a disponer. Está también facultada para ampliar, mejorar, extender, mantener, reparar, renovar, alterar y utilizar embalses, pozos, perforaciones, estaciones de bombeo, canales principales, tuberías y demás obras hidráulicas y recoger, interceptar, almacenar tomar, utilizar y desviar corrientes, manantiales y aguas que puedan ser interceptadas o recogidas por dichas obras y apropiarse de ellas 2/.

A su vez, la Sociedad está obligada a suministrar de forma permanente y a una presión razonable, aunque el sistema sea solo de gravedad, agua potable para fines domésticos; debe asimismo alimentar las bocas de incendio a solicitud y expensas del Servicio de Bomberos, de las empresas y de las fábricas 3/. Debe, por otra parte, suministrar agua para la limpieza de los colectores y de las alcantarillas, la limpieza y el riego de las vías públicas y, mediante contrato, para la alimentación de bombas, baños y lavaderos públicos 4/. Las cañerías principales son instaladas por la Sociedad lo mismo que las conexiones a las redes internas y las válvulas de cierre; en cambio, las redes domésticas, las canalizaciones de servicio para los aprovisionamientos nuevos o la instalación de canalizaciones separadas, suministradas a solicitud de la Sociedad, se hacen a expensas de los usuarios que tengan derecho a exigir los suministros de agua correspondientes a condición de que hayan cumplido todas sus obligaciones al respecto. La Sociedad sigue siendo, sin embargo, propietaria de los contadores y de los aparatos conexos 5/.

El agua suministrada por la Sociedad está sujeta al pago de unas tarifas y cánones 6/.

Por último, la Sociedad de Aguas del valle del Guma es responsable de la evacuación de las aguas usadas y residuales, así como de la lucha contra el despilfarro de las aguas y su contaminación. Con tales fines, tiene el derecho a entrar en los inmuebles privados y perseguir a los infractores 7/.

2. Oficina nacional de licencias

Esta oficina es un organismo especial dependiente del Ministro de Hacienda y Desarrollo, que tiene por misión realizar de forma autónoma, los proyectos de desarrollo rural integrado, financiados por organismos extranjeros de asistencia. Están en curso de ejecución tres proyectos de este tipo, uno en cada provincia.

1/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Arts. 6, 9 a 11, 96 y 122.

2/ Ibidem, Arts. 5, 7 y 8, 19, 32 (i).

3/ Ibidem, Arts. 37 a 39.

4/ Ibidem, Arts. 40.

5/ Ibidem, Arts. 44, 46 a 49.

6/ Ibidem, Art. 63.

7/ Ibidem, Arts. 33 a 35, 52 a 58 y 117.

c) A nivel local

La Junta Portuaria de Sierra Leona

La Junta Portuaria de Sierra Leona es un organismo dotado de personalidad jurídica, que depende del Ministro de Transportes y Comunicaciones 1/. Su dirección está compuesta por un presidente, seis miembros elegidos y cinco miembros nombrados así como cuatro representantes del Gobierno 2/

Está encargada de la gestión de los puertos marítimos y fluviales y sobre todo está obligada a servir agua a los barcos 3/. Está facultada para percibir un canon por el agua que suministra 4/.

XIV - LEGISLACION RELATIVA A LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

a) Participación financiera del Estado y políticas de reembolso

La financiación del aprovechamiento de los recursos hídricos en Sierra Leona está totalmente centralizada. Los créditos se reparten sobre la base de presupuestos anuales, elaborados por las autoridades de Jefatura y de distrito, y presentados al Ministro del Interior por medio de las autoridades provinciales correspondientes 5/.

En las zonas de suministro de agua, el Ministro de Energía está facultado, sin embargo, con aprobación del Presidente de la República y previo dictamen del Gabinete, para poder recaudar fondos en las condiciones que considere razonables el Director del Servicio de Comprobación de Cuentas, para financiar programas aprobados de gestión de recursos de agua, que pueden asegurar unos ingresos a los organismos de aguas correspondientes 6/. En cuanto a la Sociedad de Aguas del valle del Guma, ésta se financia su propio presupuesto de funcionamiento por medio de sus ingresos anuales 7/; está exenta, sin embargo, de los impuestos locales y del impuesto sobre la renta 8/.

Los ingresos procedentes del aprovechamiento de los recursos hídricos se fundan en un sistema complejo de tarifas y de cánones que, salvo dentro del perímetro de suministro de la Sociedad de Aguas del valle de Guma, que opera sobre base comercial, solo cubre parcialmente las inversiones correspondientes.

1/ Ley N° 56 de 1964 sobre puertos, en su forma modificada, Arts. 3 y 14.

2/ Ibidem, Art. 5

3/ Ibidem, Art. 12 (h).

4/ Ibidem, Art. 66.

5/ Ley sobre Tesorerías de las jefaturas (Cap. 62); ley sobre consejos de distrito (Cap. 79), en su forma modificada, Arts. 43 y 45.

6/ Ley N° 16 de 1963 sobre aguas: control y abastecimiento, en su forma modificada, Art. 47.

7/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Art. 89.

8/ Ibidem, Arts. 90 y 91.

b) Tarifas y cánones

El Presidente de la República tiene facultades para declarar por decreto que una zona de suministro hídrico es total o parcialmente zona de fijación de tarifas de aguas y determinar el importe y los vencimientos de los derechos y cánones siguientes:

1. Tarifa general aplicada por el organismo de aguas a cada inmueble, salvo en el caso en que la zona esté exonerada parcial o íntegramente 1/;

2. Canon suplementario de distribución para el suministro de agua con fines domésticos y de otro tipo, pagadero a las empresas de aguas por las autoridades locales por cada fuente pública, columna de fuente, grifo, bebedero o cualquier otra obra pública que sirva para distribuir el agua procedente de las obras hidráulicas 2/. En las zonas de suministro declaradas zonas tarifarias, se aplican tarifas domésticas uniformes y tarifas no domésticas uniformes 3/; en las demás zonas se aplica una tarifa uniforme compuesta para las fuentes públicas alimentadas por la empresa de aguas 4/; en el caso en que las empresas de agua suministren el agua por contador, a la tarifa uniforme sustituye una tarifa especial 5/

3. Se carga un alquiler por los contadores pertenecientes a las empresas de aguas y por ellas instalados 6/.

El producto de los cánones percibidos en concepto de tarifa general sirve para financiar los gastos de mantenimiento de las fuentes públicas a cargo de las empresas de aguas; cualquier saldo que quede se asigna al presupuesto general de la autoridad local correspondiente 7/.

El canon debido en concepto de tarifa general se paga en dos plazos semestrales anticipados de igual cuantía, efectuados el 1 de enero y el 1 de julio en el Consejo local, rural, municipal, comarcal o urbano, según corresponda, o también en la tesorería de la Jefatura que actúe de agente recaudador 8/. Todos los demás cánones se pagan normalmente al Estado 9/.

El canon suplementario de distribución se abona a la empresa de aguas o a la autoridad local interesada, mediante pagos trimestrales de igual cuantía efectuados el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre 10/.

1/ Ley N° 16 de 1963 sobre aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 18.

2/ Ibidem, Arts. 2 y 19.

3/ Ibidem, Art. 23.

4/ Ibidem, Art. 21 1) y (3).

5/ Ibidem, Art. 20.

6/ Ibidem, Art. 25.

7/ Ibidem, Art. 27 3)

8/ Ibidem, Art. 27 (1) y (4).

9/ Ibidem, Art. 32.

10/ Ibidem, Art. 27 4)

La tarifa por consumo y el alquiler de los contadores se pagan mensual o trimestralmente, al vencimiento, previo aviso de la empresa de aguas o de la autoridad local interesada 1/ .

Actualmente, las tarifas aplicables son de 2,50 leones 2/ para la primera toma de agua o por la conexión a la red de una habitación; de 2,50 leones para el primer grifo; de un león por cada uno de los cuatro grifos siguientes; de 0,75 leones para cada uno de los cinco grifos siguientes y de 0,50 leones para cada grifo más. El Ministerio de Energía piensa, sin embargo, elevar estas tarifas para ponerlas al nivel de las que aplica la Sociedad de Aguas del valle del Guma.

El producto de los cánones percibidos por la Sociedad de Aguas del valle del Guma sirve primeramente para cubrir los créditos incobrables y dudosos, y luego para . financiar los gastos de administración y el servicio de la deuda (que no puede pasar de 50% del capital desembolsado), las partidas para amortización, el fondo especial de reserva, los gastos de mantenimiento, el fondo de explotación y un dividendo del 8% anual como máximo para las acciones de dos leones 3/.

Los derechos percibidos por la Sociedad en el ámbito de su competencia comprenden - :

1. Una tarifa general que se cifra en un 20% del valor anual de todo inmueble, gaste agua o no, a excepción de los inmuebles que no están conectados a la red de traída de aguas o están situados a más de 180 metros de la columna de fuente más próxima; están igualmente exentos del pago de la tarifa general los lugares de culto, los hospitales, las escuelas, los cementerios y los centros de beneficencia. Además, los usuarios económicamente débiles pueden beneficiarse de una tarifa reducida o de una exoneración.
2. Un canon de distribución de cuatro leones para el primer grifo, 1,25 leones para cada uno de los cuatro grifos siguientes, 0,95 leones para cada uno de los cinco grifos siguientes, 0,45 leones para cualquier grifo que pase de diez, y 5 leones para cada cuarto de baño.
3. Un canon por el suministro de agua según consumo de 0,90 leones por 4 000 l de agua suministrada con fines domésticos fuera de los límites de la circunscripción de la ciudad de Freetown, de 0,40 a 0,90 leones por 4 000 litros de agua suministrada para otros fines y de 0,145 leones por 400 litros o fracción de 400 litros de agua suministrada directamente a los barcos.
4. Se percibe un alquiler trimestral de 0,50 a 4 leones por los contadores, según su tamaño.

1/ Ley N° 16 de 1963 sobre aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Arts. 29 y 30.

2/ En diciembre de 1978, el tipo de cambio del león era de 1 dólar EE.UU. aproximadamente.

3/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Arts. 73, 79 y 89.

4/ Ibidem, Arts. 63 y 65 y las tarifas y cánones de la Sociedad de Aguas.

5. Un canon anual de agua de 28,50 leones como mínimo por el agua suministrada fuera de la circunscripción de la ciudad de Freetown cuando ni la tarifa general ni el canon de distribución sean aplicables.

Los derechos y cánones de aguas se recaudan por la Sociedad o por la autoridad local competente, que actúa por cuenta de aquélla 1/.

En la zona rural de la región occidental, los derechos y cánones de agua los recauda el Consejo de la zona rural y constituyen parte de sus ingresos ordinarios 2/.

Además, la autoridad portuaria percibe un derecho de distribución de dos leones por cada 4 000 litros de agua suministradas por las bocas de agua de los muelles, de 4 leones por el agua suministrada a las gabarras fondeadas, con un incremento de 0,6 a 4 leones por hora de trabajo complementario 3/.

El producto de los derechos pagaderos por los permisos expedidos para estudiar y aprovechar un aprovisionamiento de agua en las reservas forestales o en un bosque protegido sirve para indemnizar los daños que se pudieran ocasionar A/; la malnutrición de los bercos de pesca está sujeta a un derecho anual de 0,80 leones y a los pescadores y a los barcos de pesca se les cobra un canon anual de dos leones 5/.

Por último, los Consejos de Jefaturas están facultados para reglamentar el cobro de un derecho de agua por todo edificio situado en los centros urbanos, a excepción de los lugares de culto, hospitales, escuelas y otras edificaciones que pueden quedar exoneradas previa aprobación del administrador de distrito 6/. La tarifa aplicada es de 1 león por año para los edificios con techo de paja; de 3 leones por año para los edificios con muros de barro y techo de zinc; de 5 leones para los edificios que tengan muros con bloques de barro y techo de zinc, y de 10 leones para los edificios con muros de cemento armado 7/.

XV - APLICACION DE LA LEGISLACION DE AGUAS

a) Protección jurídica de los derechos de agua existentes

Además de lo dispuesto en la Constitución sobre la protección de los derechos individuales de propiedad y posesión 87 y las diversas normas legislativas por que se rige la indemnización en caso de expropiación y de daños, existen disposiciones concretas que regulan la protección de los derechos de agua.

1/ Ley N° 3 de 1961 sobre Aguas del valle del Guma, en su forma modificada, Arts. 66 y 71.

2/ Ley sobre las zonas rurales (Cap. 75), en su forma modificada, Art. 90 (b).

3/ Reglamentación de la junta portuaria: tarifas portuarias, 1970.

4/ Ley sobre los bosques (cap. 189) en su forma modificada, Art. 16 4)

5/ Reglamento de 1960 sobre lanchas, embarcaciones, pesca y comercio pesquero en las Jefaturas de Timel y de Kagboro, Protocolo

6/ Reglamentos de 1962 del Consejo de Jefatura de Pendembu-Gowahum (tarifas de aguas de la ciudad de Pendembu); y reglamentos de 1965 del Consejo de Jefatura de Nimi-Koro (tarifa de las aguas de la ciudad de Jaiama), Art. 3.

7/ Ibidem, protocolo.

8/ Constitución de Sierra Leona, Ley N° 12 de 1978 Cap. II, Arts. 5, 11 y 12,

Así por ejemplo, en las zonas de suministro hídrico quedan reservados los usos anteriormente existentes al decreto declarativo correspondiente 1/. Las personas cuyos derechos de tierras o derechos de agua, incluso fuera de las zonas de abastecimiento, sean lesionados por un plan de ordenación de recursos hídricos preparado por un organismo de aguas, pueden por escrito presentar oposición ante el director del organismo, indicando la naturaleza y el alcance del posible daño; el organismo de aguas está entonces obligado a modificar su plan en la forma correspondiente, notificar esas modificaciones al público y, en su caso, aportar otras, si se plantean nuevas oposiciones; no puede luego tomar una decisión definitiva sino en las condiciones que se consideren justas y necesarias dentro del marco de la ley o/

Cuando los propietarios de fundos ribereños de un recurso de agua utilizado por la Sociedad de Aguas del valle de Guma demuestren que han sido privados del agua de que tienen necesidad con fines agrícolas o para su uso particular, pueden obligar a la Sociedad a restituir el recurso de que dependen, es decir, una cantidad de agua por lo menos igual a la falta provocada o a suministrarles gratuitamente agua por una cantidad equivalente pero con la salvedad que los beneficiarios no tienen derecho a estar mejor suministrados que antes 3/. Asimismo, los derechos de cualquier autoridad legalmente encargada de la protección de las vías navegables quedan expresamente garantizados contra todo menoscabo que la Sociedad de Aguas del valle de Guma pueda causarles en el ejercicio de su monopolio de distribución de aguas dentro del ámbito de su competencia 4/.

A tenor de la ley, las autoridades sanitarias no pueden causar detrimento a los derechos de navegación, reducir o desviar recursos hídricos, o su calidad o caída, ni los derechos correspondientes sobre cualquier vía navegable, canal o tramo del mismo en el caso en que, antes de la aprobación de la ley sobre la salud pública, una persona esté legalmente capacitada para impedir cualquier acción perjudicial de este tipo u obtener su reparación, a menos que la administración sanitaria no haya recibido por escrito el asentimiento previo de la persona interesada 5/.

Los titulares de una concesión minera no pueden, sin la autorización del Presidente de la República, introducir o permitir que otros introduzcan en los recursos hídricos de un fundo alteraciones que puedan comprometer el suministro de agua de cualquier otra persona o cualquier otro fundo; caso de que se verifique una alteración de ese tipo, el titular de la concesión minera se presume su autor 6/. Asimismo, cualquier perjuicio causado durante operaciones de extracción de diamantes aluviales da lugar a indemnización 7/.

Por Último, antes de tender cables a través de una vía navegable la Compañía de electricidad debe obtener el asentimiento del Ministro de Energía, quien consultará a tal efecto a la autoridad competente 8/.

1/ Ley N°. 16 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Arts. 4 y 5 (1)

2/ Ibidem, Arts. 43 (5) y (6).

3/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle de Guma, en su forma modificada, Art. 32 (2).

4/ Ibidem, Art. 34 (5).

5/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 145.

6/ Ley sobre recursos mineros (cap. 196), en su forma modificada, Art. 51.

7/ Ley sobre extracción de diamantes de aluvión, en su forma modificada, Art. 10.

8/ Ley N° 5 de 1964 sobre la Compañía de Electricidad, en su forma modificada, Art. 45.

b) Modificación, extinción y redistribución de los derechos de agua

En principio, el ejercicio de los derechos de propiedad y de posesión está limitado por diversas restricciones relativas a los derechos y las libertades de los demás, la defensa nacional, la seguridad, el orden, la moralidad y la salud pública, la ordenación del territorio y su aprovechamiento en interés y para el bien del público 1/. Por consiguiente, la modificación, la revocación o la redistribución de los derechos de agua pueden ser decretadas por ley con esos fines, en particular cuando tales medidas sean necesarias para permitir la recaudación de impuestos, cánones o tasas, durante todo el tiempo en que hagan falta exámenes, estudios, ensayos o encuestas; lo mismo vale cuando se trate de derechos de tierras o de derechos de agua, durante todo el tiempo necesario para la ejecución de los trabajos de conservación del suelo y demás recursos naturales o de trabajos de desarrollo agrícola o de mejora cuya realización se haya requerido al propietario u ocupante del fundo y que éste se haya negado a hacer o no haya hecho, sin excusa razonable o legítima 2/.

Además, habida cuenta de que la mayor parte de los derechos de aguas que pueden influir en el caudal o en la pureza de un recurso de aprovisionamiento se conceden por título legal con arreglo a las condiciones establecidas por la autoridad otorgante, ésta queda facultada para introducir las restricciones constitucionales y legales arriba enumeradas 3/. Por ejemplo, está previsto que los organismos de aguas pueden apartarse de los planes de ordenación de los recursos hídricos, modificarlos o anularlos, y reglamentar los derechos de agua en consecuencia 4/; que el Ministro de tierras, Vivienda y Ordenación del Territorio puede modificar todos los derechos de agua que contradigan los planes de urbanización aprobados 5/; que la administración sanitaria puede ordenar el cierre de cualquier pozo situado a menos de 120 metros de una bomba, de una columna de fuente o de cualquier otro punto público de suministro de agua, colocado por ella misma, por el Estado o por la Sociedad de Aguas del valle de Guma en el caso en que lo exija la protección de la salud pública 6/; que los permisos de derechos de agua expedidos a los titulares de concesiones mineras pueden ser revocados por el Presidente en caso de violación de las condiciones que figuran en ellos consignadas 7/; o que los permisos de producción de electricidad pueden quedar suspendidos o revocados en cualquier momento, en caso de violación de las condiciones prescritas o de retrasos en los pagos correspondientes 8/.

1/ Constitución de la República de Sierra Leona, Ley N° 12 de 1978, Cap. II, Art. 5 a) Y 11 (1)(a).

2/ Ibidem, Art. 11 (2) (a), (h)

3/ Ibidem, Art. 12.

4/ Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Arts. 5, 42 y 46.

5/ Ley sobre la ordenación de las zonas urbanas y rurales (Cap. 81), en su forma modificada, Art. 20.

6/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 94.

7/ Ley sobre los recursos mineros (Cap. 196), en su forma modificada, Art. 58.

8/ Ley N° 5 de 1964 sobre la Compañía de electricidad, en su forma modificada, Art. 29.

c) Tribunales de aguas y otras autoridades judiciales competentes en materia de agua

No existe en Sierra Leona una jurisdicción especial encargada de conocer en las controversias relativas a las aguas, que resuelven los tribunales ordinarios. El sistema judicial del país es bastante complejo pues los tribunales están llamados a aplicar el derecho escrito y el derecho consuetudinario 1/, y las instancias judiciales no corresponden a los distritos administrativos,

Al nivel más alto se halla una Corte Suprema con una Sala de Apelaciones locales, una Corte de Apelación y una Alta Corte 2/. En la práctica, en Freetown existe una Alta Corte y un Juez residente preside también una Alta Corte en las capitales de las provincias.

A nivel intermedio, el país se halla dividido en 15 circunscripciones judiciales, tres para la región occidental y 12 para las provincias. En cada distrito hay una Corte de Apelación de distrito y al menos un Tribunal de primera instancia. Este último conoce asuntos civiles por importe de 1 500 leones como máximo y asuntos criminales en que el delincuente incurre en una pena de tres años de prisión y de 1000 leones como máximo; puede también proceder a la instrucción preliminar de otras causas que se remitirán ante la Alta Corte. En caso de aplicación del derecho consuetudinario, el tribunal comprende dos jueces de paz y dos asesores por lo menos, que se eligen de una lista de expertos en derecho consuetudinario del grupo étnico interesado.

A nivel local, están las Cortes locales colectivas de apelación y los Tribunales locales, cuyos presidentes y vicepresidentes son designados por el Ministro del Interior 3/; los jueces de las Cortes locales colectivas de apelación también son nombrados por el Ministro mientras que los de los Tribunales locales están designados por el Consejo de jefatura correspondiente 4/. Estos tribunales celebran sus sesiones en cada jefatura o grupo de jefaturas según el caso; hasta hace muy poco, era costumbre que se designase a Jefes Supremos presidentes de los tribunales locales, que celebran sus sesiones en las fechas y lugares que considera oportunos el Consejo de Jefatura a efectos de una rápida tramitación de los asuntos 5/.

Los Tribunales locales conocen de los asuntos de derecho consuetudinario salvo los litigios territoriales entre jefes supremos o entre Consejos de Jefatura, que son dirimidos por el administrador de distrito 6/; de los asuntos civiles pertenecientes al derecho común (Common Law, Equity y todos los textos legislativos en vigor en Sierra Leona, aparte del derecho consuetudinario); de cualquier denuncia por una cuantía de 200 leones como máximo o de cualquier acción posesoria sobre un predio dado en arriendo por 5 años como máximo, y cuyo valor de arriendo anual no supere los 50 leones; de las infracciones sancionadas con una multa de 200 leones y un año de prisión como máximo o con una de las dos penas 7/. A falta de normas consuetudinarias aplicables, estos tribunales aplican el derecho común 8/. Especialistas de derecho consuetudinario, que dependen del Ministro de Justicia, asisten a los tribunales locales en el ejercicio de las funciones judiciales.

1/ Ley N° 31 de 1965 sobre la organización judicial en su forma modificada, Art. 76.

2/ Ibidem.

3/ Ley N° 20 de 1963 sobre la organización judicial, en su forma modificada, Arts. 4 (1), 5.

4/ Ibidem, Art. 6.

5/ Ibidem, Art. 11.

6/ Ley sobre las provincias (Cap. 60), en su forma modificada, Art. 28.

7/ Ley N° 20 de 1963 sobre los tribunales locales, en su forma modificada, Art. 13 (1).

8/ Ibidem, Art. 13 (2)

Después de pronunciada la sentencia por un tribunal local, puede interponerse recurso o procederse al juicio de nuevo ante la Corte local colectiva o la Corte de apelación del distrito, presidida por el Juez de distrito, asistido por dos asesores elegidos de una lista de expertos en derecho consuetudinario, confeccionada por el administrador del distrito 1/. Las decisiones de una Corte local colectiva de apelación son también apelables ante la Corte de apelación del distrito 2/.

Los decretos de las Cortes de apelación del distrito pueden ser objeto de un recurso ante la Cámara de apelaciones locales de la Corte Suprema; en ese caso, sin embargo, estos recursos se regulan por el mismo procedimiento que las apelaciones interpuestas contra una decisión del Tribunal de Primera Instancia 3/,

Por Último, además de una acción civil o penal incoada ante un Tribunal de Primera Instancia, Inspectores de las cuencas vertientes en calidad de custodios del orden público, tienen facultades para detener a todo aquel que contravenga las disposiciones de lucha contra la contaminación en las zonas de abastecimiento de agua; lo propio vale para cualquier persona debidamente autorizada por un organismo de aguas para recaudar multas a tenor de la ley sobre aguas 4/. La Sociedad de aguas del valle de Guma está también facultada para perseguir a quienquiera contravenga las disposiciones de lucha contra la contaminación o dañe obras hidráulicas 5/; las autoridades sanitarias están facultadas para detener y castigar con multa a todo aquel que cause perjuicios y perseguir a los delincuentes en caso de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas o de daños a los desagües o a sus instalaciones 6/; los superintendentes jefes de minas están facultados para perseguir a los autores de contaminación y a cualquier persona que impida el aprovisionamiento de agua por razón de actividades mineras 7/. Los administradores de vías de agua están habilitados para perseguir a quienquiera las contamine u obstaculice su navegación 8/.

d) Sanciones

Las sanciones con las que se castigan las infracciones de la legislación de aguas consisten en multas, penas de prisión, en el pago de daños y perjuicios y en sanciones administrativas.

Las penas previstas son las siguientes: entrada sin autorización en un terreno vallado, utilizado para obras hidráulicas, multa de 8 leones, e igual multa, además del cobro o del consumo indebido, en caso de utilización no autorizada del agua; utilización abusiva o fraudolenta de la red de traída de la Sociedad de Aguas del valle de Guma y falsificación de los contadores de agua, multa de 10 leones por falta de pago de los cánones de agua en las localidades; multa análoga y pena de prisión de dos meses como máximo 9/; utilización abusiva o despilfarro, deliberado o por negligencia, del agua suministrada por el servicio hidráulico, así como el dejar penetrar sin autorización y estacionar animales en lugares de instalaciones hidráulicas, multa de 20 leones 10/; utilización,

1/ Ley N° 20 de 1963 sobre los tribunales locales, en su forma modificada, Art. 29.

2/ Ibidem, Art. 30.

3/ Ibidem, Arts. 31 y 32.

4/ Ley N° 7 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Arts. 16 y 62.

5/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle de Guma, en su forma modificada, Arts. 33 a 35, 42, 43, 52 a 58, 120 a 121.

6/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Arts. 2, 3, 78, 95 y 97.

7/ Ley sobre recursos mineros (Cap. 196), en su forma modificada, Arts. 50 a 52.

8/ Ley N° 54 de 1964 sobre las vías navegables, Arts. 11 y 15.

9/ Reglamento de 1962 del Consejo de la Jefatura de Pendembu-Gowahum: (tarifas de aguas de la ciudad de Pendembu), Art. 5.

10/ Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 50 y 58.

deliberada o por negligencia, del agua sin permiso, o contraviniendo las condiciones impuestas por el permiso, en cualquier zona de suministro de agua, modificación de una canalización o de un aparato (en cuyo caso el organismo de aguas está facultado para suspender o suprimir el suministro de agua hasta que se haya reparado la canalización principal o la conexión); desviación no autorizada, salvo con fines domésticos privados, del agua de una zona sujeta a tarifas a otra zona, salvo cuando se trate de luchar contra un incendio, y venta o cesión de agua a terceros, a menos que éstos tengan derecho a un suministro, y que, sin ser culpables, dicho suministro resulte interrumpido o no sea accesible por cualquier otra razón; multa de 40 leones en caso de delito flagrante 1/; contaminación de una fuente pública, abertura o cierre abusivo de cerrojos, grifos, válvulas, esclusas o registros que formen parte de una instalación hidráulica, utilización no autorizada de bocas de incendio, 50 leones 2/; infracción de las normas establecidas por una empresa de aguas sobre la gestión de los recursos hídricos dentro de un plan aprobado, acción que pueda perjudicar el buen funcionamiento, o daños causados deliberadamente o por negligencia a una obra hidráulica o contador de agua, extracción de agua, desviación o alumbramiento ilegal proveniente de esa obra o de la cuenca, contaminación de los recursos hídricos por vertimiento de líquidos, gases u otras sustancias tóxicas en un curso de agua, suministro no autorizado de agua a navíos con un arqueo de más de 50 toneladas y, en el ámbito de la competencia de la Sociedad de Aguas del valle de Guma, tránsito abusivo de animales por los sistemas de traída y de distribución de agua o de extracción de agua para el abastecimiento de navíos: 100 leones 3/, medición fraudolenta o robo de agua, quedando habilitado el organismo de agua para reparar los aparatos de medida con cargo al infractor: 160 leones 4/; casos de contaminación de las aguas expresamente previstos en las reglamentaciones dictadas por organismos de aguas: 200 leones 5/. Existen disposiciones que sancionan, además, los daños causados deliberadamente o por negligencia a las instalaciones hidráulicas y a los contadores de agua, la extracción de agua, la desviación o la captación de agua de carácter ilegal, así como la contaminación de los recursos hídricos; estos actos constituyen delitos permanentes que pueden ser objeto de multas de 4 y 8 leones, respectivamente, después de un requerimiento en regla para que se ponga fin al acto delictivo 6/.

La Sociedad de Aguas del valle de Guma, si no suministra el agua a los usuarios con derecho a ella, deberá pagar una primera multa de 10 leones como máximo y luego una pena diaria de 6 leones, salvo en el caso de penuria debida a sequía o a otras causas fortuitas 7/.

Las empresas de aguas tienen, además, el derecho de cortar el agua o dejar de suministrarla a los usuarios que no han abonado sus cánones en un plazo de 28 días a contar desde la notificación de un aviso por el agente recaudador; los cánones que siguen adeudándose los cobran a título de deudas civiles los organismos de aguas 8/.

1/ Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Arts. 5 (3), 51, 53 y 550

2/ Ibidem, Art. 61; Ley sobre protección contra incendios en Freetown (Cap. 68) Art. 11.

3/ Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Arts. 48 (5), 49, 59 y 60; Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle de Guma, en su forma modificada, Arts. 120 y 121.

4/ Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas: control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Art. 52.

5/ Ibidem, Art. 13 (1).

6/ Ibidem, Art. 49 y 60.

7/ Ley N° 3 de 1961 sobre las Aguas del valle de Guma, en su forma modificada, Art. 47.

8/ Ley N° 16 de 1963 sobre las aguas: Control y aprovisionamiento, en su forma modificada, Arts. 37, 39 a 41.

La inobservancia de la legislación relativa a la salud pública, a las actividades mineras., a la producción de energía y a la navegación por aguas interiores está castigada por penas análogas. Se impone una multa de un importe invariable de dos leones en caso de que se compruebe que una acumulación o depósito de agua contiene huevos o larvas de mosquitos, lo que la ley considera un daño 1/. El Ministro de Salud Pública está facultado para formular requerimientos e intimaciones a fines de supresión de abusos o para obtener una sentencia del tribunal en caso de perjuicio punible con una multa de 10 leones al máximo; además, en caso de delito continuo se puede imponer una multa de 6 leones 2/; la contaminación de los suministros de agua potable por aguas de colada, el arrojar objetos o animales, excrementos o cadáveres de animales, la perforación de pozos sin autorización previa y los actos abusivos de concesionarios de minas, que impiden el ejercicio de los derechos preexistentes de abastecimiento de agua, en el caso en el que el infractor no cumpla la orden que le prohíbe la continuación del acto perjudicial o su reincidencia, pueden también dar lugar a una multa de 20 leones 3/. En caso de perjuicio, la multa puede ser sustituida por una pena de prisión de 3 meses como máximo o sumarse a ésta 4/; cualquier acto que pueda producir daños en las alcantarillas o impedir el avenamiento conveniente de un fundo puede castigarse con una multa de 100 leones 5/; todo aquel que viole la reglamentación sanitaria es punible con una multa de 200 leones y una pena de prisión de seis meses o uno de estos dos castigos; la contaminación del agua debida a actividades mineras también es punible con una multa de 200 leones y otra de 10 leones diarios en caso de delito continuado, en caso de incumplimiento de las cláusulas de un permiso de avenamiento, a dicha multa se suman los daños y perjuicios y se revoca la licencia; la contaminación de los cursos de agua o cualquier obstáculo que se ponga a la navegación por la utilización de las redes de pesca da lugar a una multa de igual importe más otra de 200 leones diarios en caso de delito continuado, así como el pago de daños y perjuicios por la cuantía de 1 000 leones como máximo 6/,

Por último, en caso de infracciones de las condiciones que se han estipulado o de atrasos en el pago, la Compañía de electricidad está facultada para suspender o revocar en cualquier momento las licencias de producción 7/.

XVI - DERECHO CONSUECUDINARIO DE AGUA E INSTITUCIONES

a) El régimen jurídico del recurso agua y de los derechos de agua

Según el derecho consuetudinario 8/, las tierras provinciales se consideran como un recurso perteneciente a la comunidad, sobre el cual ningún privado goza de derecho de venta o de enajenación; la tierra constituye el patrimonio de los antepasados comunes, cuyas generaciones actuales tienen la custodia, como en el futuro la tendrán las generaciones venideras.

1/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 23 A.

2/ Ibidem. Arts. 29 a 32.

3/ Ibidem, Arts. 95 y 97 3); Ley sobre recursos mineros (Cap. 196) en su forma modificada, Art. 52.

4/ Ley N° 20 de 1969 sobre daños y perjuicios (delito flagrante), Art. 2.

5/ Ley N° 23 de 1960 sobre higiene pública, en su forma modificada, Art. 78.

6/ Ibidem, Art. 107; Ley sobre recursos mineros (Cap. 196), en su forma modificada, Arts. 50, 62 y 63; Ley N° 54 de 1964 sobre las vías navegables, Art. 15.

7/ Ley N° 5 de 1964 sobre la Compañía de electricidad, en su forma modificada, Art. 29.

8/ Véase en particular: Man, Land and Planning for Rural Development, Harry Turay, Njala University College, University of Sierra Leone, Vol.1, sin fecha.

Por eso, pueden concederse dentro de ciertos límites derechos de usufructo por una duración indefinida pero nunca con carácter perpetuo.

Los recursos de agua se consideran como algo accesorio al predio y siguen jurídicamente el mismo régimen.

Los derechos de agua se adquieren, junto con los derechos sobre la tierra, por utilización efectiva y prolongada, por asignación del jefe del grupo social correspondiente o en virtud de un arrendamiento, de una donación o de prenda. Para su poseedor, la tierra no tiene valor comercial y los derechos que lleva anexos no pueden, por lo tanto, cederse sino por un grupo social a otro, quedando entendido que la transacción tiene carácter precario.

Los derechos de tierras y los derechos de aguas pueden también alquilarlos el Estado por medio de un acto de cesión a fines de aprovechamiento; en ese caso, no se aplican las disposiciones que limitan la superficie concedida a 20 ha y la duración del arrendamiento a 99 años con el fin concreto de evitar la enajenación de los pastos 1/.

En caso de arrendamientos que se apliquen a tierras provinciales, la transacción la efectúa el administrador de distrito, el Jefe Supremo, el jefe de la aldea o de la familia y el representante del grupo que posee la tierra. El canon de arriendo se distribuye por igual entre la tesorería de la Jefatura, el jefe correspondiente y los miembros de la comunidad poseedora de las tierras.

Dentro de los grupos tribales, la cesión de derechos sobre las tierras y de derechos de agua entre familias puede adoptar, sin embargo, carácter permanente. Además, pueden otorgarse los derechos de disfrute temporal a agricultores forasteros que en ese caso se estima que donan una parte de sus cosechas al grupo originariamente poseedor, en reconocimiento de su situación de ocupantes precarios. Este tipo de ocupación casi siempre suele seguir siendo de carácter estacional.

Las transacciones sobre tierras entre miembros de jefaturas diferentes dependen en gran parte de la buena voluntad de la jefatura receptora. Si la transferencia de derechos tiene por lo general carácter temporal, la instalación permanente puede sin embargo llevar a la adquisición de derechos permanentes. En general, los agricultores estacionales tratan directamente con los jefes de aldeas; de ahí que los litigios entre jefaturas sigan siendo limitados pues los jefes de éstas ignoran con frecuencia, sobre todo en las regiones pantanosas con población diseminada, que en sus tierras se hallan instalados ocupantes foráneos.

Por lo que se refiere a la adquisición por matrimonio o por sucesión de derechos sobre tierras y de derechos de agua, la transmisión por línea paterna prevalece sobre la transmisión por línea materna. Sin embargo, el marido goza sobre el patrimonio de su esposa de derechos temporales que se extinguen por divorcio, fallecimiento de la esposa o nacimiento de descendientes.

Los matrimonios entre miembros de tribus diferentes son, por lo tanto, raros con el fin de evitar transmisiones de sucesión complejas de derechos de tierras entre tribus.

Por Último, dado que la aplicación del derecho consuetudinario está en función del estatuto personal, las transacciones sobre tierras entre indígenas (es decir, ciudadanos de origen africano con su domicilio principal en las provincias) 2/ y no indígenas se rigen por el derecho escrito 3/.

1/ Ley sobre régimen de concesiones (Cap. 121), en su forma modificada, Art. 9 y siguientes.

2/ Ley N° 13 de 1976 de Sierra Leona sobre la nacionalidad, en su forma modificada, Art. 3.

3/ Ley sobre tierras provinciales (Cap. 122), en su forma modificada.

Aunque los derechos de agua consuetudinarios se consideran jurídicamente complementarios de los derechos sobre tierras, y la utilización de los recursos hídricos no ha dado lugar hasta ahora a la elaboración de un cuadro jurídico preciso, se aplican sin embargo algunas normas específicas en casos particulares.

Sea cual fuere la comunidad interesada, todo mundo puede utilizar el agua para saciar su sed. Así tenemos que en todos los pozos hay un cubilete y delante de las casas hay siempre jarras de agua para que el transeúnte pueda apagar su sed.

Asimismo, es libre el acceso a los cursos de aguas para utilizarlos de forma que no se consuma agua o sólo poca, sin perjuicio de indemnización en caso de daños y, llegado el caso de la autorización previa del poseedor de los campos cultivados por los que hay que atravesar.

Hasta ahora, las obras de riego se han limitado a pequeños dispositivos de toma o de retención de agua, a los que basta aplicar la reglamentación por la que se rigen las obras colectivas, efectuadas por equipos constituidos por las diversas unidades familiares.

Es interesante observar que en algunas regiones, sobre todo en la provincia del norte, se cultivan las tierras altas por los jefes de familia mientras que las tierras bajas, más fértiles, se asignan a los otros miembros de la comunidad; esta práctica pone de relieve el principio tradicional del equilibrio de poderes y privilegios entre los jefes y los miembros de cada comunidad.

La pesca es libre para todos; sin embargo, los Jefes Supremos están facultados para prohibir el cierre de los cursos de agua en toda su longitud y establecer períodos de veda de pesca para asegurar la reproducción íctica.

Existen varias medidas que tratan de proteger la calidad del agua. Además de las prioridades aguas arriba y aguas abajo para el suministro de agua potable y otros usos, en particular para el avenamiento, está prohibido en general arrojar a las masas de agua cadáveres de animales y otras sustancias contaminantes.

Hay, además, obligación estricta de señalar al jefe de aldea y al encargado de la jefatura la presencia de cadáveres de cocodrilos en cualquier masa de agua, pues se considera como fuente peligrosísima de contaminación la hiel de la vesícula de estos animales.

Existen reglas análogas por las que se rige la utilización de las aguas subterráneas. En este caso, los derechos de agua se adquieren por el que perfora un pozo o alumbra el agua de un manantial. En principio, el poseedor de un predio es libre de abrir pozos, pero con sujeción a que el jefe de la aldea o el encargado de la jefatura apruebe su emplazamiento habida cuenta sobre todo de la distancia que lo separa de los otros pozos. La distancia debe ser por lo general de 45 metros como mínimo y los pozos deben hallarse situados en un predio que quede por encima del lugar de las letrinas o de los pozos negros individuales o familiares.

Por último, para la utilización del agua de los cursos y de las capas acuíferas por una comunidad o un grupo determinado deben tenerse en cuenta los derechos relativos de las otras comunidades o grupos, tributarios de la misma fuente de suministro; los jefes de familia o los comités de aldea suelen estipular un acuerdo en el que se especifican sus derechos respectivos, sirviendo los jefes de aldea, los encargados del distrito o los jefes supremos de testigos y, llegado el caso, de árbitros.

En períodos de escasez y aunque los derechos de agua sean en principio propios de quien los haya reclamado en primer lugar, según la máxima "la prioridad de hecho equivale a prioridad de derecho", las medidas de distribución son las mismas para todos, incluidos los titulares de derechos de agua correlativos.

b) Gestión y administración del recurso agua

La familia ampliada es la base de la estructura social de Sierra Leona. La familia rural se compone de un conjunto de miembros estrechamente unidos por vínculos de parentesco que tienen repercusiones en el plano socio-económico. Un individuo, para ser aceptado y respetado en una comunidad, debe adecuarse a sus tradiciones; el elemento de unidad es la necesidad recíproca de protección y el interés común encuentra su fundamento en la producción de subsistencia.

Si bien el tamaño, la organización y la productividad de las unidades familiares varían, las estructuras básicas siguen siendo fundamentalmente las mismas. Un elemento común es la estrecha relación entre el mundo natural y el sobrenatural; esto explica que la autoridad de los jefes reconocidos se ejerza más sobre las personas que sobre un determinado territorio, y que dichos jefes tengan un derecho de tutela y no un auténtico derecho de propiedad sobre el patrimonio común. En principio, los recursos de tierras y aguas se administran por lo tanto como un bien familiar o colectivo.

El jefe de familia es responsable del bienestar económico de todos sus miembros. En algunos casos, el sistema es bicéfalo, pues el jefe de más edad del grupo sigue siendo el jefe tradicional mientras que un familiar joven y próspero - hombre o mujer - asumen las funciones de jefe económico.

Existe una correlación directa entre la dimensión de las familias rurales y la demanda de empleo agrícola. La organización básica descansa en el principio del esfuerzo común, según el cual la contribución aportada por una familia a las labores colectivas guarda proporción directa con el tamaño de la familia y la superficie de la explotación. Cada unidad familiar tiene un número determinado de trabajadores agrícolas. Las explotaciones de los miembros del grupo se benefician de esta mano de obra por turno en medida proporcional al porcentaje de trabajadores del hogar comprendidos en el equipo. Los equipos de trabajo pueden arrendar, sin embargo, sus servicios a terceros mediante un salario que se distribuye entre los trabajadores.

Las faenas agrícolas llevadas a cabo por los miembros de la familia ampliada no se retribuyen en especie sino que una gran parte de la producción agrícola común sirve de moneda de intercambio para obtener otros bienes domésticos que necesita la familia. La esposa de más edad guarda la llave del granero donde se almacenan las reservas alimentarias del grupo mientras que el jefe de familia efectúa la mayor parte de las transacciones financieras. La presencia en el hogar de familiares por afinidad obliga también a los cabeza de familia a poner todos los medios para reducir al mínimo las disputas y hacer que reine la concordia en la colectividad.

La importancia de la unidad familiar ampliada reside en que constituye el prototipo de la organización social consuetudinaria; su estructura y sus reglas de funcionamiento se vuelven a encontrar en el plano de la aldea y de la jefatura donde el jefe de aldea, el jefe de distrito para las unidades subtribales y el jefe Supremo desempeñan su función en consulta con su comité campesino y su consejo de jefatura, según el caso, lo mismo que los cabeza de familia consultan al consejo de ancianos.

c) Solución de la controversia

En este ambiente tradicional, la actitud que prevalece para salvaguardar la paz es la de conciliación más bien que la de la discusión. Todo jefe de tribu reconocido es, por lo tanto, testigo oficial en las transacciones y en las quejas a las que aquéllas pueden dar lugar; llegado el caso, se convierte también en árbitro o juez, de ordinario en consulta con los ancianos.

Como toda acción judicial es una acusación no sólo contra las partes propiamente dichas sino también contra el conjunto de su familia y dado que las deudas individuales en especie no pueden saldarse sin el consentimiento del cabeza de familia, ésta compromete en la mayoría de los casos su patrimonio para evitar la condena de uno de sus miembros. Ese es el motivo por el cual las unidades familiares no pueden sobrevivir si no existe un constante empeño por minimizar los litigios entre los distintos grupos.

A tal respecto, el jefe de aldea, el jefe de distrito o el jefe supremo tienen una influencia tan determinante como la de un magistrado ya que una de sus principales misiones es la de reducir al mínimo el número de causas llevadas ante los tribunales locales.

d) Aplicación del derecho consuetudinario de aguas

La Constitución de Sierra Leona establece que el derecho consuetudinario es tan válido como el Common Law y el derecho escrito, siempre que no esté en contradicción con las disposiciones de estos últimos o haya sido en consecuencia modificado, adaptado, reformado o limitado en su aplicación 1/.

Por derecho consuetudinario se entiende toda norma con fuerza de ley en cualquier jefatura de las provincias y en virtud de la cual se han adquirido o impuesto derechos y obligaciones, y que en todo caso concreto es aplicable "en justicia y equidad" y no es incompatible directa ni indirectamente con un texto legislativo que se aplique en las provincias 2/.

El derecho consuetudinario puede, desde luego, variar mucho según las regiones y los grupos étnicos, sobre todo en lo que respecta al estatuto personal, a la familia, las sucesiones y el derecho mercantil; sin embargo, los conceptos en que se apoya la reglamentación, tanto de las relaciones dentro de las diversas unidades sociales y sus agrupaciones, cuanto de las relaciones del hombre con los recursos naturales (en particular las tierras y las aguas) y con el medio, siguen siendo las mismas en todo el país: las tierras y las aguas se consideran como bienes colectivos tanto por los cosecheros sedentarios de arroz mendes de la provincia meridional como por los cultivadores timnes de la provincia oriental, que se dedican a los cultivos comerciales, o por los pastores peuls nómadas de la provincia del norte.

1/ Constitución de la Sierra Leona, (Ley N° 12 de 1978) Art. 125.

2/ Ley N° 20 de 1963 sobre los tribunales locales, en su forma modificada, Art. 2.

SWAZILANDIA 1/

I - INTRODUCCION

a) Geografía

Swazilandia es un país sin litoral, que se extiende entre Mozambique y la República de Sudáfrica. Tiene una superficie de 17 364 km y una población de unos 435 000 habitantes 27.

El país se divide en dos zonas geográficas principales. Las altiplanicies, situadas en la parte noroeste, con una altitud media de 1 200 a 1 500 metros, donde las precipitaciones, que se verifican sobre todo durante el verano (de diciembre a marzo), son de 1 a 2 metros por año; las llanuras, cuya altitud media es de 200 a 350 metros y son regiones subdesérticas donde las precipitaciones, por lo general mal distribuidas, no superan los 70 centímetros al año.

b) Historia jurídico-política

Swazilandia, después de haber sido primero colonia y luego protectorado británico, alcanzó la independencia en 1968. A pesar de una larga dominación británica, el fondo cultural tradicional sigue siendo muy vivo en el país. En 1956 el 60 por ciento de la población africana de Swazilandia era cristiana, mientras que el restante 40 por ciento profesaba religiones indígenas.

La Constitución de 1967 creó una monarquía parlamentaria de estilo británico, aunque las prerrogativas reales son en realidad más importantes en Swazilandia que en el Reino Unido. El Rey es a la vez jefe del pueblo swazi (Nggweriyama) y, como tal, el nudo propietario de sus tierras y de todas las minas de Swazilandia. Le asiste el Consejo nacional swazi.

Más de la mitad del territorio nacional está reservado a los swazis, habiéndose asignado el resto a propietarios europeos que no representan más del 3 por ciento de la población total.

Las principales actividades económicas son de carácter agrícola (cultivo del algodón y del arroz, ganadería) ; las grandes corrientes fluviales de Swazilandia ofrecen importantes posibilidades para el riego. Tres de los principales cursos de agua de Swazilandia (el Lomati, el Komati y el Usutu) nacen en el Transvaal, es decir en Sudáfrica, y los otros dos (el Mbuluzi y el Kgwavuma) en la propia Swazilandia. El Gran Usutu es el de mayor caudal, con un máximo de 13 450 metros cúbicos por segundo, registrado en Swazilandia el 10 de febrero de 1967 3/. Hay tres grandes planes de riego: Malkerns, Big Bend y el sistema de riego de Swazilandia (en total 14 500 hectáreas). La industria minera (hierro, amianto), y la industria maderera y de la pasta de papel contribuyen a una gran parte de las exportaciones del país 4/.

1/ Capítulo basado en el estudio preparado por Dominique Alhéritière, Doctor en derecho, para la Subdirección de Legislación de la FAO, 1973 (traducción del francés).

2/ Naciones Unidas, Swaziland Background Paper for the Country Programme of United Nations Development Programme Assistance, Nueva York, Naciones Unidas, 1972, pág. 5.

3/ Naciones Unidas, op. cit.

4/ La mayor parte de nuestras informaciones están tomadas de la Enciclopedia Británica y del Anuario Europeo, Africa al Sur del Sahara, 1976/77.

Swazilandia pertenece, con Botswana, Lesotho y Sudáfrica a una unión aduanera a tenor de un tratado modificado en 1968 1/.

El rápido aumento experimentado en la demanda de agua y las irregularidades naturales a que está expuesto el régimen de precipitaciones ha llevado a Swazilandia a proceder a una refundición completa de la legislación en esta materia.

Para lograr el despegue económico, la modernización de la agricultura, sobre todo aumentando el riego, constituye uno de los elementos principales de la política del país, por lo que es fácil imaginarse que los problemas relativos al agua revisten una gran importancia para Swazilandia.

La situación histórica y geográfica del país ha influido mucho en su concepción de los derechos sobre las aguas. La ley de aguas parece ser copia de la ley sudafricana, aunque sigue conservando el derecho consuetudinario africano, que se basa en el principio del interés colectivo, al que están sujetos los recursos de tierras y aguas 2/. Ciertamente es que en Swazilandia se ha llevado a cabo una revisión de la legislación de aguas, para dar mucho relieve al principio de los usos más ventajosos y no ya a los derechos ribereños.

II - LEGISLACION EN VIGOR

Las disposiciones legislativas que interesan directa o indirectamente a los recursos hídricos en Swazilandia son las siguientes:

1. Proclamación N° 73 de 1959 sobre el agua, modificada por la ley de aguas.
2. Proclamación de 1960 sobre recursos naturales.
3. Proclamación N° 10 de 1963 sobre la electricidad, modificada por la ley de aguas.
4. Ley N° 25 de 1967 por la que se codifican y modifican las leyes vigentes en Swazilandia sobre administración, conservación y utilización de las aguas con fines domésticos, agrícolas, urbanos e industriales y se provee al control de algunas actividades que tienen lugar en ciertas regiones sobre el agua o en esa materia, modificada por las leyes N° 40/70, 12/71 y 25/71.
5. Ley de 1968 sobre las construcciones.

Para las aguas privadas, el derecho a su aprovechamiento es atributo normal de su propiedad; la utilización y el disfrute únicos, exclusivos e ilimitados de las aguas privadas pertenecen al propietario del suelo en que se encuentran 3/.

1/ Naciones Unidas, op.cit.

2/ DA. Caponera: Water Policy, Administration and Legislation in Africa, Grupo de Trabajo de Expertos en Planificación de los Recursos de Agua en Africa, Addis Abeba, Comisión Económica para Africa, 1970, pág. 4.

3/ Water Act, Art. 6 (1)

Por lo que se refiere a las aguas públicas, los derechos de uso pertenecen al propietario del predio contiguo a la superficie del curso de agua o bajo el cual hay aguas subterráneas, conforme a los principios del derecho de los predios ribereños. Sin embargo, en algunos casos y para ciertos períodos, la propiedad de un fundo ribereño no lleva consigo forzosamente los derechos que normalmente le están adscritos: de ahí que el ministro puede suspender el ejercicio del derecho de uso de las aguas ejercido por el ribereño, sin tener que para ello adquirirse la propiedad del suelo 1/; sin embargo, en general los derechos de uso de las aguas no pueden disociarse de la propiedad de los predios ribereños, lo que impide a un propietario ribereño vender o arrendar sus derechos de uso de las aguas sin vender al mismo tiempo el predio o arrendarlo 2/.

La relación entre los derechos de uso de las aguas y los predios ribereños es tan estrecha que los derechos ribereños sobre el agua son divisibles lo mismo que el predio 3/.

Los derechos de uso de las aguas pueden también adquirirse obteniendo derechos de propiedad sobre obras hidráulicas. De esa forma, al pasar a ser propietario de obras hidráulicas, el gobierno se convierte en dueño absoluto de las aguas que corresponden a esas obras 4/. Lo que puede tener una enorme importancia en el caso de una presa que dé lugar a un lago de grandes dimensiones.

b) Autorizaciones, permisos o concesiones de uso del agua

En virtud de la nueva ley de aguas de 1977, Swazilandia no ha abandonado el principio del derecho de los ribereños ni el derecho del propietario ribereño a emplear las aguas públicas. Este último derecho existe ipso jure y no necesita de confirmación con el otorgamiento de un permiso sino cuando se trate de algunos modos de empleo 5/, o de determinadas regiones.

Cuando hace falta una autorización, muchas veces se tiene que recurrir simultáneamente a dos procedimientos. Así tenemos, que los usos industriales deben ser objeto de una autorización expedida por un organismo administrativo (la Oficina de reparto), autorización que debe luego ser aprobada por un organismo judicial (el Tribunal de Aguas) 6/.

El aprovechamiento de carácter público, en una zona en que el Gobierno ejerza el control sobre el agua, es de la competencia del Ministerio y está administrado por la Oficina que otorga los permisos, en que se indican todas las condiciones que se estimen necesarias 7/.

Todo permiso de aprovechamiento de aguas en una zona en que éstas se hallen bajo el control del Gobierno, está vinculado al suelo 8/; de esa forma, el permiso se presenta como una simple confirmación de los derechos de los propietarios ribereños. El derecho a aprovechar el agua, adquirido con ese permiso, se transmite por lo tanto de forma automática con la propiedad del suelo para el que se dio el permiso; el titular de un permiso por el que se le faculta a utilizar el agua en una de las parcelas de su propiedad no puede utilizarla en otra parcela sin antes obtener un nuevo permiso 9/.

1/ Water Act, Art. 67(1).

2/ Ibidem, Art. 5 (2).

3/ Ibidem, Art. 7 (1).

4/ Ibidem, Art. 63 (4).

5/ Ibidem, Art. 12.

6/ Ibidem, Arts. 17(5) y (6)

7/ Ibidem, Art. 69.

8/ Ibidem, Art. 69 (9).

9/ Ibidem, Art. 72.

III - PROPIEDAD U OTRO REGIMEN JURIDICO DE LAS AGUAS

El derecho consuetudinario africano, por el que se regulan materias como la ocupación y la propiedad de la tierra y los derechos de riego 1/, se aplica a todos los problemas concernientes a las aguas en todo el territorio del país swazi no sometido a la ley de aguas 2/. En la ley de aguas, que se aplica a las regiones no swazi, no hay huellas de una influencia importante del derecho consuetudinario africano.

Actualmente los ríos reales y los espejos de agua sagrados quedan fuera de la aplicación de la ley de aguas y se rigen por el derecho consuetudinario no escrito. En el proyecto de nueva legislación se prevé el modo en que podría reglamentarse más adelante esa situación.

En la ley de aguas se establece que las aguas públicas no podrán ser objeto de derecho de propiedad 3/. A tenor de esta ley, por aguas públicas deben entenderse todas aquellas que discurre; o se hallan en un cauce público, sean visibles o no 4/. Lo que entraña que las aguas subterráneas deben considerarse públicas cuando fluyen o se hallan en un curso de aguas públicas subterráneas. Toda corriente de agua natural, que fluye por un cauce conocido y definido, se considera pública; del Art. 5-1 se desprende lógicamente que el agua puede ser objeto de derechos de propiedad privadas, pero no puede tratarse, pues, sino de aguas desprovistas de carácter público, es decir, de aguas que fluyen o se encuentran en cauces artificiales, o también que se hallan encerradas en capas subterráneas. A falta de disposiciones en contrario, estas aguas están sujetas a la Common Law: son, pues, del dominio absoluto del propietario del predio que puede aprovecharlas a su antojo, a condición de que no provoque deliberadamente daños a sus vecinos. El que las aguas consideradas como públicas no puedan ser objeto de derecho de propiedad no excluye la posibilidad de un derecho de propiedad sobre obras hidráulicas como presas, puentes, diques, etc. 5/.

IV - DERECHOS DEL USO DEL AGUA O DERECHOS DE AGUAS

Al igual que la ley británica, la ley de aguas vigente en Swazilandia se refiere primeramente a los principios del derecho de los propietarios ribereños.

a) Modo de adquisición

Está prohibido el vender o arrendar aguas públicas 6/. No obstante, la Oficina de reparto puede permitir a quienes hayan realizado actos de este tipo antes del 31 de diciembre de 1966 el que conserven sus derechos 7/.

1/ DA. Caponera, *op. cit.* 1970, pág.4

2/ Water Act, Art. 5-6.

3/ Ibidem, Art. 5-1.

4/ Ibidem, Art. 2.

5/ Ibidem, Art. 63(3); el artículo 97(4) se refiere a las obras hidráulicas privadas; artículo 108 (servicios de riego, obras hidráulicas privadas).

6/ Ibidem, Art. 5(2).

7/ Ibidem, Art. 5(3).

Los derechos de los predios ribereños de aguas públicas pueden resultar limitados por los que posea el Estado sobre la propiedad de obras hidráulicas 1/, por los derechos de otros propietarios ribereños, por servidumbres o por cualesquier otros derechos jurídicamente reconocidos. También pueden encontrarse limitados por la aplicación de principios generales de derecho, como la prohibición de desperdiciar el agua 2/, o por razones de interés público 3/.

Todo propietario ribereño tiene la obligación de respetar los derechos ribereños de uso de los otros propietarios, lo que entraña la obligación de proceder de suerte que el agua, después de aprovechada, vuelva al curso de donde proviene, la necesidad de respetar los derechos de los otros ribereños por lo que se refiere al empleo por éstos del agua para satisfacer necesidades esenciales 4/, etc.

Las servidumbres están condicionadas a un ejercicio equitativo de los derechos de aprovechamiento por parte del propietario cuando entran en colisión con los derechos de otra persona 5/. Estas servidumbres pueden derivar de un conflicto entre los derechos de uso público y los derechos de propiedad privada 6/ o entre derechos de propiedad privada y otros derechos de uso privado 7/. Son servidumbres que se adquieren mediante acuerdo con el propietario, por decisión-del Tribunal de aguas o por una decisión de la Oficina de reparto 8/.

Existen cuatro tipos de servidumbres: la servidumbre de apoyo en el lecho o las orillas de un curso de agua pública, la servidumbre de acueducto, la servidumbre de paso y la servidumbre de depósito 9/.

1/ Water Act, Art. 72.

2/ Ibidem, Art. 60(2).

3/ El concepto de interés público sirve evidentemente de base al orden de prioridad por que se rigen los usos de aguas públicas con el objeto inmediato de disponer de agua potable o de abreviar a los animales, de lavar o de cocinar, o incluso en beneficio de cualquier empleado o funcionario de un organismo legalmente constituido empeñado en la construcción de una carretera. Estos empleos están condicionados al derecho de aprovechamiento de los propietarios ribereños, pero sólo cuando se trate de riego o de la satisfacción de necesidades esenciales (Water Act, Art. 10(1)).

4/ Water Act, Art. 9.

5/ Ibidem, Art. 113(1)(a).

6/ Ibidem.

7/ La Oficina puede, por ejemplo, dar permiso de utilización para una explotación minera a cualquier persona, propietario ribereño o no; el derecho así adquirido puede chocar con los derechos de propietarios ribereños e incluso consistir en ejercerlos en su lugar, luego de haberles pagado una indemnización cuyo importe fij a e l Tribunal de aguas (Water Act, Art. 32(1), (2) y (4)).

8/ Water Act, Arts. 36(8) y 118 (3).

9/ Ibidem, Art. 112.

V - ORDEN DE PRIORIDADES

No existe disposición que defina el orden de prioridades en general, pero las aplicaciones particulares de algunos artículos de la ley de aguas pueden privilegiar un uso, una región o un derecho.

a) Entre usos diferentes

El empleo del agua para satisfacer necesidades esenciales 1/ es objeto de atención particular, Por ejemplo, cualquier propietario de un predio no ribereño de un curso de agua pública puede solicitar de la Oficina el permiso de utilizar el agua para satisfacer sus necesidades esenciales 2/. Todo propietario ribereño tiene derecho a aprovechar razonablemente el caudal normal de un curso de agua público a fines agrícolas sin tener que pedir permiso al Tribunal de aguas siempre que, al utilizar para el riego parte de ese caudal normal, no prive a un propietario situado más abajo del agua que necesita para atender a sus necesidades esenciales 3/.

Los empleos con fines agrícolas se hallan generalmente privilegiados en relación con los otros, sobre todo los aprovechamientos industriales 4/. Esta norma se aplica evidentemente de forma más especial a las zonas de riego 5/.

El empleo del agua, cuando se trata de construir o de mantener vías férreas, puede ser considerado prioritario por la Oficina 6/, y puede ser objeto de una indemnización que fija el Tribunal, pagadera a todo aquel que resulte perjudicado en su derecho de uso 7/.

El Ministro puede declarar que algunas regiones quedarán dedicadas prioritariamente a empleos recreativos 8/. Puede también fijar un orden de prioridad entre los diferentes usos cuando distribuya agua procedente de obras hidráulicas que pertenezcan al Estado 9/.

b) Entre diversos derechos existentes

Los derechos de uso y los derechos conexos que se hayan adquirido legalmente antes de la promulgación de la ley de aguas no quedarán modificados por la nueva legislación 10/.

Los derechos de los propietarios ribereños tendrán prioridad sobre los no ribereños; en todo caso, no podrán ser adquiridos sino cuando se ajusten al interés público, o cuando exista una cantidad de agua superior a la que pueden utilizar los propietarios ribereños. La autorización para aprovechar el agua 11/ queda sujeta al control del Tribunal de aguas, que puede impedir que cualquier propietario" ribereño sufra un perjuicio 12/, y la autorización expedida por el Tribunal se transmite a la Oficina 13/, en forma de recomendación para que se otorgue e l permiso de uso.

1/ En la Ley de aguas, por "Utilización para la satisfacción de las necesidades esenciales" se entiende el consumo cotidiano de agua para abrevar a los animales o para las necesidades domésticas (Water Act, Art. 2).

2/ Ibidem, Art. 71(1)

8/ Ibidem, Art. 79(1).

3/ Ibidem, Art. 9(d).

9/ Ibidem, Art. 63(2) (a).

4/ Ibidem, Art. 16 (1).

10/ Ibidem, Art. 4.

5/ Ibidem, Art. 81 a 111.

11/ Con fines industriales.

6/ Ibidem, Art. 10(2).

12/ Water Act, Art. 16 (6) (a).

7/ Ibidem, Art. 10(3).

13/ Ibidem, Art. 17(4)(b).

La ley de aguas generalmente es menos exigente con las autoridades locales que con cualquier otra persona y autoridad 1/. A una autoridad local o a la Oficina central de electricidad puede otorgárseles derechos prioritarios por decisión de la Oficina 2/.

c) Entre zonas diferentes

Al elegir una determinada zona para efectuar en ella obras hidráulicas, el Ministro fija ipso facto cierto orden de prioridad para los diferentes usos del agua en la correspondiente zona 3/, El Ministro puede crear zonas en que las aguas quedan sujetas a control y decidir un orden de prioridad en esas zonas 4/.

Las tierras de riego son privilegiadas respecto de las praderas no cultivadas 5/.

En 1964, se creó una zona especial para aprovechar los rios internacionales, el Pequeño y el Gran Usutu. Además de esta prioridad de carácter geográfico, se ha dado preferencia a los aprovechamientos hidroeléctricos 6/.

VI. LEGISLACION SOBRE LOS USOS UTILES DEL AGUA

Como se dice en el Artículo 2 de la ley de aguas, la pesca se considera un uso agri-cola; los usos industriales son la energía hidroeléctrica, los transportes y, en algunos casos y para una parte únicamente, los usos que hacen los municipios; los aprovechamientos para satisfacer necesidades esenciales comprenden algunos empleos agrícolas, el uso doméstico y algunas utilizaciones que hacen los municipios 7/.

Como ya se indicó, los usos del agua para satisfacer necesidades esenciales gozan de un trato peculiar 8/.

Los usos que hacen los municipios entran en el marco de las facultades atribuidas a las administraciones locales 9/.

El riego es, sin duda alguna, un uso privilegiado 10/. Cuando tres propietarios, o más, de predios ribereños de un curso de agua público poseen conjuntamente por lo menos una décima parte de la tierra de riego, o cuyo riego se prevé, pueden, si lo estiman conveniente, presentar una solicitud al Ministro pidiéndole que la zona que comprende esas tierras sea declarada zona de riego 11/.

El Ministro puede también crear una zona de riego de propia iniciativa 12/. Independientemente del procedimiento que se siga, las consecuencias son idénticas: el establecimiento de una prioridad a favor del riego. Sin embargo, pese a esta legislación, parece que a algunos grupos de pequeños regantes les cuesta sin embargo cooperar en esas obras y en su mantenimiento.

Los aprovechamientos para producción eléctrica gozan automáticamente de las prerrogativas que tiene la Oficina de electricidad 13/. En especial, estos usos son prioritarios en la zona definida en 1964 para el aprovechamiento de los dos rios internacionales, el Pequeño y el Gran Usutu 14/: dicha Oficina administra dos obras de traída de aguas al canal principal de su central hidroeléctrica.

1/ Véase, por ejemplo, Water Act, Art. 5. (4).

2/ Water Act, Art. 11 (1)

3/ Water Act, 63 (1).

4/ Ibidem, 66 (1).

5/ Ibidem, Art. 8 (2).

6/ Ibidem, Art. 70.

7/ Ibidem, Art. 2 (8)

8/ Ibidem, Art. 71 (1), por ejemplo.

9/ Ibidem, Art. 11 (1).

10/ Ibidem, Art. 8.

11/ Ibidem, Art. 81 (1).

12/ Ibidem, Art. 83 (1) (a).

13/ Ibidem, Art. 11 (1)

14/ Ibidem, Art. 70.

En términos más generales, los usos industriales del agua están sujetos al control directo del Ministro. Por lo que respecta a las aguas de uso industrial, este control se ejerce a priori 1/. El mismo control, que se manifiesta en la necesidad de obtener una autorización, debe aplicarse cuando el aprovechamiento industrial supera los 4 500 litros de agua por día, independientemente del sistema de aprovechamiento; existe por lo tanto, en materia de aprovechamiento industrial, un control cuantitativo y también cualitativo.

Los usos en beneficio de industrias mineras deben obtener, en forma de permiso, una autorización de la Oficina 2/.

En la ley de aguas se hace también alusión a los usos para el transporte. Así pues, como ya se ha señalado, el aprovechamiento de las aguas para la construcción o el entretenimiento de vías férreas puede ser declarado prioritario por la Oficina 3./; este artículo se aplica también a la construcción y mantenimiento de carreteras 4/.

En la ley de aguas no se hace referencia a los problemas de navegación o de flotación; lo cual en nada sorprende por lo que respecta a la navegación, pues Swazilandia no dispone de grandes cursos de agua navegables; en cambio, la flotación podría tener cierta transcendencia, pues la industria de la madera es una de las principales de Swazilandia.

Ya se ha señalado aquí que el Ministro puede reservar algunas zonas a los usos de orden recreativo 5/.

VII. LEGISLACION SOBRE LOS EFECTOS PERJUDICIALES DEL AGUA

En la ley de aguas no figura ninguna disposición concreta sobre los efectos perjudiciales de las aguas; un flujo excesivo del agua se considera un derroche por lo que el Tribunal y la Oficina son competentes para adoptar todas las medidas necesarias a fin de poner remedio 6/. Sólo un artículo se refiere a los posibles efectos perjudiciales para la seguridad pública que pueden tener las obras hidráulicas 7/, otro prevé que el Ministro puede encargar a la Oficina de riego el construir, adquirir o mantener una obra hidráulica considerada necesaria para el avenamiento de las tierras en una zona de riego 8/.

VIII. LEGISLACION SOBRE EL CONTROL DE LOS USOS, DE LA CALIDAD Y DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

a) Despilfarro y uso impropio del agua

Los derechos de los propietarios ribereños están limitados por la prohibición de desperdiciar el agua 9/. El Tribunal de las aguas y la Oficina controlan el aprovechamiento de las aguas para evitar su desperdicio 10/, bien por un flujo excesivo o por un empleo inútil 11/. El Ministro puede confiar a cualquier oficina de riego el encargo de proteger las fuentes de cualquier curso de agua público en algunas zonas de riego e impedir el despilfarro del agua 12/.

b) Protección de la salud

En el texto de la ley de aguas no existe ninguna disposición sobre la protección de la salud. La cuestión incumbe a la legislación sanitaria, que probablemente no dejará de subsanar ese silencio. Al respecto, cabe mencionar también las facultades que, dentro del

1/ Water Act, Art. 17 (1) (a).

2/ Ibidem, Art. 12 1) y 2)

3/ Ibidem, Art. 10 (2).

4/ Ibidem, Art. 10 (1).

5/ Ibidem, Art. 79 (1) .

6/ Ibidem, Art. 5 5).

7/ Ibidem, Art. 3 (i).

8/ Ibidem, Art. 97 (1) (h).

9/ Ibidem, Art. 602)

10/ Ibidem, Art. 5 5).

11/ Riego inútil, por ejemplo, véase Water Act , Art . 8 4).

12/ Water Act, Art. 20 (1).

Consejo ejecutivo, competen al Miembro del mismo que está encargado, entre otras atribuciones, de velar por la adopción de medidas que se encaminen a la salvaguardia de la vida y de la seguridad de la propiedad públicas 1/.

c) Contaminación

Cualquier acto deliberado o de negligencia capaz de causar una contaminación constituye delito 2/.

La Oficina fija las reglas de purificación de las aguas que tienen que respetar quienes las aprovechan para fines industriales 3/. Además de la obligación de purificar las aguas usadas, se prohíbe al que las aproveche que restituya al curso de agua público una cantidad de agua inferior a la que ha utilizado para sus actividades industriales 4/. Hay que pensar que este artículo tiene por objeto impedir que se utilice el agua para otros fines que los señalados en el permiso pero, en realidad, limita gravemente la opción de los tratamientos de purificación de las aguas utilizadas. También procede estimar a la luz de la reglamentación aplicable, cualquier nueva solicitud de autorización que se presente a la Oficina para el vertido de un efluente en un curso de agua, lo mismo que cualquier alteración que se introduzca en la situación existente en cuanto a flujo de las aguas aprovechadas.

El Ministro puede adoptar las normas del caso para luchar contra la contaminación de las aguas 5/. Tiene facultad para hacerlo también con las aguas tanto públicas como privadas, superficiales o subterráneas 6/.

Es probable que los factores relacionados con el medio ambiente, como acaban de indicarse aquí, no se tomen suficientemente en cuenta en el país. Concretamente, las pequeñas presas no cerradas en las explotaciones agrícolas se convierten en lugares de estacionamiento para vagones de reses, lo que provoca el hundimiento del terreno e indirectamente la erosión del suelo y la rápida destrucción de la obra de fábrica.

IX. LEGISLACION SOBRE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

La definición que de las aguas públicas se hace en la cláusula interpretativa 1_1 de la ley de aguas se aplica a las aguas subterráneas. Ahora bien, el resto de dicha ley no contiene disposiciones sobre la concesión de licencias de perforación, de prospección y explotación, la lucha contra el agotamiento-de las capas subterráneas o la interferencia de éstas diversas operaciones con otras actividades,

Sin embargo, el Ministro puede mandar a efectuar sondeos y abrir pozos, alumbrar aguas utilizando los recursos subterráneos, almacenar el agua alumbrada y organizar su distribución en beneficio de cualquier persona 8/ ; conviene también hacer notar que en varios lugares la ley hace alusión a las aguas subterráneas 9/.

Esta falta de medidas legislativas por lo que respecta a las aguas subterráneas puede justificarse debido a que en Swazilandia las aguas de esta procedencia solo se utilizan para fines domésticos en algunas explotaciones agrícolas aisladas o algunas colectividades pequeñas 10/. Ningún centro urbano está abastecido por aguas subterráneas 11/. La Dirección de Minas y de Geología determina las ubicaciones de los pozos que hay que perforar 12/.

1/ Water Act, Art. 30 (i).

2/ Ibidem, Art. 20 (1).

3/ Ibidem, Art. 18 (2) ; véase también Art. 17 (1) (a).

4/ Ibidem, Art. 18 (5).

5/ Ibidem, Art. 22 (c).

6/ Ibidem.

7/ Ibidem, Art. 2

8/ Ibidem, Art. 3 (c).

9/ Ibidem, Arts. 18 (4), 11(1), 20 (2a), 63 1) y 22 (c).

10/ Naciones Unidas, "Les eaw souterraines de l'Afrique", Nueva York, Naciones Unidas, 1971.

11/ Ibidem.

12/ Ibidem.

X - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL Y LA PROTECCION DE LAS INSTALACIONES Y LAS OBRAS HIDRAULICAS

a) Disposiciones legislativas y administrativas

Las obras hidráulicas efectuadas por el Estado son objeto del Título VI de la ley de aguas. El Ministro puede construir, por cuenta de la administración, cualquier obra hidráulica que considere necesaria 1/; puede encargar a una oficina de riego que realice una obra hidráulica 2/. Como ya se ha señalado, puede también exigir de cualquier persona responsable de una obra hidráulica que ejecute una reparación que estima necesaria para la protección de la seguridad o del patrimonio público 3/.

Sin embargo, existen disposiciones por las que se reglamenta la construcción de las presas de más de seis metros de profundidad: figuran en la ley de 1968 sobre la construcción, ley cuya aplicación es de la competencia del Ministro de Administración Local.

b) Medidas de orden económico

Los servicios de riego pueden obligar al pago de cánones a los predios atendidos por las obras hidráulicas para así cubrir los gastos de mantenimiento que ello lleva consigo 4/. El Ministro puede proporcionar o distribuir el agua de cualquier obra hidráulica a beneficio de cualquier persona y mediante el pago de los cánones que fije 5/.

XI - LEGISLACION RELATIVA A LA DECLARACION DE ZONAS O AREAS PROTEGIDAS

a) En relación con los usos útiles del agua

El Ministro puede poner bajo el control de la administración algunas zonas para construir en ellas obras hidráulicas 6/ o para mejorar el aprovechamiento del agua 7/. El uso del agua en una zona sujeta al control de la administración está bajo la autoridad directa del Ministro o del Servicio 8/.

Los distritos de riego constituyen la segunda clase de regiones protegidas 9/.

Las otras zonas sometidas a condiciones especiales son las que se destinan a los deportes náuticos 10/, los ríos internacionales del Pequeño y Grande Usutu 11/ y las zonas swazi. Sin embargo, estas últimas no se rigen por la ley de aguas 12/.

Además, el Servicio de recursos naturales tiene facultades para favorecer la conservación y mejora de los recursos naturales situados en las zonas "no africanas"; puede adquirir todos los bienes raíces necesarios a dicho efecto 13/.

1/ Water Act, Art. 63 (1)

2/ Ibidem, Art. 97 1) (h) e (I).

3/ Ibidem, Art. 3 (i).

4/ Ibidem, Art. 97 (8)

5/ Ibidem, Art. 63 (2).

6/ Ibidem, Art. 66 (1) (a).

7/ Ibidem, Art. 66 (1) (b)

8/ Ibidem, Art. 69.

9/ Ibidem, Art. 81 (1) y 83 (1) (a)

10/ Ibidem, Art. 79.

11/ Ibidem, Art. 70.

12/ Ibidem, Art. 5 (6) y 11 (4).

13/ Proclamación de 1960 relativa a los recursos naturales (Cap. 139), Arts. 2, 4 y 15.

b) En relación con los efectos perjudiciales del agua

En ninguna disposición de la Water Act se prevé la clasificación de zonas protegidas en caso de efectos perjudiciales del agua, de control de su calidad o de lucha contra la contaminación.

XII – ADMINISTRACION E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES EN MATERIA DE AGUA

a) A nivel nacional

En el país, a falta de una división ministerial dotada de competencia general y de poderes centralizados para asuntos de agua, existe una infraestructura encargada de administrar las aguas bajo sus diversos aspectos en el plano nacional, y que es la siguiente:

1) El Ministerio de Obras Públicas, Energía y Comunicaciones

El Ministro de Obras Públicas, Energía y Comunicaciones tiene a su cargo toda la gestión de los recursos hídricos 1/; le asisten los organismos siguientes:

i) División de Recursos Hídricos

Dependiente del citado Ministerio, esta Oficina tiene como atribuciones las siguientes: control y aprovechamiento de las aguas públicas y privadas; la Oficina de reparto de aguas; el tribunal de aguas; las obras hidráulicas del Estado, los sectores reservados a los deportes náuticos; los servicios de riego; las servidumbres de agua.

El Ministro tiene plenas facultades para fijar la política que se sigue en materia de recursos hídricos 2/ y en lo que respecta a los planes de desarrollo correspondientes; puede delegar parte de sus poderes 3/, Puede crear estaciones hidrográficas y reunir datos estadísticos sobre la situación hidrológica e hidrográfica de Swazilandia 4/, contribuyendo así al inventario de los recursos hídricos del país 5/. La planificación de las aguas superficiales corresponde a la División de Recursos Hídricos: ésta, gracias a los datos hidrológicos y meteorológicos que elabora, se halla en condiciones de precisar los emplazamientos y cantidades de agua disponibles.

Colabora con la Oficina para coordinar y preparar los proyectos (creación de zonas especiales, etc.) 6/.

El Ministro puede decidir la construcción de obras hidráulicas y la Oficina puede asistirle, con su asesoramiento, a tomar esa decisión 7/. El Ministro puede encargar a la Oficina 8/, o a cualquier persona de su elección 9/, la construcción de una obra hidráulica o su mantenimiento.

El Ministro puede también, mediante indemnización, expropiar cualquier tierra o cualquier derecho sobre la tierra 10/. El importe de la indemnización lo fija él y, en caso de litigio, la cuestión se somete al tribunal de aguas; el propietario dispone de un plazo de un año, a partir de la fecha de la última oferta del Gobierno, para someter el litigio al Tribunal 11/.

1/ Water Act, Art. 3.

2/ Ibidem, Art. 3 (1).

3/ Ibidem, Art. 25 a) (v) y (e).

4/ Ibidem, Art. 3 (d).

5/ Ibidem, Art. 3 (e) y (g).

6/ Ibidem, Arts. 3 (g) (h), (j), 25 (a) (i), (b), 66, 80, 83 (1a) etc.

7/ Ibidem, Art. 3 (a) (g) y 78.

8/ Ibidem, Art. 25 (c).

9/ Ibidem, Art. 65 (1) y 97 (1) (h) (i).

10/ Ibidem, Art. 68 (1).

11/ Ibidem, Art. 68 (1), (2) (c), (4) (b).

ii) La Oficina de reparto de aguas

Esta Oficina tiene por misión esencial la administración de los derechos de uso del agua 1/, pero en esas funciones no tanto sustituye al Ministro 2/ cuanto le asiste.

Es competente para dar dictámenes al Ministro en materia de utilización y conservación de los recursos, de las cuencas de captación, de los cauces y riberas de los cursos de agua públicos, así como en materia de abastecimiento hídrico, etc. 3/

Este Servicio es un organismo central que controla, con los permisos que expide, el aprovechamiento de las aguas 4/. Como demuestra la descripción hecha por Teclaff del sistema sudafricano 5/, no cabe duda que la ley de aguas de Swazilandia se ha servido de este sistema como modelo. A tal respecto, el señor Dante Caponera observa lo siguiente:

"La administración y el derecho de aguas de Africa del Sur procede del derecho romano y holandés, es decir, constituye una combinación de los sistemas inglés y holandés. La administración de aguas se acerca más al sistema holandés, siendo una autoridad central que controla todos los usos del agua" 6/.

La Oficina es un organismo autónomo 7/ que, sin embargo, está unido directamente a la administración central. Se halla bajo la tutela del Ministro.

Funciona como organismo consultivo del Ministro 8/ para todas las decisiones esenciales; también fomenta la investigación y el acopio de todas las informaciones y datos estadísticos relativos al agua 9/. Es un organismo de ejecución que puede encargarse de la construcción de todas las obras hidráulicas públicas, del suministro hídrico y de la distribución, así como de la gestión de las zonas protegidas 10/; puede también desempeñar funciones de árbitro 11/; por último, se presenta a veces como un organismo cuasijudicial cuyo estatuto está determinado por las reglas de procedimiento del Common Law al que está sujeto 12/.

Este Servicio puede fijar el importe de las indemnizaciones y percibir las 13/.

El Ministro nombra a los siete miembros de la Oficina 14/; tres de ellos representan a las actividades agrícolas y uno, al Ministerio de Agricultura 15/.

1/ Water Act, Art. 25 a) (ii), (d) y 69.

2/ Ibidem, Art. 3 c) , 69, etc.

3/ Ibidem, Art. 25 a) (iii), a) iv)

4/ Ibidem, Art. 12 (1), (2), por ejemplo.

5/ Ludwik A. Teclaff, Abstraction and use of water, Nueva York, Naciones Unidas 1972, iv, 254 páginas.

6/ Dante Caponera, op. cit.

7/ Water Act, Art. 23.

8/ Ibidem, Art. 25 (a).

9/ Ibidem, Art. 25 (b).

10/ Ibidem, Art. 25 (c).

11/ Ibidem, 36 (8a)

12/ El Art. 35 (2) de la Ley de aguas, que remite al Art. 6 a) (c) y (d), es otra expresión de la regla audi alteram partem; el Art. 42 3) (a) y (b) trata del principio Nemo iudex in suam propriam causam, dos de las reglas principales que en los países que aplican el Common Law regulan las relaciones entre los tribunales y los organismos administrativos que tienen funciones judiciales.

13/ Water Act, Art. 25 (d)

14/ Ibidem, Art. 26 (a).

15/ Ibidem, Art. 26.

La Oficina dispone casi siempre de facultades discrecionales, como lo indica el empleo, en la ley, de la palabra "podrá", y no de la palabra "deberá" 1/.

Conforme al principio *delegatus non potest delegare*, en la Oficina no puede delegar el Ministro otras facultades sino las expresamente estipuladas por la ley de aguas 2/.

No le corresponde específicamente administrar los derechos de aguas y los usos de aguas dando licencias. La autorización de utilizar 3/ un agua de carácter público en una zona sujeta al control del Gobierno, puede retirarse si, según dictamen del Servicio, el agua extraída o puesta en reserva no se consume útilmente. La Oficina está facultada para realizar todos los trabajos necesarios a cargo del propietario de obras hidráulicas 4/.

iii) El Servicio de Aguas y Alcantarillado (The Water and Sewerage Board)

Este Servicio está encargado del abastecimiento hídrico de los centros urbanos y de la administración de las instalaciones pertenecientes a algunas instituciones. Su carácter es de establecimiento semipúblico bajo la dirección del Ministerio de Obras Públicas, Energía y Comunicaciones.

2) El Ministro de Administración Local

La construcción de presas de más de seis metros de altura está sujeta a control en virtud de la ley sobre construcción 5/. A tenor de esta ley, es el citado Ministro el competente para ejercer dicho control.

3) Ministro de Industria, Minas y Turismo

Depende de este ministerio el Departamento de estudios geológicos y minas, encargado de planificar el aprovechamiento de las aguas subterráneas.

4) El Servicio de Electricidad de Swazilandia (The Swaziland Electricity Board) 6/

Este Servicio dirige la producción y la distribución de electricidad, incluida la hidroeléctrica.

5) El Servicio de Recursos Naturales (The Natural Resources Board) 7/

Esta Oficina tiene concretamente como misión el ejercicio de la vigilancia sobre los recursos naturales, incluida el agua, para asegurar su conservación y mejora.

b) A nivel intermedio

A falta de autoridades, con competencia especial en la materia, los usos del agua en la zona donde ésta es objeto de medidas protectivas, se hallan bajo el control de la administración central de aguas.

c) A nivel de usuarios

La Oficina puede nombrar, para que la asistan, comités consultivos, en los que pueden entrar personas que no son miembros de la misma 8/. Puesto que no se indica expresamente que las "personas que no son miembros" deben ser-funcionarios de la administración central, es lícito creer que pueden formar parte de esos comités los propios usuarios.

1/ Water Act, Arts. 17 (5), 18 (2), (6) (a), 69, etc.

2/ Ibidem, Art. 124 (1).

3/ Ibidem, Art. 69.

4/ Ibidem, Art. 69 (6) , (7) y (8).

5/ Buiding Act, 1968.

6/ Proclamación de 1963 sobre la electricidad.

7/ Proclamación de 1960 sobre los recursos naturales.

8/ Water Act, Art. 32 (1).

A nivel de usuarios, existen asociaciones especiales, los servicios de riego, a razón de uno por zona de riego; aunque disponen de autonomía jurídica 1/ y financiera 2/, no por ello escapan a la tutela directa del Ministro 3/.

Los servicios de riego se componen de propietarios elegidos en cada distrito y de miembros designados por el Ministro 4/. Sus funciones, facultades y obligaciones están determinadas por el Ministro 5/ y pueden comprender concretamente las actividades siguientes: protección de las aguas de carácter público en los distritos de riego 6/, lucha contra el despilfarro de las aguas 7/, lucha contra los delitos cometidos en ese campo 8/, vigilancia, reglamentación y distribución de los usos del agua, gestión de las obras hidráulicas 9/. Salvo las tierras de la corona y los territorios swazi 10/, los Servicios de riego pueden, con la aprobación del Ministro, adoptar medidas de expropiación respecto de tierras, servidumbres y cualesquiera otros derechos existentes,

Las autoridades locales pueden adquirir competencia en materia de derechos de aguas, por lo que respecta a las obras hidráulicas públicas, si a tal efecto en ellas se delegan las facultades del Gobierno 1/. En virtud de una disposición peculiar de la ley de aguas 12/, las autoridades locales gozan de competencia general en materia de control y distribución de aguas de carácter público o privado que se hallen dentro de su esfera de competencia.

d) A nivel internacional

Swazilandia comparte con sus vecinos - la República de Sudáfrica y Mozambique - las cuencas fluviales del Komati, Maputo y del Umbaluzi.

La mayor parte de los tratados concernientes a los sistemas hidrológicos internacionales de Swazilandia se ocupan fundamentalmente de líneas de demarcación, de libertad de navegación y de comercio 13/. Además, las tres cuencas internacionales arriba mencionadas son objeto de los tratados siguientes, que toman en consideración la conservación, la explotación y el aprovechamiento de las aguas internacionales del país.

i) Acuerdo, firmado el 13 de octubre de 1964 entre la República de Sudáfrica, Swazilandia y Portugal, relativo a sus ríos internacionales 14/. Este acuerdo trata de la utilización de las aguas del Mbuluzi, del Gran Usutu, del Komati y del Lomati para asegurar planes de abastecimiento hídrico, de riego y de enfriamiento de instalaciones industriales;

ii) Convención africana para la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales 15/. Esta convención dispone, en particular, que las cuencas internacionales sean protegidas, ordenadas y aprovechadas y que se encargue a comisiones interestatales especiales el cumplimiento de las disposiciones de la Convención.

1/ Water Act, Art. 87.

2/ Ibidem, Art. 98 (1).

3/ Ibidem, Arts. 97 (2), 103 (2), 104 (2), 110 y 111 (2).

4/ Ibidem, Arts. 88 (2), 90 (2), 88 (4).

5/ Ibidem, Art. 97 (1).

6/ Ibidem, Art. 97 (1) (a).

7/ Ibidem, Art. 97 (1) (b).

8/ Ibidem, Art. 97 (1) (d).

9/ Ibidem, Art. 97.

10/ Ibidem, Art. 102 (1).

11/ Ibidem, Art. 65 (1) (a).

12/ Ibidem, Arts. 65 (1) (a), 19, etc.

13/ Para una lista de estos tratados, véase Repertorio sistemático por cuenca de convenios, etc. FAO, op. cit.

14/ República de Sudáfrica, White Paper, 13 de octubre de 1964, Primera parte. El acuerdo fue ratificado por el en octubre de 1967.

15/ Firmada en Argel el 15 de septiembre de 1968, op. cit.

XIII - ORGANISMOS ESPECIALES Y AUTONOMOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Los únicos organismos de este tipo existentes en Swazilandia parecen ser el Servicio de Electricidad y el Servicio de Aguas y Alcantarillado.

XIV - LEGISLACION RELATIVA A LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

a) Participación financiera del Estado y políticas de reembolso

La política del Gobierno consiste en transformar progresivamente la economía de subsistencia actual en economía de mercado. Salvo organismos locales que utilizan el importe de los cánones que perciben sobre la utilización de las aguas para financiar su presupuesto de funcionamiento interno 1/, el Gobierno hace todas las inversiones necesarias, incluida la financiación de la construcción de obras hidráulicas.

En Swazilandia rige el principio de fijar un precio al agua; el Ministro puede obtener así un reembolso de los fondos gastados por el Estado estableciendo un precio que se aplicará a cualquier consumo de agua que provenga de las obras hidráulicas del Estado.

b) Tarifas y cánones

El Ministro fija las tarifas por uso de agua procedente de obras hidráulicas del Gobierno 2/. Puede encargar a un servicio de riego que se ocupe de la conservación de esas obras 3/, y dicho servicio puede, a su vez, cobrar un canon por la tierra servida por la obra a-fin de cubrir los gastos de mantenimiento 4/.

La Oficina de reparto puede, en virtud de un reglamento dictado por el Ministro, exigir el pago de derechos por la expedición de licencias de aprovechamiento de aguas 5/.

Los servicios de riego pueden fijar las tasas que se cobrarán por las tierras que se hallen en las zonas de riego de las que están encargados 6/.

XV - APLICACION DE LA LEGISLACIÓN DE AGUAS

a) Modificación, extinción y redistribución de los derechos de agua

Además de lo que se ha indicado en el párrafo IV (por ejemplo: confirmación de algunos derechos de propietarios ribereños por expedición de permisos) y en el párrafo V (protección del derecho de uso de las aguas para la satisfacción de necesidades esenciales) sobre la protección, la modificación o las nuevas atribuciones de derechos de uso de aguas, conviene recordar que los derechos de los ribereños son definitivos y se mantienen incluso en caso de modificación del lecho de un curso de agua público 7/; sin embargo, un tribunal de aguas puede decidir otra cosa 8/. Cuando un predio ribereño es propiedad de varios, la Oficina puede, a petición escrita de cualquier interesado, modificar las condiciones de atribución 'del agua 9/.

La Oficina puede retirar un permiso de uso de aguas a cualquier persona condenada por incumplimiento de los reglamentos sobre uso de aguas que se aplican en una región controlada por la administración 10/.

1/ Water Act, Arts. 97 (1) (i), 97 (8) y 98 (1) (a).

2/ Ibidem, Art. 63 (2 in fine).

3/ Ibidem, Art. 97 (1) (h), (1) (i).

4/ Ibidem, Art. 97.

5/ Ibidem, Art. 75.

6/ Ibidem, Art. 98 (1).

7/ Ibidem, Art. 13 (2).

8/ Ibidem, Art. 13 (3).

9/ Ibidem, Art. 73 (1).

10/ Ibidem, Art. 73 (3).

b) Tribunales de aguas y otras autoridades judiciales competentes en materia de aguas

Swazilandia (como Sudáfrica) ha creado un tribunal con competencia especial en materia de agua, aunque contra las sentencias por el pronunciadas cabe recurso al Tribunal de Apelación 1/.

Los tribunales de aguas son creados por el Ministro 2/ cuando se hacen necesarios. Se componen de un magistrado, que puede estar ayudado por un ingeniero o dos asesores al máximo 3/. Por ese medio, los especialistas en la materia pueden tener oportunidad de participar en la solución de las controversias sobre el uso de aguas.

Un tribunal de aguas dispone de amplísimos poderes 4/. Concretamente puede: permitir a cualquier persona con derecho a utilizar el agua pública con fines agrícolas a dedicar una parte a otros usos 5/; autorizar la utilización del agua con fines industriales 6/; dictar sentencias sobre cualquier conflicto relativo al empleo del agua, incluidas, a este respecto, las servidumbres 7/. En general, un tribunal de aguas puede reconocer un derecho de uso 8/ a propietarios no ribereños, proceder a un reparto entre propietarios ribereños 9/ y fijar la indemnización que se asignará en caso de limitación obligatoria impuesta aun-usuario 10/.

El juez puede, a solicitud de una de las partes de un acuerdo sobre derecho de aguas, hacer ejecutorio dicho acuerdo 11/.

Cuando las partes lo hayan decidido así antes de dictarse sentencia 12/, la decisión de un tribunal de aguas pueden no ser apelables. En cualquier otro caso, sus sentencias pueden ser objeto de recurso ante el tribunal de apelaciones.

La Oficina de Reparto de Aguas dispone, en algunos casos, de facultades de arbitraje 13/, pero está vinculado por las decisiones de los tribunales de agua 14/.

c) Sanciones

Son cuatro los delitos principales: 1) una disposición tomada sin la autorización pertinente 15/; 2) cualquier omisión relativa a la conservación de una obra hidráulica o al pago de cánones y gastos 16/; o cualquier negativa a comparecer como testigo ante el Servicio 17/, siendo punible el primero de estos delitos con una multa de hasta 200 rands o una pena de prisión de un mes como máximo, o con ambas (400 rands o seis meses en caso de reincidencia); el segundo con una multa de hasta 200 rands o una pena de prisión no superior a tres meses; 3) cualquier acto que acarree contaminación 18/ (1 500 rands o nueve meses de prisión) y el desperdicio 19/; 4) cualquier falso testimonio durante

1/ Water Act, Art. 57 (1)

2/ Ibidem, Art. 40

3/ Ibidem, Art. 41.

4/ Ibidem, Art. 47.

5/ Ibidem, Art. 16 (2) (a).

6/ Ibidem, Art. 16 (1).

7/ Ibidem, Art. 47 (1) (a).

8/ Ibidem, Art. 16 (1) (b).

9/ Ibidem Art. 47.

10/ Ibidem, Art. 10 (3).

11/ Ibidem, Art. 69 (4) (h), por ejemplo.

12/ Ibidem, Art. 51 (3).

13/ Ibidem, Art. 58.

14/ Ibidem, Art. 36 (8) (a).

15/ Ibidem, Art. 128 (1) (a), (b) y (f).

16/ Ibidem, Art. 128 (1) (c) y (d).

17/ Ibidem, Art. 128 (4).

18/ Ibidem, Art. 128 (2).

19/ Ibidem, Art. 128 (1) (e).

pesquisas de la Oficina o cualquier acto que se proponga obstruirlas 1/.

d) Otras medidas para la aplicación de la legislación de agua

La ley de agua entró en vigor el primero de marzo de 1968 en todo el país, salvo las zonas swazi. Toca al Ministro encargarse de su aplicación 2/. Por Último, las leyes consuetudinarias swazi reglamentan la utilización de los recursos de aguas en las zonas swazi.

1/ Water Act, Art. 128 (3),

2/ Ibidem, Art. 3 (1).

ZAMBIA 1/

I - INTRODUCCION

Zambia, denominada antes Rhodesia del Norte, es un país sin salida al mar, que obtuvo la independencia el 24 de octubre de 1964. Tiene fronteras, entre otros países, con Angola, Zaire, Tanzania, Malawi, Mozambique, Bostwana y Namibia.

Fue colonizada en 1890 por la British African Company (BSA) de Cecil Rhodes. En 1924 se convirtió en protectorado británico hasta 1953, fecha en que entró a formar parte de la Federación de Rhodesia y Nyassalandia.

En 1964 se promulgó una nueva Constitución y Zambia obtuvo la plena independencia. Su población se estima en 4,3 millones de habitantes (1974), con un 65 por ciento que vive en las zonas rurales y un 26 por ciento en el cinturón nordoriental del cobre. La superficie total es de 74,3361 millones de hectáreas, lo que arroja una densidad media de 6,39 habitantes por Km . El país está dividido en 8 provincias, que a su vez se subdividen en 44 distritos.

Zambia consiste fundamentalmente en una vasta llanura entre los 1 000 y los 2000 m de altitud sobre el nivel del mar y puede dividirse en cuatro regiones geográficas principales: región norte, de lluvias abundantes con unas precipitaciones anuales de 1000 a 15000 ran; la llanura occidental semiárida con una precipitación anual de 762-1 000 mm, con suelos arenosos y poco fértiles; la llanura central, meridional y oriental, que contiene los mejores suelos agrícolas y la depresión del valle de Luangwa-Zambese, de clima cálido, con pocas posibilidades para el desarrollo agrícola. El 12 por ciento de la superficie terrestre consiste en tierras pantanosas diseminadas.

La temperatura media anual es relativamente baja debido a que el país se halla entre los 900 y los 1400 m sobre el nivel del mar. La distribución de las lluvias es buena y favorece el desarrollo agrícola.

Zambia está bien dotada de agua y encierra un gran potencial por lo que respecta al aprovechamiento de sus principales ríos. Sin embargo, el agua no se halla distribuida por igual a lo largo de todo el país, sobre todo en el oeste. Zambia forma parte de tres cuencas hidrográficas: el Zambere, el Zaire y el Tanganyika, todos ellos ríos internacionales pues atraviesan también otros países.

El principal río del país es el Zambere, que tiene tres grandes afluentes: el Kabompo, el Kafué" y el Luangwa. Desde su cabecera, en el noroeste de Zambia, entra en Angola para volver a penetrar en Zambia y luego servir de frontera, entre otros países, con Namibia, Bostwana y pasar por Último, a Mozambique.

Malawi está interesada también en esta cuenca pues su territorio comprende el lago Nyassa y el río Chire, que es tributario del Zambere. Las aguas del río están en parte reguladas por las cataratas del Chavouna y Victoria y por dos grandes presas: la de Kariba y la de Cabora Bassa.

El Luapula, tributario del río Zaire, sirve de frontera entre Zambia y el Zaire y desemboca en el lago Mouërrou, que comparten estos dos países.

Por último, con el lago Tanganyika limitan el Zaire, Rwanda, Burundi y Tanzania.

En todo el país se hallan a diversas profundidades aguas subterráneas.

La agricultura es la fuente principal de subsistencia para el 75 por ciento de la población y son magníficas las posibilidades que se abren a su expansión. En varias aldeas, la comunidad está organizada en torno a un altar de la lluvia que los une al actual jefe del gobierno. En efecto, varios de estos "altares de la lluvia" pueden agruparse en un culto de la lluvia cuyo control ejercen los familiares, por línea materna, del Jefe del Gobierno, que utiliza esos altares como sostén de su autoridad. En las sociedades tradicionales, los jefes eran originalmente designados entre los hacendados de la lluvia y los "altares de la lluvia" eran originalmente la única unidad que agrupaba varias aldeas para las actividades comunitarias.

1/ Sobre la base de un estudio preparado por S. Burchi, Doctor en derecho, para la Subdirección de Legislación, FAO.

Antes de la independencia habían tribunales europeos y tribunales indígenas de derecho consuetudinario. Además de su competencia para conocer las infracciones del derecho consuetudinario, los tribunales indígenas estaban encargados de la represión de las infracciones menores del Código penal. Después de la independencia, los tribunales de derecho consuetudinario se han denominado tribunales locales y han quedado integrados en el conjunto del sistema judicial del país.

El sistema jurídico de Zambia se basa en: (i) el derecho consuetudinario tradicional, (ii) el Common Law inglés, (iii) las leyes escritas provenientes del período colonial y del de la federación y por último (iv) las leyes del Parlamento zambiano.

En octubre de 1964, al tiempo de la independencia, todas las tierras, incluidas las aguas, pasaron a ser propiedad del Estado. Se volvía así a la situación que reinaba antes de la época colonial, puesto que en virtud del derecho consuetudinario la propiedad del suelo pertenecía teóricamente a la tribu, siendo el Jefe Supremo su tutor. A los privados podían otorgárseles derechos sobre la tierra a través de una jerarquía formal, jefe supremo, jefe secundario, jefe de aldea, jefe de grupo familiar. Muchas veces, los derechos sobre la tierra derivaban principalmente del esfuerzo personal de un individuo que reivindicaba una nueva tierra y la labraba cuando la agricultura se convertía en permanente o escaseaba la tierra.

II - LEGISLACION EN VIGOR

Las disposiciones legislativas y reglamentarias que se han tenido en cuenta para la preparación del presente estudio son las siguientes:

1. Ordenanza N° 34 de 1948 sobre las aguas, en su forma modificada, así como la legislación subsidiaria pertinente: Reglamento de 1950 sobre los derechos de agua (procedimiento aplicable a las solicitudes), Reglamento de 1950 sobre el Consejo de Aguas (cánones y derechos), Reglamento de 1950 sobre los derechos de agua (registros) (cap. 231 de las Laws of Zambia, edición de 1957).
2. Ley N° 53 de 1970 sobre la conservación de los recursos naturales y la legislación subsidiaria pertinente: Reglamento de 1971 sobre los comités provinciales para los recursos naturales y Reglamento de 1971 sobre los comités de distrito para los recursos naturales.
3. Ley N° 21 de 1974 sobre la pesca.
4. Ley N° 39 de 1973 sobre los bosques.
5. Ley N° 12 de 1930 sobre la higiene pública, en su forma modificada.
6. Reglamento de minas de 1971.
7. Ley N° 30 de 1971 sobre el registro y el desarrollo de las aldeas.
8. Ley N° 34 de 1968 sobre préstamos: proyecto de aprovechamiento de la energía hidroeléctrica de Kafu Gorpe.

III - PROPIEDAD U OTRO REGIMEN JURIDICO DEL RECURSO AGUA

La propiedad de todas las aguas en Zambia corresponde al Estado 1/. Sin embargo, la legislación actual clasifica las aguas en "públicas" y "privadas": (i) las aguas públicas comprenden los cursos de agua públicos, es decir los cursos de agua, depresiones de drenaje y "damboes" 2/ de origen natural en los que el agua discurre durante la estación normal. Las aguas públicas comprenden también los lagos, los pantanos o las marismas de donde nace un curso de agua público 3/; (II) se consideran aguas privadas las marismas

1/ Ordenanza N° 34 de 1948 sobre las aguas, en su forma modificada, Art. 5.

2/ Terrenos bajos en los cuales el agua tiende a acumularse por las lluvias.

3/ Ordenanza N° 34 de 1948 sobre las aguas, en su forma modificada, Art. 2.

y manantiales de agua que se hallan situados dentro de los límites de un predio y que no alimentan un río o un curso de agua que sale fuera de esos límites. Se clasifican también como aguas privadas las subterráneas que se alumbran artificialmente sacándolas a la superficie de un predio y las aguas de inundación que permanecen en un terreno después de la retirada de las aguas 1/.

Sin embargo, esta clasificación no parece entrañar diferencia de condición en la propiedad privada o pública del agua, sino simplemente una diferencia de los derechos de utilización aplicables a las dos categorías diferentes de agua.

IV - DERECHOS DE USO DEL AGUA O DERECHOS DE AGUA

a. Modo de adquisición

La adquisición del derecho a alumbrar, almacenar, desviar o simplemente aprovechar aguas públicas para otros fines que no sean los domésticos, está sujeta a concesión por la autoridad administrativa X_i.

El derecho a consumir agua pública con fines domésticos, incluido el abreviar a los animales, pertenece ministerio legis a toda persona 3/.

El derecho de un propietario a utilizar aguas privadas que nazcan en su terreno con fines i) domésticos; (ii) de riego, incluida la piscicultura; (iii) industriales; y (iv) de producción de energía hidroeléctrica, está libre de cualquier traba por parte de la autoridad administrativa 4/.

La autoridad de aguas puede atribuir al titular de un derecho de uso de aguas, lo mismo públicas que privadas, algunos derechos accesorios, por ejemplo: i) un derecho de almacenamiento de aguas y/o (ii) un derecho de apoyo 4/.

Estos derechos accesorios o servidumbres son en realidad formas complementarias de adquisición de derecho de uso de las aguas por cuanto que la ley faculta al propietario del terreno así gravado a (i) recibir del titular de un derecho de almacenamiento un volumen de agua proporcional a su participación en la obra de almacenamiento 6/ o (ii) desviar del curso de agua pública respecto del cual terceros poseen un derecho de apoyo un volumen de agua proporcional a su participación en la obra de traida de aguas 7/.

1/ Ordenanza N° 34 de 1948 sobre las aguas, en su forma modificada, Art. 2

2/ Ordenanza N° 34 de 1948 sobre las aguas, en su forma modificada, Art. 9, 16 y 18.

3/ Ibidem, Arts. 8 y 53 (2).

4/ Ibidem, Art. 5.

5/ Ordenanza N° 34 de 1948, Arts. 39 y 41. El derecho a almacenar agua faculta a su titular a sumergir el terreno correspondiente con una presa, dique u otra obra. En virtud de un derecho de apoyo, la presa o dique puede colocarse a través del lecho o de las orillas de un curso de agua público o a través del terreno colindante de un tercero con objeto de elevar el nivel del agua y desviarla hacia su propio terreno. Las otras servidumbres necesarias para el ejercicio del derecho de uso del agua son: i) el derecho de paso, en virtud del cual puede ocuparse el terreno de otra persona en la medida necesaria o útil para el tránsito del agua, y que comprende la construcción, la ampliación o la extensión de las obras correspondientes (Ordenanza sobre las aguas, op. cit., Arts. 2 y 40); ii) el derecho a sacar materiales del terreno sujeto a un derecho de depósito, de apoyo o de paso a fin de construir, mantener o reparar cualquier obra de riego que en el haya (Ordenanza sobre las aguas, op. cit., Art. 42). Es el Consejo de aguas el que otorga estas servidumbres con carácter temporal o para un cierto número de años. Se prevé su registro tanto ante el Escribano de aguas como del Encargado del registro de tierras y escrituras (Ordenanza sobre las aguas, op. cit., Arts. 35 y 45).

6/ Ordenanza sobre las aguas, op. cit., Art. 39 (2).

7/ Ibidem, Art. 41 (1).

b. Autorizaciones, permisos o concesiones de uso del agua

La concesión de derechos de uso de las aguas se regula por un procedimiento que faculta a la autoridad o Consejo de aguas (Water Board) a tener debidamente en cuenta todos los elementos de hecho y de derecho que pueden influir en su decisión final.

A dicho efecto, se provee, en particular, a que: (i) el secretario del Consejo de aguas haga pública cualquier solicitud de utilización de aguas que se le presente, con objeto de permitir a los usuarios de agua existentes que se opongan a la misma 1/; (ii) el oficial de aguas (Water Officer) y un ingeniero designado a tal efecto hagan una indagación sobre dicha solicitud y presenten un informe al Consejo de aguas 2/; y (iii) el Consejo de Aguas realice una encuesta pública cuando sean menester adicionales 3/. Una vez ultimado este trámite, el Consejo de Aguas puede aceptar o denegar la solicitud 4/.

Sin embargo, las decisiones de este Consejo no son definitivas y puede interponerse recurso contra ellas ante la Corte Suprema 5/. La aceptación de una solicitud adopta la forma de un decreto del Consejo de aguas, en virtud del cual pueden ejercerse derechos de agua con sujeción a la observación de las condiciones y modalidades correspondientes 6/. Cuando se ha fijado un plazo, se deja a la discreción del Consejo de Aguas la renovación de los correspondientes derechos, una vez expirado aquél, y ello mediante un acto formal 7/.

Los derechos de uso de aguas pueden declararse anulados a discreción del Consejo de Aguas y mediante orden de este organismo cuando el titular de un derecho de utilización de aguas (i) no las utilice de forma provechosa durante dos años consecutivos o (ii) viole las condiciones que prevén la construcción y el mantenimiento de obras hidráulicas 8/. La ley prevé además (i) la publicación dos veces al año de los derechos de agua debidamente otorgados por el Secretario del Consejo de Aguas y (ii) la inscripción, a solicitud y expensas del beneficiario, de todo decreto del Consejo de Aguas que afecte a los derechos correspondientes, en un registro especial de derechos de agua llevado por el registrador pertinente 9/.

V - ORDEN DE PRIORIDADES

Con arreglo a la Ordenanza sobre aguas, los diferentes usos de las aguas se clasifican en "principales", "secundarios" o "terciarios". Según esta clasificación, el uso del agua con fines domésticos, donde entra la abreviatura de los animales, es un uso principal del agua; la utilización del agua con fines de riego o para piscicultura es un uso "secundario", mientras que la utilización del agua con fines industriales y mecánicos, incluida la que se destina a la producción de energía, constituye una utilización "terciaria" 10/.

Sin embargo, parece que esta clasificación no procede de un orden de prioridad en los usos correspondientes del agua; es más, parece interesar a otros aspectos de la legislación zambiana de los recursos de agua, como la distribución de los derechos de agua existentes.

1/ Ordenanza sobre las aguas, op.cit., Art. 25 (2) (3) (4),

2/ Ibidem, Art. 25 (5) Reglamento de 1950 sobre los derechos de agua (Procedimiento relativo a las solicitudes), en su forma modificada, Art. 5.

3/ Ordenanza sobre las aguas, Arts. 26 3) y 27.

4/ Ibidem, Arts. 26 (2) y 28 (a).

5/ Ibidem, Art. 30.

6/ Ibidem, Arts. 32, 26 (2) y 28 (b).

7/ Ibidem, Art. 33.

8/ Ibidem, Art. 51.

9/ Ibidem, Arts. 34-A, 34-B, 51 (2); Reglamento de 1950 sobre el Consejo de Aguas: cánones y derechos, en su forma modificada, Arts. 2, 3, 5 y 6.

10/ Ordenanza sobre las aguas, Art. 2.

VI - LEGISLACION SOBRE LOS USOS UTILES DEL AGUA

a. Usos domésticos

Según las normas generales en vigor, los usos domésticos (que comprenden el abreviar a los animales) y los usos municipales de las aguas públicas están sujetos a una concesión, que otorga la autoridad pública. Según esta concesión, el derecho de uso del agua corresponde a los usuarios de las aguas sin perjuicio de la observación de las modalidades y condiciones pertinentes 1/.

Además, el uso del agua con fines domésticos se clasifica como utilización "principal". De lo que se sigue algunas restricciones sobre la redistribución de los derechos de agua existentes con fines domésticos 2/.

b. Usos agrícolas

En virtud de la legislación vigente, el uso del agua con fines de riego o de piscicultura se clasifica como "secundario" 3/,

El uso secundario del agua pública está subordinado a una concesión que otorga el Consejo de aguas, en virtud de la cual se concede un derecho apropiado de uso del agua al usuario o usuarios de la misma con sujeción a las modalidades y condiciones pertinentes 4/.

Además, el agua pública puede desviarse o alumbrarse y suministrarse, en virtud de un derecho de agua "especial".

Los derechos de agua "especiales" que el Consejo de aguas está facultada a otorgar a cualquier empresario que actúe con fines de interés público no son susceptibles de redistribución 5/,

Cualquier propietario de tierras que demuestre la necesidad de agua para un uso secundario puede reclamar el sobrante de agua privada de un tercero y obtener del Consejo de Aguas el derecho de utilización de agua necesario. La concesión de tal derecho depende, sin embargo, de los demás derechos existentes y del pago de una indemnización por los gastos efectuados por la parte que queda privada de agua y que la pone a posición del autor de la reclamación 6/.

En la partición de un terreno sobre el cual existen derechos de agua (de riego), es la autoridad de agua la que debe distribuir equitativamente dichos derechos 7/.

c. Pesca

En virtud de la legislación vigente sólo es necesario permiso para pescar en las aguas interiores especificadas (i) con fines de investigación, (ii) para la recolección de peces con fines de crfa, (iii) a fines de suministro alimentario y (iv) para experimentos aprobados. En virtud de dicho permiso ("permiso especial de pesca") expedido por el Ministro de Tierras, Recursos Naturales y Turismo, el titular del permiso queda facultado para pescar, por cualquier método, sin perjuicio, sin embargo, de observar las modalidades y condiciones que lleva anexas el permiso 8/.

1/ Ordenanza sobre las aguas, Arts. 9 y 22.

2/ Ibidem, Arts. 2, 9. Véase también párrafo XV.

3/ Ibidem, op.cit., Art. 2.

4/ Ibidem, Art. 9.

5/ Ibidem, Arts. 12 (1) y 14.

6/ Ibidem, Art. 11.

7/ Ibidem, Art. 34.

8/ Ley N°. 21 de 1974 sobre la pesca, Art. 7.

La pesca en las aguas fluviales queda sometida por otra parte a restricciones legales por lo que respecta a los métodos de pesca. Los métodos destructivos de pesca quedan sujetos a un permiso especial que expide el Departamento de Pesca del Ministerio de Tierras, Recursos Naturales y Turismo. Puede prohibirse, sin embargo, el empleo de esos métodos en zonas determinadas y por períodos definidos 1/.

Además, la ley prevé el establecimiento de (i) zonas especiales de pesca y de (ii) zonas de pesca comercial, a las que se aplican determinadas restricciones 2/.

d. Usos industriales y energía hidroeléctrica

Según las leyes vigentes, el uso de aguas con fines industriales o de producción hidroeléctrica se clasifica como "terciario" 3/. La adquisición del derecho a usar aguas públicas para un fin terciario se ajusta a las normas generales aplicables a los usos principales y secundarios del agua pública 4/,

Además, la autoridad de aguas puede otorgar derechos "especiales" para uso de las aguas correspondientes a empresas de interés general en el campo de la industria y de la producción de energía hidroeléctrica. Estos derechos quedan exentos de redistribución 5/.

e. Usos mineros

El derecho a usar aguas públicas con fines mineros puede adquirirse con sujeción a la observación de las disposiciones jurídicas generales porque se rige la adquisición de los derechos de uso de aguas para otros fines 6/.

Los derechos de agua mineros van conexos a los derechos mineros respecto de los cuales se conceden; por lo tanto, se traspasan con la transmisión de los derechos mineros 7/. Además, existen reglamentos que rigen el uso del agua para operaciones mineras concretas (por ejemplo, eliminación del polvo, perforación con inyección de agua) 8/.

f. Transporte

i) Ferrocarriles

La adquisición del derecho a usar aguas públicas para la puesta en servicio de líneas férreas y para fines subsidiarios se ajusta a la regla general según la cual es necesario obtener una concesión (en este caso, una autorización) del Consejo de aguas 9/.

Además, la ley vincula expresamente los derechos de agua existentes para fines ferroviarios a la propiedad de la línea de ferrocarril correspondiente.

Por consiguiente, los derechos de agua existentes se transmiten con la sesión de la propiedad de la línea ferroviaria a la que van unidos. Por otro lado, la anulación de los derechos de agua existentes es consecuencia del abandono de la línea ferroviaria a la que corresponden o al de un aprovisionamiento de agua que sirve para el funcionamiento de dicha línea 10/.

1/ Ley N° 21 de 1974 sobre la pesca, Arts. 3 y 4.

2/ Ibidem, Arts. 6 y 8; véase también el párrafo XI.

3/ Ordenanza sobre las aguas, Art. 2

4/ Ibidem, Art. 9.

5/ Ibidem, Arts. 13 y 14.

6/ Ibidem, Art. 17 1) (2),

7/ Ibidem, Art. 17 (3).

8/ Reglamento de minas de 1971, Arts. 914, 925 y 930.

9/ Ordenanza sobre las aguas, Art. 18.

10/ Ibidem, Art. 19 (2).

ii) Flotación

La flotación de madera en los cursos de agua se ha puesto bajo la autoridad reglamentaria del Ministro de Tierras, Recursos Naturales y Turismo 1/.

VII - LEGISLACION SOBRE LOS EFECTOS PEIUUDICIALES DEL AGUA

Se pueden encontrar disposiciones legislativas que rigen la lucha contra las inundaciones, la erosión del suelo y el avenamiento o su prevención, en la ley sobre conservación de los recursos naturales y en la ley de montes. Sobre la evacuación de las aguas existen disposiciones en la ley de higiene mientras que hay disposiciones mineras que tratan de los efectos nocivos de las aguas por lo que respecta a las actividades mineras. La Ordenanza sobre las aguas trata también esporádicamente de los efectos perjudiciales de las aguas arriba mencionados, así como de otros.

a. Lucha contra las inundaciones y contra la erosión de los suelos

En el marco jurídico de conjunto que se define en la ley específica que trata de la conservación y de la protección de todos los recursos naturales, existen disposiciones que tratan especialmente de los efectos perjudiciales de las aguas como i) las inundaciones y 2) la erosión del suelo.

Con objeto de prevenir y combatir estos efectos, la ley faculta al Ministro de Tierras, Recursos Naturales y Turismo a obligar, por decreto especial, a los propietarios de los predios correspondientes a proveer, a sus propias expensas, (i) a la protección de los cursos de aguas y sus orillas y (ii) a la lucha contra las inundaciones y las aguas de tormenta 2/.

En su defecto, el propio Ministro está habilitado para procurar directamente, a expensas del Estado, la construcción de obras destinadas, en particular, (i) a la prevención o a la lucha contra las aguas pluviales y (ii) a la evacuación y a la lucha contra las lluvias de tormenta y (iii) a la protección de los cursos de agua y de sus orillas. El costo de estas obras puede recuperarse cargándolo a los propietarios de las tierras que se han beneficiado de las obras 3/.

Además, en el marco de las medidas de conservación para la protección general de los recursos naturales que existen en zonas determinadas (zonas de planificación de la conservación) pueden prescribirse, además, medidas para, entre otras cosas (i) proteger las orillas de los cursos de aguas, (ii) luchar con carácter preventivo contra la erosión de los suelos y (iii) evitar los daños causados por las inundaciones 4/.

La prevención de la erosión de los suelos en las zonas susceptibles de inundaciones puede también ser objeto de disposiciones reglamentarias adicionales que los Ministros competentes están facultados para tomar en virtud de las cuales (i) el cultivo de la tierra, a una distancia de seguridad prescrita de las orillas de los cursos de aguas, puede quedar prohibido o sometido a restricciones 5/ y (ii) puede procederse a mejorar el lecho de los ríos públicos 6/.

La prevención de la erosión de los suelos y la protección de éstos contra la lixiviación debida a las inundaciones son también objeto de disposiciones importantes en la legislación forestal. En virtud de ésta, las tierras situadas en una zona declarada bosque nacional se destinan a la conservación y al aprovechamiento de los montes y de esa forma, en particular, a la protección contra las avenidas y la erosión del suelo así como a la regularización del caudal de los ríos 7/.

1/ Ley N° 39 de 1973 sobre los bosques, Art. 68 (2) (o).

2/ Ley N° 53 de 1970 sobre la conservación de los recursos naturales, Art. 13 (1) (3) (f) (g) (5) (6).

3/ Ley N° 53 de 1970 sobre la conservación de los recursos naturales, Art. 15 (1) (a) (b) (c) (5).

4/ Ibidem, Art. 42 (2) en relación con el Anexo a la ley, Art. (1) (5) 6 Véase también el párrafo XI.

5/ Ley N° 53 de 1970 sobre la conservación de los recursos naturales, Art. 54 (2) (v)

6/ Ordenanza sobre las aguas, Art. 46 (d)

7/ Ley N° 39 de 1973 sobre los bosques, Art. 12.

A este efecto podrá permitirse una serie determinada de actividades en un monte nacional con sujeción a una licencia expedida por la autoridad forestal (a saber, el conservador jefe de bosques) y podrá imponer condiciones el Ministro de Tierras, Recursos Naturales y Turismo, sobre cualquier derecho existente respecto de una tierra situada en un bosque nacional 1/.

Además, las licencias otorgadas por la autoridad forestal no pueden, por lo general, afectar a una zona neutra que limita un curso de agua, una presa en funcionamiento o un lago 2/.

b. Avenamiento

El dispositivo jurídico previsto por la ley para la conservación de los recursos naturales en la lucha contra las inundaciones y contra la erosión del suelo y para prevenirlas, se aplica también al control del avenamiento de las aguas. Por consiguiente, la evacuación de las aguas de avenamiento y su vigilancia pueden constituir una obligación y una carga financiera para los propietarios rústicos correspondientes en virtud de una orden especial de la autoridad competente, o puede encargarse de ello el Estado, que procederá a la construcción de las obras hidráulicas correspondientes 3/. Además, podrán figurar medidas especiales para el avenamiento del suelo en los planes de conservación, en virtud de los cuales se prevé la protección global de zonas determinadas (conservación de los recursos naturales) 4/.

En virtud de la ley sobre higiene pública, se ha colocado bajo la autoridad reglamentaria del Ministro de Sanidad el sistema de evacuación de las aguas usadas procedente de predios, calles y locales 5/,

c. Otros efectos perjudiciales

i) Obstrucciones de cursos de agua

En virtud de la legislación vigente sobre las aguas, la renovación de obstrucciones colocadas ilegalmente en un curso de agua público queda sometida a la autoridad reglamentaria del Ministro competente 6/,

ii) Efectos que derivan de actividades mineras

La legislación en vigor sobre minas prevé: (i) el avenamiento del agua estancada procedente de zonas subterráneas, (ii) la prevención de la inundación de las minas y (iii) la evacuación del agua contaminada proveniente de las actividades mineras 7/.

VIII - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL DE LOS USOS, DE LA CALIDAD Y DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

Existe una legislación especial sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos del control y de la administración de los recursos hídricos.

a. Despilfarro y uso impropio del agua

La legislación en vigor prescribe la prevención no sólo del despilfarro del agua por el hombre, sino también de la dispersión natural y del consiguiente desperdicio del agua.

1/ Ley N° 39 de 1973 sobre los bosques, Arts. 15, 16 y 14 (1).

2/ Ibidem, Art. 44 (e). Tal faja de tierra se extiende hasta 60 metros de la ribera u orilla de un curso de agua, de una presa o de un lago.

3/ Ley N° 53 de 1970 sobre la conservación de los recursos naturales, Art. 13 (1), 3) (g) y 15 (1) (b).

4/ Ibidem, Art. 42 2) en relación con el Anexo de la ley, Art. 5. Ver asimismo el párrafo XI.

5/ Ley N° 12 de 1930 sobre la higiene pública, en su forma modificada, Art. 75 d).

6/ Ordenanza sobre las aguas, Art. 46 (d).

7/ Reglamento de 1971 sobre las minas, Arts. 2 107, 2 114 y 2 115.

Son varias las disposiciones que miran a impedir:

i) el despilfarro del agua por los usuarios. En primer lugar, cuando el agua se utiliza en virtud de una concesión de la autoridad de aguas, como sucede en todos los usos de aguas públicas y en algunos usos de aguas privadas, puede prescribirse por reglamento la medición del agua: las cláusulas y condiciones estipuladas en un permiso por el que se otorgan derechos de uso, pueden contener disposiciones sobre la prevención del despilfarro del agua 1/.

Por último, el despilfarro de las aguas públicas o del agua alumbrada con obras hidráulicas constituye un delito y es objeto de sanción 2/.

ii) La preocupación actual por impedir el despilfarro natural del agua está demostrada por las disposiciones legislativas en virtud de las cuales las autoridades de aguas pueden otorgar derechos especiales de uso de las aguas públicas con objeto de impedir el despilfarro de las aguas subterráneas y para reservarlas con fines agrícolas 3/.

Constituye una prueba más la facultad del Ministro competente de tomar medidas para impedir que las aguas superficiales se pierdan o que discurran desperdiándose en arroyuelos subterráneos 4/.

b. Protección de la salud

En la legislación sobre la higiene pública que trata de la prevención del paludismo y de las medidas sanitarias en las zonas urbanas y en los distritos figuran disposiciones del derecho de aguas para proteger la salud humana. Para impedir la propagación del paludismo, la legislación en vigor trata i) de reducir cualquier acumulación de agua en la que puedan reproducirse los mosquitos y (ii) asegurar el cierre de los pozos abiertos 5/.

Para el estado sanitario de las zonas urbanas, puede someterse el riego a restricciones dentro de su perímetro e incluso ser prohibido discrecionalmente por el Ministro de sanidad 6/.

El mismo Ministro puede adoptar también normas para impedir la formación de charcos de agua estancada y el control y avenamiento de los que existan en el distrito, con fines sanitarios 7/.

c. contaminación

Existe una abundante legislación por lo que se refiere a la lucha contra la contaminación del agua y su prevención, dado que constituyen los objetivos principales de la legislación vigente sobre conservación de recursos naturales e higiene pública. La ordenanza sobre aguas asegura también la aplicación directa de las disposiciones existentes.

En virtud de la legislación en vigor, la prevención de la contaminación de las aguas públicas se procura imponiendo obligaciones a los particulares o, a falta de ello, atribuyendo esa responsabilidad al Estado. La obligación jurídica para los particulares de tomar medidas contra la contaminación a sus propias expensas puede derivar de las circunstancias siguientes: (i) una cláusula o condición que la autoridad de aguas puede adjuntar al otorgamiento de concesiones, en virtud de la cual los usuarios de agua pueden adquirir derechos de uso de aguas públicas y, en ciertos casos, de aguas privadas 8/; (ii) un decreto dictado por el Ministro encargado de la protección de los recursos naturales y que atañe a los propietarios de tierras que necesitan adoptar medidas contra la contaminación y (iii) un plan de conservación en virtud del cual podrá imponerse la adopción de medidas contra la contaminación a los ocupantes de tierras situadas en zonas designadas de conservación de los recursos naturales 9/.

1/ Ordenanza sobre las aguas, Art. 28 (b) e incidentalmente, Art. 46 (h) .

2/ Ordenanzas sobre las aguas, Art. 53 4) (5).

3/ Ibidem, Art. 12 (1)

4/ Ibidem, Art. 46 (d).

5/ Ley N° 12 de 1930 sobre la higiene pública, en su forma modificada, Art. 84 (a) (b).

6/ Ibidem, Art. 102 (1). A los fines de esta disposición, los límites de una zona urbana se extienden hasta 3 millas más allá de su perímetro.

7/ Ibidem, Art. 102 2) (a) (b).

8/ Ordenanza sobre las aguas, Art. 28 (b) (por deducción).

9/ Ley N° 53 de 1970 sobre la conservación de los recursos naturales, Art. 13 (1) (3) (h).

La Administración local es la que responde directamente de la protección de los suministros de agua potable y de agua para fines domésticos contra la contaminación, así como de la purificación de las aguas contaminadas y de la prevención sanitaria de la contaminación de los cursos de agua. La Administración central tiene el poder discrecional de asumir la responsabilidad directa de la prevención de la contaminación de las aguas públicas; por consiguiente, provee a sus propias expensas a la construcción de instalaciones adecuadas, como alternativa a la imposición de obligaciones legales de medidas anticonta-minantes a los arrendatarios individuales de las tierras 1/.

Disposiciones legislativas subsidiarias autorizan al Ministro a dictar reglamentos sobre i) el establecimiento de normas de calidad para afluentes de cualquier procedencia y (ii) el establecimiento y funcionamiento de fábricas que puedan tener como consecuencia la contaminación de las aguas 2/.

La ordenanza de aguas prevé también que la contaminación de las aguas públicas constituye una infracción punible 3/.

d. Otras medidas de control

En el marco general de la legislación sobre la conservación de los recursos naturales y de la legislación forestal figuran disposiciones legislativas complementarias que abarcan otros aspectos de la conservación de la calidad y/o cantidad del agua.

La conservación de las disponibilidades hídricas existentes y la protección del manantial de los cursos de agua quedan comprendidas en las obligaciones jurídicas que el Ministro encargado de los recursos naturales tiene facultades para imponer a los arrendatarios de tierras para las que se requieren medidas de conservación 4/.

En su defecto, el Estado tiene poderes para llevar a cabo directamente, a su costa, la construcción de obras para la protección de las zonas de captación y del manantial de cursos de agua. Sin embargo, puede reclamarse al propietario rústico una parte de los gastos en la medida en que sus tierras se beneficien de esas obras 5/.

En virtud de un plan de conservación pueden prescribirse medidas complementarias para la construcción de obras destinadas a conservar o distribuir el agua o regularizar su suministro y pueden imponerse a los ocupantes de las tierras situadas en determinadas zonas (conservación de los recursos naturales) 6/.

IX - LEGISLACION SOBRE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

No parece que exista legislación especial aplicable a las aguas subterráneas.

X - LEGISLACION SOBRE EL CONTROL Y LA PROTECCION DE LAS INSTALACIONES Y LAS OBRAS HIDRAULICAS

Además de la atribución al Ministro encargado de los recursos hídricos de poder reglamentar la función de inspección de las obras y de los objetivos que interesan a los cursos de agua públicos 7/, la legislación en vigor no parece ocuparse detalladamente del control y la protección de las obras hidráulicas.

La legislación en vigor sobre la conservación de los recursos naturales trata de algunos aspectos de la construcción y del mantenimiento de las correspondientes obras hidráulicas como, por ejemplo, la responsabilidad pertinente así como el tipo y el objetivo de las obras que se han de realizar.

1/ Ley N° 53 de 1970 sobre la conservación de los recursos naturales, Art. 42, en relación con el Anexo de la ley, Art. 12.

2/ Ley N° 12 sobre la higiene pública, en su forma modificada, Art. 78.

3/ Ley N° 53 de 1970 sobre la conservación de los recursos naturales, Art. 15 1) (e).

4/ Ibidem, Art. 13 (1) (3) (b) (f).

5/ Ibidem, Art. 15 (1) (c).

6/ Ibidem, Art. 42 en relación con el Anexo de la ley, Art. 6.

7/ Ordenanza sobre las aguas, Art. 46 (c).

XI - LEGISLACION RELATIVA A LA DECLARACION DE ZONAS O AREAS PROTEGIDAS

Una legislación especial prevé el establecimiento, el control y/o la protección de zonas de recursos hídricos por lo que respecta a i) la pesca en las aguas fluviales y (ii) la conservación de los recursos hídricos existentes.

a. En relación con los usos Útiles del agua

En virtud de la legislación vigente, podrán establecerse zonas especiales de pesca o zonas de pesca comercial. En esas zonas, la pesca deportiva, de investigación o comercial, respectivamente, pasa a someterse directamente al control inmediato del Ministro encargado de la pesca, quien podrá, mediante reglamento, limitar algunos métodos y el período de pesca y/o prescribir la matrícula de los pescadores y de las embarcaciones de pesca.

El Ministro encargado de la pesca podrá establecer tanto las zonas especiales de pesca como las zonas de pesca comercial.

Además, las zonas de pesca comercial podrán ser administradas por comités de fomento de la pesca, nombrados, por el Ministro para coordinar y mejorar la pesca comercial 1/.

b. En relación con los efectos perjudiciales del agua

En virtud de la legislación vigente sobre conservación del agua y de otros recursos naturales, podrán crearse zonas de planificación de la conservación. En esas zonas se aplicarán disposiciones especiales en relación con la lucha contra los efectos perjudiciales importantes del agua y su prevención, así como para la protección de la cantidad y de la calidad de los recursos hídricos. Podrá designarse una "zona de planificación de la conservación de los recursos naturales" mediante decreto del Ministro encargado de los recursos naturales, o previa solicitud de una mayoría cualificada de ocupantes de tierras o previa recomendación del Consejo consultivo de los recursos naturales.

Por disposiciones legislativas especiales se regula la redacción, la aprobación, la publicación, el registro, la modificación y la anulación de los planes de conservación de los recursos naturales, cuya ejecución es obligatoria para los propietarios de los terrenos y los arrendatarios de las tierras afectadas por esos planes.

En lo tocante a los recursos de aguas, un plan de conservación puede prescribir la adopción de medidas y/o la construcción de obras para i) la lucha contra las inundaciones y la erosión del suelo, así como su prevención; (ii) el avenamiento de los terrenos; (iii) la protección de las orillas de los cursos de agua; (iv) la regularización del curso de los ríos y sus afluentes; v) el almacenamiento y/o la distribución de disponibilidades de agua; (vi) la reglamentación de la pesca; (vii) la prevención de la contaminación de las aguas públicas, y (viii) la reserva de zonas de captación de aguas, manantiales y cursos de agua 2/.

XII - ADMINISTRACION E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES EN MATERIA DE AGUA

La administración de los recursos hídricos de Zambia corresponde fundamentalmente al Gobierno central. Sin embargo, parece que se están adoptando actualmente medidas de descentralización bajo forma, a la vez, de una delegación de funciones de interés local a unidades descentralizadas de la Administración central y a la devolución de funciones de interés local a organismos de la Administración local 3/.

1/ Ley N° 21 de 1974 sobre la pesca, Art. 6, 8 a 12, 21 1) 2) (b) (c) (d) (f).

2/ Ley N° 53 de 1970 sobre la conservación de los recursos naturales, Arts. 41 (1) (2) (5), 43, 45, 46, 47, 48 (1), 50 (1), 51, 52 (1) (2) y el Anexo de la ley, Arts. 1, 3, 4, 5, 6, 10 y 12.

3/ Véanse los conceptos de "devolución" y "descentralización" en Sistemas nacionales de administración de las aguas, obra publicada por las Naciones Unidas, doc. ST/ESA/17, Nueva York, 1974.

a. A nivel nacional

Los principales servicios de la Administración central del Estado que se ocupan del control y el aprovechamiento de los recursos hídricos son los siguientes:

- i) Ministerio de Tierras y Recursos Naturales, que se encarga de la conservación y de la explotación de los recursos hídricos (Oficina de conservación de recursos naturales) así como del control y del fomento de la pesca en aguas continentales (Dirección de Pesca) ;
- ii) Ministerio de Desarrollo Rural, encargado del control y del aprovechamiento de los recursos hídricos en relación con la mejora del riego (Dirección de Agricultura, Dirección de Asuntos Hidráulicos) ;
- iii) Ministerio de Energía, Transporte y Obras Públicas, que se ocupa del acoplo y del análisis de los datos hidrológicos (Dirección Meteorológica) y del aprovechamiento de los recursos hídricos en cuanto fuente de energía;
- iv) Ministerio de Sanidad, encargado de los aspectos sanitarios de los recursos hídricos, comprendida la prevención y la lucha contra la contaminación de las aguas;

La Administración central comprende también:

- v) El Consejo de Aguas, encargado del control y de la explotación de los recursos de agua públicos y de la concesión de los derechos de uso correspondientes 1/. El Consejo se compone de cinco miembros designados por el Ministro encargado de los recursos hídricos y a veces se completa con expertos elegidos por su presidente de entre una lista confeccionada por el Ministro 2/. El Consejo está asistido por un oficial de aguas, dotado de funciones consultivas y por un escribano de aguas encargado de llevar los registros 3/.
- vi) La Junta Consultiva de los recursos naturales, que tiene funciones de consulta y de vigilancia en materia de conservación, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales 4/, La Junta se compone de varios altos funcionarios, que son miembros ex officio, y de otros miembros designados por el Ministro responsable de los recursos naturales 5/. La Junta puede estar asistida por comités de expertos designados por la propia Junta, previa autorización del Ministro 6/, Existen disposiciones legislativas aparte que rigen el procedimiento de la Junta y la duración del mandato de sus miembros 7/.
- vii) El Conservador jefe de bosques es un funcionario responsable ante el Ministro de montes del control y de la ordenación de los bosques naturales y de los bosques locales, así como de las cuestiones conexas de i) la prevención de las inundaciones y de la erosión del suelo, y (ii) la conservación de los suministros de agua existentes 8/.
- viii) La Junta central de sanidad, dotada de funciones consultivas en materia de higiene pública 9/,

1/ Ordenanza sobre las aguas, Arts. 25 a 28, 51 y 56.

2/ Ibidem, Art. 24 1) (2).

3/ Ibidem, Art. 4 1) 2).

4/ Ley N° 53 de 1970 sobre la conservación de los recursos naturales, Arts. 3 y 9.

5/ Ibidem, Art. 4 (1).

6/ Ibidem, Art. 8.

7/ Ibidem, Arts. 6 y 7-

8/ Ley N° 39 de 1973 sobre los bosques, Art. 4 (1), 13 y 22.

9/ Ley N° 12 de 1930 sobre la sanidad pública, en su forma modificada, Art. 3.

b. A nivel intermedio

Se han adoptado medidas para la descentralización de las funciones de la Administración central del Estado en cuanto a recursos hídricos a nivel intermedio con la creación de los comités provinciales de recursos naturales y de los comités comarcales homónimos.

El Ministro encargado de los recursos naturales puede crear comités provinciales y comarcales para ejercer funciones consultivas, y en cierta medida funciones de vigilancia o de dirección, para la conservación y mejora de los recursos naturales. Estas funciones descentralizadas comprenden, sin ser esta enumeración exhaustiva, la coordinación, la revisión y la aplicación de planes y medidas para la conservación, utilización razonable y mejora de los recursos hídricos y de los demás recursos naturales.

Los miembros de los comités provinciales y comarcales de recursos naturales son designados por el Ministro encargado de los recursos naturales, parte entre personas residentes en la zona interesada y parte entre los miembros de organismos locales representativos. Los comités provinciales de recursos naturales pueden ayudarse con subcomités especiales designados a tal efecto en virtud de una autorización del Ministro. Existen disposiciones suplementarias especiales por las que se rigen la duración del mandato y las normas de procedimiento de los comités provinciales y comarcales que dependen, bajo el aspecto financiero, de los préstamos, subvenciones o donaciones que el Ministro puede conceder en base a los créditos habilitados a tal efecto por el Parlamento 1/.

c. A nivel local

La administración gubernamental de los recursos naturales comprende, a nivel local, las autoridades locales (Consejos municipales o de zonas urbanas o de zonas mineras), el Comité de productividad rural y los Comités de desarrollo de las circunscripciones.

Estos comités sobre los cuales el Gobierno central sólo ejerce un control indirecto y cuyas funciones parecen estar aseguradas en virtud de un derecho substantivo más bien que por delegación de esas funciones, pueden integrarse en la administración local con las autoridades locales.

Los comités de desarrollo de las circunscripciones y los comités de productividad rural son directamente responsables del bienestar y del desarrollo socioeconómico de las circunscripciones rurales y de las aldeas, respectivamente. Por lo que se refiere a la administración de las aguas, los comités de desarrollo de las circunscripciones se encargan de i) participar en la construcción y en el mantenimiento de las redes de evacuación de aguas y (ii) asegurar la utilización más rentable posible del agua de riego. Además, tienen a su cargo la evaluación de las necesidades de las circunscripciones en recursos naturales, incluidos los recursos hídricos, el establecimiento de un orden correspondiente de prioridad y su integración en la red nacional creada por la Administración central.

Los Comités de desarrollo de las circunscripciones actúan como órganos directivos de los consejos de circunscripciones y ejercen su autoridad sobre las circunscripciones entre las que se dividen las zonas rurales.

Los miembros de un Comité de circunscripciones son elegidos por el pertinente Consejo de circunscripciones, entre sus miembros. Los comités de circunscripciones se financian con las contribuciones de los habitantes o de los comités de productividad de las circunscripciones o también mediante subvenciones o donativos.

Los comités de productividad de las aldeas se encargan entre otras cosas del abastecimiento hídrico de las aldeas y de su mejora. El Comité de productividad rural ejerce su autoridad sobre una o varias aldeas, cuyos habitantes eligen directamente a los miembros y les dotan de los medios financieros. Los Comités de productividad rurales son supervisados y coordinados por los comités de desarrollo de las circunscripciones 2/.

1/ Ley N° 53 de 1970 sobre la conservación de los recursos naturales, Arts. 16, 17 y 18; Reglamento de 1971 sobre los Comités provinciales de recursos naturales, Arts. 4 (1) (2), 5, 6 y 8; Reglamento de 1971 sobre los Comités comarcales de los recursos naturales, Arts. 4 (2) (3), 5 y 6.

2/ Ley N° 30 de 1971 sobre el registro y el desarrollo de las aldeas, Arts. 6 a 10, 14 a 16; Anexo I a la ley, Art. 2 (b); Anexo III, Arts. 3, 7 (f) (g).

Las autoridades locales se encargan, entre otras cosas, de la prevención y la lucha contra la contaminación, sobre todo de la prevención de ésta y la purificación de las disponibilidades de agua potable o de agua contaminada para usos domésticos 1/,

d. A nivel internacional

Zambia forma parte de las cuencas hidrológicas del Zaire (antes conocido con el nombre de Congo) y del Zambése. El país se reparte por igual con Tanzania las aguas del lago Tukwa.

Existen diferentes tratados que se ocupan de las cuestiones de líneas de demarcación, de navegación y de comercio en las aguas del Zaire y del Zambese 2/.

Además, un acuerdo especial reglamenta la explotación de las aguas del Zambkse entre Zambia y Rhodesia del Sur para la producción de energía eléctrica por medio de la presa de Kariba 3/.

Zambia es signataria de la Convención africana para la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales 4 en que se estipula que el país está sujeto al régimen jurídico internacional previsto expresamente para el aprovechamiento y la utilización de las aguas de las tres grandes cuencas fluviales arriba mencionadas.

XIII - ORGANISMOS ESPECIALES Y AUTONOMOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

En Zambia existen muchos organismos autónomos de aprovechamiento de las aguas. En el sector de la energía hidroeléctrica, está la Zambia-Electricity Supply Corporation - ZESCO (Compañía de suministro eléctrico de Zambia), la cual a su vez forma parte de la Zambia Industrial and Mining Corporation - ZIMCO (Compañía zambiana para las Actividades Industriales y Mineras), todos ellos organismos paraestatales, así como la Central African Power Corporation - CAPCO (Compañía del Africa Central para la Energía), la Copperbelt Power Company - CPC (Compañía para la Energía de la zona del cobre) y la Kariba North Bank Power Company - KNBPC (Compañía para la energía de la Orilla, Norte del Kariba). La CAPCO es responsable del suministro de energía eléctrica a las compañías mineras de la zona del cobre y vende su energía a ZESCO para los municipios de esa misma zona. ZESCO se encarga en parte del transporte de energía así como del funcionamiento de las estaciones de producción; suministra a CAPCO energía. También se encarga del abastecimiento y de la distribución de la electricidad a los municipios urbanos y rurales. ZESCO es la única responsable de todos los aspectos de la producción, transporte y distribución de energía eléctrica destinada a las zonas aisladas. KNBPC se ocupa de la construcción de la central de producción de energía eléctrica de la orilla norte del Kariba.

XIV - LEGISLACION RELATIVA A LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Existe una legislación especial relativa i) al financiamiento del proyecto de energía hidroeléctrica Kafue Gorge y (ii) a los cánones pagaderos con motivo de la concesión de derechos de agua.

Por una ley especial se ha facultado al Ministro de finanzas a concertar préstamos destinados a financiar el citado proyecto de energía hidroeléctrica y a estipular acuerdos con instituciones financieras extranjeras y tomar en préstamo fondos 5/,

Se establecen cánones para la primera solicitud y para los registros de los derechos de agua. Son gratuitos la solicitud de renovación de los derechos de agua y su registro 6/.

1/ Ley N° 12 de 1930 sobre la higiene pública, en su forma modificada, Art. 78.

2/ Estos tratados están recogidos en el Repertorio sistemático por cuenca de convenios FAO, op.cit.

3/ Acuerdo firmado en Salisbury el 25 de noviembre de 1963, entre el Gobierno de Rhodesia del Sur y el de Rhodesia del Norte, relativo al Central African Power Corporation, 163, Government of Southern Rhodesia Gazette, N° 6578.

4/ Firmado en Argel el 15 de septiembre de 1968, op.cit.

5/ Ley N° 34 de 1968 sobre préstamos: Proyecto de energía hidroeléctrica Kafue Gorge.

6/ Reglamento del Consejo de aguas: derechos y cánones; Bandos gubernamentales Nos. 3 y 339 de 1950, 12 de 1956.

En general, la política del Gobierno en materia de pago de las aguas es que en los centros urbanos el consumidor paga en proporción (i) a los costos de producción y (ii) a la cantidad de agua consumida, es decir, según la lectura de los contadores.

Hasta 1976, las tarifas sobre aguas que cobraban las autoridades locales eran por lo general inversamente proporcionales a la cantidad de agua utilizada, es decir, que los bloques de tarifas resultaban menos caros a medida que aumentaba el consumo. Esta situación se ha invertido actualmente y el Gobierno ha decidido que los pagos sean en adelante directamente proporcionales al consumo. Este cambio es notable pues contribuirá desde luego a evitar que el consumidor desperdicie el agua.

En las zonas rurales donde la renta por habitantes baja, la política del Gobierno consiste en subvencionar los costos de producción. Por lo tanto, el consumidor paga por lo general con arreglo a una tarifa simple, que suele ser de uno a dos kwachas por familia y mes.

XV - APLICACION DE LA LEGISLACION DE AGUAS

Existen disposiciones reglamentarias especiales que tratan de algunos aspectos de la aplicación de la legislación vigente y de la legislación conexas sobre los recursos hídricos, tales como i) la modificación, la terminación o la redistribución de los derechos de agua y (ii) la violación de las disposiciones legislativas y reglamentarias y las sanciones correspondientes.

La legislación vigente sobre los recursos hídricos faculta expresamente al Consejo de aguas a rescindir, modificar o redistribuir derechos de-agua existentes ya registrados, salvo algunos derechos especiales. Sin embargo, está prevista una protección satisfactoria de los titulares de derechos registrados a quienes afecten estas medidas en cuanto que, o se requiere su consentimiento previo para la redistribución, o la parte beneficiaria abona una indemnización adecuada.

La Ordenanza sobre las aguas ha establecido las siguientes figuras de delitos principales: (i) la utilización no autorizada de las aguas públicas; (ii) el desperdicio o la mala utilización de las aguas públicas; (iii) las interferencias indebidas al flujo de un curso de agua público o al paso y/o la distribución de agua destinada a cualquier obra hidráulica; (iv) la modificación o la obstrucción de cualquier obra que permite la conservación y la explotación de los recursos hídricos y/o la alteración con instalaciones y aparatos; v) la contaminación de las aguas públicas y (vi) la violación de las condiciones anexas a la concesión de un derecho de agua.

Las sanciones correspondientes consisten en multas o en penas de prisión, correspondiendo las más graves a la contaminación de las aguas públicas 1/,

En virtud de la legislación vigente sobre la conservación de los recursos naturales, las mismas sanciones se aplican a los daños causados a las obras construidas para la conservación y la mejora de los recursos naturales, incluidos los recursos de agua 2/. Entre estas obras, conviene citar las que se destinan a la prevención y a la lucha contra la contaminación así como contra los efectos perjudiciales de las aguas y las obras destinadas a la protección de las fuentes, el lecho y las orillas de los cursos de agua 3/.

1/ Ordenanza sobre las aguas, Arts. 53, 55, 56A y 57.

2/ Ley N° 53 de 1970 sobre la conservación de los recursos naturales, Arts. 22 y 57.

3/ Ibidem, Arts. 13 (3) (b) (f) (g) (h) y 15 (1) (a) (b) (c) (e).

ESQUEMA PARA LA PREPARACION
DE UN
INVENTARIO NACIONAL DE LA LEGISLACION
DEL RECURSO AGUA

- I. INTRODUCCION
- II. LEGISLACION EN VIGOR
- III. PROPIEDAD U OTRO REGIMEN JURIDICO DEL RECURSO AGUA
 - a. Aguas superficiales
 - b. Aguas subterráneas
 - c. Otras aguas
 - d. Modo de adquisición
- IV. DERECHOS DE USO DEL AGUA O DERECHOS DE AGUA
 - a. Modo de adquisición
 - b. Autorizaciones, permisos o concesiones de uso del agua
- V. ORDEN DE PRIORIDADES
 - a. Entre usos diferentes
 - b. Entre derechos existentes diferentes
 - c. Entre zonas diferentes
- VI. LEGISLACION SOBRE LOS USOS UTILES DEL AGUA
 - a. Usos domésticos
 - b. Usos municipales
 - c. Usos agrícolas
 - d. Pesca
 - e. Energía hidroeléctrica
 - f. Usos industriales y mineros
 - g. Transporte
 - h. Usos medicinales y termales
 - i. Usos recreativos
 - j. Otros usos útiles
- VII. LEGISLACION SOBRE LOS EFECTOS PERJUDICIALES DEL AGUA
 - a. Lucha contra las inundaciones; desbordamientos y protección de las orillas
 - b. Erosión del suelo y encenegamiento
 - c. Avenamiento y evacuación de las aguas usadas
 - d. Salinización
 - e. Otros efectos perjudiciales
- VIII. LEGISLACION SOBRE EL CONTROL DE LOS USOS, DE LA CALIDAD Y DE LA CONTAMINACION DEL AGUA
 - a. Despilfarro y uso impropio del agua
 - b. Reciclaje y reutilización del agua
 - c. protección de la salud
 - d. contaminación
 - e. Protección del medio ambiente
 - f. Otras medidas de control

- IX. LEGISLACION SOBRE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS
 - a. Licencia de perforador
 - b. Licencias de exploración y de explotación
 - c. Medidas de protección de las aguas subterráneas
 - d. Otras medidas de control
- X. LEGISLACION SOBRE EL CONTROL Y LA PROTECCION DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS HIDRAULICAS
 - a. Construcción de obras hidráulicas
 - b. Explotación y conservación de las obras hidráulicas
 - c. Medidas de protección de las obras hidráulicas
- XI. LEGISLACION RELATIVA A LA DECLARACION DE ZONAS O AREAS PROTEGIDAS
 - a. En relación con los usos útiles del agua
 - b. En relación con los efectos perjudiciales del agua
 - c. En relación con el control de la calidad y de la contaminación del agua
 - d. Ordenación del territorio
 - e. Otros casos
- XII. ADMINISTRACION E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES EN MATERIA DE AGUA
 - a. A nivel nacional
 - b. A nivel intermedio
 - i) A nivel interestatal, interregional o interprovincial
 - ii) A nivel del Estado, de la región o de la provincia
 - iii) A nivel intercuenas
 - iv) A nivel de cuenca o de subcuenca
 - c. A nivel local
 - i) Administración e instituciones locales competentes en materia de derechos de agua
 - ii) Asociaciones de usuarios
 - d. A nivel internacional
 - i) Disposiciones de convenios internacionales
 - ii) Comisiones o juntas de rfos o cuencas internacionales
- XIII. ORGANISMOS ESPECIALES Y AUTONOMOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA
 - a. A nivel nacional
 - b. A nivel regional o de cuenca
 - c. A nivel de proyecto
 - d. A nivel de los usuarios
- XIV. LEGISLACION RELATIVA A LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA
 - a. Participación financiera del Estado y políticas de reembolso
 - b. Tarifas y cánones
- XV. APLICACION DE LA LEGISLACION DE AGUAS
 - a. Protección jurídica de los derechos de agua existentes
 - b. Modificación, extinción y redistribución de los derechos de agua
 - c. Tribunales de aguas y otras autoridades judiciales competentes en materia de agua.
 - d. Sanciones
 - e. Otras medidas para la aplicación de la legislación de aguas
- XVI. DERECHO CONSUETUDINARIO DE AGUAS E INSTITUCIONES
 - a. El régimen jurídica del recurso agua y de los derechos de agua
 - b. Gestión y administración del recurso agua
 - c. Tarifas y cánones
 - d. Solución de las controversias
 - e. Aplicación del derecho consuetudinario de aguas

SELECCION DE ACUERDOS SOBRE CREACIÓN DE ORGANISMOS CONJUNTOS PARA LA GESTION DE LOS RECURSOS INTERNACIONALES HIDRICOS DE AFRICA

1. 1926 (1 de julio) : Cuenca del río Cunene - Acuerdo entre el Gobierno de la Unión Sudafricana y el Gobierno de la República de Portugal, por el que se reglamenta la utilización de las aguas del río Cunene para la producción de energía hidroeléctrica, la inundación y el riego de las tierras en el territorio bajo mandato de Africa Sudoccidental (LNTS, Vol. LXX, pág. 316).
2. 1959 (8 de noviembre) y Protocolo 1960 (17 de enero): Cuenca del Nilo - Acuerdo entre el Gobierno de la RAU y el Gobierno del Sudán (UNTS, Vol. 453, pág. 1).
3. 1963 (26 de octubre) y 1964 (25 de noviembre): Cuenca del Niger - Acuerdos de Niamey entre Alto Volta, Camerún, Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Guinea, Malí, Niger y Nigeria (registrados por las Naciones Unidas con los números 8506 y 8507). Revisados en Niamey el 2 de febrero de 1968 y el 15 de junio de 1973 y en Lagos el 26 de enero de 1979 así como en Feranah (Guinea) el 21 de noviembre de 1980, para la creación de la junta de la cuenca del Niger.
4. 1963 (25 de noviembre): Cuenca del Zambese y Lago Kariba) - Acuerdo entre los Gobiernos de Rhodesia del Sur y Rhodesia del Norte sobre la Central African Power Corporation.
5. 1964 (18 de marzo): Cuenca del río Mono - Convención sobre la creación de un Comité de coordinación entre Togo y Daomey.
6. 1964 (22 de mayo): Cuenca del Chad - Convención de Fort-Lamy entre Camerún, Chad, Niger y Nigeria sobre la creación de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad CBLT).
7. 1967 (19 de abril): Cuenca del río Gambia - Tratado de asociación entre Senegal y Gambia sobre creación de un Comité interministerial; y 1967 9 y 10 de junio) de una Secretaria permanente; 1968 (30 - 31 de julio): Acuerdo relativo al desarrollo integrado de la cuenca del río Gambia (UNTS, Vol. 640 pág. 101); 1976(16 de abril) sobre el establecimiento del Comité de coordinación para el proyecto de la cuenca del río Gambia; 1978 sobre creación de la Organización para el aprovechamiento del río Gambia (OMVG).
8. 1967 (31 de mayo): Lagos de Victoria, Kyoga y Alberto - Convención entre el Kenya, Sudán, Uganda, la RAU, y Tanzania, sobre la creación de un comité mixto técnico.
9. 1970 (4 de marzo): Cuenca del Congo - Acuerdo entre el Congo (Brazzaville) y la República Centroafricana, acompañado de cinco protocolos.
10. 1971 (21 de agosto): Cuenca del Volta - Acuerdo entre el Ghana y el Alto-Volta relativo a la cooperación para la cuenca del Volta y sobre la creación de una comisión permanente.
11. 1971 (11 de marzo): Cuenca del Senegal - Convención de Nouakchott entre la Guinea, Malí, Mauritania y Senegal sobre la creación del Organismo para el aprovechamiento del río Senegal (OMVS).
12. 1970 (3 de diciembre) y 1971 (3 de junio): Liptako-Gourma - Protocolo firmado entre el Alto Volta, Malí y el Niger sobre creación de la "Organización para el desarrollo integrado del Liptako-Gourma" y sus estatutos; firmados en Bamako el 3 de junio de 1971.
13. 1973 (17 de abril). Comunidad Económica del Africa occidental (CEAO) - Tratado firmado en Abidján para los Jefes de Estado del Alto Volta, la Costa de Marfil, Malí, Mauritania, el Niger y Senegal, sobre la cooperación económica en diversos sectores donde haya recursos hídricos.

14. 1963 (1 de diciembre): EAC (East African Community) (Comunidad del Africa Oriental) - Acuerdo concluido entre Kenya, Uganda y Tanzania, que contiene disposiciones sobre los recursos hídricos.
15. 1973 (11 de septiembre): CILSS (Comité Interestatal para la lucha contra la Sequía en el Sahel) - Convención firmada en Ouagadougou para Alto-Volta, Chad, Malí, Mauritania, Níger y Senegal sobre la creación del CILSS.
16. 1975-76 (en estudio): Lago Tanganyikay Cuenca del Kivu - Proyecto de convención y estatutos sobre la creación de una Comisión compuesta de Burundi, Rwanda, Tanzania, Zaire y Zambia para el aprovechamiento de sus cuencas.
17. 1977 (24 de agosto): Acuerdo para la Cuenca de Kagera (Nilo) sobre la creación de la Organización para la gestión y el aprovechamiento de la cuenca de la Kagera y firmado por Burundi, Uganda, Rwanda y Tanzania (OBK).
18. 1979 (18 de agosto) : Cuenca del Maputo - En el curso de las negociaciones entre el Reino de Swazilandia y la Unión Sudafricana se decidió establecer una comisión mixta técnica permanente. La República Popular de Mozambique forma parte de esta Comisión.